

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales : Ricardo Montero Reyes

AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD

NORMAS LEGALES

Año XXXVI - Nº 15209

VIERNES 27 DE DICIEMBRE DE 2019

1

Sumario

33

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

D.U. N° 038-2019.- Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público **4**

AGRICULTURA Y RIEGO

D.S. N° **010-2019-MINAGRI.**- Decreto Supremo que aprueba el Plan Nacional de Acción del Café Peruano 2019-2030 **9**

D.S. N° **011-2019-MINAGRI.-** Decreto Supremo que aprueba valores de retribuciones económicas a pagar por el uso de agua y por el vertimiento de aguas residuales tratadas a aplicarse el año 2020 **27**

R.M. Nº 0463-2019-MINAGRI.- Autorizan transferencia financiera a favor de la Contraloría General, destinada a financiar gastos por contratación de sociedad auditora

Res. Nº 262-2019-MINAGRI-SERFOR-DE.- Aprueban el redimensionamiento de la Zona 4F del Bosque de Producción Permanente del departamento de Loreto **34**

AMBIENTE

R.M. Nº 394-2019-MINAM.- Disponen la prepublicación en el portal institucional del Ministerio del proyecto "Guía para la implementación de acciones para el manejo adecuado de residuos sólidos en instituciones educativas de educación básica regular"

R.M. N° 397-2019-MINAM.- Autorizan viaje de representantes del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña - INAIGEM a la Estación Científica Antártica "Machu Picchu" (ECAMP), en comisión de servicios

CULTURA

R.M. Nº 542-2019-MC.- Aprueban el Tarifario de los servicios brindados por el Ministerio de Cultura para el Ejercicio Fiscal 2020, el cual contiene los valores del boletaje y requisitos de ingreso a los Monumentos Arqueológicos Prehispánicos, Museos y Museos de Sitio a nivel nacional, así como otros servicios no exclusivos

 R.D. Nº 529-2019/DGPA/VMPCIC/MC.- Determinan la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Huacariz San Martín Sectores A y B" ubicado en el departamento de Cajamarca
 38

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

R.M. N° **294-2019-MIDIS.-** Aprueban Modelo de Convenio de Gestión a ser suscrito por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social con los Gobiernos Locales Provinciales y los Gobiernos Locales Distritales para la gestión del Programa de Complementación Alimentaria (PCA), en el periodo 2020-2023

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 384-2019-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor de diversos Gobiernos Regionales **42**

D.S. N° 385-2019-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor de diversos Pliegos Gobiernos Regionales **43**

D.S. N° 386-2019-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor de diversos Gobiernos Regionales

D.S. N° 387-2019-EF.- Aprueban la formalización de los Créditos Suplementarios del Tercer Trimestre del Año Fiscal 2019, en el Presupuesto Consolidado de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

EDUCACION

R.M. N° **621-2019-MINEDU.** Aprueban el Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas del Ministerio de Educación 2019 - 2021 **47**

Res. N° 302-2019-MINEDU.- Aprueban Norma Técnica denominada "Disposiciones para la Implementación de la Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres en el Sector Educación"

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 408-2019-MINEM/DM.- Actualización del Inventario de Pasivos Ambientales Mineros (Separata Especial)

R.M. Nº **415-2019-MINEM/DM.**- Autorizan transferencia financiera a favor del FONAM, para financiar la ejecución de obras de remediación de los sitios impactados por actividades de hidrocarburos **50**

INTERIOR

R.S. N° **213-2019-IN.**- Prorrogan intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú, para el mantenimiento del orden interno en el Terminal Portuario Matarani, ubicado en la provincia de Islay del departamento de Arequipa **51**

R.M. Nº 2073-2019-IN.- Aprueban asignación financiera de recursos del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana a favor de la Oficina General de Infraestructura del Ministerio 52
R.M. Nº 2075-2019-IN.- Autorizan viaje de personal policial a España, en comisión de servicios 53
Res. Nº 196-2019-IN/SG.- Aprueban Plan Operativo Institucional (POI) 2019 (segunda modificación) 54

onar (1 01) 2013 (Segunda modificación)

R.M. Nº **326-2019-MIMP.** Aprueban Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General, destinada a la contratación de sociedad de auditoría externa **55**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

PRODUCE

Res. Nº 122-2019-INACAL/PE.- Aprueban modificación del Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) del Instituto Nacional de Calidad 56

RELACIONES EXTERIORES

D.S. N° **063-2019-RE.-** Autorizan al Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - SINEACE, a efectuar el pago de cuota a organismo internacional **57**

R.S. N° 182-2019-RE.- Dan por terminadas funciones de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino de los Países Bajos, Gobernador Común ante el FCPB y como Representante Permanente ante la OPAQ, ante la Conferencia de Estados Parte y ante el Consejo Ejecutivo de la OPAO 58

R.S. N° **183-2019-RE.**- Dan por terminadas las funciones de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Perú en la República de Azerbaiyán y Embajadora Concurrente del Perú ante Georgia **58**

R.S. N° **184-2019-RE.**- Dan por terminadas las funciones de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Trinidad y Tobago y Embajador Concurrente del Perú ante San Lucía **59**

R.M. Nº 0905/RE-2019.- Autorizan viajes de expedicionarios en el marco de de la Vigésimo Séptima Expedición Científica del Perú a la Antártida - ANTAR XXVII **59**

SALUD

R.M. Nº 1166-2019/MINSA.- Designan Auxiliar Coactivo de la Oficina de Cobranzas y Ejecución Coactiva de la Oficina General de Administración del Ministerio **62**

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

Res. Nº 162-2019-IPD/P.- Autorizan incorporación de mayores ingresos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 342: Instituto Peruano del Deporte **63**

Res. Nº 165-2019-IPD/P.- Autorizan la primera Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República **64**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

Res. Nº 0142-2019-APN-DIR.- Precisan la nominación de uno o más agentes distintos al agente responsable de la recepción y despacho de naves; para los trámites de cambio o movimiento de tripulación u otros servicios para la atención de las naves, carga y pasaje **65**

AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO

PARA LIMA Y CALLAO

R.D. N° 002-2019-ATU/DO.- Prorrogan vigencia de los títulos habilitantes relacionados a la prestación del servicio de transporte regular y especial de personas, cuya fecha de vencimiento se encuentren dentro de los supuestos establecidos en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del D.S. N° 005-2019-MTC **67**

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA

Res. Nº 262-2019-CONCYTEC-P.- Aprueban el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas **68**

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Res. Nº 0533-2019/SEL-INDECOPI.- Declaran barrera burocrática ilegal la prohibición de otorgar licencias de funcionamiento en diversas zonas del distrito de Samegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, materializada en la Ordenanza Nº 017-2016-CM/MDS de la Municipalidad Distrital de Samegua

Res. Nº 0539-2019/SEL-INDECOPI.- Declaran barrera burocática la exigencia de pintar vehículos con colores y diseño autorizados por la Municipalidad Distrital de Chorrillos para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros y/o carga en vehículos menores, así como mantener el Certificado de Operación en lugar visible de la unidad vehicular

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE CONTROL DE SERVICIOS DE
SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y
EXPLOSIVOS DE USO CIVIL

Res. Nº 739-2019-SUCAMEC.- Designan Intendente Regional de la Intendencia Regional IV - Oriente, de la SUCAMEC. 71

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

Res. Nº 383-2019-MIGRACIONES.- Delegan a Jefes Zonales la facultad de elaborar y suscribir Convenios Marco y Específicos de Cooperación Interinstitucional siempre que estén directamente vinculados con actividades propias de las Jefaturas Zonales **71**

SUPERINTENDENCIA

NACIONAL DE SALUD

Res. Nº 108-2019-SUSALUD/GG.- Aprueban "Directiva sobre Neutralidad y Transparencia de SUSALUD durante el proceso de elecciones congresales extraordinarias 2020"

7:

Res. Nº 169-2019-SUSALUD/S.- Aprueban la Conformación de las Salas Especializadas del Tribunal de la Superintendencia Nacional de Salud, para el periodo 2020

73



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE **EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA**

Res. Nº 174-2019-SUNEDU/CD.- Modifican el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales

ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA **ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO**

Acuerdo N° 001-2019/015-FONAFE.- Acuerdo adoptado sobre Directores de Empresas en las que FONAFE participa como accionista

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES

DE JUSTICIA

Res. Adm. No 595-2019-P-CSJLI/PJ.-Amplian plazo de remisión y redistribución de expedientes establecido por Res.Adm. N.º 561-2019-P-CSJLI/PJ y dictan diversas disposiciones 81

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Res. Nº 0075-2019-BCRP-N.- Aprueban medidas de austeridad que serán de aplicación para el ejercicio 2020

Circular N° 0029-2019-BCRP.- Aprueban Reglamento General de los Servicios de Canje y Compensación Circulares N°s 0030 y 0031-2019-BCRP.- Disposiciones de encaje en moneda nacional y moneda extranjera (Separata Especial)

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. Nº 690-2019-UNU-R.- Aprueban desagregación de recursos transferencia financiera con cargo al presupuesto institucional 2019 a favor de la Contraloría General, destinado a la contratación de sociedad auditora

RR. N°s. 6761, 6798 y 6799-2019-CU-UNFV.- Autorizan la expedición de duplicado de diplomas de diversos títulos profesionales otorgados por la Universidad Nacional Federico Villarreal

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

RR. Nos. 0499, 0509 y 0511-2019-JNE.-Revocan resoluciones que dispusieron exclusión de candidatos por el distrito electoral de Ayacucho, en el marco del proceso de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020

Res. Nº 0516-2019-JNE.- Confirman resolución que resolvió excluir a candidato para el Congreso de la República por el distrito electoral de Lima

Res. Nº 0521-2019-JNE.- Confirman resolución en el extremo que declaró exclusión de candidato para el Congreso de la República por el distrito electoral de Lima Res. Nº 0529-2019-JNE.- Confirman resolución que dispuso la exclusión de candidato de organización política para el Congreso de la República, por el distrito electoral de Lima, en el marco de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020

RR. Nos. 0530 y 0531-2019-JNE.- Confirman resolución en el extremo que declaró la exclusión de candidato para el Congreso de la República, por el distrito electoral de Lima, en el marco de las Elecciones Congresales Extraordinarias

Res. Nº 0532-2019-JNE.- Confirman resolución que dispuso la exclusión de candidata para el Congreso de la República, por el distrito electoral de Lima, en el marco de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020

Res. Nº 0533-2019-JNE.- Revocan resolución que dispuso la exclusión de candidata por el distrito electoral de Lima, en el marco de las Elecciones Congresales Extraordinarias

Res. Nº 0535-2019-JNE.- Revocan resolución que dispuso excluir a candidato para el Congreso de la República, por el distrito electoral de Lima, en el marco de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020

Res. Nº 0536-2019-JNE.- Confirman resolución que dispuso excluir a candidato al Congreso de la República, por el distrito electoral de Lima, en el marco de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020. 109

Res. Nº 0537-2019-JNE.- Confirman resolución que resolvió excluir a candidato para el Congreso de la República por el distrito electoral de Ayacucho, en el marco de las Elecciones Congresales Extraordinarias

Res. Nº 0538-2019-JNE.- Revocan resolución que declaró la exclusión de candidato para el Congreso de la República por el distrito electoral de Avacucho 113

Res. Nº 0539-2019-JNE.- Revocan resolución que resolvió excluir a candidata para el Congreso de la República por el distrito electoral de Ayacucho

Res. Nº 0541-2019-JNE.- Confirman resolución que declaró exclusión de candidato para el Congreso de la República por el distrito electoral de Lima Provincias

> SUPERINTENDENCIA DE BANCA, **SEGUROS Y ADMINISTRADORAS** PRIVADAS DE FONDOS **DE PENSIONES**

Res. Nº 6175-2019.- Aprueban estructura orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la SBS 119

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Acuerdo Nº 174-2019-RMDD/CR.- Autorizan viaie del Vice Gobernador Regional a Brasil y Bolivia, en comisión de servicios 120

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD **DE JESUS MARIA**

Acuerdo Nº 081-2019-MDJM.- Aprueban el Presupuesto Institucional de Apertura - PIA para el Año Fiscal 2020 de la Municipalidad

96

Acuerdo Nº 366 y Ordenanza Nº 601-MDJM.- Ordenanza que regula el monto del Derecho de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación del Tributo y Distribución Domiciliaria del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del Ejercicio 2020 (Separata Especial)

Acuerdo Nº 359 y Ordenanzas Nºs. 599 y 600-MDJM.-Ordenanza que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios de Barrido de Calles, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana para el Ejercicio 2020 y Ordenanza que aprueba el Régimen Tributario del Arbitrio de Recolección de Residuos Sólidos para el Ejercicio 2020 (Separata Especial)

MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO-CHOSICA

D.A. Nº 007-2019/MDL.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 289-MDL, que establece beneficio de condonación de deudas tributarias **122**

MUNICIPALIDAD

DE SAN MIGUEL

R.A. Nº 866-2019/MDSM.- Promulgan el Presupuesto Institucional de Gastos correspondiente al Año Fiscal del 2020 de la Municipalidad

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Ordenanza Nº 000277-2019-MDSA.- Ordenanza que aprueba fecha y bases del sorteo "Paga tus Deudas Tributarias del 2019 y llévate un Súpér Canastón"

123
Ordenanza Nº 000278/MDSA.- Ordenanza que aprueba la aplicación para el Ejercicio 2020 el Acuerdo de Concejo

ordenanza nº 0002/8/MDSA.- Ordenanza que aprueba la aplicación para el Ejercicio 2020 el Acuerdo de Concejo N° 590 de la Municipalidad Metropolitana de Lima que ratificó la Ordenanza N° 000258/MDSA, que estableció monto por derecho de emisión mecanizada y distribución de la Declaración Jurada de Autoavalúo y Liquidación del Impuesto Predial y Arbitrios

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Ordenanza Nº 443-MDS.- Ordenanza que crea el Beneficio Tributario "Cero Deudas" para Asentamientos Humanos y Quintas dentro de la jurisdicción del distrito **125**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL

DE HUAMANGA

Acuerdo Nº 137-2019-MPH/CM.- Aprueban y autorizan suscripción del "Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Programa de Compensaciones para la Competitividad y la Municipalidad Provincial de Huamanga"

SEPARATA ESPECIAL

ENERGIA Y MINAS

R.M.N° 408-2019-MINEM/DM.- Actualización del Inventario de Pasivos Ambientales Mineros

BANCO CENTRAL

DE RESERVA

Circulares N°s 0030 y 0031-2019-BCRP. Disposiciones de encaje en moneda nacional y moneda extranjera

MUNICIPALIDAD

DE JESUS MARIA

Acuerdo Nº 366 y Ordenanza Nº 601-MDJM.-Ordenanza que regula el monto del Derecho de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación del Tributo y Distribución Domiciliaria del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del Ejercicio 2020

Acuerdo Nº 359 y Ordenanzas Nºs. 599 y 600-MDJM.- Ordenanza que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios de Barrido de Calles, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana para el Ejercicio 2020 y Ordenanza que aprueba el Régimen Tributario del Arbitrio de Recolección de Residuos Sólidos para el Ejercicio 2020

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

DECRETO DE URGENCIA Nº 038-2019

DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE REGLAS SOBRE LOS INGRESOS CORRESPONDIENTES A LOS RECURSOS HUMANOS DEL SECTOR PÚBLICO

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política del Perú, durante el interregno parlamentario, el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia, de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al Congreso, una vez que éste se instale;

Que, mediante Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, Decreto Supremo que disuelve el Congreso de la República y convoca a elecciones para un nuevo Congreso, se revocó el mandato parlamentario de los congresistas, manteniéndose en funciones la Comisión Permanente;

Que, el Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, tiene por objeto establecer disposiciones sobre la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, como mecanismo para fortalecer y modernizar el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos:

Que, en virtud al Principio de Exclusividad de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, previsto en el numeral 2 del artículo 2 del Decreto Legislativo Nº 1442, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas tiene competencia exclusiva y excluyente en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, así como para desarrollar normas sobre dicha materia, en lo que corresponda;

Que, la Centésima Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2019, a consolidar en un único monto los conceptos de ingresos económicos aprobados mediante norma con rango de ley del Gobierno Central y Decreto Supremo, que perciben por igual, todo el personal administrativo del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, con excepción del Incentivo Único que se otorga a través del Comité de Administración de

Fondos de Asistencia y Estímulo - CAFAE; precisando que el monto único consolidado se aprueba mediante Decreto Supremo, constituye la remuneración del personal administrativo del citado Decreto Legislativo y que, el 65% del mismo queda afecto a cargas sociales y es de naturaleza pensionable;

Que, la citada Disposición Complementaria Final señala además que, cuando corresponda, el monto diferencial entre lo percibido por la servidora o el servidor y el monto único consolidado, se considera un beneficio extraordinario transitorio, previa opinión de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos se registra en el Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pago del Sector Público. Dicho monto no tiene carácter remunerativo ni pensionable, no constituye base para el cálculo de otros beneficios, no está afecto a cargas sociales, y corresponde su percepción en tanto la servidora o el servidor se mantengan en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276;

Que, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1442, resulta necesario dictar medidas urgentes para optimizar la adecuada gestión fiscal de los Ingresos de Personal de las servidoras públicas y los servidores públicos del régimen del Decreto Legislativo N° 276, para la mejor implementación de lo dispuesto en la Centésima Décima y Centésima Undécima Disposiciones Complementarias Finales de la Ley Nº 30879;

Que, asimismo, con la finalidad de contribuir a la asignación y utilización eficientes de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, resulta necesario dictar medidas necesarias para afianzar la operatividad del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP);

En uso de las facultades conferidas por el artículo 135 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y, Con el cargo de dar cuenta a la Comisión Permanente para que lo examine y lo eleve al Congreso, una vez que éste se instale:

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer reglas sobre los Ingresos de Personal de las servidoras públicas y los servidores públicos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, así como en lo dispuesto en la Centésima Décima y Centésima Undécima Disposiciones Complementarias Finales de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

Artículo 2. Los Ingresos de Personal de las servidoras públicas y los servidores públicos del régimen del Decreto Legislativo N° 276

- 2.1 Los Ingresos de Personal de las servidoras públicas y los servidores públicos del régimen del Decreto Legislativo N° 276, se componen de la siguiente manera:
- 1. Ingreso de carácter remunerativo: Es el Monto Único Consolidado (MUC), de conformidad a lo establecido en el artículo 3 del presente Decreto de Urgencia.
- Ingreso de carácter no remunerativo: Son los ingresos que pueden estar integrados por los conceptos establecidos en los artículos 4, 5, 6 y 7 según corresponda, y que son los siguientes:
 - a. Beneficio Extraordinario Transitorio (BET).
- b. Incentivo Único que se otorga a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los Trabajadores (Incentivo Único - CAFAE), regulado en el Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP, el literal c del artículo 3 del Decreto de Urgencia Nº 088-2001 y la

- Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley del Presupuesto del Año Fiscal 2013, que únicamente se otorga a servidoras públicas y servidores públicos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales.
 - c. Ingreso por condiciones especiales.
 - d. Ingreso por situaciones específicas.
- 2.2 Las reglas para la determinación de los Ingresos de Personal de las servidoras públicas y los servidores públicos sujetos al régimen del Decreto Legislativo Nº 276, son las siguientes:
- 1. El monto total de los Ingresos de Personal no puede ser menor al que percibían antes del 10 de agosto del 2019.
- 2. La afectación del ingreso de las servidoras públicas y los servidores públicos por concepto de carga social no difiere a la que correspondía antes del 10 de agosto de 2019. Por carga social se entiende a los conceptos de seguridad social en salud y pensiones a los que están afectos los Ingresos de Personal.
- 3. Se encuentra prohibido el otorgamiento de cualquier otro ingreso de personal, en forma adicional a los Ingresos de Personal que se detallan en el numeral 2.1 del presente artículo, salvo aquellos que se autoricen por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central y/o Decreto Supremo en el marco de la normatividad aplicable y, previa opinión favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) y de la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), respecto a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 3. Monto Único Consolidado (MUC)

- 3.1 El MUC es la remuneración de la servidora pública y el servidor público del régimen del Decreto Legislativo N° 276, determinado mediante Decreto Supremo, refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas, a propuesta de ia DGGFRH.
- 3.2 El MUC se encuentra afecto a cargas sociales y es de naturaleza pensionable. Cuando el MUC difiera de la suma de los conceptos remunerativos percibidos por la servidora y el servidor antes del 10 de agosto de 2019, la determinación del monto afecto a cargas sociales, se regula mediante Resolución Directoral de la DGGFRH.
- 3.3 La implementación de lo dispuesto en el presente artículo se encuentra exonerado de la prohibición establecida en el artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia 40° aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

Artículo 4. Beneficio Extraordinario Transitorio (BET)

- 4.1 El BET es el ingreso de personal de la servidora pública y el servidor público del régimen del Decreto Legislativo N° 276, constituido por el monto diferencial entre lo percibido por la servidora y el servidor y cuyo gasto se registre en las Genéricas del Gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales, y 2.3 Bienes y Servicios, según corresponda, y el MUC, sin considerar el Incentivo Único CAFAE, el ingreso por condiciones especiales ni el ingreso por situaciones específicas.
- 4.2 Se entiende por percibido aquella contraprestación dinero o concepto financiado con fondos públicos recibidos por la servidora pública y el servidor público sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, hasta un año antes al 10 de agosto de 2019, que se registra en las Genéricas del Gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales y 2.3 Bienes y Servicios, según corresponda.
- 4.3 El BET no tiene carácter remunerativo y corresponde su percepción en tanto la servidora pública y el servidor público se mantengan en la misma plaza en el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276. Mediante Resolución Directoral de la DGGFRH se determina el

monto afecto a cargas sociales del BET, cuando la suma de los conceptos afectos a cargas sociales percibidos por la servidora y el servidor antes del 10 de agosto de 2019, sea superior al MUC.

4.4 Para su pago, el BET está registrado en el AIRHSP.

- 4.5 Para la implementación de lo dispuesto en el presente artículo, los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales quedan exonerados de las prohibiciones establecidas en el artículo 6 y numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.
- 4.6 Para su incorporación en el BET, en el caso de contraprestaciones o conceptos financiados, cuyo gasto se registra en la Genérica del Gasto 2 3 Bienes y Servicios, las entidades del Sector Público presentan la documentación de sustento de los conceptos percibidos y financiados con cargo al presupuesto institucional, por unidad ejecutora y fuente de financiamiento, según corresponda. La documentación se incorpora en un registro provisional. La documentación es presentada por el titular de la Entidad, adjuntando los informes que determine la DGGFRH, y en el plazo que fije esta última. Para evaluar los conceptos que vienen percibiendo las servidoras y los servidores cuyo gasto se registra en la Genérica del Gasto 2.3 Bienes y Servicios, el MEF en coordinación con la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), según corresponda, aprueba mediante Resolución Directoral de la DGGFRH los lineamientos para definir los criterios de evaluación de su incorporación en el BET, así como el procedimiento para solicitar, recabar, analizar y determinar, la incorporación de los conceptos en el BET. Son requisitos concurrentes para la incorporación en el BET, los siguientes:
- a. Haber percibido los ingresos hasta un año antes al 10 de agosto de 2019.
- b. El presupuesto que sustenta el pago de dichos conceptos está previsto en el presupuesto institucional de las entidades.
- 4.7 El BET, según corresponda, puede ser fijo o variable.
- 1. **BET fijo:** Constituye el monto regular que mensualmente percibe la servidora y el servidor en función a la plaza. Mediante Resolución Directoral de la DGGFRH se fija dicho monto.
- a. Para la determinación de su monto, es necesario contar con la siguiente información:
- i. La información que remitan los titulares de los pliegos presupuestarios que sustente y permita determinar el BET, de acuerdo al cronograma que establezca la DGGFRH.
 - ii. La información registrada en el AIRHSP.
- iii. Otra información relevante según lo requiera la DGGFRH.
- b. El monto determinado puede constituir base de cálculo para la determinación de las cargas sociales, a efectos de igualar el monto de afectación del ingreso de personal que la servidora o el servidor tenía antes del 10 de agosto de 2019.
- 2. **BET variable:** Se encuentra constituido por los conceptos que se detallan a continuación:
- i. Las bonificaciones que se otorgan en el marco del Decreto Legislativo N° 276, tales como Bonificación Familiar y la Bonificación Diferencial.
- ii. Los ingresos provenientes de Centros de Producción y similares de universidades, de conformidad a lo establecido en la Sétima Disposición Complementaria Final del presente Decreto de Urgencia.
- iii. Otros conceptos determinados por la DGGFRH, a solicitud de la entidad, percibidos por la servidora y el servidor hasta un año antes al 10 de agosto de 2019 y que cuenten con financiamiento.

El otorgamiento de los conceptos a que se refieren los incisos i) y ii) del presente numeral se aprueban por resolución de las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces, de la entidad del Sector Público, previa verificación del cumplimiento de los requisitos correspondientes. Mediante Decreto Supremo refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas, a propuesta de la DGGFRH, se determina el monto y/o base de cálculo y condiciones de cada uno de los tipos de ingresos a que se refiere el inciso i) del presente numeral.

Artículo 5. Incentivo Único - CAFAE

- 5.1 El Incentivo Único CAFAE es otorgado a las servidoras públicas y los servidores públicos del régimen del Decreto Legislativo N° 276 del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, que no tiene carácter remunerativo ni pensionable, no constituye base para el cálculo de otros beneficios y no está afecto a cargas sociales. Corresponde su pago únicamente respecto a las plazas ocupadas que se encuentran registradas en el AIRHSP.
- 5.2 El Incentivo Único CAFAE se consolida en el marco de lo dispuesto en la Centésima Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, baio las siguientes reglas:
- a. El monto consolidado comprende todo ingreso relacionado con el concepto de Incentivo Único, percibido por la servidora y el servidor en la Genérica del Gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales, a la fecha de publicación de la Ley N° 30879.
- b. Los titulares de los pliegos presupuestarios que cuenten con servidoras públicas y servidores públicos que reciban el Incentivo Único CAFAE, remiten a la DGGFRH, de acuerdo al cronograma que establezca, la información que sustente y permita determinar el monto consolidado de este concepto.
- c. En caso la entidad del Sector Público no cumpla con remitir la información señalada, la DGGFRH determina dicho concepto sobre la base de la información que se encuentre registrada en el AIRHSP.
- d. Los montos y escalas del Incentivo Único CAFAE consolidado son aprobados, por única vez, mediante Resolución Directoral de la DGGFRH, con opinión favorable de la DGPP, considerando las escalas bases aprobadas, y se registran en el AIRHSP.
- e. La implementación de lo dispuesto en el presente artículo se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades respectivas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
- f. Para la implementación de lo dispuesto en el presente artículo se exceptúa a las entidades de lo dispuesto en el artículo 6 y en el numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 014-2019.
- 5.3 El otorgamiento del Incentivo Único CAFAE se financia exclusivamente con la fuente de financiamiento recursos ordinarios de las entidades del Sector Público

Artículo 6. Ingreso por condiciones especiales

- 6.1 El ingreso por condiciones especiales es el ingreso de personal de la servidora pública y del servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276 que se otorga cuando se cumple alguna circunstancia fáctica determinada y objetiva. No tiene carácter remunerativo, no constituye base de cálculo para otros beneficios. No está afecto a cargas sociales, a excepción de la compensación vacacional.
- 6.2 Son ingresos por condiciones especiales, según corresponda, los siguientes:
- 1. Compensación vacacional y vacaciones truncas: Es la compensación económica que se otorga:
- a. A la servidora o el servidor cuando cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones.
- b. Al cónyuge, hijos, padres o hermanos, en orden excluyente, cuando la servidora o el servidor fallece sin haber hecho uso de sus vacaciones.

- 2. Asignación por cumplir veinticinco (25) años de servicios. Es la compensación que se otorga por única vez cuando la servidora o el servidor cumple veinticinco (25) años de servicios.
- 3. Asignación por cumplir treinta (30) años de servicios. Es la compensación que se otorga por única vez cuando la servidora o el servidor cumple treinta (30) años de servicios.
- 4. Compensación por Tiempo de Servicios (CTS): Es el pago que se realiza al cese de la vida laboral de la servidora o el servidor por el trabajo realizado.
- 5. Subsidio por fallecimiento: Es el pago que se otorga por el fallecimiento de la servidora o el servidor a los deudos del mismo, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos o por fallecimiento de familiar directo de la servidora o el servidor: cónyuge, hijos o padres.
- 6. Subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo: Es el pago que se otorga por los gastos generados por el fallecimiento de la servidora o el servidor y sus familiares directos.
- 7. Otros conceptos determinados por la DGGFRH, a solicitud de la entidad, que cuenten con financiamiento, que se encuentren regulados hasta un año antes al 10 de agosto de 2019, en norma con rango de Ley y Decreto Supremo.
- 6.3 Mediante Decreto Supremo refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas, a propuesta de la DGGFRH, se determina el monto y/o base de cálculo y condiciones de cada uno de los tipos de ingresos a que se refiere el numeral 6.2 del presente artículo.
- 6.4 Las servidoras y los servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, respecto de las condiciones especiales, solo perciben, según corresponda, el ingreso previsto en el inciso 1 del numeral 6.2 del presente artículo.

Artículo 7. Ingreso por situaciones específicas

- 7.1 Son ingresos por situaciones específicas, según corresponda, los siguientes:
 - 1. Aguinaldo por fiestas patrias.
 - Aguinaldo por navidad.
 - 3. Bonificación por escolaridad.

7.2 Los ingresos por situaciones específicas no tienen carácter remunerativo, no constituyen base de cálculo para otros beneficios ni están afectos a cargas sociales.

7.3 Las Leyes de Presupuesto del Sector Público fijan los montos de los conceptos señalados en el numeral 7.1 que perciben las servidoras públicas y los servidores públicos. El otorgamiento en cada Año Fiscal es reglamentado mediante Decreto Supremo refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas, a propuesta de la DGGFRH.

Artículo 8. Reglas sobre el registro de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector

- 8.1 El registro en el AIRHSP es requisito indispensable para el pago de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público.
- 8.2 Para el registro en el AIRHSP, se observan las siguientes reglas:
- 1. Bajo responsabilidad de la máxima autoridad administrativa, las entidades del Sector Público se encuentran obligadas a registrar en el AIRHSP y mantener actualizada la información sobre ingresos, con la finalidad de asegurar su financiamiento.
- 2. El AIRHSP es utilizado para la determinación de número de plazas o puestos, la definición de políticas de ingresos, obligaciones sociales y previsionales, y gastos correspondientes a los recursos humanos, así como fuente de información para las fases de programación, formulación, ejecución y evaluación del presupuestario. Los datos que se incluyen tienen carácter confidencial y constituyen parte de los datos protegidos

- por la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, conforme al numeral 19.3 del artículo 19 del Decreto Legislativo Nº 1442.
- 3. Para el registro de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, sobre la base de la información y documentación respectiva, la DGGFRH evalúa lo siguiente:
- a. La existencia de marco normativo, que genere derechos y regule los ingresos correspondientes a los recursos humanos, conforme a lo establecido en el inciso 4 del numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 1442
- b. Que se cuente con créditos presupuestarios que sustenten la implementación de la medida. La verificación de lo antes indicado se efectúa previa opinión de la DGPP.
- 4. Las plazas vacantes que no hayan sido cubiertas por las entidades del Sector Público dentro de los dos ejercicios presupuestales anteriores al ejercicio vigente no están consideradas en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) según corresponda, y se elimina su registro en el AIRHSP, salvo las plazas vacantes clasificadas como funcionarios públicos, empleados de confianza y de directivos superiores de libre designación o remoción, conforme a los documentos de gestión de la entidad, a la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público y demás normativa sobre la materia, en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; así como las plazas reservadas en las respectivas entidades.

Artículo 9. Deber de remitir información

9.1 Para el ordenamiento de los ingresos de personal es necesario que las entidades del Sector Público, bajo responsabilidad, remitan a la DGGFRH la información que sea solicitada por ésta para realizar el análisis de las políticas en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos de las entidades del Sector Público. y los regímenes previsionales a cargo del Estado. El tratamiento de la información se sujeta a lo señalado en la Ley Nº 29733.

9.2 En el marco de lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1442, la DGGFRH informa a la entidad del Sector Público para que proceda conforme a sus competencias, quedando derogados los numerales 9.2 y 9.3 del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1442.

Artículo 10. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, y por la Ministra de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Disposiciones reglamentarias

Mediante Decreto Supremo, refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas, se emiten las disposiciones reglamentarias y complementarias necesarias para la aplicación del presente Decreto de Urgencia, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia.

Segunda. Determinación de correspondientes a los recursos humanos

Autorízase a la DGGFRH a emitir resoluciones directorales, que determinen lo siguiente:

- BET fijo.
- Otros conceptos incluidos en el BET variable.
- 3. Monto afecto a cargas sociales correspondiente al MUC y BET.
 - Incentivo Único CAFAE.
- 5. Compensación única por efecto de la reducción del ingreso neto.
- Compensación por complemento de aporte pensionario

Tercera. Pago de los ingresos correspondientes a los recursos humanos

Los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público son pagados por la entidad del Sector Público a la cual corresponde la plaza de la servidora pública y el servidor público, a fin de garantizar la gestión adecuada de los fondos públicos, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1442, salvo para el caso de Gerentes Públicos conforme al Decreto Legislativo N° 1024, Decreto Legislativo que crea el cuerpo de gerentes públicos, y las acciones de personal reguladas en el Decreto Legislativo N° 276.

Para tal efecto autorízase, de manera excepcional a los pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, las cuales se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas, y el Ministro del Sector correspondiente, a propuesta de este último.

Cuarta. Disposiciones para ordenar los efectos de la implementación de la Centésima Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley № 30879

Para ordenar los efectos de la implementación de la Centésima Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30879, se dispone lo siguiente:

- 1. Autorízase a las entidades públicas a efectuar los reintegros que correspondan cuando el ingreso bruto de las servidoras públicas y los servidores públicos del régimen del Decreto Legislativo N° 276 hubiera disminuido como consecuencia de la implementación de la Centésima Undécima Disposición Complementaria
- Final de la Ley N° 30879.

 2. Autorízase a la DGGFRH a establecer, mediante Resolución Directoral, durante el Año Fiscal 2020, la siguiente compensación y complemento:
- a. En materia de ingresos: Se establece una compensación por efecto de la reducción del ingreso neto. que se otorga por única vez. Dicha compensación no tiene carácter remunerativo ni pensionable, ni se encuentra afecta a cargas sociales. Se entrega por la entidad del Sector Público de corresponder, a las servidoras públicas y los servidores públicos del régimen del Decreto Legislativo Nº 276 que hubieran visto reducido su ingreso mensual neto por la implementación de la Centésima Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30879, durante el periodo comprendido entre el 10 de agosto de 2019 y la fecha de publicación del presente Decreto de Urgencia en el Diario Oficial El Peruano.
- b. En materia previsional: Se establece un complemento de aporte pensionario, en los casos que por la implementación de la Centésima Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30879, se hubiese visto disminuido el monto de aportación pensionable de las servidoras públicas y los servidores públicos durante el periodo comprendido entre el 10 de agosto de 2019 y la fecha de publicación del presente Decreto de Urgencia en el Diario Oficial El Peruano, de tal forma que se permita igualar los montos que regularmente aportaban antes de la implementación de dicha disposición. El complemento de aporte pensionario es transferido por la entidad del Sector Público a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) o la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP), según corresponda. En este último caso, son entregados como aporte voluntario con fin previsional.
- 3. A partir de la vigencia del presente Decreto de Urgencia, para el cálculo de las pensiones de las servidoras públicas y los servidores públicos deben considerarse durante el periodo entre el 10 de agosto de 2019 hasta la vigencia del presente Decreto de Urgencia, los ingresos de personal de naturaleza pensionables o asegurables que regularmente percibían con anterioridad al 10 de agosto de 2019.
- 4. Autorízase a las entidades del Sector Público que hubieren otorgado pensión en el periodo comprendido entre el 10 de agosto de 2019 hasta la vigencia del presente Decreto de Urgencia, a recalcular el monto de la pensión en aquellos casos que se hubiere visto afectada con la implementación de la Centésima Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30879, y a emitir una nueva resolución administrativa, debiendo considerarse como ingresos de personal de naturaleza pensionables o asegurables los ingresos que regularmente percibían

las servidoras públicas y los servidores públicos, con anterioridad al 10 de agosto de 2019, la que incluye el pago de devengados e intereses.

5. Para los casos de las servidoras públicas y los servidores públicos afiliados al Sistema Privado de Pensiones (SPP) y que accedieron a una prestación otorgada en dicho sistema, en el periodo comprendido entre el 10 de agosto de 2019 a la fecha anterior a la vigencia del presente Decreto de Urgencia, las entidades del Sector Público para las cuales prestaron servicios entregan el complemento de aporte pensionario, en calidad de aporte voluntario con fin previsional, a las AFP en los que las servidoras públicas y los servidores públicos se encuentren afiliados, de conformidad con las normas establecidas para el SPP.

6. Para la implementación de lo dispuesto en los numerales 1 y 2, las entidades públicas respectivas quedan exoneradas de lo dispuesto en el artículo 6 y en el numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto de Urgencia Nº 014-2019.

7. La implementación de lo dispuesto en la presente disposición, se financia en los años fiscales 2019 y 2020, con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las respectivas entidades y, en caso corresponda, con cargo a los recursos a los que hace referencia el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Quinta. Estandarización del Incentivo Único -CAFAE

Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2020, la vigencia de lo establecido en la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879.

En el marco del proceso de estandarización del Incentivo Único - CAFAE, autorízase al MEF a establecer, durante el Año Fiscal 2020, el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE, autorízase al MEF a establecer. mediante Decreto Supremo, a propuesta de la DGGFRH del MEF en coordinación con la DGPP, así como a dictar las disposiciones complementarias que resulten necesarias. Para cuyo efecto, las entidades públicas quedan exoneradas de lo establecido en el artículo 6 y en el numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 014-2019; y en el literal a.5 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

La implementación de lo dispuesto en la presente disposición, se financia en el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las respectivas entidades y, en caso corresponda, con cargo a los recursos a los que hace referencia el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Sexta. Consolidación del Incentivo Único - CAFAE Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2020, lo establecido por la Centésima Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879.

Autorízase a los Gobiernos Regionales, que cuentan con recursos en la específica del gasto 2.1. 1 9. 3 98 Otros Gastos de Personal, 2.2. 1 1. 2 98 Otros Gastos en Pensiones, 2.3. 2 8. 1 99 Otros Gastos C.A.S. y 2.3.2 7. 5 99 Otros Gastos, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a dichas específicas del gasto para financiar lo dispuesto en numeral 8.8 del artículo 8 de la Ley N° 30970, Ley que aprueba diversas medidas presupuestarias para coadyuvar a la calidad y la ejecución del gasto público y dicta otras medidas. Para tal fin, excepcionalmente y por única vez, durante el 2019 se exonera a los Pliegos de los Gobiernos Regionales de lo dispuesto en el numeral 8.6 del artículo 8 de la Ley N° 30970, Ley que aprueba diversas medidas presupuestarias para coadyuvar a la calidad y la ejecución del gasto público y dicta otras medidas, así como de lo dispuesto en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N°1440.

Los Gobiernos Regionales son responsables del uso de los recursos y de la correcta implementación de lo dispuesto en párrafo precedente. Dichas modificaciones no constituyen sustento legal, ni convalidan o regularizan los actos o acciones que hayan realizado los Gobiernos Regionales, a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia, con inobservancia de los requisitos esenciales y formalidades impuestas por las normas legales para el pago de los conceptos.



Sétima. Ingresos por gestión de centros de producción

Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2020, lo establecido por la Septuagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879.

Para dicho efecto, mediante Decreto refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas, a propuesta de la DGGFRH, se define los ingresos de personal que puedan ser otorgadas con cargo a los recursos generados por los centros de producción y similares, los mismos que no tienen carácter remunerativo ni pensionable, no están afectos a cargas sociales, y están registrados en el AIRHSP

Para la implementación de lo dispuesto en el segundo párrafo de la presente disposición las universidades públicas quedan exoneradas de lo dispuesto en los artículos 6 y del numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 014-2019.

Octava, Financiamiento

Los conceptos regulados en los artículos 3, 4, 5, 6 y 7 del presente Decreto de Urgencia solo se afecta a la Genérica de Gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales, y se financian con cargo a los presupuestos institucionales de las respectivas entidades públicas, sin demandar recursos al Tesoro Público.

Para la implementación de lo dispuesto en los artículos 3, 4, 5, 6 y 7, autorízase a las entidades públicas a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, quedando exoneradas de lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9 de Ley N° 30879 y del numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, previa opinión de la DGPP respecto al financiamiento, con informe favorable de la DGGFRH.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera. Reglas transitorias de percepción de los Ingresos de Personal de las servidoras públicas y los servidores públicos del régimen del Decreto Legislativo N° 276

Mientras no se emitan las Resoluciones Directorales establecidas en la Segunda Disposición Complementaria Final del presente Decreto de Urgencia las entidades del Sector Público continúan procesando el pago de planillas a favor de las servidoras públicas y los servidores públicos, así como calculando las cargas sociales respectivas, considerando los ingresos que percibían antes del 10 de agosto del 2019, de conformidad con el numeral 2.2 del artículo 2 del presente Decreto de Urgencia.

De manera excepcional, en el caso de aquellas servidoras públicas y los servidores públicos cuyos ingresos no comprendan el BET, las servidoras y los servidores siguen percibiendo el MUC determinado en el Decreto Supremo que implementó la Centésima Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N°

Segunda. Progresividad del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público

En tanto se implemente el Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pago del Sector Público, los procesos de la gestión fiscal de los recursos humanos son implementados a través del AIRHSP, cuya implementación para gobiernos locales es progresiva, conforme lo determine la DGGFRH, mediante Resolución Directoral.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI

Ministra de Economía y Finanzas

AGRICULTURA Y RIEGO

Decreto Supremo que aprueba el Plan Nacional de Acción del Café Peruano 2019-

DECRETO SUPREMO N° 010-2019-MINAGRI

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 88 de la Constitución Política del Perú. el Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario;

Que, el numeral 1 del artículo 4 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que el Poder Ejecutivo tiene la competencia exclusiva de diseñar y supervisar las políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades

del Estado en todos los niveles de gobierno;

Que, el numeral 2 del artículo 6, y el numeral 22.2 del artículo 22 de la Ley N° 29158, establecen que el Poder Ejecutivo ejerce la función de planificar, normar, dirigir, ejecutar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales, de conformidad con las políticas de Estado, y que los Ministerios diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas;

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 997, modificado por Ley N° 30048, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, establece que el Ministerio diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno; asimismo, el Sector Agricultura y Riego comprende a todas las entidades de los tres niveles de gobierno vinculadas al ámbito de competencia señalado en la referida Ley; dentro del cual se encuentran los cultivos:

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6 del referido Decreto Legislativo Nº 997, el Ministerio de Agricultura y Riego, para el cumplimiento de sus Competencias Compartidas, tiene por funciones, entre otras, promover el financiamiento del sector agrario, facilitando la articulación del circuito productivo y comercial agrario con los sistemas financieros y de seguros, la producción agraria nacional, la oferta agraria exportable y el acceso de los productos agrarios nacionales a nuevos mercados, en coordinación con el Sector Comercio Exterior y Turismo y los demás sectores e instituciones que corresponda; así como promover, la organización de los productores agrarios, la identificación y estructuración de cadenas productivas y la gestión agraria basada en la calidad, el desarrollo productivo y sostenible de los agentes agrarios de las zonas rurales, fomentando la inserción de los pequeños y medianos productores agrarios en la economía del país y desarrollar y promover la investigación, capacitación, extensión y transferencia de tecnología para el desarrollo y modernización del Sector Agrario, en coordinación con los sectores y entidades que corresponda:

Que, mediante Resolución Suprema N° 005-2002-AG, se constituyó el Consejo Nacional del Café, encargado de identificar, analizar y proponer el marco legal y los lineamientos de política, para el corto, mediano y largo plazo para el desarrollo de la actividad cafetalera;

el artículo 58 del Reglamento Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura Riego, aprobado por Decreto Supremo 008-2014-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 001-2017-MINAGRI, establece que la Dirección General Agrícola es el órgano de línea encargado de promover el desarrollo productivo y comercial sostenible de los productos agrícolas, su acceso a los mercados nacionales e internacionales, a los servicios financieros y de seguros, en coordinación con los sectores e

instituciones competentes en la materia; así como promover una oferta agrícola nacional competitiva, con valor agregado y sostenible, en concordancia con la Política Nacional Agraria y la normatividad vigente;

Que, por Decreto Supremo Nº 002-2016-MINAGRI. se aprobó la Política Nacional Agraria, que tiene como objetivo general lograr el incremento sostenido de los ingresos y medios de vida de los productores y productoras agrarios, priorizando la agricultura familiar, sobre la base de mayores capacidades y activos más productivos y con un uso sostenible de los recursos agrarios en el marco de procesos de creciente inclusión social y económica de la población rural, contribuyendo a la seguridad alimentaria y nutricional; teniendo como uno de sus objetivos específicos incrementar la competitividad agraria y la inserción a los mercados, con énfasis en el pequeño productor agrario;

Que, la formulación del Plan Nacional de Acción del Café Peruano 2019-2030 ha sido realizada en base a un proceso participativo liderado por el Ministerio de Agricultura y Riego y el Consejo Nacional del Café, a través del cual se convocó al conjunto de actores de la cadena de valor; contando desde su fase de formulación, con el soporte técnico y facilitación del Programa de Commodities Verdes (GCP) del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), mediante el apoyo de la Cooperación Suiza (SECO), de la Dirección General de Políticas Agrarias y de la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de Políticas del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el Plan Nacional de Acción del Café Peruano constituye un documento con enfoque 2019-2030 multisectorial en el que se han abordado los problemas que afectan a todos los actores de la cadena de valor con énfasis en las particularidades que caracterizan a las zonas productoras, lo que ha conducido a plantearse objetivos que van más allá de lo agrario para referirse a temas transversales de gestión de la calidad, medio ambiente, financiamiento, posicionamiento comercial, desarrollo territorial e institucionalidad;

Que, el Plan Nacional de Acción del Café Peruano 2019-2030 tiene como objetivo general mejorar los niveles de competitividad y sostenibilidad social y ambiental de la cadena de valor del café;

Que, el Plan Nacional de Acción del Café Peruano 2019-2030 se encuentra alineado a los Ejes de Política 5: Financiamiento y seguro agrario; 6: Innovación y tecnificación agraria; 8: Desarrollo de Capacidades; 10: Acceso a mercados; y 12: Desarrollo Institucional, de la Política Nacional Agraria; asimismo, se encuentra alineado al Plan Estratégico Sectorial Multianual Actualizado - PESEM 2015-2021 (Diciembre 2016) del Sector Agricultura y Riego, aprobado por la Resolución Ministerial N° 602-2016-MINAGRI;

Que, por tanto, es necesario aprobar el Plan Nacional de Acción del Café Peruano 2019-2030, como instrumento que contribuya a mejorar la competitividad de la cadena del café y de los medios y calidad de vida de las familias dedicadas a su producción;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias:

DECRETA

Artículo 1.- Aprobación del Plan Nacional de Acción del Café Peruano 2019 - 2030

Apruébase el Plan Nacional de Acción del Café Peruano 2019-2030 el que, como anexo, forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Seguimiento, Supervisión y Evaluación

El Ministerio de Agrícultura y Riego, a través de la Dirección General Agrícola, efectúa el seguimiento y supervisión del cumplimiento del Plan Nacional de Acción

del Café Peruano 2019-2030, a nivel de indicadores de actividad; correspondiendo a la Dirección de Seguimiento y Evaluación de Políticas de la Dirección Concisa de Seguimiento y Evaluación de Políticas, efectuarlo a nivel Evaluación de Políticas de la Dirección General de de indicadores de producto y resultado, y a nivel del Plan en su conjunto.

Artículo 3.- Implementación

Las entidades públicas involucradas en la implementación del Plan Nacional de Acción del Café Peruano 2019-2030, dentro del ámbito de sus competencias, adopta las medidas necesarias para su implementación y cumplimiento.

Artículo 4.- Actualización

El Plan Nacional de Acción del Café Peruano 2019-2030 se actualiza por Decreto Supremo con una periodicidad no menor de dos (2) años a propuesta del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 5.- Financiamiento

La implementación y el cumplimiento del Plan Nacional de Acción del Café Peruano 2019-2030, se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades públicas involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 6.- Publicación

El presente Decreto Supremo y su anexo se publican en el diario oficial El Peruano y, el mismo día, en los portales institucionales de cada uno de los sectores que lo refrendan

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Agricultura y Riego, la Ministra de la Producción y el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS Presidente del Consejo de Ministros

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA Ministro de Agricultura y Riego

EDGAR M. VÁSQUEZ VELA Ministro de Comercio Exterior y Turismo

ROCÍO INGRED BARRIOS ALVARADO Ministra de la Producción

> PLAN NACIONAL DE ACCIÓN **DEL CAFÉ PERUANO** 2019-2030

POR UNA CAFICULTURA MODERNA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE

ÍNDICE

Acrónimos

Presentación

Base legal

- I: Modelo conceptual y metodología
- II: Marco de políticas relacionadas y enfoques de intervención
 - III: Diagnóstico
 - IV: Objetivos y acciones estratégicas
 - V: Seguimiento y Evaluación
 - VI: Indicadores y Metas

Glosario

Bibliografía

ACRÓNIMOS

AGROIDEAS Programa de Compensaciones para la Competitividad.

AGRORURAL Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural

ASBANC Asociación de Bancos del Perú.

BPA Buenas Prácticas Agrícolas.

CCI Centro de Comercio Internacional.

CENAGRO Censo Nacional Agropecuario.

CCCP Central de Café y Cacao del Perú.

CITES Centros de Innovación Tecnológica.

CMIF Comisión Multisectorial de Inclusión Financiera. CMNUCC Convención Marco de las Naciones Unidas

sobre el Cambio Climático. CNC Consejo Nacional del Café.

CONCYTEC Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.

CPC Cámara Peruana del Café y Cacao.

DEVIDA Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas.

DGA Dirección General Agrícola.

DGAI Dirección de General Articulación Intergubernamental

DGESEP Dirección General de Seguimiento y Evaluación de Políticas.

DGPA Dirección General de Políticas Agrarias.

DIFESA Dirección de Financiamiento y Seguro Agrario.

DRA Dirección Regional Agraria.

FONDECYT Fondo Nacional de Desarrollo Científico v

Tecnológico y de Innovación Tecnológica.

GCP Programa de Commodities Verdes, por sus siglas en inglés.

GEI Gases de Efecto Invernadero. **GGLL** Gobiernos Locales.

GGRR Gobiernos Regionales.

ICRAF International Centre for Research Agroforestry.

ICO International Coffee Organization.

IDH Índice de Desarrollo Humano.

I+D+I Investigación, Desarrollo Tecnológico Innovación.

IGP Instituto Geofísico del Perú.

IIAP Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana.

IICA Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura.

INACAL Instituto Nacional de Calidad.

INEI Instituto Nacional de Estadística e Informática.

INDECOPI Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual.

INIA Instituto Nacional de Innovación Agraria.

INNOVATE Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad.

ITP Instituto Tecnológico de la Producción.

JNC Junta Nacional del Café.

MEF Ministerio de Economía y Finanzas.

MIDIS Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

MIMP Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

MINAGRI Ministerio de Ágricultura y Riego.

MINAM Ministerio del Ambiente.

MINCETUR Ministerio de Comercio Exterior y Turismo. MIP Manejo Integrado de Plagas.

MTC Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

MYPES Micro y Pequeñas Empresas.

NAMA Acción de Mitigación Nacionalmente Apropiada. NDC Contribuciones Nacionalmente Determinadas.

NTP Normas Técnicas Peruanas.

OGPP Oficina General de Planeamiento Presupuesto.

PCM Presidencia del Consejo de Ministros.

PNIA Programa Nacional de Innovación Agraria. PNRC Plan Nacional de Renovación de Cafetales.

PNUD Programa de las Naciones Unidas para el

Desarrollo.

PNA- Café Plan Nacional de Acción del Café Peruano.

PRODUCE Ministerio de la Producción.

PROMECAFE Programa Cooperativo Regional para el Desarrollo Tecnológico y Modernización de la Caficultura.

PROMPERÚ Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo.

PROVRAEM Proyecto Especial Valle de los Ríos

Apurímac, Ene y Mantaro.

PESEM MINAGRI Plan Estratégico Multianual del MINAGRI.

SAF Sistemas Agroforestales.

SINEACE Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa.

SBS Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

SECO Secretaría de Estado para Asuntos Económicos de Suiza

SENAMHI Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú.

SENASA Servicio Nacional de Sanidad Agraria.

SSE Sierra y Selva Exportadora.

SNIA Sistema Nacional de Innovación Agraria.

SERFOR Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.

SUNAT Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria

VRAEM Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro.

PRESENTACIÓN

El café se constituye en uno de los cultivos más importantes a nivel nacional, siendo una importante fuente generadora de empleo e ingresos y un gran demandante de insumos, bienes y servicios. Se estima que alrededor de 2 millones de peruanos participan parcial o totalmente en esta cadena, llegando a aportar en el año 2018, un total de 700 millones de dólares (FOB) al PBI agrario nacional.

Asimismo, este cultivo se constituye en uno de los productos principales para la ejecución de programas y proyectos de desarrollo alternativo, teniendo en cuenta que muchas de las zonas de producción han sido zonas

El Plan Nacional de Acción del Café Peruano (PNA-Café) se enmarca en las prioridades de la Política General de Gobierno vigente, cuyo eje Crecimiento económico, equitativo, competitivo y sostenible considera el lineamiento prioritario de Fomentar la competitividad basada en las potencialidades de desarrollo económico de cada territorio, facilitando su articulación al mercado nacional e internacional, asegurando el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y del patrimonio cultural. En ese sentido, el PNA-Café se alinea a tres elementos que se vienen impulsando desde el MINAGRI: Asociatividad de los productores agrarios, incremento de la productividad, competitividad y sostenibilidad de la producción agraria, así como ampliación del acceso de los productores agrarios al mercado.

Además de este alineamiento vertical con la Política de Estado y la Política Nacional Agraria, el PNA-Café está alineado horizontalmente con otras políticas nacionales. Esto tiene que ver con el hecho que la atención a las causas-raíz de los problemas identificados requiere la intervención integral y articulada de más de un sector. Es en este contexto que, durante el proceso de diseño y elaboración del PNA-Café, se prestó especial atención a asegurar la participación de los sectores cuyas competencias y funciones estaban directamente relacionadas con la solución a dichos problemas y, por ende, con el logro de los objetivos y acciones estratégicas planteadas.

El MINAGRI, a través del Consejo Nacional del Café, con el apoyo técnico del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y apoyo financiero de la cooperación suiza a través de la Secretaría de Estado para Asuntos Económicos - SECO, desplegó esfuerzos para organizar grupos técnicos de trabajo, seguidos de talleres descentralizados de validación que permitieron mejorar las propuestas originalmente planteadas.

Concluido este proceso el MINAGRI se complace en presentar el PNA-Café, y al mismo tiempo reafirmar su compromiso de conducir y velar por la implementación articulada, multisectorial y multinivel, de las acciones y recursos que nos conducirán a cumplir los objetivos y metas trazados para lograr así un impacto positivo en cuanto a la mejora de los medios y la calidad de vida de las más de doscientas mil familias dedicadas a la producción de café. Invitamos a todos y todas a sumarse a esta gran tarea.

BASE LEGAL

- Políticas de Estado del Acuerdo Nacional.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y sus modificatorias.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y sus modificatorias.
- Ley N° 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar.
- Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático.
 Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades
- entre Mujeres y Hombres.
 Ley 30987, Ley que fortalece la planificación de la producción agraria.
- Decreto Legislativo Nº 997, modificado por Ley Nº 30048, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura.
- Resolución Suprema N° 005-2002-AG, modificada por Resolución Suprema N° 008-2019-MINAGRI, que constituye el Consejo Nacional del Café.
- Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública.
- Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 002-2016-MINAGRI, que aprueba la Política Nacional Agraria.
 - Decreto Supremo N° 056-2018-PCM, que aprueba la
- Política General de Gobierno al 2021.

 Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP, que aprueba la Política Nacional de Igualdad de Género. Decreto Supremo N° 154-2019-PCM, Decreto Supremo que regula la articulación y alineamiento de las intervenciones en materia de Desarrollo Alternativo, Integral y Sostenible (DAIS)
- Resolución Ministerial Nº 0300-2013-MINAGRI, que aprueba el Programa de Financiamiento para la ejecución de un Plan Nacional de Renovación de Cafetos y consolidación de deuda de productores cafetaleros, y crea el Consejo Regional del Café de la Selva Central, y sus modificatorias.
- Resolución Ministerial N° 0476-2014-MINAGRI, que aprueba el Plan Nacional de Renovación de Cafetales.

I. MODELO CONCEPTUAL Y METODOLOGÍA

1.1 MODELO CONCEPTUAL

Los resultados que se esperan alcanzar con los objetivos y acciones propuestas en el presente Plan se basan en un modelo conceptual sobre la competitividad y sostenibilidad de las cadenas de valor, que se define a continuación:

La competitividad de la cadena de valor

Una cadena de valor es competitiva si posee:

- Capacidad para incorporarse al mercado mundial en forma eficiente
- Capacidad para producir y distribuir compitiendo con otros en un mercado cada vez más globalizado.
- Capacidad de sostenerse y expandir su participación en los mercados sobre la base de la eficiencia y calidad de su producto.
- Capacidad de producir bienes y servicios que satisfagan las exigencias del mercado anticipándose a las necesidades de los consumidores con inteligencia comercial
- Capacidad de producir y comercializar con menores unitarios. Capacidad de innovar para responder a las demandas del mercado, sobre la base de la generación de nuevo conocimiento y desarrollo tecnológico.

La sostenibilidad social de la cadena de valor

La sostenibilidad social de la cadena de valor está asociada a la equidad como elemento fundamental. La mirada puesta en la equidad de la cadena subraya la necesidad de visualizar los desequilibrios que se originan entre los diferentes actores de las cadenas productivas y contribuye a reducir las brechas de orden económico, político, social y cultural. Se promueve así el acceso equitativo a los medios de producción y recursos naturales; el acceso y control de los procesos de toma de decisiones (en la familia, la comunidad y la sociedad); el acceso y control de los servicios básicos de educación y salud y el respeto a la diversidad cultural y al territorio. (Bojanic, et.al. 1994).

La sostenibilidad ambiental de la cadena de valor

La competitividad de una cadena de valor no puede ser vista sin tomar en cuenta la manera como se llevan a cabo los procesos productivos de los bienes o servicios comercializados en el mercado. Una cadena de valor es sostenible ambientalmente si posee:

- Capacidad para producir bienes o servicios sin amenazar las fuentes de recursos naturales v sin comprometer las de las futuras generaciones.
- Capacidad para evitar impactar negativamente sobre su entorno mediante la deforestación o la contaminación del agua, suelo, aire u otro componente del ambiente
- Capacidad para incorporar tecnología o prácticas que eviten el deterioro o degradación de los recursos naturales.
- Capacidad para adoptar prácticas o tecnologías que le permitan adaptarse a los impactos del cambio climático.
- Capacidad para incorporar prácticas o tecnologías que contribuyan con la mitigación del cambio climático.

1.2 METODOLOGÍA

La formulación del PNA-Café ha sido realizada en base a un proceso participativo liderado por el Consejo Nacional del Café, a través del cual se convocó al conjunto de actores de la cadena de valor. Este proceso contó con el soporte técnico y facilitación del Programa de Commodities Verdes (GCP) del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), mediante el apoyo de la Cooperación Suiza a través de la Secretaría de Éstado para Asuntos Económicos de Suiza (SECO).

Grupos de Trabajo

La amplia participación de los actores públicos y privados se canalizó a través de 6 grupos de trabajo que se constituyeron en espacios de diálogo para el análisis de los problemas y las propuestas de solución. Aproximadamente fueron 50 entidades las que durante 6 meses participaron en varias sesiones de trabajo cuyas propuestas consensuadas se recogen en este documento.

El proceso de formulación del PNA-Café se llevó a cabo en cinco fases:

Fase 1. Preparación y análisis detallado de información.

- Mapeo de actores.
- Revisión de documentos.
- Talleres regionales.
- Reuniones con actores clave.
- Análisis causa-raíz.

Fase 2. Generación de consensos.

- Oficialización del proceso de elaboración del Plan Nacional de Café.
- Fase 3. Diseño y formulación del PNA-Café: problemática y alternativas de solución.
 - Visión y Misión.
 - Formación de 6 grupos de trabajo.



Análisis de la problemática y propuestas de acción.

Fase 4. Validación del Plan y proceso de consulta (nivel nacional y regional).

- Plenaria nacional.
- 13 talleres regionales de validación de propuestas de acción.
- Análisis de consistencia.
- Consulta pública.

Fase 5. Presentación oficial del Plan para su aprobación e implementación.

GRUPOS DE TRABAJO CONFORMADOS DURANTE EL PROCESO

	GRUPO	INSTITUCIÓN RESPONSABLE	SECRETARÍA TÉCNICA
-20	②	MINAGRI-PNRC	Junta Nacional del Café
0	Producción Sostenible y Calidad	INACAL	MINAGRI-PNRC
0	Aspectos Fitosanitarios	SENASA	IICA
3	Servicios Financieros	MINAGRI	MINAGRI – DGA -DIFESA
0	Promoción y Comercialización	PROMPERU	CPCC
6	Desarrollo Social y Económico en Zonas Cafeteras	MIDIS	DEVIDA
0	Institucionalidad	CNC	CNC, IICA

II. MARCO DE POLÍTICAS RELACIONADAS Y **ENFOQUES DE INTERVENCIÓN**

El PNA-Café ha sido elaborado en el marco del Plan Estratégico Sectorial Multianual 2015 - 2021 del Ministerio de Agricultura y Riego (PESEM MINAGRI - 2015). Mediante el PESEM MINAGRI se implementa la Política Nacional Agraria, enmarcada en las prioridades de la Política General de Gobierno al 2021, que incluye cinco ejes y lineamientos prioritarios de gestión, en particular el Eje 3, Crecimiento económico equitativo, competitivo y sostenible. Estos buscan alcanzar una visión de desarrollo del Perú al 2030, alineada a la agenda internacional de Desarrollo Sostenible aprobada en setiembre de 2015 en la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Si bien el PNA-Café se formula en el marco del PESEM MINAGRI, el enfoque multisectorial con el que se han abordado los problemas que afectan a todos los actores de la cadena de valor y la mirada puesta en las particularidades que caracterizan a las zonas productoras, han conducido a plantearse objetivos que van más allá de lo agrario para referirse a temas transversales de gestión de la calidad, medio ambiente, financiamiento, posicionamiento comercial, desarrollo territorial institucionalidad y gobernanza. Por consiguiente, la solución a los problemas así identificados exige una atención integral que va más allá de las competencias del sector agrario, así como una articulación multinivel que haga más efectiva la participación de los gobiernos central, regional, y local en la búsqueda por cerrar las brechas de cobertura y calidad de los bienes y servicios públicos y privados involucrados en la competitividad y sostenibilidad ambiental de la cadena de valor del café.

relación de complementariedad Esta interdependencia entre los distintos sectores, evidencia cómo los objetivos del PNA-Café contribuyen a las metas de los Planes Estratégicos Sectoriales e intersectoriales de Agricultura, Producción, Comercio Exterior (PENX 2025), Ambiente, Desarrollo e Inclusión Social y Mujer y Poblaciones Vulnerables y, al mismo tiempo, se muestra cómo los resultados que plantean alcanzar los sectores Educación, Salud, Vivienda, Desarrollo e Inclusión Social, MINCETUR y PCM generan condiciones favorables para el logro de los objetivos del PNA-Café.

Asimismo, el PNA-Café se guía por el marco de política establecido en la Estrategia Nacional ante el Cambio Climático aprobada mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINAM.

El alineamiento del PNA del Café a la jerarquía de objetivos de más alto nivel no es sólo declarativo, sino que busca: (i) garantizar la complementariedad de esfuerzos de política económica, social y ambiental actualmente vigentes en el Perú, (ii) facilitar el proceso de armonización entre políticas, planificación y asignación presupuestal centrándolos en resultados a favor de los pro-ductores agrarios, y (iii) favorecer la articulación intersectorial e intergubernamental de iniciativas optimizando la calidad de la inversión del Estado.

2.1 ALINEAMIENTO DEL PNA-CAFÉ CON EL MARCO DE POLÍTICAS

2.1.1 Con los objetivos de la Política Nacional Agraria

Objetivo General

Lograr el incremento sostenido de los ingresos y medios de vida de los productores y productoras agrarios, priorizando la agricultura familiar, sobre la base de mayores capacidades y activos más productivos y con uso sostenible de los recursos agrarios en el marco de procesos de creciente inclusión social y económico de la población rural, contribuyendo a la seguridad alimentaria y nutricional.

Objetivos específicos

- Incrementar la competitividad agraria y la inserción a los mercados, con énfasis en el pequeño productor agrario.
- Gestionar los recursos naturales y la diversidad biológica de competencia del sector agrario en forma sostenible.

2.1.2 Con los Ejes de Política Gubernamental al 2021

Eie 3

Crecimiento económico equitativo, competitivo y sostenible.

Eje 4

Desarrollo social y bienestar de la población.

2.1.3 Con los Ejes de la Política de Estado del **Acuerdo Nacional**

Eje 1

Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de Derecho.

Eie 2

Equidad y Justicia Social.

Eie 3

Competitividad del País.

Estado eficiente, Transparente y Descentralizado.

2.1.4 Visión del Perú al 2050

- Las personas alcanzan su potencial en igualdad de oportunidades y sin discriminación para gozar de una vida plena.
- Gestión sostenible de la naturaleza y medidas frente al cambio climático.
- Desarrollo sostenible con empleo digno y en armonía con la naturaleza.
- Sociedad democrática, pacífica, respetuosa de los derechos humanos y libre del temor y de la violencia.
- Estado moderno, eficiente, transparente descentralizado que garantiza una sociedad justa e inclusiva, sin corrupción y sin dejar a nadie atrás.

2.1.5 Con la Agenda 2030: Objetivos de Desarrollo Sostenible

ODS1: Fin de la pobreza.

ODS5: Igualdad de género

ODS8: Trabajo decente y crecimiento económico

ODS10: Reducción de las desigualdades **ODS11:** Ciudades y comunidades sostenibles ODS12: Producción y consumo responsables

ODS13: Acción por el clima

ODS15: Vida de ecosistemas terrestres

ODS17: Alianzas para lograr los objetivos

2.1.6 Objetivos Estratégicos que contribuyen con la implementación del PNA-Café

VIVIENDA (R.M. N° 354-2015/VIVIENDA)

OE5. Cobertura de acceso al servicio de agua por red pública en el área rural.

OE5. Cobertura de acceso al servicio de saneamiento en el área rural.

MINCETUR (R.M. N° 461-2016/MINCETUR)

OE3. Costo para exportar un contenedor.

OE3. Ahorro generado por la VUCE.

MINSA (R.M. N° 367-2016/MINSA)

OE1: Mejorar la salud de la población.

- OE2: Ampliar el acceso y cobertura de aseguramiento para la protección en salud en la población.
- OE3: Ejercer la rectoría y gobernanza del Sistema de Salud en beneficio del usuario.

MINEDU (R.M. N° 287-2016/MINEDU)

OE1: Incremento de la equidad en la calidad de los aprendizajes y del talento de los niños y adolescentes.

OE2: Garantizar una oferta de educación superior y técnico productiva que cumpla con condiciones básicas de calidad.

PCM (R.M. N° 289-2015-PCM)

OE1. Mejora de la coordinación multisectorial y multinivel para la adecuada Gestión de las políticas nacionales

OE2. Fortalecer el proceso de Descentralización para el desarrollo integral del país

MINAGRI (R.M. N° 0602-2016-MINAGRI).

OE1. Gestionar los recursos naturales y la diversidad biológica de competencia del sector agrario en forma sostenible.

OE2. Incrementar la productividad agraria y la inserción competitiva a los mercados nacionales e internacionales.

MINAM (R.M. N° 385-2016-MINAM)

OE2. Promover la sostenibilidad en el uso de la diversidad biológica y de los servicios ecosistémicos como activos de desarrollo del país.

OE4. Promover la eco eficiencia y la baja emisión de GEI en la economía del país

PRODUCE (R. M. N° 354-2017-PRODUCE)

OE1. Incrementar la competitividad de los agentes económicos del sector Producción.

MIMP (R. M. N° 243-2018-MIMP)

OE1. Garantizar el ejercicio de los derechos económicos y sociales de las mujeres.

OE2. Reducir la desigualdad de género, discriminación, la violencia y otras desigualdades que afectan a las mujeres y poblaciones vulnerables.

DEVIDA (D.S. N°061-2017-PCM)

1. Estrategia DAIS:

productivas licitas e ilícitas.

Asistencia técnica para el desarrollo organizacional y la producción sostenible.

Recuperación de áreas degradadas.

2. Estrategia VRAEM 2021 (D.S. N° 102-2018-PCM) Componente 1: VRAEM SOSTENIBLE: Promover el aprovechamiento sostenible de las potencialidades económicas, ambientales y sociales Estrategias: 1.1 Cadenas de valor. Incrementar el valor generado por las cadenas productivas 1.4 Protección del ambiente. Reducir el impacto ambiental de las actividades económico

COMPLEMENTARIEDAD INTERDEPENDENCIA MULTISECTORIAL CON EL PNA-CAFÉ

ENFOQUES DE INTERVENCIÓN

El PNA-Café orienta su análisis y propuesta de intervención a partir de los enfoques considerados en la Política Nacional Agraria, descritos a continuación:

Enfoque de derechos humanos

El PNA-Café se enmarca bajo el enfoque de los derechos humanos desarrollado por las Naciones Unidas, cuyo propósito es "analizar las desigualdades que se

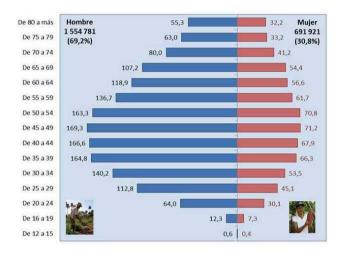
encuentran en el centro de los problemas de desarrollo y corregir las prácticas discriminatorias y el injusto reparto del poder que obstaculizan el progreso en materia de desarrollo". Es así como el Plan propone acciones que van más allá de resolver problemas de bajos ingresos y contribuye a que los actores de la cadena del café accedan y gocen de derechos relacionados con la participación, inclusión, acceso a la información, a la igualdad y no discriminación. Especial atención merecerá el respeto a los derechos de los niños, niñas y adolescentes que viven en las zonas cafetaleras.

Enfoque de género

El PNA-Café incorpora el enfoque de género para promover la participación igualitaria de hombres y mujeres, reconociendo sus manifestaciones e impactos en toda la cadena de valor. La aplicación del enfoque permitirá la observación analítica y detallada de los hechos y procesos sociales con énfasis en la participación, asimetrías, desigualdades, inequidades y exclusiones resultantes de concepciones y valores de las condiciones femenina y masculina en la cadena de valor del café. En las zonas rurales, el rol de la mujer es crucial, tanto por su labor al frente del hogar como por su aporte a la gestión de las unidades agropecuarias. A partir de su involucramiento la participación de la familia como un todo se hace más evidente

El mayor número de productores agropecuarios tiene entre 45 y 49 años de edad, tanto en los hombres como en las mujeres. Sin embargo, en el caso de los hombres le siguen en número, los conductores agropecuarios que tienen entre 40 y 44 años, a diferencia de las mujeres que son las de 50 a 54 años de edad.

Productores según Sexo y Rango de Edad (Miles de Productores)



Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) - IV Censo Nacional Agropecuario 2012.

En café, El 19% de los productores de café, titulares de sus unidades agropecuarias son mujeres, mostrando Cajamarca y Cusco las cifras más altas cercanas al 25%. (PLANCAFÉ 2012 - 2014)

Enfoque de interculturalidad

Al igual que la Política Nacional Agraria, el PNA-Café busca con el enfoque de interculturalidad que el Estado valorice e incorpore las diferentes visiones culturales, concepciones de bienestar y desarrollo de los diversos grupos étnicos culturales para la generación de servicios con pertinencia cultural, la promoción de una ciudadanía intercultural basada en el diálogo, el respeto mutuo y la atención diferenciada a los pueblos indígenas y afrodescendientes (Minagri, 2016).

Enfoque territorial

Con el enfoque territorial se incorpora la visión sistémica de un territorio determinado integrando las dimensiones económicas, sociales, ambientales político-institucionales, que se tendrán en cuenta para el conjunto de las acciones estratégicas propuestas. La producción de café en el Perú se encuentra en espacios territorialmente diversos, donde la historia, los conocimientos, las lenguas, el capital natural, económico, social e institucional interactúan para configurar procesos particulares de desarrollo. Se reconoce la importancia del capital social construido por las redes empresariales o de productores, la asociatividad, los espacios de coordinación regional y local; del capital económico, como el basado en la capacidad de los actores para operar bajo encadenamientos productivos y generar valor agregado;

así como la capacidad institucional para implementar políticas públicas en forma articulada a nivel local y regional hasta el nivel nacional.

Enfoque de adaptación y mitigación del cambio climático

En los últimos años, los productores de café en el Perú vienen experimentando el impacto negativo que el cambio climático genera sobre su capacidad productiva y capital natural. Ante ello es necesario tomar en cuenta medidas de adaptación y mitigación. Mediante este enfoque, se pondrá un énfasis especial en la identificación de propuestas, generación de tecnologías o acciones orientadas a mitigar el daño sobre los ecosistemas buscando reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI), mejorar las fuentes de captura de carbono; y coordinar medidas de adaptación creando sinergias entre el sector público y privado que potencien la capacidad de respuesta frente a los impactos del cambio climático.

III. DIAGNÓSTICO

3.1 ASPECTOS GENERALES DE CONTEXTO

A nivel internacional, desde principios de la década pasada, la producción mundial de café viene mostrando una tendencia al alza. Ha pasado de producir 113.6 millones de sacos en la campaña 2000/2001 a 158.9 millones de sacos en la campaña 2017/2018. El consumo mundial de café sigue la misma tendencia de crecimiento; para la campaña 2017/2018 llegó a un volumen récord de 158,5 millones de sacos, concentrándose en cafés comunes o mainstream (aproximadamente entre 85%

y 90% del consumo mundial), que abarcaron cafés solubles instantáneos y otras bebidas en base a café. De acuerdo a reportes publicados por la ICO, los "mercados emergentes", entre los que se encuentran Rusia, Corea del Sur, Argelia entre otros países de Europa del Este y de los "países exportadores", son los que registran mayores tasas de crecimiento del consumo. Estos últimos han pasado de consumir 27 millones de sacos a principios de la década pasada, a 49 millones de sacos al final del período.

No ocurre lo mismo con los precios internacionales que, desde mediados de la década pasada, se han caracterizado por una elevada volatilidad debido a los cambios en la producción, consumo, y principalmente a otros factores como el cambio climático, las variaciones en los tipos de cambio, la especulación en la bolsa, las expectativas en los mercados financieros y problemas sanitarios, entre otros.

A nivel nacional, el café es el principal producto agrícola de exportación en el Perú. Según el último Censo Nacional Agropecuario – CENAGRO (INEI, 2012) un aproximado de 223 mil familias conducían 425,400 hectáreas. Producto del ataque de la roya ocurrido en el 2012, la superficie cosechada se reduce. Al 2016, el MINAGRI reporta 387,421 hectáreas distribuidas en 12 regiones principales (Ver cuadros). El 85% del total de caficultores son pequeños, conducen entre 1 ha y 5 has y sólo un 30% de ellos están asociados principalmente en cooperativas. Esto explica por qué la mayoría tiene serias dificultades para acceder a los diversos bienes y servicios agrarios mostrando una escasa capacidad para hacer frente a desafíos de distinta índole como los derivados del cambio climático, del ataque de plagas, de la presencia de nuevos competidores en un mercado global más interconectado, entre otros.

PERU: SUPERFICIE COSECHADA ANUAL DE CAFE, EN PRINCIPALES DEPARTAMENTOS, AÑO: 2016 - 2017 (has) PERU: PRODUCCION ANUAL DE CAFE, EN PRINCIPALES DEPARTAMENTOS, AÑO: 2016 - 2017 (t)

DPTOS	2016	2017		2016	2017
PERU	387,421	424,129	PERU	280,978	344,910
San Martín	87,163	95,526	San Martín	82,319	91,197
Junín	79,808	94,849	Junín	46,692	75,100
Cajamarca	53,038	60,087	Cajamarca	48,182	67,897
Amazonas	53,258	55,174	Amazonas	34,966	41,438
Cusco	53,850	53,591	Cusco	30,381	26,615
Pasco	10,794	10,794	Pasco	10,094	11,669
Huánuco	16,202	18,326	Huánuco	7,850	9,427
Puno	10,858	10,952	Puno	6,940	7,754
Piura	7,979	8,075	Piura	3,044	4,050
Ucayali	5,779	6,456	Ucayali	4,529	4,004
Ayacucho	5,866	7,476	Ayacucho	3,875	3,781
Otros dptos	2,826	2,824	Otros dptos	2,107	1,978

Fuente: MINAGRI - DGSEP – DE Elaboración: MINAGRI-DGPA-DEEIA Fuente: MINAGRI - DGSEP - DE Elaboración: MINAGRI-DGPA-DEEIA

3.2 PRINCIPALES PROBLEMAS DEL CAFÉ A NIVEL NACIONAL

Tras un largo proceso participativo de discusión y análisis con los distintos actores públicos y privados se identificó como problema central el bajo nivel de competitividad y sostenibilidad social y ambiental de la cadena de valor del café.

Entre las causas que explican directamente esta problemática se identificaron los siguientes efectos:

Efectos intermedios

- Pérdida de ingresos del productor.
- Reducción y/o estancamiento de las exportaciones.
- Incremento de los GEI.
- Niveles bajos de IDH en las zonas cafetaleras.

- Incremento de la pobreza rural y desempleo.

Efecto final

- Bajos ingresos de los actores de la cadena de valor del café.
- Problema central de la cadena de valor del café peruano.
- Bajo nivel de competitividad y sostenibilidad social y ambiental de la cadena de valor del café Peruano.

Causas directas

- Bajos niveles de productividad y manejo técnico.
- Bajo nivel e inconsistencia de la calidad de café.
- Limitado acceso y uso de servicios financieros por parte de las familias cafetaleras.
- Limitado posicionamiento del café peruano en el mercado nacional e internacional.
- Condiciones económicas, logísticas y sociales en las zonas cafetaleras limitan la eficiencia de la cadena de valor del café peruano.
- Débil gobernanza e institucionalidad de la cadena de valor del café peruano.

La comprensión de cada una de las causas directas que explican el problema central se llevó a cabo tras un largo proceso de reflexión en cada uno de los grupos de trabajo, utilizando la metodología de análisis causa-raíz.

Con las propuestas de acción a las que se arribó en cada grupo, se busca un impacto positivo sobre los ingresos del productor, el aumento de las exportaciones, la reducción de GEI, la mejora de los IDH de las zonas cafetaleras y la reducción de la pobreza y el desempleo rural

3.2.1 Bajos niveles de productividad y manejo técnico del cultivo sin criterios de sostenibilidad ambiental

Los bajos niveles de producción por hectárea que a nivel nacional bordean en promedio los 772 kilos/hectárea de café pergamino, son uno de los factores de mayor preocupación en materia de política agraria. Para el caso del café esta variable cobra aún mayor importancia al tratarse de un producto que se comercializa en el mercado de Commodities, ya que la capacidad que tienen los países productores para negociar los precios de venta es prácticamente nula. Por este motivo, las acciones orientadas a aumentar los ingresos de las familias cafetaleras deben centrarse, principalmente, en mejorar los niveles de producción y eficiencia en el manejo del cultivo.

La escasa capacidad técnica de los productores, la elevada incidencia y severidad de las plagas y la deforestación en fincas cafetaleras han sido identificadas como las causas directas que explican los bajos niveles de productividad y sostenibilidad ambiental del café.

En el primer caso, el limitado uso de tecnologías y el bajo acceso a servicios de asistencia técnica explican el manejo deficiente del cultivo. Asimismo, la ausencia de un sistema articulado de investigación, desarrollo e innovación y el débil consenso para implementar una política de I+D+i que se oriente a la solución de problemas del sector productivo basada en sólidos mecanismos de transferencia tecnológica.

Se refleja en la dispersión de recursos y duplicidad de esfuerzos que terminan debilitando la oferta y el acceso a bienes y servicios tecnológicos por parte de los agentes económicos. Asimismo, la provisión desarticulada de asistencia técnica junto con los bajos niveles de asociatividad y el escaso desarrollo de un mercado de bienes y servicios agrarios de calidad, merman las posibilidades de basar la producción en el desarrollo tecnológico e innovación. A ello se suma la baja predisposición o renuencia al cambio de buena parte de los caficultores que por su avanzada edad y bajo nivel de instrucción promedio se muestran más adversos al cambio tecnológico.

En el segundo caso, la elevada incidencia y severidad de las plagas están mostrando una mayor repercusión

sobre los niveles de productividad debido principalmente a la reducción de la efectividad de los métodos de control producto de los efectos del cambio climático, así como a la predominancia de plantaciones antiguas que no han sido renovadas por varias décadas en casi todas las regiones productoras tornándolas más susceptibles de ser atacadas por plagas y, finalmente, al inadecuado manejo sanitario del cultivo como consecuencia del debilitamiento del sistema nacional de prevención y control fitosanitario. El efecto devastador que dejó el ataque de la roya amarilla en el año 2013 cuando impactó en casi la mitad del área total cultivada con café en el país y desapareció 80 mil hectáreas (la quinta parte) que aún se encuentran en proceso de recuperación, es un indicador de esta problemática.

El tercer aspecto que explica directamente la pérdida de sostenibilidad del café es la fuerte deforestación que acompaña a la práctica de manejar el cultivo bajo sistemas productivos intensivos basados en la tala del bosque y explotación del monocultivo. Cabe resaltar que es precisamente el cambio de uso del suelo como consecuencia de la tala y quema de los bosques, provocados principalmente por el aumento del área agrícola y del cultivo ilegal de la coca, lo que en el caso del Perú explica aproximadamente la mitad de las emisiones de Gases de Efecto Invernadero. Por esta razón es importante promover incentivos que fomenten la implementación de medidas de mitigación de los efectos del cambio climático y al mismo tiempo desarrollen capacidades institucionales para que la provisión de servicios públicos como, por ejemplo, el de asistencia técnica incorpore tecnología de manejo del café bajo sistemas agroforestales. Estas acciones tendientes a reducir la emisión de GEI constituyen una Acción de Mitigación Nacionalmente Apropiada (NAMA) para el café considerado como prioritaria en las Contribuciones Nacionalmente Determinadas (NDC) del Perú.

3.2.2 Bajos niveles e inconsistencia de la calidad

Si bien el café peruano está siendo reconocido por aumentar su participación en los mercados de cafés especiales donde la calidad sensorial en taza exigida por el consumidor es elevada y recompensada con excelentes precios pactados fuera de bolsa, la proporción de café peruano que se vende a la gran industria como café común, de volumen o 'mainstream', con menores niveles de calidad en taza sique siendo la más importante. Adicionalmente, un problema saltante en materia de calidad del café peruano tiene que ver con su inconsistencia, es decir, con su limitada capacidad para mantener el mismo nivel de calidad de una cosecha a otra. Entre las principales razones que explican directamente esta problemática se encuentran la limitada infraestructura de post cosecha, principalmente la de secado; el escaso desarrollo de capacidades técnicas en materia de manejo del cultivo y de gestión de la calidad y el limitado desarrollo de servicios de infraestructura de la calidad u otros de apoyo que garanticen la trazabilidad de los parámetros y/o condiciones que definen la calidad en toda la cadena de valor.

En lo que respecta a la infraestructura de post cosecha, los escasos excedentes que genera la baja escala de producción de la familia caficultora reducen las posibilidades de inversión en la implementación de secaderos y, con ello, la capacidad de gestionar el riesgo de contaminación, exposición a las lluvias, a la elevada humedad y a la presencia de hongos que suelen ocurrir cuando el grano de café es secado a la intemperie sobre mantas colocadas al ras del suelo y cuando el almacenado se realiza en malas condiciones. La presencia de defectos físicos y organolépticos que se generan bajo estas condiciones aumenta las mermas y en consecuencia reducen el volumen de la oferta exportable.

En cuanto a las escasas capacidades técnicas en materia de gestión de la calidad, estas se explican, tanto por el lado de la demanda, debido a que existe poco interés por parte de los actores de la cadena por conocer e incorporar en sus procesos de producción buenas prácticas agrícolas o de manufactura porque los acopiadores no premian la calidad con mejores precios; como por el lado de la oferta, ya que son escasos los servicios de capacitación o asistencia técnica que se ofrecen en las zonas productoras en temas vinculados a las buenas prácticas agrícolas y a la gestión de la calidad.

A lo anterior se suma la ausencia de servicios de infraestructura de la calidad que contribuyan con el aseguramiento y trazabilidad. Aunque se dispone de un conjunto de Normas Técnicas Peruanas del Café orientadas a la mejora y estandarización de la calidad, éstas no logran su propósito, entre otras razones, porque su aplicación es de carácter voluntario y los actores de la cadena están poco sensibilizados con respecto a la importancia de la calidad. Por esta razón los incentivos para desarrollar los servicios de infraestructura de la calidad (trazabilidad, métrica, normalización) disminuyen junto con la necesidad de desarrollar capacidades técnicas

El bajo nivel de asociatividad de los pequeños caficultores limita las posibilidades de desarrollar economías de escala que les permitan realizar inversiones, centralizar la post cosecha y reducir los costos de acceso a capacitación y a los servicios de apoyo que garanticen la calidad. Un claro ejemplo son las Cooperativas que han sido capaces de superar estas limitaciones y facilitarles a sus socios el acceso a meiores mercados donde la diferenciación por calidad y sostenibilidad es compensada con mejores precios.

3.2.3 Limitado acceso y uso de servicios financieros

El sector agrario en general accede sólo al 5% de los créditos que coloca la banca. Según la Encuesta Nacional de la Demanda de Servicios Financieros de la Superintendencia de Bancos y Seguros SBS (2016) la escasa presencia física de establecimientos financieros, los altos costos operativos, sumados al aún alto porcentaje de productores sin documentos de garantía explican que sólo el 11% de la población rural haya solicitado, al menos, un crédito en una entidad financiera. La mayoría prefiere prestarse fuera del sistema (58%), recurriendo sobre todo a familiares y amigos (62%), a tiendas o puestos del mercado (30%), a los proveedores de mercadería, insumos y semillas (24%) o a cooperativas (12%).

Esa baja predisposición del productor para solicitar un préstamo en el sistema formal, aunado al hecho que la mayoría de ellos no sea sujeto de crédito han sido identificadas como las principales causas directas que explican, por el lado de la demanda, el limitado acceso y uso de servicios financieros; y, por el lado de la oferta, los elevados costos de transacción de los préstamos y la limitada oferta de productos financieros acorde a las necesidades de las familias cafetaleras.

En lo que respecta a la preferencia de los productores por recurrir a préstamos del sector informal, ésta se explica por la desconfianza en las entidades financieras que no proveen información transparente y de fácil comprensión, por la presencia de prestamistas informales con mejores condiciones de préstamo para el productor; por la aversión al riesgo de caer en situación de insolvencia y perder los bienes dados en garantía, y por la baja cultura financiera y la elevada tasa de interés.

El alto costo del crédito se explica, entre otras razones, por la elevada incertidumbre o riesgo inherente a la actividad agrícola que hoy en día se ve más afectado por las variables climatológicas; asimismo, tiene relación con los altos costos operativos producto de la elevada dispersión de las fincas que encarece los costos de evaluación y posterior supervisión de los créditos otorgados. En el primer caso, el aún incipiente mercado de seguros dificulta mitigar los riesgos de la actividad

Las elevadas tasas de morosidad promedio del sector agrario también constituyen otro factor que explica los intereses elevados. A noviembre de 2017, el sector agrario alcanzó una tasa de morosidad promedio de 8.1% superando a las reportadas en los sectores Construcción (6.3%), Comercio (5%) y Transporte y Comunicaciones (4.4%), entre los más importantes (SBS, 2017).

Este problema de elevada morosidad ha cobrado especial importancia en la selva central donde una proporción importante de los caficultores afectados por la roya se sobre endeudaron, concentrando el 62% del crédito otorgado por el Plan Nacional de Renovación de Cafetales a través de Agrobanco (hasta 2017). A pesar que sus deudas fueron reestructuradas, al constatarse la débil eficacia de las primeras medidas de control de la roya que no les permitieron contar con la producción e ingresos esperados, al día de hoy, gran parte de esas deudas continúan sin ser pagadas. La persistencia de los problemas climáticos y la aparente presencia de nuevas plagas podrían ser factores que lo expliquen. Para evitar estos resultados adversos, es necesario que todo programa de crédito esté acompañado de una plataforma de asistencia técnica altamente competente capaz de promover la adopción de nuevas tecnologías al mismo tiempo que incorpore conocimientos y prácticas locales que hayan demostrado una alta capacidad de resiliencia frente a los impactos del cambio climático.

Por otro lado, entre los principales criterios que prevalecen a la hora de tomar la decisión de dónde solicitar un crédito, los pobladores del ámbito rural encuestados señalan, en primer lugar, que el costo del crédito (tasas de interés y otros cargos) no sea muy caro (41%), que el trámite sea rápido y se apruebe a tiempo (38%), que el monto de las cuotas se ajuste a su capacidad de pago (32%), que se le otorgue la cantidad que necesita (26%), que no le pidan muchos documentos (18%), entre otros aspectos valorados (SBS,2016). Se hace evidente así la necesidad de desarrollar nuevos productos financieros que respondan mejor a las necesidades reales de los productores. Por el lado de la demanda, es necesario duplicar esfuerzos en los tres niveles de gobierno para superar la elevada informalidad de la tenencia de la tierra que impide a gran parte de los productores ofrecer garantías reales para acceder a un crédito.

3.2.4 Limitado posicionamiento del café peruano en el mercado nacional e internacional

El café es considerado desde el año 2008 como un producto "bandera" por su importancia en la canasta agroexportadora y su impacto en la economía familiar rural

La oferta exportable peruana de café se ha posicionado en grandes mercados importadores de café, debido principalmente a los acuerdos comerciales vigentes. Según datos de SUNAT, las exportaciones de café se dirigieron a 50 países en el 2018, mientras que en el 2008 a 42 países. Los principales mercados de exportación de Perú durante el periodo 2008 – 2018 fueron: Estados Unidos, Alemania y Bélgica. Estos tres países son mercados ya consolidados que en el 2018 abarcaron una participación del 61%. Seguidamente, se ubican Suecia, Canadá, Colombia, Reino Unido, Italia, Francia, Corea del Sur, Japón y Países Bajos que en el 2018 englobaron una participación del 33%. Asimismo, en los últimos cinco años se evidenció el ingreso a nuevos mercados, como Australia, Nueva Zelanda, Rusia y Emiratos Árabes Unidos.

No obstante, se requiere fortalecer las estrategias de posicionamiento y promoción comercial basadas en la diferenciación del café peruano, en particular los especiales. Asimismo, se requiere mejorar el desarrollo y difusión de información relevante sobre las tendencias comerciales y preferencias de los consumidores.

En ese sentido, estas acciones implican un mayor esfuerzo de articulación entre entidades del sector público y privado.

A ello se suma la presencia de una gran cantidad de empresas acopiadoras con poco interés por desarrollar estrategias comerciales de largo plazo que estén orientadas, por ejemplo, a mejorar la calidad y su consistencia en el tiempo o a contribuir con el desarrollo de un café sostenible que se maneje responsablemente sin depredar los bosques. A su vez, el abuso en el empleo de los "sellos" para salir al mercado exigidos por grandes empresas aumenta aún más los costos y deja poco margen para la negociación de mejores precios.

Por el lado del mercado interno, si bien el consumo de café se ha incrementado en los últimos años, éste aún sigue siendo relativamente bajo (650 gramos per cápita anual). Su promoción requerirá conocer con más detalle el mercado. La cadena de valor no cuenta con un estudio

actualizado que brinde esta información ni con datos confiables sobre el nivel de consumo per-cápita. Tampoco se cuenta con información sobre el nivel de calidad de los productos comercializados en el mercado interno. La oferta está segmentada en café instantáneo y café tostado. Este último es el de mejor calidad y hacia donde debe dirigirse la promoción del consumo interno.

A esto se suma la ausencia de una estrategia articulada de promoción del consumo interno de café. Abundan eventos dispersos y acciones desarticuladas que no logran establecer sinergias ni complementariedad bajo un objetivo claro. Esto es consecuencia de la poca articulación y coordinación entre el sector público, las organizaciones de productores, gremios y las empresas privadas.

3.2.5 Condiciones económicas, logísticas y sociales de las zonas cafetaleras limitan la eficiencia de la cadena de valor del café

Los IDH de los territorios donde habitan las familias cafetaleras presentan uno de los niveles más bajos en todo el país. Esto se explica tanto por los bajos ingresos o escasas oportunidades de diversificación económica que afectan la economía familiar, como por el poco acceso a servicios de salud y educación de calidad. En el ámbito rural de la Amazonía estos servicios se caracterizan por ser deficientes al no contar con infraestructura adecuada ni suficientes profesionales calificados.

A lo anterior se suma la creciente inseguridad de los territorios cafetaleros explicada en gran parte por la escasa presencia policial y por la situación generalizada de violencia y criminalidad que vive el país en los últimos años. Este problema, representa una amenaza para las organizaciones de productores y empresas comercializadoras ya que se traduce en costos adicionales por la compra de seguros para mitigar los riesgos de robo de la mercadería cuando se traslada de una zona a otra.

Otro factor que explica el bajo desarrollo de las zonas de producción cafetaleras es la deficiente conectividad vial, infraestructura logística y de telecomunicaciones. Esta última juega un papel cada vez más importante para acceder a información de mercados, servicios del sistema financiero, dinero móvil, comunicación en red, entre otros. Su baja cobertura en zonas rurales de selva impacta significativamente sobre la competitividad de la cadena. En materia logística, se observa que, desde la finca hasta los puertos de embarque, destaca un sistema de acopio deficiente explicado en gran parte por la poca infraestructura de acceso a las fincas de los productores, lo que genera importantes sobre costos.

Aunque existen importantes recursos en el gobierno central para contribuir a cerrar las brechas en la provisión de servicios de salud, educación, infraestructura, seguridad, telecomunicación rural, entre otros; estos no son aprovechados por los gobiernos locales o regionales debido en gran parte a la poca capacidad para formular y presentar proyectos al Fondo al ser escasos los servicios profesionales especializados.

Otro factor relevante en la gestión integral de las zonas cafetaleras es el ordenamiento territorial entendido este como un proceso político y técnico administrativo de toma de decisiones concertadas para la ocupación ordenada del territorio y el uso sostenible de sus recursos. En este campo se deben emprender muchas acciones desde la difusión del marco regulatorio, simplificación administrativa que facilite el cumplimiento de la ley y el otorgamiento ágil de títulos habilitantes para el desarrollo sostenible del cultivo.

Esta situación de escaso desarrollo económico y social está llevando a un rápido envejecimiento de la población dedicada a la caficultura debido a que las oportunidades que los jóvenes tienen para acceder a un empleo digno son muy escasas, lo que los conduce a migrar o, en el peor de los casos, a involucrarse en actividades ilícitas como el cultivo de la coca, la minería y tala ilegales.

3.2.6 Débil gobernanza e institucionalidad de la cadena de valor del café.

Una de las características más saltantes de la cadena de valor del café y, probablemente la que mayor explica los problemas que la afectan, es su débil gobernanza e institucionalidad

La pluralidad de intereses y de visiones de los distintos actores públicos y privados sin el adecuado liderazgo que les permitiera alcanzar mejores niveles de competitividad y sostenibilidad, condujeron en el año 2002 a la necesidad de conformar el Consejo Nacional del Café con el propósito de que se encarque de identificar, analizar y proponer el marco legal y los lineamientos de política para el corto, mediano y largo plazo. El CNC se constituiría así en la plataforma que facilite el diálogo, la discusión y propuesta de políticas en favor de la cadena del valor del café

No obstante lo anterior, en la actualidad persisten los problemas relacionados con la baja capacidad de diálogo entre el gobierno y el sector privado, la poca participación efectiva de los diferentes actores en la toma de decisiones, la ausencia de una visión de desarrollo concertada, la escasa coordinación multisectorial, multinivel y multiactor y la consecuente duplicidad de esfuerzos y el uso ineficiente de recursos. Se requiere un CNC fortalecido, que cuente con mecanismos para mejorar su nivel de representatividad así como su capacidad para ir más allá de su rol consultivo o propositivo y convertirse en una plataforma que invite a la acción, que tenga capacidad para convocar y lograr compromisos, hacer seguimiento a los mismos y rendir cuentas sobre los avances o resultados alcanzados.

A lo anterior se suma el hecho que la gobernanza de la cadena de valor siempre estará condicionada a las reglas de juego que impone un mercado global de Commodities donde ningún actor tiene capacidad para revertir las tendencias de los precios internacionales ni fijar los precios determinados en las bolsas de valores. La creciente informalidad con que operan los agentes económicos también dificulta su gobernanza, así como la falta de información de los principales indicadores de la cadena, especialmente los relacionados al eslabón productivo. Contar con un padrón de productores con información detallada del tamaño y ubicación geo referenciada de las fincas, entre otras variables, mejorarían sustancialmente la toma de decisiones de las propias organizaciones de productores y de las entidades públicas y privadas involucradas con la promoción de su desarrollo.

IV. OBJETIVOS Y ACCIONES ESTRATÉGICAS.

4.1. VISIÓN

Al 2,030, el Perú es un país productor, exportador consumidor de café sostenible de calidad adaptado al cambio climático, reconocido a nivel mundial por su innovación, competitividad y una sólida institucionalidad que beneficia directamente a las familias cafetaleras y al conjunto de actores.

4.2. MISIÓN

El sector cafetalero peruano trabaja de manera comprometida y articulada con el sector público y privado para la mejora de la producción, rentabilidad y calidad con tecnología sostenible y de bajas emisiones, conservando los bosques, potenciando la diversidad productiva, la inclusión social y financiera y los medios de vida de las familias cafetaleras.

4.3. OBJETIVOS ESTRATÉGICOS

Objetivo general

Meiorar los niveles de competitividad v sostenibilidad social y ambiental de la cadena de valor del café.

Objetivos específicos

- Incrementar la productividad promedio del café a nivel nacional
- Mejorar la calidad del café peruano destinada al mercado de exportación.
- Facilitar el acceso a los servicios financieros para la actividad productiva cafetalera.
- Mejorar el posicionamiento y comercialización del café peruano.
- Mejorar los procesos de articulación del MINAGRI, Gobierno Regional y Gobierno Local en la inversión pública en la cadena cafetalera.
- · Fortalecer la gobernanza e institucionalidad de la actividad cafetalera.

4.4. ACCIONES ESTRATÉGICAS Y ACTIVIDADES OPERATIVAS

Objetivo Estratégico	Acciones Estratégicas	Acciones Operativas	Responsable Aliado	Aliados
	Generar y transferir nuevo	Elaboración de una Agenda Nacional de I+D+i que responda a las necesidades de las familias cafetaleras y demás actores de la cadena.		
AE	conocimiento, promover la adopción de tecnologías disponibles y la innovación con 1.1 miras a elevar la productividad	Investigación colaborativa entre la academia, empresa y Estado en base a la agenda priorizada considerando tecnologías de adaptación y mitigación del cambio climático.	MINAGRI-INIA, PRODUCE	CONCYTEC, FONDECYT, PNIA, Universidades Públicas y Privadas,
	y la capacidad de adaptación y respuesta de los sistemas productivos ante los efectos	Difusión periódica los avances y resultados de I+D+i entre todos los actores de la cadena y proveedores de asistencia técnica.	PRODUCE	ITP, IIAP, ICT, CPC, JNC, GGRR, GGLL, INDECOPI, otros.
	adversos del cambio climático.	Validación participativa en campo de productores y producto-ras de las nuevas tecnologías generadas.	_	
		Articulación territorial entre las instituciones públicas y privadas proveedoras de capacitación y asistencia técnica para mejorar la eficacia de las intervenciones.		MINAGRI-PNRC, DEVIDA, MINAM, ONGs, Cooperación Internacional, empresas
	Mejorar el acceso de las familias cafetaleras a servicios de capacitación y asistencia técnica de calidad que incorporen criterios de sostenibilidad económica y ambiental.	Formación y certificación de proveedores de asistencia técnica con competencias para el manejo sostenible del cultivo.	MINAGRI-DGA- AGRORURAL- SSE	exportadoras, cooperativas, GGRR, GGLL, otros.
AE		Construcción y difusión de un Registro Único de Proveedores de Asistencia Técnica para el Café.		
		Incorporación del enfoque de adaptación del cambio climático y de gestión empresarial de la finca en los materiales de capacitación y asistencia técnica.		
		Participación equitativa de hombres y mujeres en los programas de capacitación y asistencia técnica en café.		

20

Ol	ojetivo Estratégico		Acciones Estratégicas	Acciones Operativas	Responsable Aliado	Aliados
		AE 1.3	Formar profesionales y técnicos como proveedores de asistencia técnica especializada en el manejo sostenible del café.	Implementación de un programa articulado de formación de proveedores de asistencia técnica en manejo sostenible del café con participación de entidades públicas, privadas y de la cooperación internacional.	MINAGRI-DGA	MINEDU-SINEACE, DEVIDA, GGRR, GGLL, empresas exportadoras, cooperativas, otros.
			manejo sostemble del cale.	Implementación de un sistema de acreditación y certificación de competencias laborales para la prestación de servicios de Asistencia Técnica.		
				Renovación de plantaciones de café bajo sistemas agroforestales con énfasis en las zonas de elevada incidencia de plagas.		
			Promover la renovación de plantaciones de café mediante la recursorsión del palecia.	Estrategia articulada para ampliar la cobertura del Programa Nacional de Renovación de Cafetales con participación de los GGRR, GGLL y otros actores públicos y privados.		GGRR, GGLL, ONGs, ICRAF, INIA,
OE.1	INCREMENTAR LA PRODUCTIVIDAD PROMEDIO DEL CAFÉ A NIVEL NACIONAL	AE 1.4	la recuperación del paisaje cafetalero bajo sistemas agroforestales y evitando la conversión de los bosques	Articular la Renovación de Cafetales a los Programas Presupuestales vinculados al desarrollo agrario, en los tres niveles de gobierno.	MINAGRI-PNRC	INDECOPI, empresas exportadoras, cooperativas, otros.
				Propagación de nuevas variedades, con atributos de calidad y sostenibilidad ambiental, validadas en campo por empresas privadas, cooperativas, etc.		
				Fomento de relaciones comerciales de largo plazo entre proveedores privados de bienes y servicios agrarios y organizaciones o grupos de productores y productoras.		
		AE 1.5	Fomentar el desarrollo de un sistema de provisión de bienes y servicios de apoyo a la cadena de valor del café.	Potenciamiento de laboratorios existentes de análisis de suelos y fomento de nuevos proveedores.		SENASA, MINAM, SENAMHI, DEVIDA, ONGS, Universidades, Cooperación internacional, GGRR, GGLL, empresas exportadoras, cooperativas, otros.
				Implementación de un sistema de alerta temprana a través de una red de servicios meteorológicos en zonas cafetaleras en base a un protocolo de atención de emergencias.	MINAGRI-DGA	
				Desarrollo de mecanismos de aprovisionamiento de semillas y/o plantones de calidad resiliente al cambio climático y con altos estándares de calidad en taza.		
		AE 1.6		Fortalecimiento institucional del Sistema de Vigilancia Fitosanitaria involucrando a GGRR y GGLL con el acompañamiento del SENASA.		DEVIDA, Universidades,
				Validación en campo, a nivel de parcelas de aprendizaje, los insumos registrados para plagas del cafeto (orgánico y convencional) con la participación de productoras y productores cafetaleros y la empresa privada.		
			Reducir la incidencia y severidad de las plagas en café.	Desarrollo y fortalecimiento de las capacidades de los proveedores de asistencia técnica públicos y privados, nacionales y regionales en aspectos al MIP / BPA en el cafeto.	MINAGRI- SENASA-DGAI	ONGs, Cooperación Internacional, GGRR, GGLL, empresas exportadoras, cooperativas, otros.
				Incorporación en el Registro Único de Proveedores de Asistencia Técnica en Café y puesta a disposición del público, de la relación de profesionales y técnicos con competencias desarrolladas en MIP / BPA y Escuelas de Campo.		
				Fortalecimiento de las metodologías de capacitación puestas en práctica por los proveedores de asistencia técnica en las zonas cafetaleras mediante el desarrollo de Escuelas de Agricultores y Agricultoras para el MIP.		
		AE 1.7	Contribuir a la reducción de GEI fomentando el manejo sostenible del café bajo	Incorporación del enfoque de adaptación y mitigación del cambio climático en la asistencia técnica brindada por el sector público, privado y la cooperación internacional.	MINAGRI-	PNUD, ICRAF, ONGs, Cooperación
			Sistemas Agroforestales en el marco de la NAMA Café.	Impulso de mecanismos financieros para el desarrollo de líneas de crédito verdes que mejoren el acceso equitativo de hombre y mujeres a nuevos productos financieros.	DGAAA	Internacional, GGRR, GGLL, otros



Ok	jetivo Estratégico		Acciones Estratégicas	Acciones Operativas	Responsable Aliado	Aliados
		AE 2.1	Promover una cultura de calidad del café en el país.	Campañas de difusión y sensibilización sobre los beneficios e importancia de la infraestructura de la calidad para mejorar la calidad y productividad de la cadena de café. Incorporación de la gestión de la calidad en la temática de asistencia técnica provista por el sector público, privado y la cooperación internacional. Organización de concursos nacionales y participación en eventos internacionales de	PRODUCE- INACAL	MINAGRI, DEVIDA, GGRR, GGLL, ONUDI/ SECO, Empresas Exportadoras, cooperativas, CPCC, JNC, otros
	MEJORAR LA	AE 2.2		promoción de la calidad del café. Desarrollo de capacidades técnicas en gestión de la calidad a partir de alianzas público-privadas entre la academia, empresa, organizaciones de productores y gobierno nacional, regional y local.		ITP, CITEs Café,
OE.2	CALIDAD DEL CAFÉ DESTINADA		Desarrollo de capacidades	Difusión de las Normas Técnicas Peruanas de Café entre los actores de toda cadena.		INACAL, DEVIDA, MINCETUR,
	AL MERCADO DE EXPORTACIÓN		técnicas en gestión de la calidad del café en los diferentes eslabones de la	Formación de catadores y catadoras en las zonas cafetaleras.	MINAGRI / PRODUCE	empresas exportadoras,
			cadena de valor.	Participación de baristas en eventos internacionales, nacionales y regionales de promoción de la calidad del café peruano		cooperativas, CPCC, JNC, GGRR, GGLL, ONUDI/SECO, otros
				Acreditación y certificación de competencias laborales para la prestación de servicios de capacitación sobre gestión de la calidad del café.		
			Fortalecer y desarrollar	Desarrollo de mecanismos de trazabilidad.		
		AE 2.3	servicios de infraestructura de calidad u otros mecanismos que garanticen la trazabilidad de los parámetros y/o condiciones que	Suscripción de Pactos por la Calidad a nivel distrital entre todos los actores de la cadena de valor incorporando mecanismos que incentiven la calidad en los productores y productoras).	MINAGRI / PRODUCE - INACAL/ GGRR	PRODUCE-INACAL, INNOVATE, ITP, CITES-Café, DEVIDA, GGRR, GGLL, ONUDI/ SECO, CPCC, JNC
			definen la calidad del café a lo largo de la cadena.	Desarrollo o mejora de infraestructura de la calidad mediante proyectos de inversión pública u obras por impuesto.	/GGLL	
		O A LOS	Promover la educación financiera y cultura crediticia en las zonas cafetaleras.	Desarrollo de programas de capacitación y asistencia técnica en gestión productivo- financiera de la finca con enfoque de rentabilidad y sostenibilidad dirigido a los proveedores de asistencia técnica de los GGRR y GGLL.	MINAGRI -DGA -DIFESA	DEVIDA, COFIDE, ONG, GGRR, GGLL, Cooperación Internacional, otros
	FACILITAR EL ACCESO A LOS			Alianzas público-privadas para desarrollar campañas de difusión, con información clara y transparente, sobre los servicios financieros disponibles en el mercado dirigido a las productoras y productores cafetaleros.	DII ESA	
OE.3	SERVICIOS FINANCIEROS PARA LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA			Desarrollo y uso de canales tecnológicos alternativos (telefonos móviles y/o medios digitales) para la realización de transacciones financieras.		
	CAFETALERA.	AE 3.2	Fomentar alianzas público- privadas para ampliar la cobertura de servicios	Alianzas público-privadas para ampliar la infraestructura de servicios financieros en las principales zonas cafetaleras.	MINAGRI-DGA- DIFESA	DEVIDA, SBS, ONG, GGRR, GGLL, AGROBANCO, empresas
			financieros en las principales zonas productoras.	Desarrollo de mecanismos de ampliación de la cobertura de seguros agrarios.	DII ESA	exportadoras, cooperativas, otros
				Difusión de la oferta de instrumentos derivados (o de cobertura) disponibles en el mercado para mejorar la gestión de riesgos y acceso a crédito.		
			Impulsor of disease	Creación de líneas de crédito asociados a la producción sin deforestación.		
		AE 3.3	Impulsar el diseño e implementación de nuevos productos financieros acordes a las necesidades, capacidad de pago y de endeudamiento	Impulso a la implementación del Compromiso de Incorporación del Protocolo Verde en el sistema financiero (Convenio MINAM- ASBANC).	MINAGRI-DGA- DIFESA	DEVIDA, MINAM, COFIDE, ONGS, cooperación internacional, GGRR, GGLL, ASBANC, otros.
			de las organizaciones y familias caracterizado por una sostenibilidad ambiental.	Desarrollo y promoción de productos financieros dirigido a jóvenes y mujeres en apoyo a las iniciativas lideradas de manera sostenible y efectiva		

22

Ol	ojetivo Estratégico		Acciones Estratégicas	Acciones Operativas	Responsable Aliado	Aliados
				Caracterización de perfiles de café por región/ zona geográfica (historia, cultura, biodiversidad, paisaje, costumbre).		
				Desarrollo y difusión de la marca nacional del café peruano.		
			Desarrollar e implementar	Elaboración e inscripción del Reglamento de Uso de la Marca Café Perú resaltando los atributos de calidad, biodiversidad y sostenibilidad.		
		AE 4.1	una estrategia de promoción comercial articulada y consensuada entre todos los actores públicos y privados por	Desarrollo de indicaciones geográficas regionales, marcas colectivas y marcas de certificación para el café	MINAGRI / MINCETUR- PROMPERÚ/ Relaciones	DEVIDA, INACAL, GGRR, GGLL, CPCC, JNC, empresas
			tipo de grano de café comercial (cafés especiales, certificados y comunes o mainstream).	Organización y potenciamiento de eventos regionales y nacionales de café articulados bajo un objetivo común.	Exteriores/ INDECOPI	exportadoras, cooperativas, otros
				Participación de Perú en las ferias y eventos internacionales de café.		
				Desarrollo y difusión de herramientas y plataformas de promoción comercial.		
OE.4	MEJORAR EL POSICIONAMIENTO Y COMERCIA-			Estudio de percepción de marca del Café Perú en consumidores nacionales e importadoras internacionales.		
	LIZACIÓN DEL CAFÉ PERUANO			Elaboración de un estudio de diagnóstico situacional del consumo interno del café.	PRODUCE- MINAGRI	
		AE 4.2 cc ps	Promover el incremento del consumo interno del café peruano.	Desarrollo de campañas y acciones orientadas a generar una cultura de consumo del café, asociado a la gastronomía, turismo (Ruta del Café), salud, entre otros.		MINCETUR, DEVIDA, Cooperación Internacional, GGRR, GGLL, otros
				Apoyo a la profesionalización e incremento del número de catadores y baristas a nivel nacional.		GGLL, GUOS
			Desarrollar innovación, tecnología capacidades y mecanismos para profesionalizar la gestión comercial (nacional e internacional) del café peruano.	Provisión de servicios de capacitación en gestión comercial y empresarial.	PRODUCE-	DEVIDA, GGRR, GGLL, Cooperación Internacional, otros
				Desarrollo de mecanismos e instrumentos que permitan reducir la informalidad en la comercialización del café en coordinación con las empresas formales.	MINCETUR- PROMPERU/ MINAGRI	
			inteligencia comercial para	Desarrollo y difusión de información de inteligencia comercial y prospección de mercados.	MINCETUR-	MINAGRI, DEVIDA, GGRR, GGLL, Cooperación Internacional, otros
				Desarrollo de mecanismos de articulación comercial entre organizaciones de productores, empresas peruanas y extranjeras.	PROMPERU	
			Fomentar la intervención articulada del gobierno nacional, regional y local para mejorar la efectividad de la	Desarrollo de capacidades para la formulación y gestión de Planes de Desarrollo Concertado, Planes Viales y proyectos de inversión pública que mejoren la infraestructura de acceso, telecomunicaciones y conexión con el mercado.	PCM- SECRETARÍA	MINAGRI (DGAI),
		AE 5.1	prestación de bienes y servicios públicos (salud, educación, seguridad, infraestructura vial, comunicaciones, vigilancia	Programas Presupuestales de los tres niveles de gobierno articulados territorialmente en los principales distritos cafetaleros	DE DESCEN- TRA- LIZACIÓN	DEVIDA, GGRR, GGLL, Cooperación Internacional, otros
			sanitaria, etc.) en las zonas cafetaleras.	Incremento de la inversión en zonas cafetaleras vía la articulación de las propuestas regionales a fondos de inversión pública.		
			Fomentar alianzas público	Iniciativas de diversificación productiva y actividades complementarias para el desarrollo de las fincas cafetaleras.	MINAGRI/ PCM-	
		AE 5.2	- privadas para fomentar el desarrollo económico local de las zonas cafetaleras evitando que migren hacia actividades ilegales.	Generación de incentivos con enfoque de género y derechos para el recambio generacional en la conducción de las organizaciones cafetaleras.	SECRETARÍA DE DESCENTRA- LIZACIÓN / GORES	DEVIDA, , GGLL, Cooperación Internacional, otros
				Ejecución de obras por impuestos en los principales distritos cafetaleros.		



Ok	jetivo Estratégico		Acciones Estratégicas	Acciones Operativas	Responsable Aliado	Aliados
OE.5	MEJORAR LOS PROCESOS DE ARTICULACIÓN DEL MINAGRI,			Fortalecimiento de procesos de zonificación económica y ecológica en las regiones cafetaleras.		
	GOBIERNO REGIONAL Y			Zonificación forestal en zonas cafetaleras.		
	GOBIERNO LOCAL EN LA INVERSIÓN PÚBLICA EN LA CADENA CAFETALERA			Elaboración de catastro en zonas productoras de café y delimitación de las zonas cafeteras en base a instrumentos de gestión territorial (ZEE, la ZF, la zonificación agroecológica, entre otros).	MINAGRI / PCM-	
		AE 5.3	Gestionar el territorio y fomentar la formalización de la propiedad rural en zonas	Diseño e implementación de proyectos de conservación de cabeceras de cuenca.	SECRETARÍA DE DESCENTRA-	MINAM, GGLL, DEVIDA, Cooperación
			cafetaleras.	Otorgamiento de títulos de propiedad y formalización de la tenencia de tierras cerrando las brechas de acceso a la propiedad que tienen las mujeres jefas de hogar.	LIZACIÓN / GGRR	Internacional, otros
				Otorgamiento de títulos y contratos de cesión en uso para sistema agroforestales en zonas productoras de café.		
				Simplificación administrativa para el otorgamiento de permisos de aprovechamiento forestal sostenible en finca y otros títulos habilitantes.		
		AE 6.1	Desarrollar y/o fortalecer los espacios de coordinación multisectorial,	Fortalecimiento del CNC con mecanismos de representación (de productores, organizaciones y gremios nacionales, gobiernos regionales y locales), definición de roles, políticas, autonomía, financiamiento y presencia a nivel país.		ONGs, cooperación internacional, GGRR, GGLL, empresas exportadoras, cooperativas, otros
			multinivel y multiactor para el seguimiento, retroalimentación y ajustes a la implementación del PNA Café.	Dotación de mecanismos legales y recursos económicos que contribuyan al fortalecimiento de la institucionalidad y gobernanza del sector Fondo Cafetalero	MINAGRI	
				Creación y funcionamiento del Instituto Nacional del Café.		
			Promover la asociatividad y el fortalecimiento de capacidades	Construcción del Registro Nacional Único de Productores Cafetaleros y Carnetización.		INEI, PRODUCE, DEVIDA, GGRR, GGLL, Universidades, otros
				Desarrollo de mecanismos e incentivos para incrementar el nivel de asociatividad de los productores actualmente no organizados		
	FORTALECER LA GOBERNANZA E			Garantizar el acceso y participación de las mujeres en la toma de decisiones en las acciones de gestión organizacional y en las asociaciones gremiales		
OE.6	INSTITUCIONALI- DAD DE LA ACTIVI- DAD CAFETALERA	AE 6.2	en gestión organizacional y representación gremial, con mayor participación de las	Fortalecimiento de la gestión de las Mesas Técnicas Regionales de Café.	MINAGRI - PRODUCE	
	DAD GALETALLIAN		mujeres	Fortalecimiento y articulación con los CITEs Café.		
				Capacitación para el desarrollo y formación de cuadros gerenciales y directivos.		
				Soporte a la representación gremial ante instancias regionales y globales del sector café (PROMECAFE, ICO, GCP, Comercio Justo, entre otros).		
				Realización del Censo Nacional Cafetalero.		
		Desarrollar un Sistema Nacional de Información del Café Peruano.	Desarrollar un Sistema Nacional	Creación y funcionamiento de un sistema de información en línea con estadística actualizada y confiable de interés de todos los actores de la cadena de valor del café peruano.		MINAM, INEI, GGRR, GGLL, DEVIDA,
			Optimización de los servicios de comercialización y acceso a mercados diferenciados a nivel nacional e internacional.	MINAGRI	entidades privadas, Cooperación Internacional, universidades, otros.	
				Ordenamiento y Centralización de la información de la emisión de los Certificados de Origen.		

4.5. GOBERNANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN

La implementación del PNA-Café se basa en un proceso de diálogo para la acción que requiere de la participación activa de los diversos actores públicos y privados del ámbito nacional, regional y local en cada uno de los espacios de coordinación que se describen en este acápite.

Liderazgo del Consejo Nacional del Café. La implementación del PNA-Café es conducida por el MINAGRI a través del Consejo Nacional del Café (CNC) el cual es fortalecido mejorando sus niveles de representación y liderazgo necesarios para conducir los espacios de coordinación que se describen a continuación:

4.5.1. Coordinación intrasectorial

Es aquella que debe realizarse entre todas las dependencias del MINAGRI u organismos adscritos a éste con la finalidad de identificar acciones complementarias y/o transversales que se operativicen sumando esfuerzos en el logro de los objetivos.

El ČNC lidera esta coordinación convocando a las dependencias que estén vinculadas con el cumplimiento de los objetivos del PNA-Café con el propósito de:

- Presentar las metas anuales que se esperan cumplir en el marco del PNA-Café.
 - Discutir la estrategia articulada de intervención.
- Lograr compromisos institucionales para su cumplimiento.
- Tomar conocimiento y hacer seguimiento al proceso de elaboración articulada de los planes operativos y la programación presupuestal, vinculados a las actividades del PNA-Café.
- Otros propósitos que coadyuven en la implementación del presente Plan.

En este espacio de coordinación participan, a nivel del Viceministerio de Políticas Agrarias, las siguientes Direcciones:

- Dirección General de Políticas Agrarias.
- Dirección General de Seguimiento y Evaluación de Políticas.
- Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural.
 - Dirección General de Articulación Intergubernamental.
- Y a nivel del Viceministerio de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego participan las siguientes Direcciones:
- Dirección General Agrícola: Dirección Agrícola, Dirección de Financiamiento y Seguro Agrario, Plan Nacional de Renovación de Cafetales.
 - Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios

Pueden ser convocados para su participación: AGRORURAL, AGROIDEAS, SENASA, INIA, SERFOR, Sierra y Selva Exportadora; los Proyectos Especiales Jaén-San Ignacio-Bagua, Alto Huallaga, Pichis Palcazú, y PROVRAEM.

4.5.2. Coordinación Intersectorial

Es aquella que se realiza a nivel de los distintos ministerios que contribuyen directa o indirectamente en la solución de los problemas identificados y en el cumplimiento de los objetivos correspondientes.

La coordinación intersectorial será canalizada mediante el CNC, que convoca al MEF, MINCETUR, PRODUCE, MINAM, PCM, CONCYTEC y DEVIDA, SENAMHI, IGP, IIAP, entre otras entidades.

Cada sector designa a su representante para la implementación del presente Plan quien canaliza a las instancias correspondientes de su sector los acuerdos y compromisos que se asuman.

Este espacio de coordinación tiene como propósitos:

 Presentar las metas anuales que se esperan cumplir en el marco del PNA-Café que involucren a los sectores convocados.

- Discutir la estrategia articulada de intervención.
- Lograr compromisos institucionales para su cumplimiento.
- Tomar conocimiento y hacer seguimiento al proceso de elaboración articulada de los planes operativos y la programación presupuestal, vinculados a las actividades del PNA-Café.
- Otros propósitos que coadyuven en la implementación del presente Plan.

4.5.3. Coordinación Intergubernamental o multinivel

Es aquella que se realiza entre las instancias del gobierno central, sus oficinas descentralizadas y los gobiernos regionales y locales.

El CNC, en coordinación con la Dirección General de Articulación Intergubernamental del MINAGRI y la Secretaría de Descentralización de la PCM, articulan y fortalecen la coordinación entre el Gobierno Nacional y los gobiernos regionales y locales con la participación de los Comités de Gestión Agraria o las mesas técnicas que operan a nivel de provincias o distritos de las regiones de Junín, San Martín, Cajamarca, Cusco, Amazonas, Huánuco, Pasco, Ayacucho, entre otras.

Estos espacios de coordinación tendrán como propósito:

- Elaborar los planes operativos articulados territorialmente y alineados al cumplimiento de los objetivos estratégicos del PNA-Café.
- objetivos estrategicos del PNA-Care.
 Discutir la estrategia articulada de intervención entre el sector público y privado que opera en el territorio.
- Lograr compromisos institucionales para su cumplimiento.
- Tomar conocimiento y hacer seguimiento al proceso de elaboraciones articuladas de los planes operativos y la programación presupuestal vinculadas a las actividades del PNA-Café.
- Otros propósitos que coadyuven en la implementación del presente Plan.

4.5.4. Coordinación Multiactor

En este nivel de coordinación se continúa promoviendo el diálogo inclusivo con el conjunto de actores que participaron en la etapa de formulación del PNA-Café, que incluye a representantes del sector público, privado, cooperación internacional, ONGs, organizaciones de productores, gremios, la sociedad civil, y otros cuyos roles e intereses sean relevantes durante la fase de implementación.

Esta coordinación busca sumar esfuerzos entre el sector público y privado y al mismo tiempo promueve la rendición de cuentas de los avances y logros alcanzados en base a los compromisos institucionales asumidos por ambos, haciendo ajustes a la estrategia de implementación, de ser necesario.

Todas las acciones de coordinación en estos cuatro niveles permiten tener un alineamiento estratégico institucional y operativo, coordinado y concertado con todos los actores de la cadena de valor del café. Para una correcta implementación del PNA-Café se elabora anualmente un plan operativo de trabajo conjunto, que en base a la matriz de planificación del PNA- Café, precise los indicadores y metas. Del mismo modo, integra los roles y competencias, así como la respectiva correlación con el presupuesto y financiamiento; lo que permite realizar las acciones de seguimiento, monitoreo y evaluación.

4.6. FINANCIAMIENTO

El PNA - Café será financiado principalmente por el sector público, pudiendo recurrir al apoyo de la cooperación internacional. Para tal fin, se gestionará la formulación de proyectos de cooperación y se fomentará la inversión privada a través de mecanismos como el de obras por impuestos, entre otros. Por parte del sector público, los planes operativos correspondientes y la programación presupuestal deberán realizarse el primer trimestre de cada año para lograr incorporar en el Plan



Operativo Institucional Multianual las metas que se esperan cumplir en el marco del PNA-Café. Asimismo, el MINAGRI y los otros sectores públicos involucrados promoverán la gestión por resultados fomentando la programación y ejecución presupuestal a través de los Programas Presupuestales ya establecidos.

Las entidades públicas responsables de la ejecución de las acciones operativas deberán incluirlas en sus respectivos planes operativos institucionales.

La gestión articulada que se fomentará durante la implementación del PNA-Café buscará que parte importante del financiamiento se ejecute también con presupuestos regionales y locales.

V. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Las acciones de seguimiento y evaluación del PNA-Café son lideradas por el MINAGRI, con la participación directa del CNC y de los otros sectores involucrados.

En el MINAGRI, la DGA efectúa el seguimiento y supervisa el cumplimiento de los indicadores de actividad,

Evaluación de Políticas (DSEP) de la DGESEP efectuar el seguimiento y supervisión a nivel de indicadores de producto y resultado y del Plan en su conjunto. La DGA desarrolla semestralmente los informes de seguimiento correspondientes a los indicadores de resultado y producto PNA-Café. Al primer semestre de la implementación del PNA-Café

correspondiendo a la Dirección de Seguimiento y

la DGA elaborará las fichas técnicas de los indicadores a nivel de resultado, producto y actividades para el período 2019-2030 y las metas multianuales de cada indicador a nivel de actividades, producto, resultado e impacto. Las fichas técnicas incluyen la información de línea, objetivos y responsables base, logros esperados. Igualmente, la DGA, con el asesoramiento de la DGESEP, construirá los instrumentos necesarios para el seguimiento y supervisión de las actividades del PNA-Café.

Los informes de seguimiento correspondientes a los indicadores de resultado y producto son construidos anualmente y en lo correspondiente al seguimiento y supervisión del Plan, la DGA lo desarrolla semestralmente.

VI. INDICADORES

	Objetivos	Nombre del	Unidad	Método de cálculo	Responsable	Fuente de Datos
Código	Descripción	indicador	Unituad	ivietodo de calculo	responsable	Tuerne de Dalos
OG.	Mejorar los niveles de competitividad y sostenibilidad social y ambiental de la cadena de valor del café	IDH promedio de las zonas de alta incidencia de actividad cafetalera	IDH	Promedio del IDH de las provincias con alta incidencia de actividad cafetalera: Junín (provincias de Chanchamayo y Satipo), San Martín (Moyobamba, Rioja, San Martín y Tocache), Cajamarca (San Ignacio y Jaén), Amazonas (Rodríguez de Mendoza y Bagua), Cuzco (La Convención) y Huánuco (Leoncio Prado).	MINAGRI- DGESEP	PNUD-Sistema Virtual de Publicaciones
OE. 1	Incrementar la productividad promedio del café a nivel nacional	Rendimiento promedio de café a nivel nacional	Quintales/ Hectárea	Cociente del volumen cosechado nacional y superficie nacional de café grano verde (quintales/hectárea).	MINAGRI- DGESEP	MINAGRI, DGESEP- Sistema Integrado de Estadística Agraria
OE. 2	Mejorar la calidad del café peruano destinada al mercado de exportación	Porcentaje de participación de exportación de cafés certificados	Porcentaje	Cociente del volumen exportado de cafés especiales y el volumen total de café exportado del periodo. Se considera cafés especiales aquellos con valor unitario superior al precio promedio del café cotizado en bolsa.	MINAGRI- DGESEP	SUNAT: Área de sistemas Bloomberg: Sistema Virtual de Información de Precios Agrícolas
OE. 3	Facilitar el acceso a los servicios financieros para la actividad productiva cafetalera	Porcentaje de participación de productores cafetaleros con acceso a créditos	Porcentaje	Cociente del número de caficultores que acceden a crédito y el total de caficultores a nivel nacional.	MINAGRI- DGESEP	Encuesta Nacional Agropecuaria
OE. 4	Mejorar el posicionamiento y comercialización del café peruano	Posición del Perú en el ranking global de países exportadores de café	Número	Número de participación peruana en el ranking mundial registrado.	MINAGRI- DGESEP	ICO: Portal Web de precios internacionales de café (www.ico.org)
OE. 5	Mejorar los procesos de articulación del MINAGRI, Gobierno Regional y Gobierno Local en la inversión pública en la cadena cafetalera	Porcentaje de productores cafetaleros intervenidos con el PNACP	Porcentaje	Cociente del número de beneficiarios caficultores atendidos adecuadamente por PNACP y el total de caficultores a nivel nacional.	MINAGRI- DGESEP	MINAGRI: Registros Administrativos del PNRC Encuesta Nacional Agropecuaria
OE. 6	Fortalecer la Gobernanza e Institucionalidad de la actividad cafetalera	Participación de las cooperativas u otro tipo de organización en la exportación del café grano.	Porcentaje	Cociente del volumen exportado por cooperativas cafetaleras y el total del volumen de café exportado grano verde.	MINAGRI- DGESEP	SUNAT: Área de sistemas MINAGRI, DGESEP- Sistema Integrado de Estadística Agraria

OE/AE

0E. 1	Incrementar la productividad promedio del café a nivel nacional					
	Descripción	Nombre del Indicador	Responsable			
AE. 1.1	Generar y transferir nuevo conocimiento, promover la adopción de tecnologías disponibles y la innovación con miras a claver la productividad y la capacidad de	Número de regiones que cuentan con Registro de Productores de				
	adaptación y respuesta de los sistemas productivos ante- los efectos adversos del cambio climático.					

			aie
AE. 1.2	Mejorar el acceso de las familias cafetaleras a servicios de capacitación y asistencia técnica de calidad que incorporen criterios de sostenibilidad económica y ambiental	Proporción de productores cafetaleros respecto del total de caficultores que reciben servicios de extensión en Buenas Prácticas Agrícolas	
AE. 1.3	Formar profesionales y técnicos como proveedores de asistencia técnica especializada en el manejo sostenible del café	Personas formadas y calificadas como proveedores de asistencia técnica	
AE. 1.4	Promover la renovación de plantaciones de café mediante la recuperación del paisaje cafetalero bajo sistemas agroforestales y evitando la conversión de los bosques	Superficie de plantaciones antiguas de café renovadas bajo Sistemas Agroforestales (SAF)	
	·	Sistemas de alerta temprana operando eficientemente con estaciones de servicio meteorológico bajo un protocolo de atención de emergencias coordinada entre el SENASA, SENAMHI y los tres niveles de gobierno.	
AE. 1.5	bienes y servicios de calidad de apoyo a la cadena de valor del café	Laboratorios de análisis de suelos prestando servicios en las mismas zonas productoras	MINAGRI-DGA-INIA
		Proporción de familias cafetaleras que aplican insumos de calidad en sus fincas	
		Proporción de la superficie de café con baja incidencia o infestación de plagas	
		Proporción de insumos registrados que han sido validados en campo de agricultores	
AE. 1.6	Reducir la incidencia y severidad de las plagas en café	\mbox{N}° de proveedores de asistencia técnica de los GGRR y GGLL capacitados en MIP / BPA	
		Registro Nacional de Proveedores de Asistencia Técnica (PAT) implementado y a disposición de los actores de la cadena	
		N° de Escuelas de Campo implementadas por los proveedores de asistencia técnica de los GGRR y GGLL bajo el acompañamiento del SENASA	
AE. 1.7	Contribuir a la reducción de GEI fomentando el manejo sostenible del café bajo Sistemas Agroforestales en el	Proporción de programas o proyectos de asistencia técnica en café de los GGRR y GGLL que han incorporado la gestión ambiental en sus contenidos y la transfieren a los productores y productoras	
	marco de la NAMA Café	Número de profesionales y técnicos de los GGRR, GGLL y de proyectos de la Cooperación que han sido capacitados en el manejo sostenible del café	
05.0	Mejorar la calidad d	el café peruano destinada al mercado de exportación	
OE. 2	Descripción	Nombre del Indicador	Responsable
AE. 2.1	Promover una cultura de calidad del café en el país	Tasa de crecimiento del número de organizaciones/empresas sensibilizadas que han logrado obtener una certificación de calidad o utilizan las NTP Café en sus procesos	
		Número de productores y productoras líderes que aplican Buenas Prácticas de Post cosecha en el Café	
AE. 2.2		Proporción de gobiernos locales y regionales que han logrado incorporar la gestión de la calidad en los programas o proyectos de asistencia técnica en café en el marco de la NAMA Café	
		Número de catadores y catadoras formados y prestando servicios a programas de capacitación y organizaciones de productores	MINAGRI-DGA-SENASA
	Fortalecer y desarrollar de servicios de infraestructura	Número de productores, productoras, técnicos y profesionales capacitados en aspectos relacionados a la gestión de la calidad del café	
AE. 2.3	de calidad u otros mecanismos que garanticen la trazabilidad de los parámetros y/o condiciones que	Número de NTP desarrolladas (Nuevas/revisadas)	
	definen la calidad del café a lo largo de la cadena	Número de laboratorios mejorados para prestar servicios de control de la calidad a la cadena de valor en las zonas cafetaleras (para análisis de plaguicidas y herbicidas)	
05.5	Encilitar al accessa a los s		
OE. 3	Facilital el acceso a los s	ervicios financieros para la actividad productiva cafetalera	
OL. J	Descripción	Nombre del Indicador	Responsable
AE. 3.1	Descripción		Responsable
	Descripción Promover la educación financiera y cultura crediticia en	Nombre del Indicador N° de GGLL que han implementado al menos tres campañas	Responsable MINAGRI-DGA-DIFESA

OE. 4	Mejorar el posi	cionamiento y comercialización del café peruano		
UL. 4	Descripción	Nombre del Indicador	Responsable	
AE. 4.1	Desarrollar e implementar una estrategia de promoción comercial articulada y consensuada entre todos los actores públicos y privados por tipo de grano de café	Una marca del café peruano desarrollada y con reglamento de uso que resalta atributos de calidad, biodiversidad y sostenibilidad ambiental Proporción de consumidores nacionales de café entrevistados		
	comercial (cafés especiales, certificados y comunes o mainstream)	que reconocen la marca Café Perú con la producción de un café de alta calidad y sostenibilidad ambiental		
		Montos negociados en eventos de promoción comercial	MINAGRI-DGA-SSE	
AE. 4.2	Promover el incremento del consumo interno del café peruano	Tasa de incremento del consumo interno per cápita de café peruano	WIIIVAGINI-DUA-33E	
		N° expertos locales formados en gestión comercial		
AE. 4.3	mecanismos para profesionalizar la gestión comercial (nacional e internacional) del café peruano	N° organizaciones y/o empresas que han mejorado su capacidad de negociación, gestión comercial y de riesgos		
AE. 4.4	Promover servicios de inteligencia comercial para posicionar el café peruano en el mercado internacional	\mbox{N}° de Oficinas de Comercio Exterior que proveen información de inteligencia y prospección comercial		
OE. 5	Mejorar los procesos de articulación del MINAGRI,	Gobierno Regional y Gobierno Local en la inversión pública e	en la cadena cafetalera	
OE. 3	Descripción	Nombre del Indicador	Responsable	
AE. 5.1	Fomentar la intervención articulada del gobierno nacional, regional y local para mejorar la efectividad de la prestación de bienes y servicios públicos (salud, educación, seguridad, infraestructura vial, comunicaciones, vigilancia sanitaria, etc.) en las zonas	Proporción de GGRR que han articulado su programación presupuestal con otros niveles de gobierno a través de un Programa Presupuestal del MINEDU, MINSA, MINAM, MINAGRI, entre otros. N° GGLL /GGRR que priorizan inversiones en café con PPR		
	cafetaleras	N° profesionales capacitados que apoyan la articulación territorial de la gestión municipal o regional		
AE. 5.2	Fomentar alianzas público-privadas para fomentar el desarrollo económico local de las zonas cafetaleras evitando que migren hacia actividades ilegales	N° proyectos implementados bajo la modalidad de obras por impuestos en las zonas cafetaleras, entre otras modalidades	MINAGRI-DGA-OGPP- DGAI	
		Proporción de distritos cafetaleros que cuentan con catastro y padrón actualizado		
AE. 5.3	Gestionar el territorio y fomentar la formalización de la propiedad rural en zonas cafetaleras	Proporción de regiones con programas de titulación implementados		
		Proporción de regiones con procedimientos simplificados para el otorgamiento de contratos de cesión en uso para SAF		
OE. 6	Fortalecer la Gobe	ernanza e Institucionalidad de la actividad cafetalera		
OL. U	Descripción	Nombre del Indicador	Responsable	
AE. 6.1	Desarrollar y/o fortalecer los espacios de coordinación multisectorial, multinivel y multiactor para el seguimiento, retroalimentación y ajustes a la implementación del PNA Café	Número de Acuerdos Macro-regionales públicos privados		
	Promover la asociatividad y fortalecimiento de	Número productores/as pertenecen a organizaciones	MINAGRI-DGA-DGAI-	
AE. 6.2	capacidades en gestión organizacional y representación	N° Organizaciones fortalecidas	DGESEP	
	gremial	% mujeres		
AE. 6.3	Desarrollar un Sistema Nacional de Información del Café	Registro		
AL. 0.3	Peruano.	Sistema de información		

1840243-1

Decreto Supremo que aprueba valores de retribuciones económicas a pagar por el uso de agua y por el vertimiento de aguas residuales tratadas a aplicarse el año 2020

DECRETO SUPREMO N° 011-2019-MINAGRI

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 91 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que la retribución económica por el uso del agua es el pago que en forma obligatoria deben abonar al Estado todos los usuarios de agua, como contraprestación por el uso del recurso, sea cual fuere su origen, y es establecida por la Autoridad Nacional del Agua – ANA, en función de criterios sociales, ambientales y económicos;

Que, igualmente, de acuerdo al artículo 92 de la acotada Ley, la retribución económica por el vertimiento de agua residual tratada es el pago que el titular del derecho efectúa por verter agua residual en un cuerpo de agua receptor;

Que, en virtud del numeral 176.2 del artículo 176 y del numeral 180.2 del artículo 180 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la ANA establece la metodología para determinar el valor de las retribuciones económicas, tanto por el uso del agua, como por el vertimiento de aguas residuales tratadas; en tal virtud, por Resolución Jefatural N° 457-2012-ANA se aprueba la "Metodología para determinar el valor de las retribuciones económicas por el uso del agua y por el vertimiento de aguas residuales tratadas":

Que, conforme al numeral 177.1 del artículo 177 artículo 181 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, la ANA determina anualmente el valor de las retribuciones económicas por el uso del agua y por el vertimiento de aguas residuales tratadas en los cuerpos naturales de agua, los que son aprobados mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Agricultura y Riego;

Que, a través del Informe Técnico N° 038-2019-ANA-DARH-REA, de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, la ANA propone los valores de la retribución económica por el uso de agua superficial, subterránea y de mar, y por el vertimiento de aguas residuales tratadas para el año 2020;

Que, la propuesta integra criterios sociales para el sector poblacional y agrario, criterios económicos para los sectores productivos y criterios ambientales (Coeficiente de Modulación), estos últimos se establecen en función a la disponibilidad hídrica y a la presión que representa sobre el recurso hídrico en las cuencas hidrográficas, clasificándolas para el uso de aqua superficial en: Disponibilidad alta o muy alta, disponibilidad media o baja, y estrés hídrico hasta escasez hídrica; y, para el uso de agua subterránea la clasifica en: Acuíferos sub explotados, acuíferos en equilibrio y acuíferos sobre explotados;

Que, para la determinación de los valores de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales tratadas a aplicarse en el año 2020, se considera un valor diferenciado según el tipo de actividad generadora de aguas residuales; del mismo modo, se incluye en el cálculo la sensibilidad del cuerpo receptor como Coeficiente de Modulación, diferenciando así la retribución económica de aquellos vertimientos de aguas residuales tratadas que se efectúen sobre cuerpos naturales de agua sensibles a

la contaminación;

En uso de la facultad conferida por el artículo 118, numeral 8 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo Nº 997, modificado por la Ley N° 30048, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, y la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos:

DECRETA:

Artículo 1.- Valor de la retribución económica por uso de agua superficial con fines agrarios

Apruébanse los valores de la retribución económica por el uso de agua superficial con fines agrarios a aplicarse en el año 2020, en Soles por metro cúbico, valores que se consignan en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Valor de la retribución económica por el uso de agua superficial con fines no agrarios

2.1 El valor de la retribución económica por el uso de agua superficial con fines no agrarios a aplicarse en el año 2020, en Soles por metro cúbico, es el siguiente:

		Uso				
Disponi- bilidad Hídrica	Administración Local del Agua	Poblacional	Industrial*	Minero	Otros usos**	
			S/ / m ³			
Alta	Tambo-AltoTambo, Camaná-Majes, Colca-Siguas-Chivay, Ocona-Pausa, Mala-Omas-Cañete, Barranca, Huaraz, Santa-Lacramarca-Nepeña (con excepción de la cuenca hidrográfica Nepeña), Santilago de Chuco, Tumbes, Chinchipe-Chamaya, Bagua-Santiago, Utcubamba, Las Yangas-Suite, Cajamarca, Crisnejas, Huamachuco, Pomabamba, Huari, Chotano-Llaucano, Alto Marañón, Iquitos, Alto Amazonas, Alto Mayo, Tarapoto, Huallaga Central, Tingo María, Alto Huallaga, Pucallpa, Alalaya, Perene, Tarma, Pasco, Mantaro, Huancavelica, Ayacucho, Bajo Apurímac-Pampas, Medio Apurímac-Pachachaca, Alto Apurímac-Velille, La Convención, Cusco, Sicuani, Tahuamanu-Madre de Dios, Tambopata-Inambari, Ramis, Huancané, Juliaca e llave.	0.0050	0.0792	0.1017	0.0330	
Media	Chili, Chaparra-Acarí, Grande, Pisco, San Juan, Chancay-Huaral, Huaura, Moche-Virú-Chao, Jequetepeque, Motupe-Olmos-La Leche, Medio y Bajo Piura, Alto Piura, San Lorenzo y Chira.	0.0203	0.1583	0.2035	0.0659	

			Uso			
Disponi- bilidad Hídrica	Administración Local del Agua	Poblacional	Industrial*	Minero	Otros usos**	
riidrica		S/ / m³				
Baja	Caplina-Locumba, Moquegua, Ica, Río Seco, Chillón-Rímac-Lurín, Casma-Huarmey, Chicama, Santa- Lacramarca-Nepeña (considera sólo la cuenca hidrográfica Nepeña), Chancay-Lambayeque y Zaña.	0.0356	0.2375	0.3053	0.0988	

* Aplicables por el uso de agua en centrales termoeléctricas.

** Aplicables para cualquier clase de derecho de uso de agua otorgado con la denominación de Otros usos. Y, para los demás usos de agua que no cuenten con valor en el presente dispositivo legal.

2.2 El uso de agua con fines acuícolas se encuentra inafecto al pago de la retribución económica de acuerdo a lo previsto en la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo Nº 1195 que aprueba la Ley General de Acuicultura, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2016-PRODUCE.

2.3 El uso de agua superficial con fines energéticos, en la etapa de generación de energía eléctrica, para el año 2020, se determina de conformidad con lo establecido en el artículo 107 del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y el artículo 214 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-93-

Artículo 3.- Valor de la retribución económica por el uso de agua superficial en proyectos especiales entregados en concesión

El valor de la retribución económica por el uso de agua, en Soles por metro cúbico, que pagarán los usuarios que reciben el servicio de suministro de agua de los concesionarios de los Proyectos Especiales entregados en Concesión, para el año 2020, será equivalente al 2.61% de la tarifa correspondiente al año 2020.

Artículo 4.- Valor de la retribución económica por el uso de agua superficial y subterránea para autorizaciones de uso de agua en proyectos energéticos

El valor de la retribución económica por el uso de agua superficial en proyectos energéticos y actividades complementarias, a aplicarse en el año 2020, en Soles por metro cúbico, es el siguiente:

Ejecución de obras y actividades complementarias	Pruebas Hidráulicas
Valor	S/ / m ³
0.1757	0.00014

Artículo 5.- Valor de la retribución económica por el uso de agua superficial y subterránea con fines medicinal, recreativo y turístico

El valor de la retribución económica por el uso de agua superficial y subterránea con fines medicinal, recreativo y turístico, a aplicarse en el año 2020, en Soles por metro cúbico, es el siguiente:

Agua superficial	Agua Subterránea	Uso Medicinal,
Disponibilidad	Estado del	Recreativo y Turístico
Hídrica	Acuífero	S/ / m ³
Alta	Sub Explotado	0.0408
Media	En Equilibrio	0.0817
Baja	Sobre Explotado	0.1225

Artículo 6.- Valor de la retribución económica por el uso de agua subterránea con fines agrarios y no agrarios.

6.1 El valor de la retribución económica por el uso de agua subterránea con fines agrarios y no agrarios, a aplicarse en el año 2020, en Soles por metro cúbico, es el siguiente:

				Uso		
Estado de Acuífero	Nombre de Acuífero	Agrario	Poblacional	Industrial*	Minero	Otros usos**
				S/ / m ³		1
Sub Explotado	Zarumilla, Tumbes, Quebrada Casitas Bocapan, Alto Piura, Medio y Bajo Piura, Olmos, Cascajal, Chancay Lambayeque, Zaña, Jequetepeque, Moche, Virú, Chao, Santa, Lacramarca, Nepeña, Casma, Huarmey, Pativilca, Chancay Huaral, Mala, San Juan (Chincha), Cañete, Pisco, Palpa, Acari, Chili, Moquegua y La Leche (margen izquierda), Intercuenca Huallaga 49843, Intercuenca Marañón 4985, Pastaza, Intercuenca Marañón 49873, Potro, Intercuenca Marañón 49877, Mayo, Alto Purús, Tarauca, Alto Yurúa, Intercuenca Ucayali 49951, Intercuenca Ucayali 49953, Alto Laco, Santiago, Intercuenca Marañón 49879, Cenepa, Intercuenca Marañón 49879, Chenepa, Intercuenca Marañón 49891, Alto Marañón Halto Apurímac, Intercuenca 49898, Cuenca Camaná, Mauri Caño, Uchusuma, Quilca, Vitor, Chinchipe, Intercuenca Marañón 49897, Chira, Intercuenca 49897, Intercuenca 49896, Camaná, Crisnejas, Intercuenca 49899, Biabo, Intercuenca Huallaga 49847, Huayabamba, Suches, Ramis, Mantaro, Alto Marañón V, Mauri Chico, Callaccame, Ilave, Putumayo, Intercuenca Amazonas 49779, Napo, Intercuenca Amazonas 49791, Manití, Intercuenca Amazonas 49795, Itaya, Intercuenca Amazonas 49797, Napo, Intercuenca Amazonas 49799, Intercuenca Marañón 4981, Tigre, Ilipa, Urubamba, Intercuenca Marañón 4981, Tigre, Ilipa, Urubamba, Intercuenca Ucayali 49955, Cutivireni, Intercuenca Ucayali 49979, Intercuenca Ucayali 49979, Intercuenca Ucayali 49971, Tapiche, Intercuenca Ucayali 49971, Tamaya, Intercuenca Ucayali 49971, Tamaya, Intercuenca Ucayali 49971, Tapiche, Intercuenca Ucayali 49971, Tapiche, Intercuenca 49844, Intercuenc	0.0011	0.0050	0.0792	0.1017	0.0330
En Equilibrio	Chicama, Fortaleza, Chillón, Rímac, Lurín, Culebras, Poyeni, Chaman, Atico, Cháparra, Chorunga, Huaytire– Gentiler, Pampa de Palo, Locumba, Cinto, Titijones, Viscachas, Yauca, Azufre, Nasca y Coata.	0.0022	0.0203	0.1583	0.2035	0.0659
Sobre Explotado	Motupe, La Leche (margen derecha), Chilca, Asia, Omas, Ica, Villacuri, Lanchas y Caplina.	0.0033	0.0356	0.2375	0.3053	0.0988

6.2 Para el caso de acuíferos no contemplados en el cuadro anterior, se asigna un valor de retribución económica teniendo en cuenta el ámbito de la Administración Local de Agua – ALA, en el que se ubican, conforme al siguiente cuadro:

		Uso				
Estado de Acuífero	Estado de Acuífero Administración Local del Agua		Poblacional	Industrial*	Minero	Otros usos**
			S/ / m ³			
Sub Explotado	Alto Amazonas, Alto Huallaga, Bagua-Santiago, Camaná- Majes, Chinchipe-Chamaya, Chira, Colca-Siguas-Chivay, Huallaga Central, Crisnejas, Huamachuco, Iquitos, Pucallpa, San Lorenzo, Tambo-Alto Tambo, Tarapoto, Ocoña, Utcubamba, Santiago de Chuco, Pomabamba, Alto Marañón, Tingo María, Atalaya, Perené, Tarma, Pasco, Huancavelica, Ayacucho, Bajo Apurímac-Pampas, Medio Apurímac-Pachachaca, Sicuani, Tahuamanu-Madre de Dios, Tambopata-Inambari, Ramis, Huancané e llave.	0.0011	0.0050	0.0792	0.1017	0.0330
En Equilibrio	Alto Apurimac-Velille, Alto Mayo, Cajamarca, Chotano, Llaucano, Cusco, Huaraz, Huari, Jequetepeque (cuenca alta), Juliaca, La Convención, Las Yangas-Suite y Mantaro.		0.0203	0.1583	0.2035	0.0659

^{*} Aplicables por el uso de agua en centrales termoeléctricas.
** Aplicables para cualquier clase de derecho de uso de agua otorgado con la denominación de Otros usos. Y, para los demás usos de agua que no cuenten con valor en el presente dispositivo legal.

^{*} Aplicables por el uso de agua en centrales termoeléctricas.

** Aplicables para cualquier clase de derecho de uso de agua otorgado con la denominación de Otros usos. Y, para los demás usos de agua que no cuenten con valor en el presente dispositivo legal.

Artículo 7.- Valor de la retribución económica por el uso de agua de mar en actividades productivas

El valor de la retribución económica por el uso de agua de mar en actividades productivas, a aplicarse en el año 2020, en Soles por metro cúbico, será de 0.0020 soles por m3 (Veinte diez milésimas de Sol por metro cúbico).

Artículo 8.- Valor de retribución económica plana por el uso de agua superficial y subterránea

8.1 El valor de retribución económica plana por el uso de agua superficial con sistema de abastecimiento de agua propio, así como por el uso de agua subterránea con fines agrarios, a aplicarse en el año 2020, es equivalente a Once y 00/100 Soles (S/ 11.00), por el uso de volúmenes menores o iguales a los indicados en el cuadro siguiente:

Agua superficial	Agua superficial Agua Subterránea	
Disponibilidad Hídrica	bilidad Hídrica Estado del Acuífero	
Alta	Sub Explotado	10,000
Media	En Equilibrio	5,000
Baja	Sobre Explotado	3,333

8.2 El valor de retribución económica plana para uso de agua superficial y subterránea con fines industriales o mineros, a aplicarse en el año 2020, es equivalente a Ciento Trece y 00/100 Soles (S/ 113.00), por el uso de volúmenes menores o iguales a los indicados en el cuadro siguiente:

Agua Superficial Agua Subterránea		Uso		
Disponibilidad de	Estado del	Industrial	Minero	
Hídrica	Acuífero	m³		
Alta	Sub Explotado	1,427	1,111	
Media	En Equilibrio	714	555	
Baja	Sobre Explotado	476	370	

8.3 El valor de retribución económica plana para uso de agua superficial con fines poblacionales, a aplicarse en el año 2020, es equivalente a Ciento Once y 00/100 Soles (S/ 111.00), por el uso de volúmenes menores o iguales a los indicados en el cuadro siguiente:

Disponibilidad Hídrica	m³
Alta	22,200
Media	5,468
Baja	3,118

8.4 El valor de retribución económica plana para uso de agua subterránea con fines poblacionales, a aplicarse en el año 2020, es equivalente a Cincuenta y Cinco y 00/100 Soles (S/ 55.00), por el uso de volúmenes menores o iguales a los indicados en el cuadro siguiente:

Estado del Acuífero	m³
Sub Explotado	11,000
En Equilibrio	2,710
Sobre Explotado	1,545

8.5 El valor de retribución económica plana para uso de agua superficial y subterránea con fines Medicinal, Recreativo y Turístico, para el año 2020, equivalente a Ciento Once y 00/100 Soles (S/ 111.00), por el uso de volúmenes menores o iguales a los indicados en el cuadro siguiente:

Agua Superficial	Agua Subterránea	Uso
Disponibilidad de Hídrica	Estado del Acuífero	Medicinal. Recreativo y Turístico m³
Alta	Sub Explotado	2,721
Media	En Equilibrio	1,359
Baja	Sobre Explotado	906

8.6 El valor de retribución económica plana para uso de agua superficial y subterránea con fines "Otros usos", para el año 2020, equivalente a Ciento Once y 00/100 Soles (S/ 111.00), por el uso de volúmenes menores o iguales a los indicados en el cuadro siguiente:

Agua Superficial	Agua Subterránea	Uso
Disponibilidad de Hídrica	Estado del Acuífero	Otros usos m³
Alta	Sub Explotado	3,364
Media	En Equilibrio	1,684
Baja	Sobre Explotado	1,123

8.7 El valor de retribución económica plana por uso de agua superficial, que deben pagar las organizaciones comunales encargadas de la prestación de servicios de saneamiento en los centros poblados del ámbito rural, a aplicarse en el año 2020, se aplicará de acuerdo a los rangos establecidos en el cuadro siguiente:

Rangos de volúmenes de agua utilizado (m³)	Retribución Económica Plana (S/)
Menor o igual a 45,000	68
Mayor a 45,000 y menor o igual a 90,000	136
Mayor a 90,000 y menor o igual a 135,000	204

8.8 Para las organizaciones comunales que utilizan volúmenes de agua mayores a 135,000 m3, la determinación de la retribución económica para el año 2020, se efectúa multiplicando el volumen de agua utilizado por los valores de la retribución económica por uso poblacional, establecido en el artículo 2 numeral 2.1 del presente dispositivo.

Artículo 9.- Valor de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales tratadas

9.1 El valor de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales tratadas, a aplicarse en el año 2020, en Soles por metro cúbico, es el siguiente:

		Clasificación del cuerpo de agua superficial receptor de vertimiento					
Tipos de aguas residuales según fuente generadora			Categoría ECA- Agua 1	Categoría ECA-Agua 2	Categoría ECA-Agua 3	Categoría ECA-Agua 4	
			S	/ m³			
Agı	Aguas residuales doméstico- municipales			0.0065	0.0059	0.0061	
iales	Aguas residuales generadas en el proceso productivo de las actividades del sector	Saneamiento y otros*	0.0035	0.0033	0.0030	0.0031	
dustr		Energía	0.0554	0.0517	0.0461	0.0480	
SS in		duales ge to produc	Minería	0.0623	0.0583	0.0520	0.0540
duale			Agroindustria	0.0139	0.0129	0.0115	0.0121
resi		Industria	0.0276	0.0259	0.0230	0.0240	
Aguas residuales industriales		Pesquería	0.0208	0.0194	0.0174	0.0180	

*Aguas residuales generadas en los procesos de potabilización y desalinización de aqua

9.2 Para el caso de titulares de autorizaciones de vertimiento por volúmenes menores o iguales a 100 000 m3 anuales, la determinación de la retribución económica para el año 2020, se efectúa multiplicando un volumen de 100 000 m3 por los valores indicados en el cuadro ubicado en el numeral precedente, según el tipo de aguas residuales y la sensibilidad del cuerpo receptor que corresponda.

9.3 Las organizaciones comunales encargadas de la prestación de servicios de saneamiento en los centros poblados del ámbito rural, que cuenten

con autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, abonan para el año 2020, una retribución económica plana, equivalente a Sesenta y Nueve y 00/100 Soles (S/ 69,00).

Artículo 10.- Publicación

Tabla Nº 1: Junta de Usuarios

El presente Decreto Supremo y su Anexo, se publican en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.gob.pe/minagri.gob) y de la Autoridad Nacional del Agua (www.ana.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 11.- Refrendo y vigencia El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Agricultura y Riego, y entra en vigencia a partir del 01 de enero de 2020.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO Presidente de la República

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA Ministro de Agricultura y Riego

ANEXO

Tabla Nº 1: Junta de Usuarios					
Junta de Usuarios	S/ / m ³	Junta de Usuarios	S/ / m ³	Junta de Usuarios	S/ / m ³
	0.0022 (B)	Del SH Chillón	0.0027 (C)	Del SH Menor Bajo Mayo-Mishquiyacu- Clase B	0.0010
Del Valle de Tacna	0.0024 (C)		0.0028 (D)	Del SH Huallaga Central	0.0010
	0.0030 (D)	Del SH Rímac	0.0030	Tocache	0.0010
Del Valle de Tacna (Cuenca Alta*)	0.0016	D-I CII D((C Alt-*)	0.0019 (C)	Del SH Menor Tingo María	0.0010
Del SH Locumba Clase A	0.0022	Del SH Rímac (Cuenca Alta*)	0.0023 (D)	Agua Alto Huallaga	0.0010
Del SH Locumba Clase A (Cuenca Alta*)	0.0017	Del SH Lurín	0.0026	Agua Alto Huallaga (Cuenca Alta*)	0.0006
La Junta de Usuarios de Candarave	0.0014	Del SH Lurín (Cuenca Alta*)	0.0015	Asociación de la Junta de Usuarios de los Sistemas Hidráulicos de Pucallpa	0.0010
Del SH Sama	0.0023	Del SH Chancay - Huaral	0.0020	Asociación Junta de Usuarios del Distrito de Riego Perené	0.0010
	0.0028 (A)	Del SH Huaura	0.0020	Del SH Tarma	0.0010
Del SH Menor Clase C Bajo Caplina	0.0030 (B)	Del Valle de Pativilca del Distrito de Riego Barranca	0.0014	Del Distrito de Riego Pasco	0.0006
Del SH Menor Tarata - Clase B	0.0015	Del Valle Supe	0.0012	Del SH Menor Mantaro – Clase A	0.0010
Del Distrito de Riego Moquegua	0.0018	Del SH Menor Fortaleza	0.0011	Del SH Menor Cunas Clase A	0.0010
Del Distrito de Riego Moquegua (Cuenca Alta*)	0.0017	SH Menor Casma-Sechín, Clase B	0.0024	Del SH Menor Putaja-Upamayo-Mantaro Clase B	0.0010
Del Sector de Riego Torata	0.0017	SH Menor Huarmey Culebras, Clase B	0.0024	Del SH Menor Cachi Clase A	0.0010
Del Valle de Tambo	0.0010	Del SH Menor Medio Alto Santa	0.0006	Del Sector y Sub Sectores Hidráulicos Torobamba - Apurímac, Clase C *	0.0006
Del SH Menor Puquina - La Capilla	0.0008	Del Center de Diogo Irabiro	0.0021 (C)	Del Sector y Sub SH Menor Chincheros Pampas	0.0006
Irrigación Ensenada Mejía Mollendo	0.0010	Del Sector de Riego Irchim	0.0054 (D)	Del SH Menor Andahuaylas-Anurímac	
Del SH Menor Punta de Bombón	0.0010	Del Sub Distrito de Riego Santa	0.0022	Del SH Medio Apurímac Pachachaca	0.0014
Del Sector de Riego Omate	0.0008	Del SH Nepeña	0.0029 (C)	Del SH Menor Medio Apurímac de la Cuenca Río Colorado Clase C *	0.0014
Del Distrito de Riego Chili Zona	0.0019 (C)		0.0049 (D)	Del SH Menor Velille Santo Tomas	0.0006
Regulada	0.0020 (D)	Del SH Nepeña (Cuenca Alta*)	0.0018	De Agua Cuenca Alto Apurímac	0.0006
Chili No Regulado del SH Chili No Regulado - Clase B	0.0015	Del SH Menor Tablachaca Margen Derecha *	0.0006	De Agua del SH Menor Urubamba Vilcanota	0.0010
Del SH de la Joya Antigua	0.0019	De Agua del SH Menor Moche	0.0023	Del SH Menor Medio Vilcanota Mapacho	0.0014
De La Joya Nueva del SH Menor La Joya	0.0021	De Agua de la Cuenca del Río Virú	0.0021	De agua del SH Menor Alto Vilcanota	0.0007
Del SH Menor del Valle de Vítor - Clase B	0.0016	De Riego Presurizado del Distrito de Riego Moche Virú Chao	0.0032	Del Distrito de Riego Inambari-Carabaya *	0.0007
Río Yura del SH Menor Río Yura	0.0020	De agua del SH Menor Chao	0.0022	Del Distrito de Riego Ramis	0.0010
Del SH Menor Ampato Siguas y Siguas Quilca Clase B	0.0010	De agua del SH Menor Chao (Cuenca Alta*)	0.0016	De Agua del SH Menor Huancané	0.0006
Santa Rita de Siguas Sub Distrito de Riego Colca Siguas	0.0010	Del SH Menor Guadalupito	0.0020	Del SH Menor Cabanillas - Lampa	0.0010
Del SH Menor Valle del Colca Clase B	0.0008	Del SH Menor Chicama	0.0024	De Agua Ilave	0.0006
Pampa de Majes	0.0010	Alto Chicama Cascas	0.0018	Proyecto Especial	S/ / m ³

S/ / m³

0.0049

0.0054

Tabla Nº 1: Junta de Usuarios				
Junta de Usuarios	S/ / m ³	Junta de Usuarios	S/ / m ³	Junta de Usuarios
Camaná	0.0010	Del SH Menor Jequetepeque - Clase A	0.0021	PE Chinecas
Valle de Majes	0.0010	Del Sub Distrito de Riego No Regulado Alto Jequetepeque	0.0010	Usuarios del ámbito de la JU del SH Nepeña
De Chuquibamba	0.0006	De Zaña	0.0025	Usuarios del ámbito de la JU del Sector de Riego Irchim
Castilla Alta *	0.0006	Del SH Menor Chancay Lambayeque Clase A	0.0026	
Del SH Menor de Pampacolca *	0.0006	Del SH Menor Motupe - Clase B	0.0020	
Del SH Menor Viraco *	0.0006	De Olmos	0.0020	
Del SH Menor de Machaguay *	0.0006	Valle La Leche	0.0020	
Del SH Menor Clase A Ocoña	0.0010	Del SH Menor Medio y Bajo Piura -	0.0020 (C)	
De la Provincia de la Unión Cotahuasi	0.0006	Clase A	0.0024 (D)	
Del SH Menor Clase C Pausa	0.0010	Del SH Menor Sechura - Clase A	0.0020	
Del SH Menor Clase B Caravelí	0.0010	Del SH Menor Alto Piura - Clase B	0.0020	
Del SH Menor Clase B Caravelí (Cuenca Alta*)	0.0006	Del SH Menor San Lorenzo	0.0016 (C)	
Coropuna Solimana *	0.0010		0.0020 (D)	
Del SH Menor Acarí - Clase B	0.0013	Del SH Chira	0.0021	
Del SH Menor de Yauca	0.0013	SH Menor Tumbes	0.0012	
Del SH Menor Bella Unión	0.0013	Del SH Menor Jaén - San Ignacio	0.0010	
Del SH Menor Chaparra	0.0013	Del SH Huancabamba Clase B	0.0010	
De SH Menor Puquio	0.0014	De Agua - Bagua	0.0010	
Sub Distrito de Riego Cora Cora	0.0014	Del SH Utcubamba - Clase B	0.0010	
Del SH Menor Palpa - Clase B	0.0020	Del SH Menor Llaucano	0.0007	
Del SH Nasca - Clase B	0.0020	Del SH Menor Clase B Río Chonta y Cajamarquino	0.0010	
Del SH Menor Ica - Clase B	0.0034	Del SH Menor del Río Mashcón Clase B	0.0010	
Del SH Menor La Achirana - Clase B	0.0034	Del SH Menor Condebamba - Clase B	0.0010	
De Agua de Pisco	0.0020	Del SH Menor Yamobamba-Chusgon- Margen Izquierda del Río Marañón, Clase B	0.0011	
Del SH Menor San Juan Clase B	0.0022	Del SH Menor Huari Antonio Raimondi - Clase C	0.0006	
Del Sub Distrito de Riego Mala-Omas	0.0013	Del Distrito de Riego Alto Marañón *	0.0011	
Del Sub Distrito de Riego Cañete	0.0010	De la Cuenca del Alto Mayo - JUCAM	0.0010	

SH: Sector Hidráulico

Nota: En caso la denominación de la Junta de Usuarios sea modificada en Registros Públicos, esta reemplazará a la indicada en el presente cuadro.

(A) Los usuarios que en el año 2019 pagaron un valor de retribución económica menor o igual al valor (A), en el año 2020 pagaran el valor (A) (B) Los usuarios que en el año 2019 pagaron un valor de retribución económica mayor al valor (A) y menor o igual al valor (B), en el año 2020 pagaran el valor (B) (C) Los usuarios que en el año 2019 pagaron un valor de retribución económica mayor al valor (B) y menor o igual al valor (C), en el año 2020 pagaran el valor (C)

(D) Los usuarios que en el año 2019 pagaron un valor de retribución económica mayor al valor (C), en el año 2020 pagaran el valor (D)

Tabla 2: Otras organizaciones de usuarios (comisiones y comités de usuarios) no indicados en el Tabla Nº 1

Organización/	Disponibilidad Hídrica*				
Usuarios	Alta	Media	Baja		
000000	S/ / m ³				
Organización de usuarios**	0.0006	0.0012	0.0018		
Usuarios con sistema de abastecimiento de agua propia	0.0011	0.0022	0.0033		

^{*} La disponibilidad hídrica se establece de acuerdo a lo indicado en el cuadro del artículo 2 del Decreto Supremo.

^{*} Nombre según Resolución de Reconocimiento

^{**} Ubicada en la Cuenca Alta a una altitud mayor que 2000 msnm (Sierra).



transferencia Autorizan financiera favor de la Contraloría General, destinada a financiar gastos por contratación de sociedad auditora

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0463-2019-MINAGRI

Lima, 26 de diciembre de 2019

VISTOS:

El Memorándum N° 2159-2019-MINAGRI-SG-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; Informe N° 554-2019-MINAGRI/SG-OGPP/OPRES de la Oficina de Presupuesto; y, el Informe Legal Nº 1366-2019-MINAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30879, se aprobó la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, y por Resolución Ministerial Nº 0499-2018-MINAGRI de fecha 27 de diciembre de 2018, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2019 del Pliego 013: Ministerio de Agricultura

y Riego;

Que, la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, modifica entre otros, el artículo 20 de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, estableciendo que las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales quedan autorizados para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República; bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego así como del jefe de la oficina de administración y del jefe de la oficina de presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego; precisando que las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego en el caso del Gobierno Nacional, o por acuerdo de consejo regional o consejo municipal en el caso de los gobiernos regionales o gobiernos locales, respectivamente; requiriéndose en todos los casos el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad;

Que, a efectos de implementar lo dispuesto en la Ley N° 30742, se expide la Resolución de Contraloría Nº 369-2019-CG de fecha 22 de octubre de 2019, mediante la cual se aprobó el tarifario que establece el monto por retribución económica, el impuesto general a las ventas y el derecho de designación y supervisión de sociedades de auditoria (SOA), que las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales deben transferir a la Contraloría General de la República para la contratación y pago de las sociedades de auditoría que, previo concurso público de méritos, sean designadas para

realizar labores de control posterior externo; Que, conforme al Oficio Nº 002258-2019-CG/DC

el Contralor General de la República comunica que al Ministerio de Agricultura y Riego le corresponde realizar una transferencia financiera hasta por la suma de 282 347,75 (Doscientos Ochenta y Dos Mil Trescientos Cuarenta y Siete con 75/100 Soles) que comprende la retribución económica, el impuesto general a las ventas y el derecho de designación y supervisión de la SOA, por periodo auditado 2019, que equivale a los conceptos de: retribución del cincuenta por ciento (50%) más el seis por ciento (6%) de derecho de designación y supervisión;

Que, través deĬ Memorándum 1520-2019-MINAGRI-SG/OGA de fecha 12 de diciembre de 2019, la Oficina General de Administración solicita a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto la afectación de lo solicitado por la Contraloría General hasta por la suma de S/ 282 347,75 (Doscientos Ochenta

y Dos Mil Trescientos Cuarenta y Siete y 75/100 Soles); Que, a afectos de seguir con el procedimiento de la aprobación institucional, mediante Informe N° 554-2019-MINAGRI/SG-OGPP/OPRES de de diciembre de 2019, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto opina que resulta pertinente autorizar la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República hasta por la suma S/ 282 347,75 (Doscientos Ochenta y Dos Mil Trescientos Cuarenta y Siete y 75/100 Soles) destinada a financiar los gastos derivados de la contratación de la sociedad auditora externa, que se encargará de las labores de control al Ministerio de Agricultura y Riego correspondientes al periodo 2019;

Que, de conformidad con el artículo 20 de la Ley Nº 27785, modificado por la Ley N° 30742, las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego, en el caso del Gobierno Nacional y, se publican en

el Diario Oficial El Peruano;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440 y en el artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y modificatorias, el Ministro de Agricultura y Riego es la más alta autoridad ejecutiva del Ministerio, titular de la entidad y del Pliego Presupuestal; la cual corresponde aprobar mediante

Ministerial la transferencia financiera razón por Resolución solicitada;

Con los respectivos visados de la Secretaría General; de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

De conformidad con el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control; la Directiva N° 001-2019-EF/50.01 denominada "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral Nº 003-2019-EF/50.01; el Decreto Legislativo Nº 997, modificado por la Ley Nº 30048, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias; y, la Resolución de Contraloría Nº 369-2019-CG:

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencia Financiera a favor de la Contraloría de la República

Autorizar la transferencia financiera del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, Unidad Ejecutora 001-0155: Ministerio de Agricultura Administración Central, hasta por la suma de S/ 282 347,75 (Doscientos Ochenta y Dos Mil Trescientos Cuarenta y Siete con 75/100 Soles) en la Fuente de Financiamiento 2.4 Donaciones y Transferencias, a favor del Pliego 019: Contraloría General, en el marco de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 3 de la Ley Nº 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, destinado a financiar los gastos derivados de la contratación de la sociedad auditora por el periodo auditado 2019.

Artículo 2.- Financiamiento

La transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución, se realiza con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, Categoría Presupuestal 9001: Acciones Centrales, Producto 3999999 Sin Producto, Actividad 5000003 Gestión Administrativa, Especifica de Gasto 2.4.1.3.1.1. "A Otras Unidades del Gobierno Nacional", por la Fuente de Financiamiento Donaciones v Transferencias.

Artículo 3.- Limitación del uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Monitoreo, Seguimiento y Cumplimiento

La Oficina General de Administración, en el ámbito de su competencia, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras para las cuales se autoriza la presente transferencia financiera.

Artículo 5.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano; y, en la misma fecha, en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.gob.pe/minagri).

Registrese y comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA Ministro de Agricultura y Riego

1840657-1

Aprueban el redimensionamiento de la Zona 4F del Bosque de Producción Permanente del departamento de Loreto

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 262-2019-MINAGRI-SERFOR-DE

Lima. 26 de diciembre de 2019

VISTOS:

El Informe Técnico N° 336-2019-MINAGRI-SERFOR-DGIOFFS/DCZO emitido por la Dirección de Catastro, Zonificación y Ordenamiento de la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre; el Memorando N° 332-2019-MINAGRI-SERFOR-DGIOFFS emitido por la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre; y, el Informe Legal N° 411-2019-MINAGRI-SERFOR-GG/OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre—SERFOR como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego—MINAGRI;

Que, asimismo, el artículo 28 de la citada Ley, señala

Que, asimismo, el artículo 28 de la citada Ley, señala que las unidades de ordenamiento forestal, entre ellos, los bosques de producción permanente se establecen mediante resolución ministerial del Ministerio de Agricultura (ahora, Ministerio de Agricultura y Riego);

Que, de otro lado, la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2015-MINAGRI, señala que los Bosques de Producción Permanente establecidos en el marco de la derogada Ley Nº 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, continúan vigentes, conforme a las normas de su creación;

Que, bajo ese marco, los Bosques de Producción Permanente establecidos con la derogada Ley Forestal y de Fauna Silvestre, continúan vigentes, entre ellos, el Bosque de Producción Permanente en el departamento de Loreto (en adelante, BPP Loreto), establecido mediante Resolución Ministerial N° 1349-2001-AG, con una superficie de 14'782,302 hectáreas (catorce millones setecientos ochenta y dos mil trecientos dos hectáreas, comprendidas por las siguientes zonas: Zona 1 (2 890 108 ha.), Zona 2 (55 366 ha.), Zona 3 (38 969 ha.), Zona 4 (3 131 438 ha.) y Zona 5 (4 222 082 ha.), Zona 6 (1 118 271 ha.), Zona 7 (1 135 751 ha) y Zona 8 (2 008 317 ha);

Que, el artículo 3 de la mencionada resolución establece lo siguiente: "Exceptúese de los ámbitos geográficos que definen los Bosques de Producción Permanente señalados en el Artículo 2, las superficies de las áreas naturales protegidas, de las comunidades nativas y campesinas, las áreas de propiedad privada y superficies con otras formas de uso reconocidas por la autoridad competente";

Que, al respecto, cabe precisar que conforme al literal a) del numeral 1 del artículo 8 de la derogada Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, los Bosques de Producción Permanente son áreas con bosques naturales primarios que mediante resolución ministerial del Ministerio de Agricultura y Riego se ponen a disposición de los particulares para el aprovechamiento preferentemente de la madera y de otros recursos forestales; razón por la cual, al haberse creado el Bosque de Producción Permanente en el departamento de Loreto, mediante Resolución Ministerial N° 1349-2001-AG, resulta de competencia del Ministerio de Agricultura y Riego aprobar su redimensionamiento, en concordancia con lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI;

Que. mediante Resolución Ministerial modificada 0368-2018-MINAGRI, con Resolución Ministerial N° 0442-2019-MINAGRI, se aprobaron los "Lineamientos para la ejecución del procedimiento de redimensionamiento de bosques de producción permanente"; el mismo que, en su artículo 3, delega en el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR la competencia para aprobar el redimensionamiento de los Bosques de Producción Permanente, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva;

Que, a su vez, el artículo 4 de los citados Lineamientos estipula las causales para la excepción de áreas de Bosques de Producción Permanente, estableciéndose en el numeral 4.1, literal d), la causal denominada "Derechos otorgados, con anterioridad a la creación de los BPP, para superficies con otras formas de uso reconocido":

Que, en el marco de lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 368-2018-MINAGRI, modificada con Resolución Ministerial N° 0442-2019-MINAGRI, el SERFOR, a través de la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, DGIOFFS), ha evaluado el pedido de exclusión del BPP Loreto, por superposición parcial de 925.4944 ha con el Proyecto de Parcelación y Adjudicación denominado "Nueva Era", presentado por el señor Ángel Ormeño Alfaro; Que, la Dirección de Catastro, Zonificación y Ordenamiento

Que, la Dirección de Catastro, Zonificación y Ordenamiento de la DGIOFFS, en atención a la función establecida en el literal c) del artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, mediante Informe Técnico N° 336-2019-MINAGRI-SERFOR-DGIOFFS/DCZO, ha efectuado la evaluación de la solicitud de redimensionamiento presentada por el señor Ángel Ormeño Alfaro; y, concluye que esta se encuentra enmarcada en la causal d) del numeral 4.1 del artículo 4 de los "Lineamientos para la ejecución del procedimiento de redimensionamiento de bosques de producción permanente"; y que además, se ha cumplido con presentar los documentos previstos en su artículo 8;

Que, el citado informe señala que, para efectos del redimensionamiento del BPP Loreto, el Cuadro N° 05: Superficie actual del BPP de Loreto, inserto en el Informe Técnico N° 336-2019-MINAGRI-SERFOR-DGIOFFS/DCZO, describe que la superficie actual del citado BPP es 9 320 094 3018 ha, conforme se muestra a continuación:

Superficie actual del BPP Loreto

ZONAS	ÁREA OFICIAL (ha)	RM/RJ/RDE
Zona 1A	1463512	R.J 291-2008-INRENA
Zona 1B	87234	KJ 291-2008-INKENA
Zona 2	55366	RM 1349-2001-AG
Zona 3	38969	KIVI 1349-2001-AG
Zona 4A	83676	
Zona 4B	582283	RJ 136-2006-INRENA
Zona 4C	19132	

ZONAS	ÁREA OFICIAL (ha)	RM/RJ/RDE
Zona 4D	94595.41	RM 251-2013-MINAGRI
Zona 4E	22458	
Zona 4F	145242	
Zona 4G	81503	
Zona 4H	23342	
Zona 4I	16534	RJ 136-2006-INRENA
Zona 4J	16476	
Zona 4K	27456	
Zona 4L	43840	
Zona 4M	47442	
Zona 5B	411513.21	RM 0521-2009-AG
Zona 5C	51668	KIVI 0021-2009-AG
Zona 5A	2199438.60	RM 303-2017-MINAGRI
Zona 6	1010703	RM 318-2006-AG
Zona 7	799683.14	RM 0521-2009-AG
Zona 8	1998027.9418	RDE N° 133-2019-MINAGRI- SERFOR-DE
Total	9320094.3018	_

Datum WGS 84 y Zona UTM 18 Sur

Fuente: Resolución Dirección Ejecutiva Nº 133-2019-MINAGRI-

El área aprobada en zona UTM 19 es 1996866.1504 ha, para efectos del cálculo de la superficie total del BPP Loreto, se ha considerado dicha superficie en Zona UTM 18 (1998027.9418 ha).

Que, asimismo, la mencionada Dirección de Catastro, Zonificación y Ordenamiento precisa en el citado Informe Técnico, que el resultado del análisis de redimensionamiento de la Zona 4F del BPP Loreto, por exclusión del área superpuesta con el Proyecto de Parcelación y Adjudicación denominado "Nueva Era", sería el siguiente, según Cuadro N° 06:

Propuesta de redimensionamiento de la Zona 4F del BPP Loreto

Zona 4F del B	PP Loreto	Área total de la parcelación en el BPP (ha)	Área (ha) Final Resultante de la Zona 4F del BPP de Loreto
Superficie (ha) oficial R.J N° 136-2006-INRENA	Superficie SIG (ha) (1)	(2)	1-2
145242.00	145242.0225	925.4944	144316.5281

Que, a su vez, la citada Dirección indica que, como consecuencia del redimensionamiento propuesto, la superficie total del BPP Loreto (9 320 094.3018 ha) se modificará a una superficie de (9 319 168.8299 ha), lo que incluye todas las zonas, conforme se aprecia en el siguiente cuadro resumen, según Cuadro Nº 08:

Resumen del redimensionamiento de la Zona 4F del BPP Loreto

BPP Loreto Superficie Actual Total (ha) oficial	Zona 4F del BPP Loreto		Área total de la parcelación en el BPP (ha)	Área Final (ha) Resultante de la Zona 4F del BPP de Loreto	BPP Loreto Superficie Total Final (ha)
R.D.E N° 133-2019- MINAGRI- SERFOR-DE	Superficie (ha) oficial R.J N° 136-2006 -INRENA	Superficie SIG (ha) (1)	(2)	1-2	
9320094.3018	145242.00	145242.0225	925.4944	144316.5281	9319168.8299

Que, en el marco de lo dispuesto en el artículo 10 de los "Lineamientos para la ejecución del procedimiento de redimensionamiento de bosques de producción permanente", la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través de su Informe Legal N° 411-2019-MINAGRI-SERFOR-GG/OGAJ, remite a la Dirección Ejecutiva el expediente administrativo para la emisión de la Resolución que apruebe el redimensionamiento del BPP Loreto, el cual contiene los documentos previstos en el mencionado

Que, asimismo, se debe precisar que, la titularidad sobre el predio rural no otorga derechos sobre los recursos forestales existentes, ya que éstos constituyen Patrimonio de la Nación, debiendo solicitar a la autoridad competente, las autorizaciones y permisos correspondientes, para el aprovechamiento de los recursos, conforme a lo dispuesto en la legislación forestal y de fauna silvestre vigente;

Que, en consecuencia, corresponde aprobar mediante Resolución Dirección Ejecutiva el redimensionamiento del BPP Loreto de conformidad con el artículo 28 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 368-2018-MINAGRI; y,

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre v del Director General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal; y, la Resolución Ministerial N° 368-2018-MINAGRI, modificada con Resolución Ministerial N° 0442-2019-MINAGRI, que aprueba los "Lineamientos para la ejecución del procedimiento de redimensionamiento de bosques de producción permanente" y la delegación de competencia al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre para aprobar el redimensionamiento del bosque de producción permanente:

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el redimensionamiento de la Zona 4F del Bosque de Producción Permanente del departamento de Loreto, de una superficie de 145 242.00 ha (ciento cuarenta y cinco mil doscientos cuarenta y dos hectáreas) a una superficie de 144 316.5281 ha (ciento cuarenta y cuatro mil trescientos dieciséis hectáreas con cinco mil doscientos ochenta y un metros cuadrados), de acuerdo con el Mapa y Cuadro Descriptivo que como Anexos forman parte integrante de la presente Resolución; quedando el Bosque de Producción Permanente del departamento de Loreto con una superficie total de 9 319 168.8299 (Nueve millones trescientos diecinueve mil ciento sesenta y ocho hectáreas con ocho mil doscientos noventa y nueve metros cuadrados), conforme se detalla en el cuadro siguiente:

	BPP Loreto Superficie Actual Total (ha) oficial R.D.E	Zona 4F del BPP Loreto		Área total de la parcelación en el BPP Loreto (ha)	Área Final (ha) Resultante de la Zona 4F del BPP de Loreto	BPP Loreto Superficie Total Final (ha)
	N° 133-2019- MINAGRI- SERFOR-DE	Superficie (ha) oficial R.J N° 136-2006 -INRENA	Superficie SIG (ha) (1)	(2)	1-2	
ľ	9320094.3018	145242.00	145242.0225	925.4944	144316.5281	9319168.8299

Artículo 2.- Disponer que la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR proceda a inscribir ante la Zona Registral competente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP la información referente al redimensionamiento dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; así también, se publica la presente Resolución y sus Anexos en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (www.serfor.gob.pe).

Registrese, comuniquese y publiquese.

ALBERTO GONZÁLEZ-ZUÑIGA G. Director Ejecutivo Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre SERFOR

1840512-1

AMBIENTE

Disponen la prepublicación en el portal institucional del Ministerio del proyecto "Guía para la implementación de acciones para el manejo adecuado de residuos sólidos en instituciones educativas de educación básica regular"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 394-2019-MINAM

Lima, 24 de diciembre de 2019

VISTOS, el Memorando N° 01132-2019-MINAM/ VMGA del Viceministerio de Gestión Ambiental, los informes N° 00158-2019-MINAM/VMGA/DGECIA y N° 00191-2019-MINAM/VMGA/DGECIA de la Dirección General de Educación, Ciudadanía e Información Ambiental, el Informe N° 00604-2019-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1278, se aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, la cual tiene por objeto establecer derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, con la finalidad de propender a la maximización constante de la eficiencia en el uso de los materiales y asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos económica, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a las obligaciones, principios y lineamientos señalados en dicha Ley;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal g) del artículo 15 del Decreto Legislativo Nº 1278, el Ministerio del Ambiente, en su calidad de ente rector a nivel nacional para la gestión y manejo de los residuos sólidos, es competente para normar sobre el manejo de residuos sólidos, incluyendo los correspondientes a la infraestructura de manejo de residuos sólidos, actividades de reutilización, recuperación, valorización material y energética; gestión de áreas degradadas por la acumulación de residuos sólidos de gestión municipal, entre otros aspectos:

Que, conforme a lo señalado en el artículo 75 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, la Dirección General de Educación, Ciudadanía e Información Ambiental (DGECIA) es el órgano de línea responsable de conducir la formulación de lineamientos, instrumentos metodologías que promuevan la educación, cultura y ciudadanía ambiental, así como de la gestión de información ambiental y la identificación de las prioridades y necesidades de investigación, promoviendo el desarrollo de investigaciones científicas en materia ambiental; siendo que, de acuerdo al literal b) del artículo 76 de la referida norma, la DGECIA tiene entre sus funciones el dirigir la elaboración y proponer instrumentos y metodologías que promuevan la educación y ciudadanía ambiental, en coordinación con las entidades competentes;

Que, en el marco de las normas antes indicadas, conforme se señala en el Informe N° 00158-2019-MINAM/VMGA/DGECIA, la DGECIA, en coordinación con el Ministerio de Educación, ha elaborado la propuesta de "Guía para la implementación de acciones para el manejo adecuado de residuos sólidos en instituciones educativas de educación básica regular", cuya versión final es remitida mediante Informe N° 00191-2019-MINAM/VMGA/DGECIA; la cual constituye un instrumento que brindará orientaciones a la comunidad educativa para la implementación de acciones para el manejo adecuado de residuos sólidos en instituciones educativas públicas y privadas de educación básica regular, de acuerdo a las normas vigentes en materia de residuos sólidos;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, y el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; resulta pertinente poner en conocimiento del público el proyecto de "Guía para la implementación de acciones para el manejo adecuado de residuos sólidos en instituciones educativas de educación básica regular", a fin de recibir las opiniones y sugerencias de la ciudadanía;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, de la Dirección General de Educación, Ciudadanía e Información Ambiental y de la Oficina General de Asesoría Jurídica:

De conformidad con la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM; el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM; y el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la prepublicación del proyecto de "Guía para la implementación de acciones para el manejo adecuado de residuos sólidos en instituciones educativas de educación básica regular", la misma que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Dicha prepublicación se realizará en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (www.gob. pe/1024-consultas-publicas-de-proyectos-normativos-minam), a fin de conocer las opiniones y/o sugerencias de los interesados, por un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Las opiniones y/o sugerencias sobre el proyecto de Guía señalado en el artículo precedente deberán ser remitidas por escrito al Ministerio del Ambiente, sito en la Avenida Antonio Miroquesada N° 425, 4to piso, Magdalena del Mar, Lima; y/o a la dirección electrónica programaeduca@minam.gob.pe.

Registrese, comuniquese y publiquese.

FABIOLA MUÑOZ DODERO Ministra del Ambiente

1840410-1

Autorizan viaje de representantes del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña -INAIGEM a la Estación Científica Antártica "Machu Picchu" (ECAMP), en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 397-2019-MINAM

Lima, 26 de diciembre de 2019

VISTOS; el Oficio Nº 284-2019-INAIGEMIGG, del Gerente General del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña - INAIGEM; el Informe N° 00620-2019-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; la Solicitud de Autorización de Viaje al Exterior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013 se crea el Ministerio del Ambiente como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, cuya función general es diseñar, establecer y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella:

Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Ley N° 30286, Ley que crea el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña INAIGEM, dicho Instituto es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio del Ambiente, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; cuya finalidad es fomentar y expandir la investigación científica y tecnológica en el ámbito de los glaciares y los ecosistemas de montaña, promoviendo su gestión sostenible en beneficio de las poblaciones que viven en o se benefician de dichos

Que, mediante Oficio N° 252-2019-INAIGEM/GG de fecha 18 de noviembre de 2019, el INAIGEM comunica al Ministerio de Relaciones Exteriores la nómina del personal participante en la Vigésimo Séptima Expedición Científica del Perú a la Antártida (ANTAR XXVII), que se llevará a cabo en los meses de diciembre de 2019 y enero de 2020;

Que, con Resolución Ministerial N° 0884 de fecha 17 de diciembre de 2019, el Ministerio de Relaciones Exteriores designa a los miembros de la delegación peruana que participaran como expedicionarios y expedicionarias en ANTAR XXVII;

Que, a través del Oficio N° 284-2019-INAIGEMIGG, el Gerente General del INAIGEM remite las solicitudes de autorización de viajes al exterior del señor Yuri Samuel Alberto Hooker Mantilla y la señora Adriana González Pestana, expedicionarios reconocidos a través de la referida Resolución Ministerial; cuya asistencia y participación en el referido evento permitirá, entre otros, obtener muestras de fitoplancton y agua para determinar la dinámica glaciar y contaminantes persistentes en especies desde el proceso de retroceso glaciar; beneficiándose de esa manera el INAIGEM con los nuevos conocimientos de las últimas investigaciones a nivel sudamericano sobre esta temática relacionado a Antártica y los Andes, para la conservación de espacios soberanos en la península antártica;

Que, teniendo en consideración que dicha participación irrogará gastos al Tesoro Público por concepto viáticos y pasajes aéreos internacionales, el INAIGEM ha emitido las correspondientes certificaciones de crédito presupuestario con notas N° 0000001153 y N° 0000001160 de fecha 23 de diciembre de 2019, del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, respectivamente;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo Nº 047que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, dispone que la resolución de autorización de viajes al exterior de la República será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración, viáticos, entre otros;

Que, asimismo, el artículo 1 del referido Decreto Supremo, establece que la autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos o de cualquier persona en representación del Estado, que irrogue algún gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente:

Que, en tal sentido, siendo de interés institucional, resulta necesario autorizar el viaje del señor Yuri Samuel Alberto Hooker Mantilla y la señora Adriana González Pestana, por lo que corresponde emitir el presente acto resolutivo;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 001-2015-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente:

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Yuri Samuel Alberto Hooker Mantilla y la señora Adriana González Pestana, en representación del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña - INAIGEM, a la Estación Científica Antártica "Machu Picchu" (ECAMP), ubicada en la Isla Rey Jorge o 25 de mayo, Antártida, del 27 de diciembre de 2019 al 28 de enero de 2020, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, serán cubiertos por el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña - INAIGEM, de acuerdo al siquiente detalle:

Yuri Samuel Alberto Hooker Mantilla

Pasajes Internacionales (retorno) Viáticos (por 6 días)		1 662.13 1 890.00
Adriana González Pestana		
Pasajes Internacionales (retorno)	US\$	1 662.13
Viáticos (por 6 días)	US\$	1 890.00

Artículo 3.- Disponer que dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del viaje, los profesionales en representación del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña - INAIGEM, cuyo viaje se autorizan mediante el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, deberán presentar un informe detallado sobre el resultado del evento y las acciones que se deriven a favor de la referida institución; así como, la respectiva rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial otorgará derecho a exoneración o liberación de impuestos o de derechos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución Ministerial Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña - INAIGEM, para los fines correspondientes.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/minam) en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Registrese, comuniquese y publiquese.

FABIOLA MUÑOZ DODERO Ministra del Ambiente

CULTURA

Aprueban el Tarifario de los servicios brindados por el Ministerio de Cultura para el Ejercicio Fiscal 2020, el cual contiene los valores del boletaje y requisitos de ingreso a los Monumentos Arqueológicos Prehispánicos, Museos y Museos de Sitio a nivel nacional, así como otros servicios no exclusivos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 542-2019-MC

Lima, 26 de diciembre de 2019

VISTOS; el Informe N° D000095-2019-OOM/MC de la Oficina de Organización y Modernización; el Memorando N° D000670-2019-OGPP/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

38

Que, mediante Ley Nº 29565 se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de sus objetivos y metas del Estado;

Que, el artículo 7 de la norma legal citada contempla como funciones exclusivas del Ministerio de Cultura, entre otras, realizar acciones de promoción y difusión del patrimonio cultural de la nación; fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico a través de la organización, conducción, supervisión y evaluación de acciones públicas orientadas a tales fines, propiciando la presencia de las diferentes organizaciones culturales, facilitando el acceso de la población a las mismas; y formular, proponer, ejecutar y establecer los planes, estrategias y acciones en materia de promoción cultural;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, el cual contempla la naturaleza, estructura y funciones de la Entidad;

Que, el numeral 43.4 del artículo 43 del Texto Único de Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades, a través de Resolución del Titular de la entidad establecen la denominación, la descripción clara y taxativa de los requisitos y sus respectivos costos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento, respetando lo establecido en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú y las normas sobre represión de la competencia desleal;

Que, el artículo 32 de la Ley N° 29408, Ley General del Turismo, regula el establecimiento de tarifas por concepto de visitas o ingresos con fines turísticos a las áreas naturales protegidas, así como a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, señalando que una vez determinadas por el órgano competente, deben ser publicadas en el Diario Oficial El Peruano en el mes de enero más próximo, y entra en vigencia a los doce (12) meses de su publicación, es decir, en el mes de enero del año siguiente;

Que, en dicho marco, mediante Resolución Ministerial Nº 031-2019-MC de fecha 30 de enero de 2019, se aprobaron y/o dejaron sin efecto los valores de las tarifas por concepto de visitas o ingreso a los monumentos arqueológicos prehispánicos y museos detallados en la citada resolución ministerial, para su aplicación en el Ejercicio Fiscal 2020;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° D000095-2019-OOM/MC de la Oficina de Organización y Modernización; ampliado con el Memorando N° D000670-2019-OGPP/MC de la Oficina General de Planeamiento y

Presupuesto, los servicios no prestados en exclusividad contemplados en el Tarifario propuesto se enmarcan en el supuesto contemplado en el numeral 43.4 del artículo 43 del Texto Único de Ordenado de la Ley N° 27444, considerándose asimismo las tarifas por concepto de visitas o ingreso a los Monumentos Arqueológicos Prehispánicos, Museos y Museos de Sitio a nivel nacional, en el marco de lo establecido en la Ley N° 29408:

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y el Texto Único de Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Tarifario de los servicios brindados por el Ministerio de Cultura para el Ejercicio Fiscal 2020, el cual contiene los valores del boletaje y requisitos de ingreso a los Monumentos Arqueológicos Prehispánicos, Museos y Museos de Sitio a nivel nacional, así como otros servicios no exclusivos, en el marco de lo establecido en la Ley N° 29408 y el Texto Único de Ordenado de la Ley N° 27444, según se detalla en los Anexos que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución y sus anexos en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura) en la misma fecha de publicación de esta resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Registrese, comuniquese y publiquese.

SONIA GUILLÉN ONEEGLIO Ministra de Cultura

1840594-1

Determinan la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Huacariz San Martín Sectores A y B" ubicado en el departamento de Cajamarca

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 529-2019/DGPA/VMPCIC/MC

San Borja, 20 de diciembre de 2019

Vistos, el Informe de Inspección N° 001-2019-HCH/DDC CAJ/MC, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura Cajamarca sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Huacariz San Martín Sectores A y B", ubicado en el distrito, provincia y departamento de Cajamarca; los Informes N° D000089-2019-DSFL-MDR/MC y N° D000476-2019-DSFL/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° D000083-2019-DGPA-LRS/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)"; Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo Nº 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación,

puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que "Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte";

Que, mediante Decreto Supremo Nº 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, a través de la Resolución Viceministerial № 077-2018-VMPCIC-MC, emitida el 05 de junio de 2018, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva Nº 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes

del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución
Viceministerial Nº 001-2019-VMPCIC-MC, emitida el 07 de enero de 2019, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de enero de 2019, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2019, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

mediante Resolución Directoral Nacional N° 888/INC, de fecha 21 de abril de 2010, se declaró Patrimonio Cultural de la Nación al Sitio Arqueológico denominado "Huacariz de San Martín", ubicado en el distrito, provincia y departamento de Cajamarca; y, en el marco de las acciones orientadas a su delimitación definitiva, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal elabora, en el año 2018, el Plano N° PP-014-MC_ DĞPA-DSFL-2018 WGS84 que otorga al monumento arqueológico prehispánico dos sectores, identificándolo como Sitio Arqueológico "Huacariz San Martín Sectores A y B"; no obstante, no cuenta a la fecha con expediente técnico de delimitación aprobado;

Que, mediante Memorando N° D000410-2019-DDC CAJ/MC, de fecha 11 de diciembre de 2019, la Dirección Desconcentrada de Cultura Cajamarca remitió a la Dirección General de Patrimonio Árqueológico Inmueble el Informe de Inspección N° 001-2019-HČH/DDC CAJ/ MC, Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, de fecha 10 de diciembre de 2019, por medio del cual se sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico "Huacariz San Martín Sectores A y B", ubicado en el distrito, provincia y departamento de Cajamarca, especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC;

Que, mediante Proveído Nº D005125-2019-DGPA/ MC, de fecha 12 de diciembre de 2019, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble remitió la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico "Huacariz San Martín Sectores A y B", recaída en el Informe de Inspección N° 001-2019-HCH/DDC CAJ/MC, a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, para su atención:

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo"

Que, mediante Informe N° D000476-2019-DSFL/ MC, de fecha 13 de diciembre de 2019, sustentado en el Informe N° D000089-2019-DSFL-MDR/MC, de la misma fecha. la Dirección de Catastro v Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 001-2019-HCH/DDC CAJ/MC y, en consecuencia, concluye que es viable la protección provisional del Sitio Arqueológico "Huacariz San Martín Sectores A y B";

Que, mediante Informe Nº D000083-2019-DGPA-LRS/ MC, de fecha 17 de diciembre de 2019, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomendó emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico "Huacariz San Martín Sectores A y B";

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 011-2006-ED; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 077-2018-MC; la Resolución Viceministerial N° 001-2019-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Huacariz San Martín Sectores A y B", ubicado en el distrito, provincia y departamento de Cajamarca.

De acuerdo al Plano Perimétrico con código PP-014-MC DGPA-DSFL-2018 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:

Datum: WGS84 Proyección: UTM Zona UTM: 17 Sur Cuadrícula: 17M

Coordenada UTM de referencia:

Sector A: 777981.3550 E; 9204579.9940 N Sector B: 777813.3887 E; 9204285.1002 N

SI	Cuadro de Datos Técnicos SITIO ARQUEOLÓGICO HUACARIZ SAN MARTÍN SECTOR A								
Vértice	Vértice Lado Distancia Ángulo interno Este (X) Norte (Y)								
1	1-2	18.5	82°1′26″	778031.8860	9204807.3250				
2	2-3	26.61	171°1′51″	778037.5040	9204789.7020				
3	3-4	26.13	189°24′57″	778041.5350	9204763.3980				
4	4-5	15.37	267°6′38″	778049.6650	9204738.5660				
5	5-6	50.79	105°10′0″	778064.4910	9204742.6050				
6	6-7	14.67	106°47′14″	778090.1990	9204698.7970				

Vértice	Lado	Distancia	Ángulo interno	Este (X)	Norte (Y)
7	7-8	104.43	246°58′12″	778080.2290	9204688.0330
8	8-9	18.66	120°10′12″	778122.9770	9204592.7500
9	9-10	35.28	154°36′12″	778112.0960	9204577.5890
10	10-11	33.39	189°4′37″	778081.2220	9204560.5200
11	11-12	19.04	199°41′5″	778054.9190	9204539.9600
12	12-13	21.97	114°6′55″	778044.7440	9204523.8660
13	13-14	47.45	254°26′44″	778023.0009	9204526.9941
14	14-15	52.15	162°25′2″	778003.8960	9204483.5570
15	15-16	25.67	275°9′2″	777969.4630	9204444.3960
16	16-17	39.26	91°33′6″	777990.1825	9204429.2463
17	17-18	41.29	78°13′6″	777967.8750	9204396.9360
18	18-19	18.4	196°30′10″	777939.4040	9204426.8370
19	19-20	15.04	178°40′48″	777923.4520	9204436.0100
20	20-21	35.51	185°38′36″	777910.5930	9204443.8040
21	21-22	20.98	181°24′54″	777878.5640	9204459.1340
22	22-23	80.34	79°24′20″	777859.4210	9204467.7220
23	23-24	34.74	192°28′40″	777905.2230	9204533.7290
24	24-25	14.81	203°55′53″	777918.3940	9204565.8770
25	25-26	39.17	171°46′11″	777917.9670	9204580.6780
26	26-27	91.8	173°58′22″	777922.4540	9204619.5900
27	27-28	35.45	177°47′33″	777942.4870	9204709.1750
28	28-29	42.04	176°32′51″	777951.5510	9204743.4500
29	29-30	13.32	161°23′49″	777964.7270	9204783.3720
30	30-31	42.04	133°36′12″	777972.7200	9204794.0300
31	31-1	19.32	198°55′21″	778014.4740	9204798.9610
to	tal	1093.62	5220°00′00″		

Área: 51175.49 m²; (5.1175 ha); Perímetro: 1093.62 m.

Cuadro de Datos Técnicos SITIO ARQUEOLÓGICO HUACARIZ SAN MARTÍN SECTOR B						
Vértice Lado Distancia			Ángulo interno	Este (X)	Norte (Y)	
1	1-2	18.76	94°37′54″	777824.5280	9204383.6310	
2	2-3	15.05	113°26′26″	777832.3320	9204366.5680	
3	3-4	9.07	286°10′27″	777822.2620	9204355.3770	
4	4-5	29.63	174°21′35″	777830.4260	9204351.4290	
5	5-6	34.12	89°32′42″	777855.7010	9204335.9720	
6	6-7	26.83	256°48′42″	777837.6680	9204307.0040	
7	7-8	26.72	98°5′19″	777856.6107	9204288.0008	
8	8-9	19.42	257°31′42″	777840.5270	9204266.6590	
9	9-10	17.03	191°43′44″	777853.1430	9204251.9010	
10	10-11	12.85	284°22′40″	777866.6080	9204241.4770	
11	11-12	22.76	78°37′14″	777871.7060	9204253.2760	
12	12-13	33.27	77°11′8″	777890.4035	9204240.3064	
13	13-14	18.35	271°30′26″	777865.8509	9204217.8567	
14	14-15	26.09	59°53′54″	777878.5825	9204204.6477	
15	15-16	37.78	194°0′5″	777853.2457	9204198.4038	
16	16-17	26.06	173°54′48″	777819.8374	9204180.7560	
17	17-18	29.71	96°32′6″	777795.6350	9204171.0960	
18	18-19	22.27	162°18′44″	777781.5530	9204197.2560	
19	19-20	23.53	162°47′13″	777777.4550	9204219.1410	
20	20-21	13.97	188°55′10″	777780.1625	9204242.5160	
21	21-22	27.25	196°10′20″	777779.5990	9204256.4730	
22	22-23	45.87	170°49′20″	777770.9595	9204282.3172	
23	23-24	39.20	151°44′49″	777763.5420	9204327.5810	
24	24-25	19.69	145°26′16″	777776.2700	9204364.6580	
25	25-26	18.11	149°55′43″	777792.1030	9204376.3700	
26	26-1	15.35	193°31′35″	777810.1000	9204378.3950	
To	tal	1093.62	5220°00′00″			

Área: 15086.98 m²; (1.5086 ha); Perímetro: 628.74 m.

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en

el Informe de Inspección N° 001-2019-HCH/DDC CAJ/MC, así como en los Informes N° D000089-2019-DSFL-MDR/MC y N° D000476-2019-DSFL/MC, y en el Plano Perimétrico con código de plano PP-014-MC_DGPA-DSFL-2018 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

Artículo Segundo.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, la paralización de los trabajos de excavación y remoción de tierra con fines de habilitación urbana, el anclaje de hitos, señalización que indique el carácter intangible del Sitio Arqueológico "Huacariz San Martín Sectores Ay B", y el retiro del cerco de palos, herramientas, maquinaria y demás elementos que puedan afectar al bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Cajamarca, la ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo Sexto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Provincial de Cajamarca, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Séptimo.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 001-2019-HCH/DDC CAJ/MC, el Informe N° D000089-2019-DSFL-MDR/MC, el Informe N° D0000476-2019-DSFL/MC, el Informe N° D000083-2019-DGPA-LRS/MC, y el Plano Perimétrico con código de plano PP-014-MC_DGPA-DSFL-2018 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Registrese, comuniquese y publiquese.

LUIS FELIPE MEJIA HUAMÁN Director General Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

1840330-1

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Aprueban Modelo de Convenio de Gestión a ser suscrito por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social con los Gobiernos Locales Provinciales y los Gobiernos Locales Distritales, para la gestión del Programa de Complementación Alimentaria (PCA), en el periodo 2020-2023

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 294-2019-MIDIS

Lima, 26 de diciembre de 2019.

VISTOS:

El Memorando N° 589-2019-MIDIS/VMPS emitido por el Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales; el Informe N° 772-2019-MIDIS/VMPS/DGACPS emitido

por la Dirección General de Articulación y Coordinación de las Prestaciones Sociales; el Memorando $N^{\rm o}$ 1494-2019-MIDIS/SG/OGPPM emitido por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe N° 531-2019-MIDIS/SG/OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Informe N° 114-2019-MIDIS/SG/OGPPM-OPI emitido por la Oficina de Planeamiento e Inversiones; y, el Informe Nº 699-2019-MIDIS/VMPS/DGACPS/DPSC emitido por la Dirección de Prestaciones Sociales Complementarias; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29792, se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica; asimismo, se estableció que el sector Desarrollo e Inclusión Social comprende a todas las entidades del Estado, de los tres niveles de gobierno, vinculadas con el cumplimiento de las políticas nacionales en materia de promoción del desarrollo social, la inclusión y la equidad;

Que, de acuerdo con el numeral 24.6 del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en el caso del Vaso de Leche y de los Programas Sociales de Lucha Contra la Pobreza a cargo de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, la Dirección General de Presupuesto Público comunica a la Entidad competente del Gobierno Nacional, el monto global correspondiente el cual es distribuido a nivel de Pliego por dicha Entidad, bajo los criterios determinados de conformidad con la normatividad vigente;

Que, bajo ese marco, mediante Resolución Directoral N° 009-2019-EF/50.01, se aprueban los Lineamientos para la distribución y asignación de los ingresos provenientes de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para el Vaso de Leche y los Programas Sociales de Lucha Contra la Pobreza, en los Gobiernos Locales, cuyo numeral 4 establece que durante la fase de Ejecución Presupuestaria, las entidades del Gobierno Nacional competente en las materias que conciernen a los Programas Sociales de Lucha Contra la Pobreza comunican a la Dirección General de Endeudamiento Tesoro Público los montos que serán asignados financieramente a favor de los Gobiernos Locales, en base a los criterios, mecanismos de seguimiento o monitoreo que para efectos de dicha asignación establezcan las referidas entidades competentes;

Que, por Decreto Supremo Nº 006-2016-MIDIS, se establecen las funciones que corresponden al Gobierno Nacional, Gobiernos Locales y las organizaciones que participan en el Programa de Complementación Alimentaria, señalándose en el literal d) del artículo 6 de dicha norma que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social tiene como función, aprobar, suscribir y supervisar el Convenio de Gestión, de acuerdo a la normativa vigente

sobre la materia;

Que, asimismo, de acuerdo al artículo 7 del Decreto Supremo Nº 006-2016-MIDIS, modificado por Decreto Supremo N° 004-2019-MIDIS, el Convenio de Gestión es el documento suscrito entre el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y los gobiernos locales que ejecutan el programa de complementación alimentaria, y cuyo cumplimiento es necesario para la autorización por parte del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social de las respectivas transferencias presupuestales; siendo que el modelo de Convenio de Gestión se aprueba por este Sector mediante resolución ministerial, y deberá contener por parte de los gobiernos locales, los compromisos mínimos detallados en el numeral 7.2 del referido artículo 7;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 004-2019-MIDIS, dispone que el plazo de vigencia del Convenio de Gestión a ser suscrito entre el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y los gobiernos locales que ejecutan el Programa de Complementación Alimentaria es de cuatro (4) años;

Que, mediante el Informe Nº 699-2019-MIDIS/VMPS/ DGACPS/DPSC la Dirección de Prestaciones Sociales Complementarias, en el marco de sus competencias, sustenta y propone el Modelo de Convenio de Gestión a ser suscrito por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social con los Gobiernos Locales Provinciales y los Gobiernos Locales Distritales, según corresponda, para la gestión del Programa de Complementación Alimentaria, en el periodo 2020-2023;

Que, a su vez, mediante el Memorando Nº 1494-2019-MIDIS/SG/OGPPM la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, considerando el Informe N° 114-2019-MIDIS/SG/OGPPM-OPI emitido por la Oficina de Planeamiento e Inversiones. emite opinión favorable a la propuesta de Modelo de Convenio de Gestión, a ser suscrito por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social con los Gobiernos Locales Provinciales y los Gobiernos Locales Distritales, según corresponda, para la gestión del Programa de Complementación Alimentaria, en el periodo 2020-2023;

Que, en ese contexto, en cumplimiento de lo previsto en el Decreto Supremo Nº 006-2016-MIDIS y en los Lineamientos para la distribución y asignación de los ingresos provenientes de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para el Vaso de Leche y los Programas Sociales de Lucha Contra la Pobreza, en los Gobiernos Locales, aprobados por Resolución Directoral N° 009-2019-EF/50.01, y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Prestaciones Sociales Complementarias y la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, en la documentación descrita en los considerandos precedentes, corresponde aprobar el citado Modelo de Convenio de Gestión;

Que, por otra parte, el artículo 25 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Ministros de Estado pueden delegar en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas de su función, siempre que la normativa lo autorice;

Que, en ese sentido, se estima pertinente autorizar al/a la Director/a General de la Dirección General de Articulación y Coordinación de las Prestaciones Sociales, a suscribir los Convenios de Gestión del Programa de Complementación Alimentaria con los Gobiernos Locales Provinciales y los Gobiernos Locales Distritales, según corresponda, en representación del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, durante el periodo 2020-

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Inclusión Social; y su Reglamento de Organización Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-MIDIS:

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Modelo de Convenio de Gestión a ser suscrito por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social con los Gobiernos Locales Provinciales y los Gobiernos Locales Distritales, según corresponda, para la gestión del Programa de Complementación Alimentaria (PCA), en el periodo 2020-2023, el cual, como anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Autorizar al/a la Director/a General de la Dirección General de Articulación y Coordinación de las Prestaciones Sociales a suscribir los Convenios de Gestión del Programa de Complementación Alimentaria a que se refiere el artículo 1 precedente, en representación del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Artículo 3.- El/La Director/a General de la Dirección General de Articulación y Coordinación de las Prestaciones Sociales informará mensualmente al Despacho Ministerial sobre las acciones efectuadas en virtud de la delegación conferida mediante el artículo 2 precedente.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el portal electrónico institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.gob. pe/midis), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

Registrese, comuniquese y publiquese.

ARIELA MARÍA DE LOS MILAGROS LUNA FLOREZ Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor de diversos Gobiernos Regionales

DECRETO SUPREMO Nº 384-2019-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el literal b) del numeral 25.1 del artículo 25 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, dispone que en el pliego Ministerio de Salud se han asignado recursos hasta por la suma de S/387 000 000,00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinados al financiamiento y continuidad de las acciones de implementación en el marco del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado y de su Reglamento; precisándose en el numeral 25.3 del citado artículo que las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de sus organismos públicos y los Gobiernos Regionales, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y la Ministra de Salud, a propuesta de esta últimá:

Que, a través del Informe N° 901-2019-OP-OGPPM/ MINSA, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud sustenta que cuenta con los recursos necesarios para efectuar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, a favor de veinticinco (25) Gobiernos Regionales, para financiar las entregas económicas por 25 y 30 años de servicios efectivos, sepelio y luto del personal de la salud, en el marco de la continuidad de las acciones de implementación del Decreto Legislativo N° 1153 y de su Reglamento; en virtud de lo cual, con Oficio N° 3219-2019-SG/MINSA, el citado Ministerio solicita dar trámite a la referida transferencia de partidas;

Que, de acuerdo a la información proporcionada por el Ministerio de Salud y la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Memorando N° 1790-2019-EF/53.04, remite el Informe N° 1088-2019-EF/53.04 con el costo para financiar el pago de las entregas económicas por sepelio, luto y por cumplir 25 y 30 años de servicios efectivos del personal de la salud, en el marco de la continuidad de las acciones de implementación del Decreto Legislativo N° 1153 y de su Reglamento, correspondiente a veinticinco (25) Gobiernos Regionales;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/18 718 444,00 (DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), para financiar las entregas económicas por sepelio, luto y por cumplir 25 y 30 años de servicios efectivos del personal de la salud, en el marco de la continuidad de las acciones de implementación del Decreto Legislativo N° 1153 y de su Reglamento;

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año

Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 18 718 444,00 (DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES) del pliego 011: Ministerio de Salud, a favor de veinticinco (25) Gobiernos Regionales, para financiar las entregas económicas por sepelio, luto y por cumplir 25 y 30 años de servicios efectivos del personal de la salud, en el marco de la continuidad de las acciones de implementación del Decreto Legislativo N° 1153 y de su Reglamento, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Soles

SECCION PRIMERA : Gobierno Central PLIEGO 011 : Ministerio de Salud

UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración Central - MINSA

CATEGORIA 9001 : Acciones Centrales

PRESUPUESTARIA

ACTIVIDAD 5000001 : Planeamiento y Presupuesto FUENTE DE 1 : Recursos Ordinarios

FINANCIAMIENTO

GASTO CORRIENTE

2.1 Personal y Obligaciones Sociales

18 718 444,00

TOTAL EGRESOS

18 718 444,00

A LA: En Soles

SECCION SEGUNDA : Instancias Descentralizadas PLIEGO : Gobiernos Regionales CATEGORIA 9001 : Acciones Centrales

PRESUPUESTARIA

ACTIVIDAD 5000005 : Gestión de Recursos Humanos FUENTE DE 1 : Recursos Ordinarios

FINANCIAMIENTO

GASTO CORRIENTE

2.1 Personal y Obligaciones Sociales 15 341 111,00 2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales 3 377 333,00

TOTAL EGRESOS 18 718 444,00

1.2 Los pliegos habilitados en el numeral 1.1 y los montos de transferencia por unidad ejecutora y genérica de gasto, se detallan en el Anexo "Entregas económicas por sepelio, luto y por cumplir 25 y 30 años de servicios efectivos del personal de la salud, en el marco de la implementación del Decreto Legislativo N° 1153 y de su Reglamento", que forma parte de la presente norma, el cual se publica en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular de los pliegos habilitador y habilitados en la Transferencia de Partidas, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras a elaborar las correspondientes "Notas para

Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y por la Ministra de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO Presidente de la República

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI Ministra de Economía y Finanzas

MARÍA ELIZABETH HINOSTROZA PEREYRA Ministra de Salud

1840663-1

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor de diversos Pliegos **Gobiernos Regionales**

DECRETO SUPREMO Nº 385-2019-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 31.1 del artículo 31 de la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, autoriza al Ministerio de Educación, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales, hasta por el monto de S/ 1 654 483 336,00 (MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), para financiar, entre otros, lo dispuesto en los literales a) y b) del citado numeral, referidos al pago de la remuneración íntegra mensual de los profesores, así como las asignaciones temporales y demás derechos, beneficios y conceptos remunerativos correspondientes a los profesores en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, y al pago de la diferencia de jornada de los profesores que acceden a los cargos de las Áreas de Gestión Pedagógica, de Gestión Institucional y de Formación Docente establecidos en la Ley N° 29944; así como el pago de encargaturas en el marco de la Ley N° 29944 para los profesores que temporalmente asuman cargos de responsabilidad previstos en las Áreas de Desempeño Laboral establecidas en el artículo 12 de la referida Ley, respectivamente, disponiéndose adicionalmente en el numeral 31.3 del citado artículo 31, que dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y por la Ministra de Educación, a solicitud de esta última;

Que, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, mediante el Informe N° 01196-2019-MINEDU/ SPE-OPEP-UPP, señala que en el presupuesto institucional del pliego 010: Ministerio de Educación, en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, existen recursos para financiar el pago de la diferencia de jornada laboral y asignación por cargo de los profesores designados en los cargos de director y subdirector de Instituciones Educativas y de los especialistas en educación de las Unidades de Gestión Educativa Local y de las Direcciones Regionales de Educación, así como el pago de la asignación por jornada de trabajo adicional y asignación por cargo para los profesores encargados en cargos de mayor responsabilidad; en virtud de lo cual, con Oficio N° 283-2019-MINEDU/DM, el citado Ministerio solicita dar trámite a una transferencia de partidas;

Que, de acuerdo a la información proporcionada por el Ministerio de Educación y la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos mediante Memorando Nº 1791-2019-EF/53.04 e Informe N° 1089-2019-EF/53.04, ha determinado que el monto a transferir a favor de diversos pliegos Gobiernos Regionales, asciende a la suma de S/ 14 225 494,00 (CATORCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), para financiar el pago de la diferencia de jornada laboral y asignación por cargo de los profesores designados en los cargos de director v subdirector de Instituciones Educativas y de los especialistas en educación de las Unidades de Gestión Educativa Local y de las Direcciones Regionales de Educación, así como el pago de la asignación por iornada de trabajo adicional y asignación por cargo para los profesores encargados en cargos de mayor responsabilidad;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, del pliego 010: Ministerio de Educación, hasta por la suma de S/ 14 225 494,00 (CATORCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), a favor de diversos pliegos Gobiernos Regionales, para financiar lo señalado en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en los literales a) y b) del numeral 31.1 y el numeral 31.3 del artículo 31 de la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

DECRETA:

PRODUCTO

ACTIVIDAD

Artículo 1. Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 14 225 494,00 (CATORCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), del pliego 010: Ministerio de Educación a favor de diversos pliegos Gobiernos Regionales, para financiar el pago de la diferencia de jornada laboral y asignación por cargo de los profesores designados en los cargos de director y subdirector de Instituciones Educativas y de los especialistas en educación de las Unidades de Gestión Educativa Local y de las Direcciones Regionales de Educación, así como el pago de la asignación por jornada de trabajo adicional y asignación por cargo para los profesores encargados en cargos de mayor responsabilidad, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Soles SECCION PRIMERA : Gobierno Central

010 : Ministerio de Educación PI IFGO UNIDAD EJECUTORA 026 : Programa Educación Básica para Todos

PROGRAMA PRESUPUESTAL 0090: Logros de aprendizaje de estudiantes de la educación básica regular

3000385 : Instituciones educativas con condiciones para el

5005628 : Contratación oportuna y pago

cumplimiento de horas lectivas normadas

del personal docente y promotoras de las instituciones educativas de educación básica regular



FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.1 Personal y Obligaciones Sociales 4 128 754.00

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones presupuestarias

que no resultan en productos 5000661 : Desarrollo de la educación ACTIVIDAD

laboral y técnica

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 · Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.1 Personal y Obligaciones Sociales 10 096 740,00

TOTAL EGRESOS 14 225 494.00

A LA: En Soles

SECCION SEGUNDA : Instancias

Descentralizadas PLIEGO : Gobiernos Regionales PROGRAMA PRESUPUESTAL 0090 : Logros de aprendizaje de estudiantes de la educación

básica regular 3000385 : Instituciones educativas con

condiciones para el

cumplimiento de horas lectivas normadas

5005628 : Contratación oportuna y pago ACTIVIDAD

del personal docente y promotoras de las instituciones educativas de educación básica regular

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

PRODUCTO

2.1 Personal y Obligaciones Sociales 12 429 808,00

PROGRAMA PRESUPUESTAL 0106 : Inclusión de niños, niñas y

jóvenes con discapacidad en la educación básica y técnico

productiva

PRODUCTO 3000790 : Personal contratado oportunamente

ACTIVIDAD 5005877: Contratación oportuna y pago

de personal en instituciones educativas inclusivas, centros de educación básica especial y

centros de recursos

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1: Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.1 Personal y Obligaciones Sociales 169 731,00

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9001: Acciones Centrales 5000003 : Gestión Administrativa ACTIVIDAD FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.1 Personal y Obligaciones Sociales 1 130 713.00

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones presupuestarias

que no resultan en productos

5000661 : Desarrollo de la educación **ACTIVIDAD**

laboral y técnica

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1: Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.1 Personal y Obligaciones Sociales 249 459,00

ACTIVIDAD 5000681 : Desarrollo del ciclo avanzado

de la educación básica

alternativa

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1: Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.1 Personal y Obligaciones Sociales

203 049.00

ACTIVIDAD

5000683 : Desarrollo del ciclo intermedio de la educación básica

alternativa

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1: Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.1 Personal y Obligaciones Sociales

42 734.00

TOTAL EGRESOS

14 225 494,00

1.2 Los pliegos habilitados en el numeral 1.1 y los montos de transferencia por pliego se detallan en el Anexo 1 "Transferencia para financiar el pago de la diferencia de jornada laboral y asignación por cargo de los profesores designados en los cargos de director y subdirector de Instituciones Educativas y de los especialistas en educación de las Unidades de Gestión Educativa Local y de las Direcciones Regionales de Educación" y el Anexo 2 "Transferencia para financiar el pago de la asignación por jornada de trabajo adicional y asignación por cargo para los profesores encargados en cargos de mayor responsabilidad", que forman parte integrante del presente Decreto Supremo, los cuales se publican en los portales institucionales del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitador y de los pliegos habilitados en la Transferencia de Partidas aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y por la Ministra de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO Presidente de la República

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI Ministra de Economía y Finanzas

FLOR AIDEÉ PABLO MEDINA Ministra de Educación



Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor de diversos Gobiernos Regionales

DECRETO SUPREMO Nº 386-2019-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 31.1 del artículo 31 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, autoriza al Ministerio de Educación, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales, hasta por el monto de S/ 1 654 483 336,00 (MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), para financiar, entre otros, lo dispuesto en los literales a), c), d), e) y f) del citado numeral 31.1, referidos al pago de las asignaciones temporales y demás derechos, beneficios y conceptos remunerativos correspondientes a los profesores en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; al pago de la asignación especial por prestar servicios en instituciones educativas en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM) en el marco de lo dispuesto por la disposición complementaria, transitoria y final octava de la Ley N° 29944, el literal c) del artículo 2 de la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, y los artículos 1 y 2 de la Ley N° 30202, Ley que otorga Asignación Especial por laborar en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM) a los profesores contratados y dicta otras disposiciones; al pago de los derechos y beneficios correspondientes de los profesores contratados en el marco del Contrato de Servicio Docente al que se refiere la Ley N° 30328; al pago de los derechos y beneficios de los auxiliares de educación nombrados y contratados en el marco de la Ley Nº 30493, Ley que regula la política remunerativa del Auxiliar de Educación en las instituciones educativas públicas; y al pago de las pensiones bajo el régimen del Decreto Ley N° 20530 a favor de los profesores comprendidos dentro de la Carrera Pública Magisterial, en el marco de la Ley N° 29944, respectivamente, disponiéndose adicionalmente en el numeral 31.3 del citado artículo 31, que dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y por la Ministra de Educación, a solicitud de esta última;

Que, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, mediante los Informes N°s 01237 y 01133-2019-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, señala que en el presupuesto institucional del pliego 010: Ministerio de Educación, en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, existen recursos para financiar el pago del tercer tramo de las asignaciones temporales por tipo y ubicación de la institución educativa, las asignaciones temporales y bonificaciones por condiciones especiales del servicio y la asignación especial por VRAEM, a favor de los profesores y auxiliares de educación nombrados de los profesores y auxiliares de educación horibitados y contratados, así como el pago de las pensiones bajo el régimen del Decreto Ley N° 20530 a favor de los profesores comprendidos dentro de la Carrera Pública Magisterial, en el marco de la Ley N° 29944; en virtud de lo cual, con Oficios N°s 298 y 301-2019-MINEDU/DM, el citado Ministerio solicita dar trámite a una transferencia de partidas:

Que, de acuerdo a la información proporcionada por el Ministerio de Educación y la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos mediante Memorandos N°s 1783-2019-EF/53.04,0970-2019-EF/53.05,eInformes N°s 1084-

2019-EF/53.04 y 0411-019-EF/53.05, respectivamente, ha determinado que el monto a transferir a favor de diversos Gobiernos Regionales, asciende a la suma de S/ 129 712 898,00 (CIENTO VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), para financiar el pago del tercer tramo de las asignaciones temporales por tipo y ubicación de la institución educativa, las asignaciones temporales y bonificaciones por condiciones especiales del servicio y la asignación especial por VRAEM, a favor de los profesores y auxiliares de educación nombrados y contratados, así como el pago de las pensiones bajo el régimen del Decreto Ley N° 20530 a favor de los profesores comprendidos dentro de la Carrera Pública Magisterial, en el marco de la Lev N° 29944:

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, del pliego 010: Ministerio de Educación, hasta por la suma de S/ 129 712 898,00 (CIENTO VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), a favor de diversos Gobiernos Regionales, para financiar lo señalado en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en los literales a), c), d), e) y f) del numeral 31.1 y el numeral 31.3 del artículo 31 de la Lev Nº 30879. Lev de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 129 712 898,00 (CIENTO VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), del pliego 010: Ministerio de Educación a favor de diversos Gobiernos Regionales, para financiar el pago del tercer tramo de las asignaciones temporales por tipo y ubicación de la institución educativa, las asignaciones temporales y bonificaciones por condiciones especiales del servicio y la asignación especial por VRAEM, a favor de los profesores y auxiliares de educación nombrados y contratados, así como el pago de las pensiones bajo el régimen del Decreto Ley N° 20530 a favor de los profesores comprendidos dentro de la Carrera Pública Magisterial, en el marco de la Ley N° 29944, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Soles

SECCION PRIMERA : Gobierno Central PLIFGO. 010 : Ministerio de Educación UNIDAD EJECUTORA 026 : Programa Educación Básica

para Todos

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos ACTIVIDAD 5000661: Desarrollo de la educación

laboral y técnica

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 · Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.1 Personal y Obligaciones Sociales 128 464 053.00 2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales 1 248 845 00

TOTAL EGRESOS 129,712,898,00

A LA: En Soles

SECCION SEGUNDA : Instancias Descentralizadas Gobiernos Regionales PI IFGO PROGRAMA PRESUPUESTAL 0090 : Logros de aprendizaje de estudiantes de la educación

básica regular

PRODUCTO 3000385 : Instituciones educativas con

condiciones para el cumplimiento de horas lectivas

normadas

ACTIVIDAD 5005628 : Contratación oportuna y pago del personal docente y

promotoras de las instituciones educativas de educación básica regular

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.1 Personal y Obligaciones Sociales 127 828 876,00

PROGRAMA PRESUPUESTAL 0106 : Inclusión de niños, niñas y

jóvenes con discapacidad en la educación básica y técnico

productiva

PRODUCTO 3000790 : Personal contratado

oportunamente

ACTIVIDAD 5005877 : Contratación oportuna y pago

de personal en instituciones educativas inclusivas, centros de educación básica especial y centros de recursos

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.1 Personal y Obligaciones Sociales 71 080,00

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones presupuestarias

que no resultan en productos
ACTIVIDAD 5000661 : Desarrollo de la educación

laboral y técnica
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.1 Personal y Obligaciones Sociales 326 820,00

ACTIVIDAD 5000681 : Desarrollo del ciclo avanzado

de la educación básica

alternativa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.1 Personal y Obligaciones Sociales 201 297,00

ACTIVIDAD 5000683 : Desarrollo del ciclo intermedio

de la educación básica

alternativa

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.1 Personal y Obligaciones Sociales 35 980,00

ACTIVIDAD 5000991 : Obligaciones previsionales FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales 1 248 845,00

TOTAL EGRESOS 129,712,898,00

1.2 Los pliegos habilitados en el numeral 1.1 y los montos de transferencia por pliego se detallan en los Anexos que forman parte del presente Decreto Supremo, los cuales se publican en los portales institucionales del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano, conforme a lo siguiente:

Anexo	Descripcion
Anexo 1	Transferencia para financiar el costo del tercer tramo de las asignaciones temporales correspondientes a los profesores en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial
Anexo 2	Transferencia para financiar el costo del tercer tramo de la asignación especial por prestar servicios en instituciones educativas en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM) en el marco de lo dispuesto por la disposicion complementaria, transitoria y final octava de la Ley N° 29944; el literal c) del artículo 2 de la Ley N° 30328, y los artículos 1 y 2 de la Ley N° 30202

Anexo 3 Transferencia para financiar el costo del tercer tramo de las asignaciones temporales correspondientes a los profesores contratados en el marco del Contrato de Servicio Docente al que se refiere la Ley N° 30328 y la normatividad complementaria

Anexo 4 Transferencia para financiar el costo del tercer tramo de las asignaciones temporales correspondientes a los auxiliares de educaciónnombrados y contratados en el marco de la Ley N° 30493, Ley que regula la política remunerativa del Auxiliar de Educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial

Anexo 5 Transferencia para financiar el pago de las pensiones bajo el régimen del Decreto Ley N° 20530 a favor de los profesores comprendidos dentro de la Carrera Pública Magisterial, en el marco de la Ley N° 29944

Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitador y de los pliegos habilitados en la Transferencia de Partidas aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y por la Ministra de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO Presidente de la República

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI Ministra de Economía y Finanzas

FLOR AIDEÉ PABLO MEDINA Ministra de Educación

1840663-3

Aprueban la formalización de los Créditos Suplementarios del Tercer Trimestre del Año Fiscal 2019, en el Presupuesto Consolidado de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

> DECRETO SUPREMO Nº 387-2019-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Anexo

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al numeral 50.5 del artículo 50 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, la Dirección General de Presupuesto Público propone el proyecto de Decreto Supremo que aprueba las modificaciones al Presupuesto Consolidado de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, sobre la base de las resoluciones que aprueban la mayor disponibilidad financiera de los fondos públicos que financian el presupuesto de las referidas entidades;

Que, el Decreto Supremo Nº 303-2018-EF que aprueba el Presupuesto Consolidado de Ingresos y Egresos para el Año Fiscal 2019 de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales establece, entre otros aspectos, que las modificaciones al Presupuesto Consolidado de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales correspondiente al Año Fiscal 2019, se aprueban en periodos trimestrales mediante Decreto Supremo, conforme a los procedimientos establecidos en la Directiva para la Ejecución Presupuestaria de las Entidades de Tratamiento Empresarial;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar la formalización de los Créditos Suplementarios del Tercer Trimestre del Año Fiscal 2019, en el Presupuesto Consolidado de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

De conformidad con el numeral 50.5 del artículo 50 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y el Decreto Supremo Nº 303-2018-EF;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

Apruébase en el Presupuesto Consolidado de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales correspondiente al Año Fiscal 2019, la formalización de los Créditos Suplementarios del Tercer Trimestre del citado año fiscal hasta por la suma de S/ 96 549 955,00 (NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTÁ Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), de acuerdo a lo siguiente:

INGRESOS	En Soles
Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados Donaciones y Transferencias	23 566 256,00 72 983 699,00
TOTAL INGRESOS	96 549 955,00 ======
EGRESOS	En Soles
Gastos Corrientes Gastos de Capital	40 801 544,00 55 748 411,00
TOTAL EGRESOS	96 549 955,00

Artículo Desagregado del Presupuesto Consolidado

El desagregado de los montos aprobados en el artículo del presente Decreto Supremo, a nivel Consolidado de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, se detalla en los Anexos que forman parte de la presente norma, los cuales son publicados en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), de acuerdo a lo siguiente:

Descripción	Anexo
Distribución del Egreso de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales - Por Fuente de Financiamiento y Genérica del Gasto.	Anexo Nº I
Distribución del Ingreso de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos I ocales - Por Fuente de Financiamiento.	Anexo N° II

Distribución del Egreso de los Organismos Públicos y	
Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos	Anexo Nº III
Locales - Por Genérica del Gasto – Recursos Públicos.	

Descripción

Distribución del Egreso de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Anexo Nº III-1 Locales - Por Genérica del Gasto – Recursos Directamente Recaudados.

Distribución del Egreso de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Anexo Nº III-2 Locales - Por Genérica del Gasto - Donaciones y

Artículo 3. Efectos de la Formalización

La formalización de los Créditos Suplementarios en el Presupuesto Consolidado de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, para el Tercer Trimestre del Año Fiscal 2019, no convalida los actos administrativos o de administración que hayan ejecutado los Pliegos Presupuestarios, sin sujeción a la normatividad presupuestaria.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO Presidente de la República

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI Ministra de Economía y Finanzas

1840663-4

EDUCACION

Aprueban el Informe Multianual **Público** Inversiones Asociaciones en Privadas del Ministerio de Educación 2019 - 2021

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 621-2019-MINEDU

Lima, 26 de diciembre de 2019

VISTOS, el Expediente N° 2019-0206087, el Oficio N° 221-2019-EF/15.01, el Memorando N° 211-2019-EF/68.03 y el Informe N° 157-2019-EF/68.03 del Ministerio de Economía y Finanzas, los Informes N°s 00716 y 00808-2019-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DIPLAN de la Dirección de Planificación de Inversiones, los Oficios N°s 02927 y 03227-2019-MINEDU/VMGI-DIGEIE de la Dirección General de Infraestructura Educativa, el Informe N° 0299-2019-MINEDU/SPE-OPEP-UNOME de la Unidad de Organización y Métodos, los Oficios N°s 00839 y 00928-2019-MINEDU/SPE-OPEP de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto; el Informe N° 1606-2019-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N $^{\circ}$ 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos (en adelante, el Decreto Legislativo N° 1362), tiene por objeto regular el marco institucional y los procesos para el desarrollo de proyectos de inversión bajo las modalidades de Asociación Público Privada y de Proyectos en Activos;

Que, el numeral 31.1 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1362 establece que la fase de Planeamiento y Programación comprende la planificación de los proyectos y de los compromisos, firmes o contingentes, correspondientes a Asociaciones Público Privadas, estableciendo que dicha planificación se articula con la Programación Multianual de Inversiones y se materializa con el Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas, el cual incluye los proyectos a ejecutarse mediante las modalidades de Asociación Público Privada y de Proyectos en Activos;

Que el artículo 76 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF (en adelante, el Reglamento), señala que la fase de Programación culmina con la opinión de relevancia de las entidades públicas competentes identificadas por el

OPIP en la admisión a trámite;

Que, el numeral 32.1 del artículo 32 del Decreto Legislativo N° 1362 establece que la fase de Formulación comprende el diseño y/o evaluación del proyecto. Está a cargo de la entidad pública titular del proyecto o de Proinversión, en el marco de sus respectivas competencias;

Que el numeral 36.1 del artículo 36 del Decreto Legislativo N° 1362, establece que de manera previa a la aprobación del Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas, la entidad pública titular del provecto solicita la opinión del Ministerio de Economía Finanzas sobre la modalidad de Asociación Público Privada o Proyecto en Activos propuesta, y sobre la programación presupuestal multianual para asumir dichos proyectos:

Que, el numeral 40.2 del artículo 40 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF (en adelante, el Reglamento), establece que el Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas es el instrumento de gestión elaborado por cada entidad pública titular del proyecto, que tiene como finalidad identificar los potenciales proyectos de Asociación Público Privada y de Proyectos en Activos, a fin de ser incorporados al Proceso de Promoción en los siguientes tres (03) años a su elaboración;

Que, los numerales 40.3 y 40.4 del artículo 40 del Reglamento establecen que la propuesta del Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas es realizada por el órgano encargado del planeamiento de la entidad pública titular del proyecto, y que el Comité de Promoción de la Inversión Privada es responsable de dar su conformidad a la propuesta presentada por dicho órgano;

Que, el numeral 40.7 del artículo 40 del Reglamento prevé que, dentro de los tres (03) años de su vigencia, la entidad pública titular del proyecto puede modificar el Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas, a efectos de incluir o excluir proyectos; asimismo, puede actualizar la información de los proyectos ya incluidos en el referido informe, debiendo seguir en ambos casos el procedimiento establecido en el citado artículo, en lo que corresponda;

Que, para el presente caso, el numeral 40.5 del artículo 40 del Reglamento establece que el IMIAPP sea aprobado mediante Resolución Ministerial del sector

Que, asimismo, el numeral 82.1 del artículo 82 del Reglamento, respecto a la inclusión en el IMIAPP de proyectos que cuenten con opinión de relevancia, señala lo siguiente: "Emitida la opinión de relevancia de la IP, el OPIP incluye de manera informativa el proyecto en el IMIAPP, indicando la información referida en el inciso 2 y el literal c) del inciso 3 del párrafo 44.2 del artículo 44, así como el CTP referencial o el CTI referencial presentado por el proponente, sin requerir la opinión a la que se refiere el artículo 41. Para el caso de las IPC, adicionalmente se debe incluir la información referida en el inciso 2 del

párrafo 77.3 del artículo 77. (...)"

Que, mediante Informe Nº 00716-2019-MINEDU/
VMGI-DIGEIE-DIPLAN, la Dirección de Planificación
de Inversiones (DIPLAN) de la Dirección General de Infraestructura Educativa (DIGEIE) elaboró la propuesta del Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas del Ministerio de Educación 2019 – 2021; dando cuenta que mediante con Oficios N°s 439, 440, 459, 478 y 479-2014-MINEDU y 001-2016-MINEDU, se

emitió la opinión de relevancia de las seis (06) iniciativas privadas cofinanciadas (IPC), objeto del IMIAPP

Que, mediante Informe N° 00808-2019-MINEDU/ VMGI-DIGEIE-DIPLAN de DIPLAN, la DIPLAN remite las Acta y Acuerdo de fecha 28.10.2019 del Comité de Promoción de la Inversión Privada que da conformidad a la referida propuesta de IMIAPP

Que, mediante Oficio Nº 00928-2019-MINEDU/SPE-OPEP, la OPEP del Ministerio de Educación remite el Informe N° 0299-2019-MINEDU/SPE-OPEP-UNOME de la Unidad de Organización y Métodos, en la cual se indica que de conformidad con la estructura orgánica del Ministerio de Educación, el IMIAPP es elaborado y propuesto por la DIPLAN de la DIGEIE y debe contener la opinión favorable de la OPEP:

Que, mediante Oficio Nº 00839-2019-MINEDU/SPE-OPEP, la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto (OPEP) del Ministerio de Educación emitió opinión favorable respecto a la propuesta del Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas del Ministerio de Educación 2019 - 2021. Asimismo, remite el Informe N° 01014-2019-MINEDU/SPE-OPEP-UPI de la Unidad de Programación e Inversiones (UPI) y el Informe N° 01062-2019-MINEDU-SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto (UPP);

Que, la UPI, respecto a las metas de cierre de brechas prioritarias establecidas en el PMI, concluye lo siguiente: (...) La Cartera de Inversiones (06 IPC) de la propuesta de IMIAPP es consistente con las prioridades definidas en los planes nacionales, sectoriales, y para el caso de APP cofinanciadas, las metas de cierre de brechas prioritarias establecidas en la Programación Multianual de Inversiones del Sector Educación":

Que, la UPP, respecto a la capacidad presupuestal correspondiente a las seis (06) Iniciativas Privadas Cofinanciadas (IPC), señala que "La opinión emitida (...) se basó en el análisis sobre la capacidad presupuestal del MINEDU, para afrontar los Compromisos Firmes del proyecto COAR Centro producto del cofinanciamiento, incluyendo en dicho análisis, la proyección estimada del cofinanciamiento de los otros cinco (05) IPC, que conforma la cartera de proyectos APP del Sector educación":

Que, con Oficio N° 221-2019-EF/15.01, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) remite al Ministerio de Educación el Memorando N° 211-2019-EF/68.03 a través del cual la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada remite a su vez el Informe No 157- 2019-EF/68.03, elaborado por la Dirección de Promoción de Inversión Privada, el cual señala que el IMIAPP presentado por MINEDU considera 06 IPC que se encuentran en fase de formulación, por lo que le resulta aplicable el numeral 82.1 del artículo 82 del Reglamento, no correspondiendo en dicha fase presentar el análisis de valor por dinero mediante la aplicación de criterios de elegibilidad ni la evaluación de capacidad presupuestal de la entidad; y, concluyendo que el MINEDU ha cumplido con solicitar opinión de del MEF, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 36.1 del artículo 36 del Decreto Legislativo N° 1362, y que ha verificado que el IMIAPP cumple con la información exigida por el párrafo 82.1 del artículo 82 del Reglamento;

Que, en ese mismo sentido, el Informe N° 157- 2019-EF/68.03 recoge la opinión de la Dirección General de Presupuesto Público, la cual indica que de acuerdo a lo señalado por la Dirección de Promoción de Inversión Privada, en el sentido que las 06 IPC se encuentran en fase de formulación, no correspondiendo que su IMIAPP incluya el análisis de capacidad presupuestal para la incorporación al proceso de promoción; concluye que desde el ámbito estrictamente presupuestal, no corresponde a dicha Dirección General emitir opinión;

Con el visado del Viceministro de Gestión Institucional, de la Secretaría General, de la Secretaría de Planificación Estratégica, de la Dirección General de Infraestructura Educativa, de la Dirección de Planificación de Inversiones; de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto. de la de Unidad de Programación e Inversiones, de la Unidad de Planificación y Presupuesto, de la Unidad de Organización y Métodos y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por Ley N° 26510; en el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; y el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas del Ministerio de Educación 2019 – 2021, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución y su Anexo en formato digital y en físico a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/ minedu), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Registrese, comuniquese y publiquese.

FLOR PABLO MEDINA Ministra de Educación

1840643-1

Aprueban Norma Técnica denominada "Disposiciones para la Implementación de la Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres en el Sector Educación"

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 302-2019-MINEDU

Lima. 24 de diciembre de 2019

el Expediente Nº ODENAGED2019-VISTOS. INT-0233207, los informes técnicos contenidos en el referido expediente, el Informe Nº 01596-2019-MINEDU/ SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley Nº 28044, Ley General de Educación, el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la Política General del Estado;

Que, mediante la Ley N° 29664, se crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, como un sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos; así como, evitar la generación de nuevos riesgos, y preparación y atención ante situaciones de desastres, mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la referida Ley, la Gestión del Riesgo de Desastres es un proceso social cuyo fin último es la prevención, la reducción y el control permanente de los factores de riesgo de desastre en la sociedad; así como la adecuada preparación y respuesta ante situaciones de desastre;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 034-2014-PCM, se aprueba el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - PLANAGERD 2014 - 2021, que incluye las acciones estratégicas que viabilizan la incorporación transversal de la Gestión del Riesgo de Desastres en los instrumentos de planificación y presupuesto de los sectores, gobiernos regionales y locales;

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 145-2018-PCM, se aprueba la Estrategia de Implementación del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -PLANAGERD 2014-2021;

Que, el literal d) del artículo 69 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, establece que la Oficina de Defensa Nacional y de Gestión del Riesgo de Desastres propone los documentos normativos pertinentes, en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres;

mediante Informe Que. Técnico 063-2019-ODENAGED-HPV, la Oficina de Defensa Nacional y de Gestión del Riesgo de Desastres sustenta la necesidad de aprobar la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la implementación de la Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres en el sector Educación"

Que, la propuesta de Norma Técnica tiene por objetivo establecer disposiciones para orientar a las instancias de gestión educativa descentralizada, para la ejecución de las acciones que garanticen la implementación e incorporación de la gestión del riesgo de emergencias y desastres en los instrumentos de gestión y planificación del Sector Educación, a fin de promover una cultura de prevención, preparación y respuesta ante desastres;

Que, de acuerdo al literal a) del numeral 3.4 del artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 735-2018-MINEDU, se delega en la Secretaria General del Ministerio de Educación, entre otras facultades y atribuciones, la de emitir y aprobar los actos resolutivos que aprueban, modifican o dejan sin efecto los Documentos Normativos del Ministerio de Educación en el ámbito de su competencia conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, y aquellos distintos a los delegados en los despachos viceministeriales:

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional, del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, de la Secretaría de Planificación Estratégica, de la Dirección General de Educación Básica Regular, de la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, de la Dirección General de Gestión Descentralizada, de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar, de la Oficina de Defensa Nacional y de Gestión del Riesgo de Desastres y de la Oficina General de Asesoría Jurídica:

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y, en virtud de las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 735-2018-MINEDU y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la Implementación de la Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres en el Sector Educación", la misma que como anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Defensa Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Educación, la difusión de la Norma Técnica aprobada en el artículo 1 de la presente resolución, así como el monitoreo, supervisión y evaluación de su cumplimiento.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/ minedu), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Registrese, comuniquese y publiquese.

TATIANA IRENE MENDIETA BARRERA Secretaria General

50

Autorizan transferencia financiera a favor del FONAM, para financiar la ejecución de obras de remediación de los sitios impactados por actividades de hidrocarburos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 415-2019-MINEM/DM

Lima, 26 de diciembre de 2019

VISTOS:

El Informe N° 335-2019-MINEM-OGA/OFIN, de la Oficina Financiera de la Oficina General de Administración; y, el Informe N° 1217-2019-MINEM/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, mediante Resolución Ministerial N° 535-2018-MEM/DM, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2019 del Pliego 016: Ministerio de Energía y Minas;

Que, mediante la Única Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30887, Ley que autoriza al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a realizar modificaciones presupuestarias para brindar sostenibilidad y continuidad de los programas sociales y dicta otra medida, se autoriza al Ministerio de Energía y Minas, durante el Año Fiscal 2019, a utilizar los recursos de todos sus saldos de balance, hasta por un monto de S/ 274 000 000.00 (Doscientos Setenta y Cuatro Millones y 00/100 Soles), para financiar la ejecución de acciones de remediación ambiental, incluidas las actividades de mitigación en los subsectores de minería e hidrocarburos;

Que, para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, la citada disposición autoriza al Ministerio de Energía y Minas a efectuar transferencias financieras con cargo al monto antes indicado, a favor, entre otros, del Fondo Nacional del Ambiente, mediante resolución del títular del pliego, previo convenio, debiendo publicarse dicha resolución en el diario oficial El Peruano;

Que, asimismo, la Única Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30887, establece que el Ministerio de Energía y Minas aprueba, mediante resolución ministerial, entre otro, una relación priorizada de sitios impactados y pasivos ambientales identificados, con el sustento del sector correspondiente:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 376-2019-MINEM/DM, se aprobó la relación priorizada de sitios impactados por actividades de hidrocarburos de las cuencas de los ríos Corrientes, Pastaza y Tigre, cuyo costo total asciende hasta la suma de S/ 656 824 416.23, conforme al Anexo I que forma parte integrante de la citada Resolución Ministerial:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por la Única Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30887, con fecha 13 de diciembre de 2019, se suscribió el Convenio de Transferencia de Recursos Financieros entre el Ministerio de Energía y Minas y el Fondo Nacional del Ambiente – FONAM, con el objeto de establecer las condiciones administrativas y financieras para viabilizar la transferencia financiera de los recursos autorizados por la citada Única Disposición Complementaria Final, destinados a financiar las acciones para la ejecución de las obras de remediación de los sitios impactados por actividades de hidrocarburos;

Que, el numeral 7.1 de la Cláusula Sétima del referido Convenio establece que el Ministerio de Energía y Minas transferirá a favor del FONAM la suma de S/ 183 422 001.28 (Ciento Ochenta y Tres Millones Cuatrocientos Veintidós Mil Uno y 28/100 Soles) en la cuenta del fideicomiso constituido por el FONAM, con cargo al monto

autorizado en la Única Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30887, para la remediación de los sitios impactados, conforme al Anexo 2 del Convenio;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 404-2019-MINEM/DM, se autorizó la incorporación de mayores fondos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego N° 016: Ministerio de Energía y Minas para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 183 422 002.00 (Ciento Ochenta y Tres Millones Cuatrocientos Veintidós Mil Dos y 00/100 Soles), provenientes de los saldos de balance de la Unidad Ejecutora 005: Dirección General de Electrificación Rural;

Que, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto aprobó la Certificación de Crédito Presupuestario N° 2019-03661-001 (N° SIAF 0000003461), por el importe de S/ 183 422 002.00 (Ciento Ochenta y Tres Millones Cuatrocientos Veintidós Mil Dos y 00/100 Soles) para financiar las acciones para la ejecución de las obras de remediación de los sitios impactados por actividades de hidrocarburos;

Que, la Oficina Financiera de la Oficina General de Administración, a través del Informe N° 335-2019-MINEM-OGA/OFIN, determina que el Ministerio de Energía y Minas cuenta con los recursos presupuestales disponibles por el importe de S/ 183 422 001.28 (Ciento Ochenta y Tres Millones Cuatrocientos Veintidós Mil Uno y 28/100 Soles), por lo que resulta viable la transferencia financiera a favor del FONAM, en el marco de la Única Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30887;

Que, en el marco de las normas descritas, corresponde emitir el acto resolutivo que autorice la transferencia financiera por la suma de S/ 183 422 001.28 (Ciento Ochenta y Tres Millones Cuatrocientos Veintidós Mil Uno y 28/100 Soles), a favor del FONAM, para los fines expuestos en los considerandos de la presente Resolución Ministerial;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; el Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; la Ley N° 30887, Ley que autoriza al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a realizar modificaciones presupuestarias para brindar sostenibilidad y continuidad de los programas sociales y dicta otra medida; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; y, el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia financiera del Pliego 016: Ministerio de Energía y Minas – Unidad Ejecutora N° 001 - Ministerio de Energía y Minas - Central, a favor del Fondo Nacional del Ambiente - FONAM, para financiar las acciones para la ejecución de las obras de remediación de los sitios impactados por actividades de hidrocarburos, por la suma de S/ 183 422 001.28 (Ciento Ochenta y Tres Millones Cuatrocientos Veintidós Mil Uno y 28/100 Soles), en el marco de la Única Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30887.

Artículo 2.- La transferencia financiera señalada en el artículo precedente se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente año fiscal del Pliego N° 016: Ministerio de Energía y Minas - Unidad Ejecutora N° 001: Ministerio de Energía y Minas - Central, de acuerdo con el siguiente detalle:

Fuente de Financiamiento : Unidad Ejecutora :

Recursos Determinados
 Ministerio de Energía y

Minas – Central

Gastos de Capital

2.4 Donaciones y Transferencias : S/ 183 422 001.28

Artículo 3.- Publíquese la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.minem.gob.pe), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Registrese, comuniquese y publiquese.

JUAN CARLOS LIU YONSEN Ministro de Energía y Minas

INTERIOR

Prorrogan intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú, para el mantenimiento del orden interno en el Terminal Portuario Matarani. ubicado en la provincia de Islay del departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 213-2019-IN

Lima, 26 de diciembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 44 de la Constitución Política del Perú, es deber primordial del Estado proteger a la población de las amenazas contra su seguridad;

Que, el numeral 4.3 del artículo 4, concordante con los artículos 21, 22, 23, 24 y 25 del Decreto Legislativo N° 1095, que establece Reglas de Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el Territorio Nacional, dispone que las Fuerzas Armadas pueden actuar en apoyo a la Policía Nacional del Perú en caso de tráfico ilícito de drogas, terrorismo, protección de instalaciones estratégicas para el funcionamiento del país y servicios públicos esenciales, así como en otros casos constitucionalmente justificados, en que la capacidad de la Policía sea sobrepasada en el control del orden interno, sea previsible o existiera el peligro de que esto ocurriera;

Que, en los casos descritos en el considerando precedente, la autoridad política o policial del lugar en que se producen los hechos debe solicitar la intervención de las Fuerzas Armadas al Ministro del Interior quien, una vez evaluados los hechos, formaliza el pedido al Presidente de la República el que, a su vez, autorizará la actuación de las Fuerzas Armadas mediante Resolución Suprema;

Que, con Resolución de la Dirección de Inteligencia Nacional N° 078-2019-DINI-01, de fecha 02 de agosto de 2019, se valida la propuesta presentada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones considerando como Activo Crítico Nacional al Terminal Portuario Matarani;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 080-2019-IN, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 04 de agosto de 2019, se autorizó la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú, para el mantenimiento del orden interno en el Terminal Participio Metavaria del Participio del Part Terminal Portuario Matarani, ubicado en la provincia de Islay del departamento de Arequipa, por el término de treinta (30) días calendario, a fin de asegurar el control y mantenimiento del orden interno:

Que, posteriormente, con Resoluciones Supremas N° 089, 129, 162 y 208-2019-IN, se prorroga la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú, para el mantenimiento del orden interno en el Terminal antes indicado, del 04 de setiembre al 03 de octubre, del 04 de octubre al 02 de noviembre, del 03 de noviembre al 02 de diciembre y del 03 de diciembre de 2019 al 01 de enero de 2020, respectivamente; Que, mediante Oficios N° 1658-2019-CG PNP/SEC y

N° 4609-2019-CG PNP/SECEJE-UTD, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú solicita que se tramite el pedido de prórroga de la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú para el mantenimiento del orden interno en el Terminal Portuario Matarani, sustentando dicho pedido en el Informe N° 118-2019-IX-MACRO REGION POLICIAL AREQUIPA/SEC (Reservado), a través del cual el Jefe de la IX Macro Región Policial Arequipa señala de manera cronológica las acciones de protesta que se han venido realizando en la provincia de Islay hasta el 18 de diciembre de 2019, precisa además que el Terminal Portuario Matarani constituye un eje importante de desarrollo económico de la región del sur, siendo necesaria la continuidad de las medidas de protección seguridad ya adoptadas en dichas instalaciones estratégicas, las que se encuentran en peligro latente de afectación, perturbación o destrucción, lo que se advierte de las constantes expresiones de violencia por parte de los pobladores de la localidad de Matarani opositores al proyecto minero Tía María, existiendo la posibilidad de que estas se radicalicen, siendo que en dicho escenario, la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú se vería ampliamente superada, ya que actualmente la Región Policial Areguipa no cuenta con la cantidad de efectivos policiales suficientes para poder desplegar personal policial a la zona de conflicto, para poder mantener el orden interno en dichas instalaciones

Que, en consecuencia, resulta conveniente disponer la prórroga de la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú, para el mantenimiento del orden interno en el Terminal Portuario Matarani:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece Reglas de Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las Regias de Elipieo y osó de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el Territorio Nacional, y el Decreto Supremo N° 106-2017-PCM, que aprueba el Reglamento para la Identificación, Evaluación y Gestión de Riesgos de los Activos Críticos Nacionales - ACN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Prórroga de la intervención de las **Fuerzas Armadas**

Prorrogar la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú, para el mantenimiento del orden interno en el Terminal Portuario Matarani, ubicado en la provincia de Islay del departamento de Arequipa, del 02 al 31 de enero de 2020, a fin de asegurar el control y mantenimiento del orden interno.

Artículo 2.- De la actuación de las Fuerzas Armadas

2.1. La actuación de las Fuerzas Armadas constituye una tarea de apoyo a la misión de la Policía Nacional del Perú y no releva la activa participación de esta. El control del orden interno permanece en todo momento a cargo de la Policía Nacional del Perú.

2.2. La actuación de las Fuerzas Armadas estará dirigida a contribuir y garantizar la plena vigencia del derecho a la libertad y seguridad personales, a la libertad de tránsito por las vías y carreteras, el derecho a la paz, a la tranquilidad, el adecuado funcionamiento de los servicios públicos esenciales y resguardar puntos críticos vitales para el normal desarrollo de las actividades de la población afectada, facilitando de este modo que los efectivos de la Policía Nacional del Perú concentren su accionar en el control del orden interno y la interacción con la población.

Artículo 3.- De la intervención de las Fuerzas **Armadas**

La intervención de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1095, que establece las Reglas de Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional.

Artículo 4.- Estado de Derecho

La intervención de las Fuerzas Armadas, conforme a la presente Resolución Suprema, no implica en modo alguno la restricción, suspensión ni afectación de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Perú, las leyes y los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos de los que el Perú es parte.

Artículo 5.- Refrendo

La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Defensa y el Ministro del Interior.

Registrese, comuniquese y publiquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO Presidente de la República

WALTER MARTOS RUIZ Ministro de Defensa

CARLOS MORÁN SOTO Ministro del Interior

Aprueban asignación financiera de recursos del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana a favor de la Oficina General de Infraestructura del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 2073-2019-IN

Lima, 24 de diciembre de 2019

VISTOS: La Hoja de Elevación N° 000376-2019/IN/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 000656-2019/IN/OGPP/OPMI de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, el Informe N° 000623-2019/IN/OGPP/OP de la Oficina de Presupuesto y el Informe N° 003063-2019/IN/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 del Decreto de Urgencia Nº 052-2011, se constituye en el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, el "Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana", cuyos recursos son de carácter intangible y permanente para ser destinados exclusivamente al financiamiento de actividades, proyectos, y programas destinados a combatir la inseguridad ciudadana, cuya vigencia es permanente, de conformidad con lo dispuesto en la Centésima Trigésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013:

Que, el artículo 3 del acotado Decreto de Urgencia señala que el Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana cuenta con un Comité de Administración que asigna los recursos de acuerdo a los Planes de Seguridad Ciudadana aprobados en el marco de la Ley Nº 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2014-IN:

Que, asimismo, el artículo 4 del precitado Decreto de Urgencia establece que el Comité de Administración está integrado por el Presidente del Consejo de Ministros o su representante, quien lo preside, el Ministro de Economía y Finanzas o su representante y el Ministro del Interior o su representante; y cuenta con una Secretaría Técnica a cargo del Ministerio del Interior;

Que, el literal b) del numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 052-2011, dispone que el Ministerio del Interior, mediante Resolución Ministerial, establece las entidades, finalidad y montos correspondientes para que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, efectúe directamente la asignación financiera correspondiente, con cargo a los citados recursos, a favor de la Unidad Ejecutora de Gobierno Nacional, Regional o Gobierno Local respectivo; por el monto que determine el Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana;

Que, conforme al inciso a) del artículo 18 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, se asigna en el Presupuesto Institucional del Pilego Ministerio del Interior la suma de S/ 115 294 889,00 (CIENTO QUINCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES) en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, destinados exclusivamente para financiar la continuidad de la ejecución de proyectos de inversión previamente priorizados conforme a los fines del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, creado por Decreto de Urgencia N° 052-2011;

Que, a través del Decreto Supremo N° 007-2012-PCM, se aprueban los Lineamientos para el funcionamiento del Comité de Administración del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, el cual en su artículo 11 establece las funciones de la Secretaría Técnica del Fondo, a cargo del Ministerio del Interior, encontrándose dentro de ellas "a. Identificar las actividades, proyectos y programas de alta prioridad y su presupuesto, comprendidas en los

planes de seguridad ciudadana aprobados en el marco de la Ley N° 27933, Ley de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y su reglamento (...)";

Que, médiante Resolución Ministerial N° 458-2017-IN se aprueba la Directiva N° 001-2017/IN "Procedimientos para la Ejecución de los Recursos provenientes del "Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana" cuyo objeto es establecer los procedimientos para la priorización, aprobación, asignación y ejecución de los recursos provenientes del Fondo; y, su finalidad consiste en establecer que los recursos de dicho Fondo se transfieran a las Entidades solicitantes con criterios de eficiencia y equidad en actividades, proyectos y programas en materia de Seguridad Ciudadana:

Que, el numeral 7.7 de la referida Directiva establece que la lista de proyectos priorizados y aprobados con financiamiento del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana podrán ser modificados, anulados y/o repriorización; asimismo, en su literal c) indica que la modificación, anulación y/o repriorización de la referida lista es aprobada por Resolución del Ministerio del Interior;

Que, mediante Memorando N° 550-2019/IN/SG, la Secretaría General del Ministerio del Interior comunica que en la sesión del Consejo de Ministros del día 18 de diciembre de 2019, se hizo de conocimiento de los miembros del Comité de Administración del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana – FESC, la Repriorización de Proyectos de Inversión que el Ministerio del Interior requiere efectuar para financiar su ejecución;

Que, la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto con Informe N° 000656-2019/IN/OGPP/OPMI en el marco de la citada directiva, eleva la Propuesta de Repriorización de Recursos del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana – FESC, por el importe total de S/ 17 074 497,00, (DIECISIETE MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES) a favor de la Unidad Ejecutora 032: Oficina General de Infraestructura del Ministerio del Interior para financiar la continuidad del Proyecto de Inversión "Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Formación Policial de la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú (EO PNP) del Distrito de Chorrillos, Provincia de Lima, Lima" con CUI 2235055;

Que, en aplicación del numeral 7.4 de la Directiva N° 001-2017/IN, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto con Hoja de Elevación N° 000376-2019/IN /OGPP, sustentado en el Informe N° 000656-2019/IN/ OGPP/OPMI de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, propone la aprobación de la asignación financiera de los recursos provenientes del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana por el importe total de S/ 17 074 497,00, (DIECISIETE MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES) a favor de la Unidad Ejecutora 032: Oficina General de Infraestructura del Ministerio del Interior para financiar la continuidad del Proyecto de Inversión "Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Formación Policial de la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú (EO PNP) del Distrito de Chorrillos, Provincia de Lima, Lima" con CUI 2235055;

Que, mediante Informe N° 000623-2019/IN/OGPP/OP, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto concluye que, "(...) De acuerdo al análisis realizado, y a lo establecido en el numeral 8.8 de la Directiva N° 001-2017/IN, "Procedimientos para la Ejecución de los Recursos provenientes del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana", la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del MININTER, determina la Repriorización de Recursos del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, por un monto total de S/ 17,074,497.00, a favor del proyecto de inversión "Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Formación Policial de la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú (EO PNP) del Distrito de Chorrillos, Provincia de Lima, Lima", con CUI 2235055 (...)"

Con los vistos de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica y;



De conformidad con la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organizaciones y Funciones del Ministerio del Interior y modificatorias. el Decreto de Urgencia N° 052-2011, que crea el Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana; el Decreto Supremo 007-2012-PCM, que aprueba los Lineamientos para el funcionamiento del Comité de Administración del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Asignación Financiera

Apruébese la asignación financiera de los recursos provenientes del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana por el importe total de S/ 17 074 497, 00 (DIECISIETE MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE Y 00/100), a favor de la Unidad Ejecutora 032: Oficina General de Infraestructura del Ministerio del Interior, de conformidad con el anexo adjunto a la presente Resolución.

Artículo 2.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos asignados por el artículo 1 del presente dispositivo no podrán ser destinados a fines distintos para los cuales son transferidos, bajo responsabilidad.

Artículo 3.- Presentación de la Resolución

Copia de la presente Resolución se presenta dentro de los cinco (05) días de aprobada a la Dirección General de Tesoro y Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 13.1 del artículo 13 de los Lineamientos para el funcionamiento del Comité de Administración del "Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana" aprobado por Decreto Supremo N° 007-2012-PCM.

Artículo 4.- Publicación

Publíquese la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio del Interior (www.gob.pe/mininter).

Registrese comuniquese y publiquese.

CARLOS MORÁN SOTO Ministro del Interior

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 2073-2019-IN

(EN SOLES)

ITEM	CUI	UEI	NOMBRE DE LA INVERSION	PROYECTO HABILITADOR	PROYECTO HABILITADO	SALDO DE RECURSOS
1	2251202	OGAF	INSTALACIÓN DEL LABORATORIO FORENSE DIGITAL PARA EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA CRIMINALISTICO NACIONAL DIREJCRI PNP	17,074,497.00		
2	2235055	OGIN	AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE FORMACION POLICIAL DE LA ESCUELA DE OFICIALES DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU (EO PNP) DEL DISTRITO DE CHORRILLOS, PROVINCIA DE LIMA, LIMA.		17,074,497.00	
			TOTAL	17,074,497.00	17,074,497.00	0.00

1840344-1

Autorizan viaje de personal policial a España, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 2075-2019-IN

Lima, 24 de diciembre de 2019

VISTOS, el Oficio Nº 1882-2019-SUB COMGEN PNP/DIRASINT-DIVABI de la Jefatura de la División de Administración de Becas Internacionales de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú y el Informe N° 003061-2019/IN/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 14914-2019-MP-FN-UCJIE (EXT 299-19) de fecha 06 de diciembre de 2019 el Jefe de la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación comunica a la Oficina Central Nacional INTERPOL – Lima, la Nota Verbal N° 357/15, mediante la cual, la Cancillería Española comunica que el Consejo de Ministros en reunión de fecha 15 de noviembre de 2019 acordó la entrega en extradición del ciudadano peruano Deybis Miguel Garzón Ramírez, en virtud del auto del Juzgado Central de Instrucción No 3 de Madrid de fecha 21 de octubre de 2019, precisando se realicen las coordinaciones del caso para la ejecución exitosa de la extradición, cuyo plazo máximo de acuerdo al tratado es de 45 días;

Que, a través del Oficio N° 13198-2019-SDGPNP/ DIRASINT PNP/OCN INTEPROL L -DEPICJE de fecha 05 de diciembre de 2019, la Oficina Central Nacional INTERPOL Lima, comunica la designación del Suboficial Superior de la Policía Nacional del Perú Pedro Alberto Vidal Revelo y de la Suboficial Técnico de Segunda de la Policía Nacional del Perú Nélyda Castillo Reyes, para que viajen en comisión de servicios a la ciudad de Madrid, a fin de recepcionar, custodiar y trasladar a nuestro país al ciudadano peruano Deybis Miguel Garzón Ramírez;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión Nº 416-2019-COMGEN-DIRASINT-DIVABI de fecha 18 de diciembre de 2019, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú aprueba y estima conveniente se prosiga con el trámite de la expedición de la resolución que autorice el viaje al exterior, en comisión de servicios, del Suboficial Superior de la Policía Nacional del Perú Pedro Alberto Vidal Revelo y de la Suboficial Técnico de Segunda de la Policía Nacional del Perú Nélyda Castillo Reyes, para que ejecuten la extradición antes citada, en la ciudad de Madrid del Reino de España;

Que, los conocimientos y experiencias a adquirirse como resultado de la participación del mencionado personal policial en la comisión asignada, se encuentran en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú, resultando por ello de interés institucional la realización del viaje al exterior antes referido, debiendo señalarse que los gastos que irroga dicha participación por concepto de viáticos son asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007: Ministerio del Interior, y los gastos por pasajes aéreos (ida y retorno) serán asumidos por la Gerencia de Administración del Poder Judicial, a través de la Sub Gerencia de Contabilidad, conforme lo señala la Hoja de Estudio y Opinión N° 416-2019-COMGEN-DIRASINT-DIVABI;

Que, el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, en su artículo 3 establece que "Los viajes al exterior con carácter oficial comprenden las modalidades siguientes: Comisión de servicio (...)";

Que, el Decreto Supremo N° 001-2009-IN en su artículo 1 señala "Hacer extensivo al personal policial y civil de la Policía Nacional del Perú los alcances del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG (...)";

Que, la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, en su artículo 10 establece que "10.1. Durante el Año Fiscal 2019, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica (...) La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes

al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus

normas reglamentarias. (...)";

Que, mediante Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, se aprueban normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, el cual en su artículo 2, referido al contenido del acto de autorización, establece que "La Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac. (...)":

Que, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM en su artículo 1 establece que "(...) La autorización de viajes al exterior de personas, que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, conforme a la Ley N° 27619 y el presente Reglamento";

Que, asimismo, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM señala que "Las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano (...)";

Con la visación de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de

Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN; y, el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicios, del Suboficial Superior de la Policía Nacional del Perú Pedro Alberto Vidal Revelo y de la Suboficial Técnico de Segunda de la Policía Nacional del Perú Nélyda Castillo Reyes, del 27 de diciembre de 2019 al 3 de enero de 2020, a la ciudad de Madrid del Reino de España, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos por concepto de viáticos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución son cubiertos con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos Importe US\$		Días		Personas		Total US\$	
Viáticos	540,00	Χ	6	Χ	2	=	6 480,00

Artículo 3.- Disponer que el personal policial cuyo viaje se autoriza presente al Titular de la Entidad, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del viaje, un informe detallado donde describa las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Registrese, comuniquese y publiquese.

CARLOS MORÁN SOTO Ministro del Interior

1840306-1

Aprueban Plan Operativo Institucional (POI) 2019 (segunda modificación)

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 196-2019-IN/SG

Lima, 24 de diciembre de 2019

VISTOS, el Informe N° 007-2019-IN-OGPP/OPE-JFDB, de la Oficina de Planeamiento y Estadística; el Memorando N° 002516-2019/IN/OGPP, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 003034-2019/IN/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 25° de la Ley N°29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Ministros de Estado tienen entre sus funciones, dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y determinar los objetivos sectoriales funcionales nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno; aprobar los planes de actuación; y asignar los recursos necesarios para su ejecución, dentro de los límites de las asignaciones presupuestarias correspondientes;

Que, de conformidad a la Guía para el Planeamiento Institucional, aprobada mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017/ CEPLAN/PCD, y modificada con Resoluciones de Presidencia de Consejo Directivo N° 062-2017/ CEPLAN/PCD, N° 00053-2018/CEPLAN/PCD y N° 00016-2019/CEPLAN/PCD, el Plan Operativo Institucional establece las Actividades Operativas e Inversiones priorizadas vinculadas al cumplimiento de los Objetivos y Acciones Estratégicas Institucionales aprobadas en el Plan Estratégico Institucional del Pliego; permitiendo con su ejecución producir bienes o servicios y realizar inversiones, en cada periodo anual. Asimismo se define como un instrumento de gestión que orienta la necesidad de recursos para implementar la identificación de la estrategia institucional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 7 16-2018-IN, se aprueba el Plan Operativo Institucional (POI) 2019 del Ministerio del Interior, el cual se articula a los lineamientos estratégicos establecidos en el Plan Estratégico Institucional PEI 2017- 2019, los cuales a su vez están en correspondencia con el análisis prospectivo realizado en el Plan Estratégico Sectorial Multianual – PESEM 2016-2021 Actualizado del Sector Interior;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 374-2018-IN/SG, se aprobó el Plan Operativo Institucional (POI) 2019 Modificado del Ministerio del Interior;

Que conforme al numeral 6 3 de la Guía para el Planeamiento Institucional, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Nº 033-2017/ modificatorias, el POI Anual CEPLAN/PCD, ٧ en ejecución se modifica cuando se presentan las siguientes circunstancias: a) Cambios en la programación de metas físicas de las Actividades Operativas e Inversiones, que estén relacionados al mejoramiento continuo de los procesos y/o su priorización, b) Incorporación de nuevas Actividades Operativas e Inversiones por cambios en el entorno, cumplimiento de nuevas disposiciones normativas dictadas por el Ejecutivo o el Legislativo, entre otros que contribuyan con la implementación y cumplimiento de la estrategia del PEI;

Que, mediante la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, se aprobó el presupuesto para el Año Fiscal 2019;

Que, conforme al literal a) del artículo 38 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Resolución 1520-2019-IN. la Oficina General de Ministerial N° Planeamiento y Presupuesto tiene por función entre otras, dirigir la formulación, evaluación y/o actualización del Plan Estratégico Sectorial Multianual, Plan Estratégico Institucional y Plan Operativo Institucional del Ministerio del Interior, que incluye a la Policía Nacional del Perú, en el marco de las normas y lineamientos del Sistema Nacional del Planeamiento Estratégico y de las políticas nacionales y sectoriales;

Que, a través del Informe N° 007-2019-IN-OGPP/ OPE-JFDB, precisado mediante Memorando Nº 002516-2019/IN/OGPP, la Oficina de Planeamiento y Estadística de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto propone la aprobación del Plan Operativo Institucional 2019 (Segunda Modificación) del Ministerio del Interior, cuyas modificaciones se explican principalmente por la reprogramación de las metas físicas y modificaciones presupuestarias, así como de los saldos presupuestales no ejecutados en el primer semestre del año; asimismo dicha propuesta ha sido validada por la Comisión de Planeamiento Estratégico del Ministerio del Interior, constituida mediante Resolución Ministerial N° 1966-2019-IN:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 465-2019-IN, se delega en el Secretario General del Ministerio del Interior la facultad de aprobar las modificaciones del Plan Operativo Institucional:

Con la visación de la Oficina General de Planeamiento Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica:

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial Nº 1520-2019-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Plan Operativo Institucional (POI) 2019 (segunda modificación) del Ministerio del Interior, el mismo que como anexo fórma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Encargar a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto la difusión, el seguimiento y la evaluación del Plan Operativo Institucional (POI) 2019 (segunda modificación) del Ministerio del Interior.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría General en el Diario Oficial "El Peruano", así como la publicación de la Resolución y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio del Interior (www.gob.pe/mininter)

Registrese, comuniquese y publiquese.

FREDY ZELAYA HERRERA Secretario General

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Aprueban Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General, destinada a la contratación de sociedad de auditoría externa

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 326-2019-MIMP

Lima, 24 de diciembre de 2019

Vistos, el Informe N° D000236-2019-MIMP-OPR de la Oficina de Presupuesto, el Memorándum N° D000454-2019-MIMP-OGPP de la Oficina General de Planeamiento v Presupuesto, el Memorándum N° D000700-2019-MIMP-OGA de la Oficina General de Administración, y el Informe N° D000194-2019-MIMP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias, señala, entre otros aspectos, que las sociedades de auditoría son designadas previo concurso público de méritos, y contratadas por la Contraloría General de la República para examinar las actividades y operaciones de las entidades, opinar sobre la razonabilidad de sus estados financieros, así como evaluar la gestión, captación y uso de los recursos asignados a las mismas; asimismo, indica que las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y gobiernos locales quedan autorizadas para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de aquella; y, además, precisa que las citadas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad;

Que, mediante Resolución de Contraloría Nº 369-2019-CG, la Contraloría General de la República aprueba el tarifario que establece el monto de la retribución económica incluido el impuesto general a las ventas y el derecho de designación y supervisión de las sociedades de auditoría por el periodo a auditar que, entre otras, las entidades del Gobierno Nacional deben transferir a la Contraloría General de la República para la contratación y pago a las sociedades de auditoría que, previo concurso público de méritos, sean designadas para realizar labores de control posterior externo;

Que, a través del Oficio N° 002252-2019-CG/DC, la Contraloría General de la República, según lo señalado en el anexo del mismo, solicita al Ministerio de la Mujer Poblaciones Vulnerables efectuar la transferencia financiera del 50% de la retribución económica del periodo auditado 2019, que incluye el impuesto general a las ventas (IGV), y el 6% del derecho de designación o supervisión, por el importe total de S/ 191,357.03 (CIENTO NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE Y 03/100 SOLES), para la mencionada contratación:

Que, con Memorándum N° D000700-2019-MIMP-OGA, la Oficina General de Administración ha solicitado la aprobación de la transferencia financiera, hasta por la suma de S/ 191,357.03 (CIENTO NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE Y 03/100 SOLES), a favor de la Contraloría General de la República:

Que, mediante Memorándum N° D000454-2019-MIMP-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyo el Informe N° D000236-2019-MIMP-OPR de la Oficina de Presupuesto, en el cual se expresa la opinión favorable en materia presupuestal a la



trasferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República, hasta por el monto de S/ 191,357.03 (CIENTO NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE Y 03/100 SOLES), para el Año Fiscal 2019, con cargo a la Fuente de Financiamiento 01: Recursos Ordinarios, destinados a la contratación de la Sociedad Auditora;

Que, mediante Informe N° D000194-2019-MIMP-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el marco de la normativa indicada, estima procedente la transferencia financiera a que se refiere la presente resolución;

Que, en ese sentido, corresponde emitir el acto resolutivo que apruebe la transferencia financiera antes

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica:

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República

Aprobar la Transferencia Financiera, con cargo Presupuesto Institucional 2019 del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, hasta por la suma de S/ 191,357.03 (CIENTO NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE Y 03/100 SOLES), a favor del Pliego 019: Contraloría General, destinado a la contratación de la sociedad de auditoría externa que realizará la auditoría correspondiente al ejercicio 2019.

Artículo 2.- Financiamiento

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente resolución se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – Administración Nivel Central, Categoría Presupuestal 9001: Acciones Centrales, Actividad 5000003: Gestión Administrativa, Genérica de Gastos 2.4: Donaciones y Transferencias, Sub-genérica del gasto: 2.4.1 Donaciones y Transferencias Corrientes, Meta: 0035, Específica del Gasto 2.4.1.3.1.1 "Otras unidades del gobierno nacional", Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios.

Artículo 3.- Acciones Administrativas

La Oficina General de Administración efectúa las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Limitaciones al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 5.- Publicación

Disponer que la presente Resolución se publique en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp) en la misma fecha de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Registrese, comuniquese y publiquese.

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

PRODUCE

Aprueban modificación del Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) del Instituto Nacional de Calidad

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 122-2019-INACAL/PE

Lima. 26 de diciembre de 2019

VISTO:

El Informe N° 044-2019-INACAL/DM y el Memorando N° 522-2019-INACAL/DM de la Dirección de Metrología; el Informe N° 0255-2019-INACAL/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando Nº 427-2019-INACAL/OA de la Oficina de Administración; la Nota N° 291-2019-INACAL/OA-CNT del Equipo Funcional de Contabilidad; y el Informe N° 241-2019-INACAL/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 43.4 del artículo 43 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, señala que para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades, a través de Resolución del Titular de la entidad establecen la denominación, la descripción clara y taxativa de los requisitos y sus respectivos costos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento:

Que, asimismo, el Decreto Supremo Nº 088-2001-PCM, establece en su artículo 1 que para desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes a los ciudadanos se requiere contar con autorización de Ley expresa, en tanto que el artículo 2 del citado dispositivo señala que el Titular de la entidad, mediante resolución que deberá ser publicada, establecerá la descripción clara y precisa de los bienes y/o servicios que son objeto de comercialización por parte de la entidad, las condiciones y limitaciones para su comercialización si las hubiere, el monto del precio expresado en porcentaje de la UIT y su forma de pago; precisando que toda modificación a dicha resolución deberá aprobarse por resolución del Titular y publicarse en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, el artículo 35 de la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, en concordancia con el artículo 40 del Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, establecen que la Dirección de Metrología es la autoridad nacional competente para administrar la política y gestión de la metrología, goza de autonomía técnica y funcional y ejerce funciones a nivel nacional; asimismo, los artículos 39 y 40 de la citada Ley establecen que los ingresos provenientes del desarrollo de actividades que realiza el INACAL constituyen tasas y tarifas, según corresponda, las cuales serán determinadas en cada caso, en función al alcance de las actividades ejercidas por los órganos de línea de la institución;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 106-2015-INACAL/PE, se aprueba el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) del Instituto Nacional de Calidad (INACAL);

Que, mediante Resoluciones de Presidencia Ejecutiva Que, mediante Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 040-2016-INACAL/PE, N° 056-2016-INACAL/PE, N° 060-2017-INACAL/PE, N° 053-2018-INACAL/PE y N° 144-2018-INACAL/PE, se modifica el TUSNE del INACAL; Que, a través del Informe N° 044-2019-INACAL/DM, Memorando N° 522-2019-INACAL/DM, la Dirección de Metrología propopa la modificación del TUSNE del

de Metrología propone la modificación del TUSNE del INACAL con el propósito de: a) precisar el código y/o denominación de los servicios (i) Código DM 020 "Ensayo de aptitud 13 a 15 parámetros (6 participantes)", (ii) Código

LPE 001 "Servicio de verificación inicial de medidores de energía eléctrica monofásicos (hasta 05 uu del mismo modelo)" y (iii) Código LPE 002 "Servicio de verificación inicial de medidores de energía eléctrica trifásicos (hasta 05 uu del mismo modelo)"; y, b) incorporar nueve (9) servicios, precisando la denominación, requisitos y costos respectivos;

Que, con Memorando Nº 427-2019-INACAL/OA de la Oficina de Administración y Nota N° 291-2019-INACAL/ OA-CNT del Equipo Funcional de Contabilidad de la citada Oficina, se señala que la estimación de costos de los nueve (9) servicios a incorporar, ha sido elaborada de conformidad con la metodología de determinación de costos aprobada por Decreto Supremo Nº 064-2010-

mediante Informe N° 0255-2019-INACAL/ Que. OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emite opinión en el sentido que los servicios metrológicos propuestos para incorporar en el TUSNE del INACAL están orientados al cumplimiento de las funciones de la Dirección de Metrología, previstas en el artículo 40 del Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, así como al cumplimiento de la acción estratégica "servicios metrológicos oportunos y orientados a la demanda para las entidades públicas y privadas", contenida en el Plan Estratégico Institucional 2019-2022. Asimismo, en el citado Informe se menciona que la modificación de los tres servicios metrológicos antes descritos se considera viable puesto que se trata de modificaciones de forma; por lo que se emite opinión favorable sobre la modificación propuesta del TUSNE institucional:

Que, a través del Informe N° 241-2019-INACAL/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable sobre la modificación del TUSNE del INACAL;

Con las visaciones de la Gerencia General, de la Dirección de Metrología, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 088-2001-PCM, Disposiciones aplicables a las entidades del Sector Público para desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes; y, el Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba la Sección Única del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad - INACAL

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación del Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) del Instituto Nacional de Calidad, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 106-2015-INACAL/PE y modificado por Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 040-2016-INACAL/PE, N° 056-2016-INACAL/PE, N° 060-2017-INACAL/PE, N° 053-2018-INACAL/PE y N° 144-2018-INACAL/PE; a fin de modificar los servicios "Ensayo de aptitud 13 a 15 parámetros (6 participantes)", "Servicio de verificación inicial de medidores de energía eléctrica monofásicos (hasta 05 uu del mismo modelo)" y "Servicio de verificación inicial de medidores de energía eléctrica trifásicos (hasta 05 uu del mismo modelo)", e incorporar nueve (9) servicios, según se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", y su Anexo en el Portal Institucional del INACAL (www.inacal.gob.pe) en la misma fecha de publicación de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto proceda a la publicación de una versión consolidada del Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) del Instituto Nacional de Calidad, en el Portal Institucional del INACAL (www.inacal.gob.pe), que incluya los servicios previstos en las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 106-2015-INACAL/PE, N° 040-2016-INACAL/ PE, N° 056-2016-INACAL/PE, N° 060-2017-INACAL/PE, N° 053-2018-INACAL/PE, N° 144-2018-INACAL/PE y en la presente resolución.

Registrese, comuniquese y publiquese.

M. CLARA GÁLVEZ CASTILLO Presidenta Ejecutiva Instituto Nacional de Calidad

1840659-1

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan Sistema al Nacional Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - SINEACE, a efectuar el pago de cuota a organismo internacional

DECRETO SUPREMO Nº 063-2019-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, cuenta con el "Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2019", donde se detallan las entidades y montos que corresponden a cuotas internacionales a ser otorgadas durante el Año Fiscal 2019:

Que, de acuerdo al numeral 1.3 del artículo 1 de la citada Ley, las cuotas internacionales no contempladas en el Anexo B, se aprueban de acuerdo a la formalidad prevista en el numeral 69.2 del artículo 69 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, el numeral 69.2 del artículo 69 del referido Decreto Legislativo, establece que la modificación de los montos de las cuotas internaciones incluidas en el citado anexo, se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores y el Ministro del

Sector correspondiente, a propuesta de este último; Que, en el Anexo B de la Ley N° 30879, no está previsto el pago de la cuota internacional a favor de la Red Iberoamericana de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior (RIACES);

Que, la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE), mediante Oficio N° 0000078-2019-SINEACE/P-ST, sustentado en el Informe N° 000035-2019-SINEACE/P-ST-GEDECOT de la Oficina de Gestión Descentralizada y Cooperación Técnica y en el Memorándum N° 000490-2019-SINEACE/P-ST-OPP de la Oficina de Planificación y Presupuesto (OPP) del SINEACE, requirió el pago de la cuota internacional a favor de la RIACES, por el monto ascendente de US\$ 1 000.00 (Un Mil y 00/100 Dólares Americanos), el mismo que cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario por el monto de S/ 3 800,00 (Tres Mil Ochocientos y 00/100 Soles) emitido por la Oficina de Planificación y Presupuesto del SINEACE;

Que, mediante Informe N° 00154-2019-MINEDU/ SG-OGCI, la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales (OGCI) del Ministerio de Educación manifestó la viabilidad del pago de la cuota internacional 2019 a favor de la RIACES

Que, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, mediante Informe N° 01119-2019-MINEDU/ SPE-OPEP-UPP, manifestó que dentro del marco de sus funciones y competencias, verificó la existencia de recursos en el Pliego 117: Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, hasta por la suma de S/ 3 800,00 (TRES MIL OCHOCIENTOS Y 00/100 SOLES) para realizar el pago

de la cuota internacional a favor de la RIACES, conforme al Memorándum N° 000490-2019-SINEACE/P-ST-OPP y el reporte de la consulta de certificados del Ministerio de Economía y Finanzas, por lo que corresponde emitir el decreto supremo que apruebe el pago de la cuota respectiva;

De conformidad con la Ley N° 30879, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 y el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

DECRETA:

Artículo 1.- Autorización

Autorízase al Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa -SINEACE, a efectuar el pago de la cuota internacional de acuerdo al siguiente detalle:

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONEDA	IMPORTE	PERSONA JURÍDICA
117: Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa.		S/ 3 800,00 (Tres Mil Ochocientos y	Red Iberoamericana para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior- RIACES

Artículo 2.- Afectación presupuestal

Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto Supremo se ejecutan con cargo al presupuesto del Pliego 117: Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa.

Artículo 3.- Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores y por la Ministra de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO Presidente de la República

FLOR AIDEÉ PABLO MEDINA Ministra de Educación

GUSTAVO MEZA-CUADRA V. Ministro de Relaciones Exteriores

1840663-5

Danporterminadas funciones de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino de los Países Bajos, Gobernador Común ante el FCPB y como Representante Permanente ante la OPAQ, ante la Conferencia de Estados Parte y ante el Consejo Ejecutivo de la OPAQ

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 182-2019-RE

Lima, 26 de diciembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N.º 172-2014-RE, de 13 de octubre de 2014, se nombró Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino de los Países Bajos al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Carlos Andrés Miguel Herrera Rodríguez

de la República Carlos Andrés Miguel Herrera Rodríguez; Que, mediante Resolución Ministerial N.º 0804-2014-RE, se fijó el 15 de diciembre de 2014, como la fecha en que el citado funcionario diplomático asumió funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino de los Países Bajos;

Que, mediante Resolución Suprema N.º 184-2014-RE, de 19 de noviembre de 2014, se nombró al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Carlos Andrés Miguel Herrera Rodríguez, Gobernador Común ante el Fondo Común de Productos Básicos (FCPB):

Fondo Común de Productos Básicos (FCPB); Que, mediante Resolución Suprema N.º 185-2014-RE, de 19 de noviembre de 2014, se nombró al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Carlos Andrés Miguel Herrera Rodríguez, Representante Permanente del Perú ante la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ), Representante ante la Conferencia de Estados Parte y ante el Consejo Ejecutivo de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ), con sede en la ciudad de La Haya, Reino de los Países Bajos;

De conformidad con la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias, el Decreto Supremo N.º 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por terminadas las funciones del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Carlos Andrés Miguel Herrera Rodríguez, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino de los Países Bajos.

Artículo 2.- Dar por terminadas las funciones del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Carlos Andrés Miguel Herrera Rodríguez, como Gobernador Común ante el Fondo Común de Productos Básicos (FCPB).

Artículo 3.- Dar por terminadas las funciones del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Carlos Andrés Miguel Herrera Rodríguez, como Representante Permanente del Perú ante la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ), Representante ante la Conferencia de Estados Parte y ante el Consejo Ejecutivo de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ), con sede en la ciudad de La Haya, Reino de los Países Bajos.

Artículo 4.- La fecha de término de sus funciones será fijada mediante Resolución Ministerial.

Artículo 5.- Cancelar las Cartas Credenciales y los Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 6.- Darle las gracias, por los importantes servicios prestados a la Nación en el desempeño de sus funciones.

Artículo 7.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 8.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Registrese, comuniquese y publiquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO Presidente de la República

GUSTAVO MEZA-CUADRA V. Ministro de Relaciones Exteriores

1840663-7

Dan por terminadas las funciones de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Perú en la República de Azerbaiyán y Embajadora Concurrente del Perú ante Georgia

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 183-2019-RE

Lima, 26 de diciembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N.º 085-2018-RE, de 3 de mayo de 2018, se nombró Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Perú en la República de Azerbaiyán a la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República María Milagros Castañón Seoane;

Que, mediante Resolución Ministerial N.º 0268-2018-RE, se fijó el 1 de junio de 2018, como la fecha en que la citada funcionaria diplomática asumió funciones como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Perú en la República de Azerbaiyán;

Que, mediante Resolución Suprema N.º 246-2018-RE, de 28 de diciembre de 2018, se nombró a la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República María Milagros Castañón Seoane, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Perú ante la Georgia, con residencia en la ciudad de Bakú, República de Azerbaiyán; De conformidad con la Ley N.º 28091, Ley del Servicio

Diplomático de la República y modificatorias, el Decreto Supremo N.º 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.° 135-2010-RE:

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por terminadas las funciones de la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República María Milagros Castañón Seoane, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Perú en la República de Azerbaiyán.

Artículo 2.- Dar por terminadas las funciones de la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República María Milagros Castañón Seoane, como Embajadora Concurrente del Perú ante Georgia, con residencia en la ciudad de Bakú, República de Azerbaiyán.

Artículo 3.- La fecha de término de sus funciones será fiiada mediante Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Cancelar las Cartas Credenciales y los Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 5.- Darle las gracias, por los importantes servicios prestados a la Nación en el desempeño de sus

Artículo 6.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 7.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Registrese, comuniquese y publiquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO Presidente de la República

GUSTAVO MEZA-CUADRA V. Ministro de Relaciones Exteriores

1840663-8

por Dan terminadas las funciones de **Extraordinario** Embajador Plenipotenciario del Perú en la República de Trinidad y Tobago y Embajador Concurrente del Perú ante Santa Lucía

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 184-2019-RE

Lima, 26 de diciembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N.º 078-2017-RE, de 22 de marzo de 2017, se nombró Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Trinidad y Tobago al Ministro en el Servicio Diplomático

de la República Luis Rodomiro Hernández Ortiz; Que, mediante Resolución Ministerial N.º 0290-2017-RE, se fijó el 1 de mayo de 2017, como la fecha en que el citado funcionario diplomático asumió funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Trinidad y Tobago; Que, mediante Resolución Suprema N. $^{\circ}$ 163-2018-RE, de 23 de agosto de 2018, se nombró al Ministro en el Servicio Diplomático de la República Luis Rodomiro Hernández Ortiz, como Embajador Concurrente del Perú ante Santa Lucía, con residencia en la ciudad de Puerto España, República de Trinidad y Tobago;
De conformidad con la Ley N.º 28091, Ley del Servicio

Diplomático de la República y modificatorias, el Decreto Supremo N.º 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.° 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por terminadas las funciones del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Rodomiro Hernández Ortiz, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República

de Trinidad y Tobago.

Artículo 2.- Dar por terminadas las funciones del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Luis Rodomiro Hernández Ortiz, como Embajador Concurrente del Perú ante Santa Lucía, con residencia en la ciudad de Puerto España, República de Trinidad y Tobago.

Artículo 3.- La fecha de término de sus funciones será fijada mediante Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Cancelar las Cartas Credenciales y los Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 5.- Darle las gracias, por los importantes servicios prestados a la Nación en el desempeño de sus funciones.

Artículo 6.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 7.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Registrese, comuniquese y publiquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO Presidente de la República

GUSTAVO MEZA-CUADRA V. Ministro de Relaciones Exteriores

1840663-9

Autorizan viajes expedicionarios de en el marco de de la Vigésimo Séptima Expedición Científica del Perú a la Antártida ANTAR XXVII

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0905/RE-2019

Lima. 26 de diciembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, la República del Perú se adhirió al Tratado Antártico, el 10 de abril de 1981, y en 1989 fue aceptada como Parte Consultiva del mismo al demostrar su interés científico en la Antártida a través de las expediciones científicas ANTAR I y ANTAR II y el establecimiento de la Estación Científica Antártica "Machu Picchu" (ECAMP);

Que, la Política Nacional Antártica, aprobada por Decreto Supremo N° 014-2014-RE, dispone que debe asegurarse la realización y continuidad de las Expediciones Científicas del Perú a la Antártida (ANTAR), a fin de consolidar la presencia activa y permanente del Perú en el continente antártico;

Que, la Política Nacional Antártica prescribe que la formulación, coordinación, conducción y supervisión de la misma, está a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores, en su calidad de órgano rector;

Que, la Matriz de Estrategias, Metas e Indicadores de la Política Nacional Antártica, aprobada por Resolución Ministerial N° 0624-2014/RE, establece como Acción Estratégica la ejecución anual de las Expediciones Científicas del Perú a la Antártida (ANTAR);

Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores ha previsto la realización de la Vigésimo Séptima Expedición Científica del Perú a la Antártida (ANTAR XXVII) del 11 de diciembre de 2019 al 29 de marzo de 2020;

Que, la citada expedición tendrá como objetivos profundizar el aporte científico del Perú al conocimiento de la Antártida; dar continuidad a las investigaciones que se vienen desarrollando desde expediciones anteriores; actualizar los estudios técnicos de base para la formulación de proyectos orientados al fortalecimiento de la infraestructura antártica nacional; fortalecer la cooperación con otros Estados Parte del Tratado Antártico; y contribuir a la difusión del valor de la Antártida como Reserva Natural para la Paz y la Ciencia;

Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores mediante convenios de cooperación interinstitucional con las entidades nacionales participantes en las expediciones científicas peruanas a la Antártida, está facultado a brindarles apoyo, promover y proveer los elementos, suministros y/o servicios necesarios con miras a la realización de actividades de investigación en las referidas expediciones, cuya organización es de responsabilidad del Ministerio de Relaciones Exteriores como ente rector de la Política Nacional Antártica;

Que, con Resolución Ministerial N.º 0884-2019-RE, de 17 de diciembre de 2019, se designó a los miembros de la delegación peruana que participarán como expedicionarios de la Vigésimo Séptima Expedición Científica del Perú a la Antártida (ANTAR XXVII), ubicada en la isla Rey Jorge o 25 de Mayo, Antártida, del 11 de diciembre de 2019 al 29 de marzo de 2020:

Que, el despliegue y repliegue de los expedicionarios, suministros y equipos de la ANTAR XXVII a la Estación Científica Antártica "Machu Picchu" (ECAMP) se realizará entre el 11 de diciembre de 2019 y el 29 de marzo de 2020:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Decreto Supremo N° 135-2010-RE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Decreto Supremo Nº 014-2014-RE, que aprueba la Política Nacional Antártica; la Resolución Ministerial N° 0624-2014-RE, que aprueba su Matriz de Estrategias, Metas e Indicadores; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y modificatorias, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y modificatoria; y la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios, en el marco de la Vigésimo Séptima Expedición Científica del Perú a la Antártida (ANTAR XXVII), del siguiente personal a la Estación Científica Antártica "Machu Picchu" (ECAMP), ubicada en la Isla Rey Jorge o 25 de Mayo, Antártida, del 28 de diciembre de 2019 al 26 de enero de 2020, a fin de cumplir funciones de su especialidad en la citada estación:

MINISTERIO DE DEFENSA - DIRECCIÓN DE HIDROGRAFÍA Y NAVEGACIÓN (DHN)

- OM1 AP Joel Carlos Bruno Soldevilla, de la Dirección
- de Hidrografía y Navegación
 E/C CAS Roberto Franko Chauca Hoyos, de la Dirección de Hidrografía y Navegación
- OM1 AP Iván Jiménez Ríos, de la Dirección de Hidrografía y Navegación
 • OM1 AP José Santana Castañeda, de la Dirección de
- Hidrografía y Navegación
 E/C CAS Roger Salazar Rojas, de la Dirección de Hidrografía y Navegación
- E/C CAS Moises Valentín Molina Vicharra, de la Dirección de Hidrografía y Navegación

AMBIENTE MINISTERIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN EN GLACIARES Y **ECOSISTEMAS DE MONTAÑA (INAIGEM)**

- · Señor Yuri Samuel Alberto Hooker Mantilla, del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña
- · Señora Adriana Gonzalez Pestana, del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña
- Señor Edwin Anibal Loarte Cadenas, del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña
- · Señora Katy Damacia Medina Marcos, del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de
- · Señora Mayra Doris Mejía Camones, del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña

MINISTERIO DE DEFENSA - DIRECCIÓN DE METEOROLOGÍA AERONÁUTICA (DIRMA)

· Señor CAP FAP. Kristhian Carlos Guillén Cueva, de la Dirección de Meteorología Aeronáutica de la Fuerza Aérea del Perú

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS - INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR (IPEN)

· Señor Ángel Jesús Montes Osorio, del Instituto Peruano de Energía Nuclear

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN - INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ (IMARPE)

- Señora Ana Renza Paola Alegre Norza Sior, del Instituto del Mar del Perú
- · Señor Wilson Joaquin Carhuapoma Bernabé, del Instituto del Mar del Perú
- Señor Andrés Roberto Chipollini Montenegro, del Instituto del Mar del Perú
- Señor Jonathan Angello Correa Acosta, del Instituto del Mar del Perú
- · Señor Luis Alberto Vásquez Espinoza, del Instituto del Mar del Perú
- · Señor Gustavo Renato Cuadros Caballero, del Instituto del Mar del Perú
- · Señor Ricardo Dioses Avellaneda, del Instituto del Mar del Perú
- Señor Augusto Eduardo Franco Garcia, del Instituto del Mar del Perú
- · Señor Carlos Alberto Martinez Gamboa, del Instituto
- del Mar del Perú · Señora María Andrea Meza Torres, del Instituto del Mar del Perú
- Señora Luz Ximena Orosco Montenegro, del Instituto del Mar del Perú
- · Señora Cecilia Andrea Roque Garcia, del Instituto del Mar del Perú
- Señora Elda Luz Pinedo Arteaga, del Instituto del
- Mar del Perú · Señora Marissela Pozada Herrera, del Instituto del
- Mar del Perú Señor Roberto Carlos Quesquen Liza, del Instituto
- del Mar del Perú Señor Javier Antonio Quiñones Davila, del Instituto
- del Mar del Perú Señor Jose Luis Salcedo Rodriguez, del Instituto del Mar del Perú
- · Señor Javier Antonio Sánchez Espinoza, del Instituto del Mar del Perú
 - · Señor Han Xu, del Instituto del Mar del Perú
- Señora Regina Elena Aguilar Arakaki, del Instituto del Mar del Perú
- Señora Cynthia Stephania Romero Moreno, del Instituto del Mar del Perú

UNIVERSIDAD SAN IGNACIO DE LOYOLA (USIL)

Señor Luis Alfredo Santillán Corrales, de la Universidad San Ignacio de Loyola



UNIVERSIDAD DE INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA (UTEC)

· Señor Henry Arnor Valverde Azaña, de la Universidad de Ingeniería y Tecnología

UNIVERSIDAD NACIONAL SAN AGUSTIN (UNSA)

· Señor Graciano Alberto Del Carpio Tejada, de la Universidad Nacional San Agustín

UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTA MARÍA (UCSM)

- Señora Alexandra Valeria Sánchez Moreno del Castillo, de la Universidad Católica Santa María
- · Señora Antonella Inés Delgado Cárdenas, de la Universidad Católica Santa María

UNIVERSIDAD **FFMFNINA** DFI SAGRADO CORAZÓN (UNIFE)

 Señora Giannina La Torre Gallardo, de la Universidad Femenina del Sagrado Corazón

Artículo 2.- Los gastos de participación de los expedicionarios, por concepto de viáticos en la ciudad de Punta Arenas, República de Chile, del 28 al 30 de diciembre de 2019, en la etapa de despliegue, y del 25 al 26 de enero de 2020, en la etapa de repliegue, respectivamente, que irroque el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0033896: Realización periódica de las campañas científicas a la Antártida, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor a quince (15) días calendario posteriores, al término de la expedición de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica	Viáticos por día US\$	N° de días	Total Viáticos US\$
Joel Carlos Bruno Soldevilla	860.00	370	5	1850
Roberto Franko Chauca Hoyos	860.00	370	5	1850
Ivan Jimenez Ríos	860.00	370	5	1850
José Santana Castañeda	860.00	370	5	1850
Roger Salazar Rojas	637.00	370	5	1850
Moises Valentin Molina Vicharra	1235.00	370	5	1850
Edwin Anibal Loarte Cadenas	637.00	370	5	1850
Katy Damacia Medina Marcos	637.00	370	5	1850
Mayra Doris Mejía Camones	637.00	370	5	1850
Kristhian Carlos Guillén Cueva	1235.00	370	5	1850
Ángel Jesús Montes Osorio	637.00	370	5	1850
Ana Renza Paola Alegre Norza Sior	694.00	370	5	1850
Wilson Joaquin Carhuapoma Bernabé	694.00	370	5	1850
Andrés Roberto Chipollini Montenegro	694.00	370	5	1850
Jonathan Angello Correa Acosta	694.00	370	5	1850
Luis Alberto	694.00	370	5	1850
Vásquez Espinoza				
Gustavo Renato Cuadros Caballero	694.00	370	5	1850
Ricardo Dioses Avellaneda	694.00	370	5	1850
Augusto Eduardo Franco Garcia	694.00	370	5	1850
Carlos Alberto Martinez Gamboa	694.00	370	5	1850
María Andrea Meza Torres	694.00	370	5	1850
Luz Ximena Orosco Montenegro	763.00	370	5	1850
Cecilia Andrea Roque Garcia	763.00	370	5	1850
Elda Luz Pinedo Arteaga	763.00	370	5	1850
Marissela Pozada Herrera	763.00	370	5	1850
Roberto Carlos Quesquen Liza	763.00	370	5	1850

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica	Viáticos por día US\$	N° de días	Total Viáticos US\$
Javier Antonio Quiñones Davila	763.00	370	5	1850
Jose Luis Salcedo Rodriguez	763.00	370	5	1850
Javier Antonio Sánchez Espinoza	763.00	370	5	1850
Han Xu	763.00	370	5	1850
Regina Elena Aguilar Arakaki	763.00	370	5	1850
Cynthia Stephania Romero Moreno	860.00	370	5	1850
Graciano Alberto Del Carpio Tejada	637.00	370	5	1850

Artículo 3.- El personal citado en el artículo 1 de la presente Resolución se trasladará de la ciudad de Punta Arenas, República de Chile a la Antártida en el Hércules L-100 el 30 de diciembre de 2019; y se replegará a bordo del BAP Carrasco del 22 al 24 de enero de 2020.

Artículo 4.- Dentro de los quince (15) días calendarios, posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios deberán presentar un informe consolidado de las acciones realizadas durante el viaje autorizado al Ministro de Relaciones Exteriores.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Registrese, comuniquese y publiquese.

GUSTAVO MEZA-CUADRA V. Ministro de Relaciones Exteriores

1840603-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0906/RE-2019

Lima 26 de diciembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, la República del Perú se adhirió al Tratado Antártico el 10 de abril de 1981, y en 1989 fue aceptada como Parte Consultiva del mismo al demostrar su interés científico en la Antártida a través de las expediciones científicas ANTAR I y ANTAR II y el establecimiento de la Estación Científica Antártica "Machu Picchu" (ECAMP);

Que, la Política Nacional Antártica, aprobada por Decreto Supremo N° 014-2014-RE, dispone que debe asegurarse la realización y continuidad de las Expediciones Científicas del Perú a la Antártida (ANTAR), a fin de consolidar la presencia activa y permanente del Perú en el continente antártico;

Que, la Política Nacional Antártica prescribe que la formulación, coordinación, conducción y supervisión de la misma, está a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores, en su calidad de órgano rector;

Que, la Matriz de Estrategias, Metas e Indicadores de la Política Nacional Antártica, aprobada por Resolución Ministerial N° 0624-2014/RE, establece como Acción Estratégica la ejecución anual de las Expediciones Científicas del Perú a la Antártida (ANTAR);

Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores mediante convenios de cooperación interinstitucional con las entidades nacionales participantes en las expediciones científicas peruanas a la Antártida, está facultado a brindarles apoyo, promover y proveer los elementos, suministros y/o servicios necesarios con miras a la realización de actividades de investigación en las referidas expediciones, cuya organización es de responsabilidad del Ministerio de Relaciones Exteriores como ente rector de la Política Nacional Antártica;

Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores ha previsto la realización de la Vigésimo Séptima Expedición Científica del Perú a la Antártida (ANTAR XXVII) entre el 11 de diciembre de 2019 y el 29 de marzo de 2020;

Que, la citada expedición tendrá como objetivos profundizar el aporte científico del Perú al conocimiento de la Antártida; dar continuidad a las investigaciones

que se vienen desarrollando desde expediciones anteriores; actualizar los estudios técnicos de base para la formulación de proyectos orientados al fortalecimiento de la infraestructura antártica nacional; fortalecer la cooperación con otros Estados Parte del Tratado Antártico; y contribuir a la difusión del valor de la Antártida como Reserva Natural para la Paz y la Ciencia;

Que, con Resolución Ministerial N.º 0884-2019-RE, de 17 de diciembre de 2019, se designó a los miembros de la delegación peruana que participarán como expedicionarios y expedicionarias de la Vigésimo Séptima Expedición Científica del Perú a la Antártida (ANTAR XXVII), ubicada en la isla Rey Jorge o 25 de Mayo, Antártida, del 11 de diciembre de 2019 al 29 de marzo de 2020;

Que, el despliegue y repliegue de los expedicionarios, suministros y equipos de la ANTAR XXVII a la Estación Científica Antártica "Machu Picchu" (ECAMP), se realizará entre el 11 de diciembre de 2019 y el 29 de marzo de 2020:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, y modificatorias; el Decreto Supremo N° 135-2010-RE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, y modificatorias; el Decreto Supremo N° 014-2014-RE, que aprueba la Política Nacional Antártica; la Resolución Ministerial N° 0624-2014-RE; que aprueba su Matriz de Estrategias, Metas e Indicadores de la Política Nacional Antártica, y su modificatoria; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y modificatorias; su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y modificatoria; y, la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios, en el marco de la Vigésimo Séptima Expedición Científica del Perú a la Antártida (ANTAR XXVII), del siguiente personal a la Estación Científica Antártica "Machu Picchu" (ECAMP), ubicada en la Isla Rey Jorge o 25 de Mayo, Antártida, para participar del 28 de diciembre de 2019 al 3 de marzo de 2020, a fin de cumplir funciones de su especialidad en la citada estación:

MINISTERIO DE DEFENSA - DIRECCIÓN DE METEOROLOGÍA AERONÁUTICA (DIRMA)

• TC2 FAP Juan Carlos Jimenez Cerrón, de la Dirección de Meteorología Aeronáutica de la Fuerza Aérea del Perú.

MINISTERIO DE DEFENSA - INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL (IGN)

• My EP Néstor Fabián Brondi Rueda, del Instituto Geográfico Nacional.

Artículo 2.- Los gastos de participación del referido personal por concepto de viáticos en la ciudad de Punta Arenas, República de Chile, del 28 al 30 de diciembre de 2019, en la etapa de despliegue y del 1 al 3 de marzo de 2020 en la etapa de repliegue, respectivamente, que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0033896: Realización periódica de las campañas científicas a la Antártida, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor a quince (15) días posteriores, al término de la expedición de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Aéreos Clase Económica USD	Viáticos por día USD	Número de días	Total viáticos USD
Juan Carlos Jimenez Cerrón	495.00	370.00	6	2,220.00
Néstor Fabián Brondi Rueda	547.00	370.00	6	2,220.00

Artículo 3.- El citado personal se trasladará de la ciudad de Punta Arenas, República de Chile a la Antártida en el Hércules L-100 de la Fuerza Aérea del Perú, el 30 de diciembre de 2019; y se replegará en la misma aeronave el 1 de marzo de 2020.

Artículo 4.- Dentro de los quince (15) días calendarios, posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios deberán presentar un informe consolidado de las acciones realizadas durante el viaje autorizado al Ministro de Relaciones Exteriores.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Registrese, comuniquese y publiquese.

GUSTAVO MEZA-CUADRA V. Ministro de Relaciones Exteriores

1840603-2

SALUD

Designan Auxiliar Coactivo de la Oficina de Cobranzas y Ejecución Coactiva de la Oficina General de Administración del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1166-2019/MINSA

Lima. 24 de diciembre de 2019

Visto, el expediente Nº 19-126479-001, que contiene la Nota Informativa 769-2019-OGA/MINSA que adjunta la Nota Informativa N° 178-2019-OCEC-OGA/MINSA, remitida por el Director General de la Oficina General de Administración; y.

CONSIDERANDO:

Que, el literal b) del artículo 5 del Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificada por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, establece que son funciones rectoras del mismo, entre otras, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, la gestión de los recursos del sector; así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, fiscalización, sanción y ejecución coactiva en las materias de su competencia;

Que, el artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2008-JUS, establece que el Auxiliar coactivo tiene como función colaborar con el Ejecutor Coactivo, delegándole este último facultades para tal fin;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del precitado Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26979, establece que la designación del Ejecutor Coactivo, así como del Auxiliar, se efectuará mediante concurso público de méritos;

se efectuará mediante concurso público de méritos;
Que, el artículo 1 de la Ley Nº 27204, Ley que precisa
que los cargos de ejecutor y de Auxiliar Coactivo no
son cargos de confianza, establece que los ejecutores
y auxiliares coactivos son funcionarios nombrados o
contratados, según el régimen laboral de la Entidad a
la cual representan, y su designación, en los términos
señalados en el artículo 7 de la Ley Nº 26979, no implica
que dichos cargos sean de confianza;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, a través de los Informes Técnicos N°s. 052-2015, 109-2017 y 109-2019-SERVIR/GPGSC, precisa que, ante las prohibiciones de las leyes anuales de presupuesto, que impiden la contratación indefinida y el nombramiento, será posible, de manera excepcional y obedeciendo a causas debidamente justificadas, que las entidades del Sector Público contraten Ejecutores Coactivos mediante el régimen laboral del Contrato Administrativo de Servicios;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 747-2019/ MINSA, de fecha 14 de agosto de 2019, se encargó a partir del 8 de julio de 2019, al abogado Carlos Alberto Jacobo Huavil, las funciones de Auxiliar Coactivo, en adición a las funciones de Ejecutor Coactivo de la Oficina de Cobranzas y Ejecución Coactiva de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud;

Que, con los documentos de Visto, se informa que el abogado Miguel Sartori Millares, fue seleccionado como Auxiliar Coactivo (CAP – P N° 550) de la Oficina de Cobranzas y Ejecución Coactiva de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios -CAS, regulado mediante el Decreto Legislativo N° 1057, como resultado del Proceso CAS N° 189-2019;

Que, con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Administración, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría

Jurídica y del Secretario General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 27204, Ley que precisa que los cargos de ejecutor y de auxiliar coactivo no son cargos de confianza; el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2008-JUS; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y el Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificada por la Ley Nº 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluido, el encargo del abogado Carlos Alberto Jacobo Huavil, efectuado mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 747-2019/ MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al abogado Miguel Sartori Millares, como Auxiliar Coactivo (CAP – P N° 550) de la Oficina de Cobranzas y Ejecución Coactiva de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud.

Registrese, comuniquese y publiquese.

MARIA ELIZABETH HINOSTROZA PEREYRA Ministra de Salud

1840496-1

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

Autorizan incorporación de mayores ingresos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 342: Instituto Peruano del Deporte

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 162-2019-IPD/P

Lima, 23 de diciembre de 2019

VISTOS: El Informe N $^{\circ}$ 001868-2019-UPTO/IPD, emitido por la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Presupuesto y Planificación, el Memorando Nº 007444-2019-OPP/IPD, emitido por la Oficina de Presupuesto y Planificación; y, el Informe N° 001139-2019-OAJ/IPD, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 19 de la Ley ${\rm N}^{\circ}$ 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, dispone la creación del Consejo del Deporte Escolar como órgano de promoción y coordinación del deporte escolar, adscrito al Instituto Peruano del Deporte (en adelante, el IPD). Asimismo establece que dicho consejo formula, aprueba y ejecuta el Plan Nacional del Deporte Escolar a corto, mediano y largo plazo, aplicando los recursos del Fondo Pro Deporte Escolar a que alude la indicada Ley:

Que, en el artículo 86 de la citada Ley, establece que el Fondo Pro Deporte Escolar se constituyó con la finalidad de promover y apoyar la actividad deportiva escolar, la construcción o rehabilitación de infraestructura deportiva escolar y el equipamiento deportivo y estará a cargo del consejo mencionado, contando con un patrimonio intangible;

Que, conforme al referido artículo, son recursos del Fondo Pro Deporte Escolar: 1. Las subvenciones, donaciones y legados que expresamente se destinen a Pro Deporte Escolar, 2. Un porcentaje no menor del diez por ciento (10%) de los montos que perciba cada Federación por concepto de derechos por televisar y/o radiodifundir los espectáculos públicos deportivos en los que participen deportistas y/o seleccionados nacionales, y 3. Otros asignados a su favor;

la Septuagésima Tercera Complementaria Final, de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, autorizó al IPD, durante el Año Fiscal 2019, a utilizar los recursos del Fondo Pro Deporte Escolar, creado en el marco del artículo 86 de la Ley 28036, Ley de Promoción Desarrollo del Deporte, hasta la suma de S/ 6 769 772,00 (Seis Millones Setecientos Sesenta y Nueve Mil Setecientos Setenta y Dos y 00/100 Soles), con la finalidad de promover y apoyar la actividad deportiva escolar, la construcción o rehabilitación de infraestructura deportiva escolar y el equipamiento deportivo;

Que, en la citada Disposición Complementaria se establece que las acciones que se implementen deberán estar comprendidas y aprobadas en el Plan Nacional del Deporte Escolar a cargo del Consejo del Deporte Escolar. Asimismo, estableció también que los recursos deben ser incorporados en el Pliego IPD, en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, mediante resolución del Titular del Pliego, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en dicho pliego, debiéndose publicar en el Diario Oficial "El

Que, en cumplimiento de dichas disposiciones presupuestales, mediante Resolución de Presidencia N° 136-2019-IPD/P emitida el 05 de noviembre de 2019, la Presidencia del IPD autorizó la incorporación de mayores ingresos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 342: Instituto Peruano del Deporte, hasta por la suma de S/ 269 650,00 (Doscientos Sesenta y Nueve Mil Seiscientos Cincuenta y 00/100 Soles), quedando un saldo pendiente de S/ 6 500 122,00 (Seis Millones Quinientos Mil Ciento Veintidós y 00/100 Soles);

Que, la Oficina de Presupuesto y Planificación, por medio del Informe N° 1868-2019-UPTO/IPD de fecha 18 de diciembre de 2019 y el Memorando N° 007444-2019-OPP/ IPD de la misma fecha, manifestó que resultaba necesario incorporar en el presupuesto institucional del IPD, el saldo pendiente de los recursos del Fondo Pro Deporte Escolar, con la finalidad de garantizar su ejecución y, de esta manera, promover y apoyar la actividad deportiva escolar, la construcción o rehabilitación de infraestructura deportiva escolar y el equipamiento deportivo;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe 001139-2019-IPD/OAJ de fecha 20 de diciembre de 2019, emite opinión favorable para la emisión del acto resolutivo que autoriza la incorporación de los saldos de los recursos autorizados en la Septuagésima Tercera Disposición Complementaria Final, de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, según lo solicitado por la Oficina de Presupuesto y Planificación:

Por las consideraciones expuestas y contando con visto bueno de la Gerencia General, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Presupuesto y Planificación del Instituto Peruano del Deporte;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Autorizar la incorporación de mayores ingresos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 342: Instituto Peruano del Deporte, en el marco de lo dispuesto en la Septuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/6 500 122,00 (Seis Millones Quinientos Mil Ciento Veintidós y 00/100 Soles), de acuerdo al siguiente detalle:

En Soles

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 5 : Recursos Determinados 1. Ingresos Presupuestarios : 6,500,122.00 : 6,500,122.00 1.9 Saldos de Balance 1.9.1 Saldos de Balance : 6,500,122.00 1911 Saldos de Balance · 6 500 122 00

1.9.1.1.1 Saldos de Balance : 6.500.122.00 1.9.1.1.1.1 Saldos de Balance : 6.500.122.00

TOTAL INGRESOS 6,500,122.00

EGRESOS: En Soles

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central

342 : Intituto Peruano del Deporte PLIFGO. UNIDAD EJECUTORA 001 : Intituto Peruano del Deporte-IPD CATEGORÍA

PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones Presupuestarias que

no Resultan en Productos

ACTIVIDAD 5001933 : Desarrollo de la Promoción Escolar,

Cultura y Deporte

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 5 : Recursos Determinados

GASTOS CORRIENTES

2.3 Bienes y Servicios 6,500,122.00 **TOTAL EGRESOS** 6,500,122.00

Artículo 2.- Codificación

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

Artículo 3.- Notas de Modificación Presupuestaria

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore la correspondientes Notas de Modificación Presupuestaria que se requiera como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 4.- Presentación de la Resolución

Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 5.- Publicación

Publicar la presente resolución en el Portal de Transparencia del Instituto Peruano del Deporte (www. ipd.gob.pe) y en el diario oficial "El Peruano".

Registrese y comuniquese.

GUSTAVO ADOLFO SAN MARTIN CASTILLO Presidente

1840520-1

Autorizan la primera **Transferencia** Financiera a favor de la Contraloría General de la República

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 165-2019-IPD/P

Lima, 24 de diciembre de 2019

VISTOS: El Informe N° 001880-2019-UPTO/IPD, emitido por la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Presupuesto y Planificación, el Memorando N° 007495-2019-OPP/IPD, emitido por la Oficina de Presupuesto y Planificación; y, el Informe N° 1155-2019-OAJ/IPD, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, v:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 100-2018-IPD-P/CD de fecha 31 de diciembre de 2018, el Consejo Directivo del Instituto Peruano del Deporte (en adelante, el IPD) aprobó los recursos que financian el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), correspondiente al Año Fiscal 2019, del Pliego 342: Instituto Peruano del Deporte, a nivel de Categoría de Gasto y Fuente de Financiamiento hasta por la suma de S/ 212 915 066,00 (Doscientos Doce Millones

Novecientos Quince Mil Sesenta y Seis y 00/100 Soles); Que, el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada por la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, dispone entre otros, que la designación de las sociedades de auditoría, es previo concurso público de méritos y son contratadas por la Contraloría General de la República; motivo por el cual, las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales quedan autorizados para realizar transferencias financieras, con cargo a sus presupuestos institucionales a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de

Que, mediante Resolución de Contraloría General de la República N° 369-2019-CG, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 23 de octubre de 2019, se aprueba el Tarifario que establece el monto de la retribución económica incluido el impuesto general a las ventas y el derecho de designación y supervisión de las sociedades de auditoria por el periodo a auditar que las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, las empresas públicas en el ámbito en el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividades Empresarial del Estado (FONAFE), universidades, proyectos/programas, empresas prestadoras de servicio de saneamiento y otras entidades sujetas al Sistema Nacional de Control distintas a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, deben transferir a la Contraloría General de la República para la contratación y pago a las sociedades de auditoría que, previo concurso público de méritos, sean designadas para realizar labores de control posterior externo;

Que, con Oficio Nº 001250-2019-CG/SGE de fecha 09 de diciembre de 2019, signado con Expediente N° 0032060-2019, la Contraloría General de la República comunica al IPD, que el importe a transferir en el año 2019 corresponde a una transferencia financiera del 50% de la retribución económica (incluye IGV) del periodo auditado 2019 y un depósito en la cuenta corriente del derecho de designación o supervisión de las sociedades de auditorías, debiéndose también realizar una previsión presupuestal por el otro 50% de la retribución económica (incluyendo IGV), con cargo al presupuesto institucional 2020;

Que, con Memorando N° 006799-2019-OGA/IPD de fecha 17 de diciembre de 2019, la Oficina General de Administración, traslada el Informe N° 001172-2019-UF/IPD de la Unidad de Finanzas, de la misma fecha, para solicitar la aprobación de Certificación de Crédito Presupuestario para atender la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República por el periodo auditado 2019; correspondiente a los gastos derivados de la contratación de la sociedad auditora que se encargará de realizar las labores de control posterior externo al IPD;

Que, con Memorando N° 007495-2019-OPP/IPD de fecha 20 de diciembre de 2019, la Oficina de Presupuesto Planificación, traslada el Informe N° 001880-2019y Planificacion, trasiaua en informo ...
UPTO/IPD, de la misma fecha, mediante el cual comunica que la Certificación de Crédito Presupuestario N° 4617 por el monto de S/ 70 462,08 (Setenta Mil Cuatrocientos

Sesenta y Dos y 08/100 Soles) para el Año Fiscal 2019, había sido aprobada en el Módulo del Proceso Presupuestario del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público, evidenciándose que existía una articulación de dicha Certificación con el Plan Estratégico Institucional y Plan Operativo Institucional, en el marco de la Directiva N° 002-2019-IPD/OPP-UPTO, "Directiva de Ejecución Presupuestaria del Pliego 342 Instituto Peruano del Deporte". Asimismo, informó que también se había procedido con emitir la Previsión de Crédito Presupuestario para el Año Fiscal 2020, por el monto de S/ 58 553,00 (Cincuenta y Ocho Mil Quinientos Cincuenta y Tres y 00/100 Soles);

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 1155-2019-OAJ/IPD de fecha 23 de diciembre de 2019, emite opinión favorable para la emisión del acto resolutivo que autorice la transferencia financiera del Pliego 342: Instituto Peruano del Deporte, a favor de la Contraloría General de la República, por el monto de S/70 462,08 (Setenta Mil Cuatrocientos Sesenta y Dos y 08/100 Soles), por el periodo auditado 2019, para los fines solicitados por el organismos contralor;

De conformidad con la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2004-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano del Deporte, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 017-2004-PCM y sus modificatorias; Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias; la Directiva N° 001-2019-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada mediante Resolución Directoral N° 003-2019-EF/50.01;

Contando con el visto de la Gerencia General, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina General de Administración y de la Oficina Presupuesto y Planificación del Instituto Peruano del Deporte;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Autorización de Transferencia

Autorizar la primera Transferencia Financiera del Pliego 342: Instituto Peruano del Deporte, Unidad Ejecutora 001: Instituto Peruano del Deporte, por la suma de S/ 70 462,08 (Setenta Mil Cuatrocientos Sesenta y Dos y 08/100 Soles), por la Fuente de Financiamiento 1 Recursos Ordinarios, a favor de la Contraloría General de la República, para financiar el 50% de la retribución económica que incluye el Impuesto General a las Ventas (IGV) y el 6% del derecho de designación y supervisión, por el periodo auditado 2019; correspondiente a los gastos derivados de la contratación de la sociedad de auditoría que se encargará de realizar las labores de control posterior externo al Instituto Peruano del Deporte.

Artículo 2°.- Destino de los Recursos

Precisar que los recursos de la Transferencia Financiera a que hace referencia el artículo precedente no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 3°.- Responsabilidad

Encargar a la Oficina General de Administración, como responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras, para los cuales se realiza la presente Transferencia Financiera, en el ámbito de su competencia.

Artículo 4°.- Notificación

Notificar la presente resolución a la Contraloría General de la República, a la Oficina General de Administración y a la Oficina de Presupuesto y Planificación del Instituto Peruano del Deporte, para los fines correspondientes.

Artículo 5°.- Publicación

Publicar la presente resolución en el Portal de

Transparencia del Instituto Peruano del Deporte (www. ipd.gob.pe) y en el Diario Oficial "El Peruano"

Registrese, comuniquese y publiquese.

GUSTAVO ADOLFO SAN MARTIN CASTILLO Presidente

1840520-2

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

Precisan la nominación de uno o más agentes distintos al agente responsable de la recepción y despacho de naves; para los trámites de cambio o movimiento de tripulación u otros servicios para la atención de las naves, carga y pasaje

RESOLUCIÓN DE ACUERDO DE DIRECTORIO Nº 0142-2019-APN-DIR

Callao, 23 de diciembre de 2019

VISTOS:

La Carta No. 01-2019-B&M/CALLAO de la Agencia Marítima B&M S.A.C., recibida 25 de abril de 2019 y el Oficio No. 000654-2019-GG/MIGRACIONES de la Superintendencia Nacional de Migraciones, recibida el 05 de noviembre de 2019;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley No. 27943 – Ley del Sistema Portuario Nacional (LSPN), establece que la referida Ley regula las actividades y servicios en los terminales, infraestructuras e instalaciones portuarias ubicados en los puertos marítimos, fluviales y lacustres, tanto los de iniciativa, gestión y prestación pública, como privados, y todo lo que atañe y conforma el Sistema Portuario Nacional (SPN). La LSPN tiene por finalidad promover el desarrollo y la competitividad de los puertos, así como facilitar el transporte multimodal, la modernización de las infraestructuras portuarias y el desarrollo de las cadenas logísticas en las que participan los puertos;

Que, el artículo 19 de la LSPN crea la Autoridad Portuaria Nacional (APN), como Organismo Técnico Especializado encargado del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio, y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, financiera, y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones; Que, el primer párrafo del artículo 24 de la LSPN, señala

que la APN tiene atribuciones exclusivas en lo técnico normativo, en lo relativo a los servicios y actividades portuarias regulados en la Ley, es decir, se encuentra facultado para regular las actividades y servicios en los terminales, infraestructuras e instalaciones ubicados en los puertos marítimos, fluviales y lacustres, tanto los de iniciativa, gestión y prestación pública, como privados, y todo lo que atañe y conforma el Sistema Portuario Nacional;

Que, el literal k) del mismo artículo 24, establece que APN tiene atribuciones exclusivas para normar en lo técnico, operativo y administrativo, el acceso a la infraestructura portuaria, así como el ingreso, permanencia y salida de las naves y de la carga en los puertos sujetos al ámbito de su competencia;

Que, respecto a la competencia sobre el ingreso salida de las naves y el embarque y descarga de mercancías al puerto, su recepción, permanencia y tratamiento en el puerto y/o recinto portuario, de acuerdo con el artículo 15 de la LSPN, estas actividades son de competencia y responsabilidad exclusiva de la APN en los puertos de alcance nacional. La APN coordinará con las autoridades correspondientes para el mejor cumplimiento de los requerimientos de cada autoridad de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Recepción y Despacho de Naves en los Puertos de la República:

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 del Reglamento para la recepción y el despacho de naves en los puertos de la República del Perú (Reglamento de REDENAVES) aprobado por Decreto Supremo No. 013-2011-MTC, señala que la recepción y despacho de naves son de responsabilidad exclusiva de la Autoridad Portuaria, quien los ejecutará en coordinación con las Autoridades Competentes, quienes actuarán según su marco normativo y sus competencias;

Que, conforme con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 016-2005- MTC, los procedimientos establecidos en el Decreto Supremo Nº 010-99-MTC, con excepción de aquellos relativos a las Agencias Generales, serán de competencia de la APN, es decir los requisitos y demás disposiciones complementarias para ejercer las actividades de las Agencias Marítimas, Fluviales y Lacustres serán reguladas por la APN;

Que, mediante la Carta No. 01-2019-B&M/CALLAO, la Agencia Marítima B&M S.A.C. señala que la autoridad migratoria limita la participación de otras agencias distintas a la agencia marítima encargada de la gestión de entrada de la nave, para brindar el servicio de cambio de tripulación;

Que, a través del Oficio No. 000654-2019-GG/MIGRACIONES, la Superintendencia Nacional de Migraciones señala que "El Agente Marítimo que es autorizado por la Autoridad Portuaria Nacional, se registra en el REDENAVES electrónico del componente portuario de la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE, información a la cual tiene acceso la Superintendencia Nacional de Migraciones. En tal sentido, en caso hubiera un cambio de agente marítimo después de la recepción de la nave, el nuevo agente marítimo también es registrado y autorizado en la VUCE, y desde ese momento se constituye como el representante de la nave para todos los efectos.";

Que, la representación de las naves para los procedimientos relacionados a la recepción y despacho de naves, en viaje internacional, se encuentra regulada en el numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento de REDENAVES, el cual dispone que «"Toda nave de bandera peruana o extranjera, incluyendo las embarcaciones pesqueras en viaje internacional, estará obligatoriamente representada en los puertos de la República donde arribe, por una agencia marítima, fluvial o lacustre, según corresponda, debidamente autorizada por la Autoridad Portuaria, la que tendrá la calidad de representante del Capitán, propietario, armador, fletador u operador de la nave que agencie», en ese sentido, el procedimiento exige que el principal (propietario, armador, naviero o Capitán de nave) cuente con un agente marítimo, fluvial o lacustre, que actuara en su representación ante las autoridades competentes para los procesos relacionados a la recepción y despacho de naves, empero, no limita el número de agentes para dicha labor;

Que, el artículo 6 del Reglamento de agencias generales, agencias marítimas, agencias fluviales, agencias lacustres; empresas y cooperativas de estiba y desestiba del Decreto Legislativo Nº 707, aprobado por Decreto Supremo No. 010-99-MTC, respecto al mandato que cumple el Agente Marítimo. Fluvial y lacustre, señala que el agente, debidamente autorizado, por cuenta o delegación del capitán, propietario, armador, fletador u operador de nave mercante o Agencia General se encuentran en capacidad de cumplir una o varias actividades, entre las cuales se mencionan: a) operaciones de recepción, despacho y avituallamiento de naves mercantes y de pasajeros; trámites para el movimiento de tripulación, pasajeros y carga; y, en general, atender a las naves en todos sus requerimientos desde su recepción hasta el zarpe de las mismas; b) operaciones portuarias conexas; y c) otras que pudiera encomendarle el capitán propietario, armador, fletador u operador de la nave o el Agente General, de manera que no existe ninguna restricción o limitación para que uno o varios agentes marítimos, coexistan en la gestión de recepción y/o despacho de una nave y demás servicios que requiera su principal durante la estadía de la nave, para lo cual solo se requiere la nominación de mandato emitido por el propietario, armador, fletador u operador de una nave o empresa naviera extranjera que actúa en el país a través de un agente general;

Que, no existe restricción para la nominación de uno o más agentes para la prestación de los servicios de movimiento de tripulación, distinto al que efectúa el procedimiento administrativo de recepción y despacho de naves; resulta necesario precisar que la nominación para realizar labores complementarias a la recepción y despacho de naves y actividades portuarias conexas podrán ser realizadas por el agente marítimo, fluvial y lacustre que designe el principal a través del medio electrónico que disponga la APN, a efecto que las autoridades competentes cuenten con información oportuna y necesaria, contribuyendo de esta forma a la facilitación y continuidad de las operaciones y servicios en los puertos;

Que, de conformidad con la segunda disposición complementaria del Reglamento de agencias generales, agencias marítimas, agencias fluviales, agencias lacustres; empresas y cooperativas de estiba y desestiba del decreto legislativo Nº 707, la Autoridad Portuaria Nacional es competente para adoptar las medidas o dictas los dispositivos y directivas que resulten necesarios para el adecuado cumplimiento y aplicación del reglamento de agenciamiento, a efectos de dar solución efectiva a la problemática relacionada con la nominación del agente para la prestación del servicio de movimiento de tripulación en los puertos a nivel nacional;

Que, conforme con lo anteriormente expuesto resulta necesario emitir una disposición normativa que en el marco de lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de agencias generales, agencias marítimas, agencias fluviales, agencias lacustres; empresas y cooperativas de estiba y desestiba del decreto legislativo Nº 707, precise que el capitán, propietario, armador, fletador, operador de la nave o agencia general podrá nominar a uno o más agentes distinto al agente responsable de la recepción y despacho de naves; para los trámites de cambio o movimiento de tripulación u otros servicios para la atención de las naves, carga y pasaje;

Que, el artículo 3 del Reglamento Operativo del Componente Portuario de la Ventanilla Única de Comercio Exterior aprobado por Decreto Supremo No. 012-2013-MINCETUR, señala que los procedimientos administrativos vinculados con la recepción, estadía y despacho de naves en los puertos marítimos, fluviales y lacustres de la República del Perú; los procedimientos administrativos relacionados con la obtención o modificación de licencias de operación, permisos, autorizaciones y otras certificaciones para el funcionamiento de empresas prestadoras de servicios portuarios; así como, cumplir con las obligaciones de información exigidas a los transportistas o sus representantes, a los administradores portuarios y a las empresas prestadoras de servicios portuarios, deberán incluirse la plataforma electrónica del componente portuario de la Ventanilla Única de Comercio Exterior, en ese sentido, la nominación de la agencia y/o agencias para efectuar los trámites en representación de su principal ante las autoridades competentes, deberá realizarse por dicha plataforma a efectos de simplificar la tramitología y minimizar costos innecesarios que perjudiquen a los administrados:

Que, el Informe Técnico Legal No. 0117-2019-APN-UAJ-DOMA-OGOD, de fecha 06 de diciembre de 2019, señala que la regulación de agenciamiento marítimo no ha establecido restricciones o limitaciones al principal, sea este, capitán, armador, naviero, fletador o agente general, de contratar a un solo agente marítimo, pudiendo contratar a otros agentes para diversos servicios en el puerto, como es el de movimiento de tripulación y otros relacionados con la actividad marítima portuaria. En tal sentido es necesario emitir una disposición normativa que precise que el capitán, propietario, armador, fletador,

operador de la nave o agencia general podrá nominar a uno o más agentes distintos al agente responsable de la recepción y despacho de naves; para los trámites de cambio o movimiento de tripulación u otros servicios para la atención de las naves, carga y pasaje;

Que, en la Sesión de Directorio No. 514 de fecha 10 de diciembre de 2019, el Directorio de la APN aprobó la emisión de una disposición normativa que precise la nominación de uno o más agentes distintos al agente responsable de la recepción y despacho de naves; para los trámites de cambio o movimiento de tripulación u otros servicios para la atención de las naves, carga y pasaje;

Que, el artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de la APN, aprobado mediante Decreto Supremo No. 034-2004-MTC, establece que es una atribución y función del Directorio, aprobar y modificar otros documentos técnicos normativos de gestión institucional, propuestos por el Gerente General de la APN;

Que, según el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la APN, el presidente del Directorio ejerce la representación oficial de la APN y suscribe en representación del Directorio las resoluciones que se emitan, sin perjuicio de las delegaciones que se acuerden:

Que, el numeral 6 de la norma señalada en el considerando anterior establece que son atribuciones v funciones del presidente del Directorio, entre otras, ejercer las facultades especiales que el Directorio le delegue. Asimismo, que el numeral 20 del artículo 7 del mismo Reglamento señala que el Directorio de la APN puede delegar el ejercicio de sus funciones en el presidente del Directorio o en el Gerente General;

Que, a efectos de materializar el acuerdo adoptado por el Directorio de la APN, resulta necesario emitir el acto administrativo correspondiente, a través del cual se aprueba la disposición normativa que precise la nominación de uno o más agentes distintos al agente responsable de la recepción y despacho de naves; para los trámites de cambio o movimiento de tripulación u otros servicios para la atención de las naves, carga y pasaje;

De conformidad con la Ley Nº 27943 - Ley del Sistema Portuario Nacional y su respectivo reglamento aprobado con Decreto Supremo № 003-2004-MTC, el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Portuaria Nacional, aprobado con Decreto Supremo Nº 034-2004-MTC y el documento del Visto;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la disposición normativa, cuyo texto es el siguiente:

A requerimiento del capitán, propietario, armador, fletador, operador de la nave o agencia general, se podrá nominar a uno o más agentes, distintos al agente responsable de la recepción y despacho de naves; para los trámites de cambio o movimiento de tripulación u otros servicios para la atención de las naves, carga y pasaje. Dichas nominaciones deberán ser comunicadas a la Autoridad Portuaria Nacional y demás autoridades competentes, por medios electrónicos a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior.

Artículo 2º.- Disponer que la Unidad de Relaciones Institucionales de la Autoridad Portuaria Nacional efectúe la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en la página web de la Autoridad Portuaria Nacional.

Artículo 3º.- Disponer, que la disposición normativa contenida en el artículo 1º, entrará en vigor al día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y la publicación en la página web de la Autoridad Portuaria Nacional.

Registrese, comuniquese y publiquese

EDGAR PATIÑO GARRIDO Presidente del Directorio

AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO

Prorroganvigencia de los títulos habilitantes relacionados a la prestación del servicio de transporte regular y especial de personas, cuva fecha de vencimiento se encuentren dentro de los supuestos establecidos en Quinta Disposición Complementaria Transitoria del D.S. N° 005-2019-MTC

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 002-2019-ATU/DO

Lima. 26 de diciembre de 2019

VISTO:

El Informe N° 0001-2019-ATU/DO-SSTR-SSTE de Subdirección de Servicios de Transporte Regular y Subdirección de Servicios Servicios Complementarios, y; Subdirección de Servicios de Transporte Especial y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad Transporte Urbano para Lima y Callao -ATU, en adelante la Ley, como organismo técnico especializado, estableciéndose, que esta tiene como organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que apruebe el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el artículo 6 de la citada Ley, dispone que la ATU tiene como funciones, entre otras, la de otorgar concesiones para la prestación de los servicios de transporte terrestre urbano regular y masivo de personas, otorgar autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte especial, y otorgar autorizaciones para las actividades de transporte de trabajadores, entre otras;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva 34-2019-ATU/PE se dispone que la ATU asume las funciones de la Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima y de la Gerencia General de Transporte Urbano de la Municipalidad Provincial del Callao, desde el 23 de octubre de 2019;

Que, por otro lado, a través del Decreto Supremo 005-2019-MTC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30900, se regula la aplicación de la precitada Ley, desarrollando las competencias y generales otorgadas a la ATU, del Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao (SIT), así como los servicios complementarios, con el objeto de contar con un sistema de transporte intermodal, eficiente, accesible, sostenible, seguro, de calidad y amplia cobertura al servicio de la población de las provincias de Lima y Callao;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del citado Decreto Supremo, establece la prórroga de la vigencia hasta por el plazo de un (1) año, respecto a aquellos títulos habilitantes otorgados por la MML y la MPC que culminen en ese periodo. Cabe señalar que dicha prorroga no es aplicable cuando la vigencia del título habilitante culmine por imposición de sanción, medida

complementaria o medida correctiva;

Que mediante Decreto Supremo N° 003-2019-MTC se aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, en adelante ROF, estableciendo en el artículo 46 que la Dirección de Operaciones es el órgano de línea responsable de la evaluación, otorgamiento y reconocimiento de derechos, a través de autorizaciones, habilitaciones, entre otros, a los prestadores de servicios, conductores y vehículos; así como de la gestión a la operación y mantenimiento de la infraestructura referidos a los servicios de transporte ferroviario, regular y especial de personas, cuando corresponda; y de la administración del sistema de

recaudo único, de competencia de la ATU. Además, es responsable de desarrollar e implementar acciones y programas que optimicen los servicios y el funcionamiento integral del Sistema de Transporte;

Que, en atención a lo señalado en el párrafo precedente y tomando en consideración lo dispuesto en el literal s) del artículo 47 del referido ROF, esta Dirección cuenta con facultades para la emisión resoluciones cuando estas se encuentren orientadas a optimizar los servicios y el funcionamiento integral del Sistema de Transporte;

Que, tomando en consideración el Informe que sustenta la presente resolución y que esencialmente da cuenta del estado situacional de los servicios de transportes de personas de Lima y Callao, se evidencia la necesidad de unificar, estandarizar, sistematizar y administrar de manera eficiente y eficaz la información respecto a los servicios de transporte que han sido asumidos por la ATU;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria y a fin de evitar un posible desabastecimiento del servicio de transporte que afecte directamente a los usuarios del mismo, resulta necesario prorrogar la vigencia de los títulos habilitantes hasta el 31 de octubre de 2020;

Que, la referida prórroga, no enerva que los operadores del servicio de transporte terrestre cumplan con las exigencias estipuladas en la normativa vigente;

Que, asimismo, la ATU, mediante sus Direcciones; verificará el cumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia en aplicación de la normatividad vigente a fin de garantizar un servicio de transporte digno, seguro y de calidad;

Que, a efectos de sincerar la información vinculada a los títulos habilitantes otorgados, se considera necesario establecer un registro virtual en donde los operadores del servicio de transporte terrestre de personas registren la información, cuyo cronograma será publicado en el portal web Institucional de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao:

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao–ATU y su modificatoria, el Reglamento de la Ley N° 30900, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019-MTC, y el Decreto Supremo N° 003-2019-MTC que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao -ATU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dispóngase que los títulos habilitantes relacionados a la prestación del servicio de transporte regular y especial de personas, bajo la competencia de la ATU, cuya fecha de vencimiento se encuentren dentro de los supuestos establecidos en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 005-2019-MTC, deberán ser prorrogados hasta el 31 de octubre de 2020; salvo aquellos cuya culminación fue resultado por imposición de sanción, medida complementaria, o medida correctiva, u otra que contravenga las condiciones de acceso y permanencia.

Artículo 2.- Toda solicitud de renovación presentada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución tendrá como vigencia máxima el 31 de octubre de 2020.

Artículo 3.- Dispóngase que los operadores de transporte terrestre de personas cumplan con registrar la información en los plazos que establezca esta Dirección mediante el cronograma que publique en el portal web Institucional de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (www.atu.gob.pe).

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, y su anexo en el portal web Institucional de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (www.atu.gob.pe).

Registrese, comuniquese y publiquese.

IVAN YONI VILLEGAS FLORES Director de la Dirección de Operaciones

1840660-1

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA

Aprueban el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 262-2019-CONCYTEC-P

Lima, 26 de diciembre de 2019

VISTOS: El Informe Técnico – Legal Nº 102-2019-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ y el Proveído Nº 104-2019-FONDECYT-DE de la Unidad Ejecutora Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica–FONDECYT, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en su Numeral 1) autoriza excepcionalmente al CONCYTEC, a partir de la vigencia de la citada Ley, con la finalidad de cofinanciar programas y proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación tecnológica, a: a) Efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; y b) Otorgar subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, domiciliadas y no domiciliadas en el país. Asimismo, dispone que las referidas transferencias y subvenciones se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego CONCYTEC, previa suscripción de convenio e informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces, debiéndose publicar en el Diario Oficial El Peruano:

Que, mediante Resolución de Presidencia Nº 156-2018-CONCYTEC-P de fecha 11 de setiembre de 2018, se aprueba la Directiva Nº 003-2018-CONCYTEC-OGPP, "Disposiciones para la aprobación de Transferencias Financieras y/u Otorgamiento de Subvenciones en el marco de lo dispuesto en la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016", en adelante la Directiva, la cual ha sido modificada mediante Resolución de Presidencia Nº 092-2019-CONCYTEC-P de fecha 21 de mayo de 2019;

Que, el Numeral 6.3.1 de la Directiva establece que la Dirección Ejecutiva del FONDECYT y la Unidad de Seguimiento y Monitoreo son los responsables de verificar que se cumplan todos los requisitos establecidos en el convenio o contrato respectivo, los requisitos establecidos en las Bases del Instrumento Financiero, en el Plan Operativo del Proyecto, en las Directivas, Guías y Lineamientos u otros documentos normativos similares para proceder a los desembolsos solicitados por el FONDECYT, así como de precisar si se trata de un Instrumento/Esquema Financiero que se encuentra en ejecución cuyo convenio ha sido suscrito con entidades públicas o personas jurídicas privadas domiciliadas y no domiciliadas en el país, o si se trata de un Esquema Financiero proveniente de un concurso;

Que, el Numeral 6.3.2 de la Directiva señala que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto es responsable de la emisión del Certificado de Crédito Presupuestario y de verificar que se esté cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Directiva;

Que, conforme al Numeral 6.3.3 de la Directiva, la Oficina General de Asesoría Jurídica es responsable de: i) Verificar la vigencia del convenio o contrato materia de subvención o transferencia, ii) Verificar que la entidad o persona jurídica a quien se propone transferir o subvencionar, cuente con la Resolución que lo declare ganador del Instrumento Financiero respectivo, y iii) Verificar que se esté cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Directiva:

Que, mediante el Proveído Nº 104-2019-FONDECYT-DE la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora FONDECYT, solicita se apruebe el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas, por un importe total ascendente a S/ 1'310,828.00 (Un Millón Trescientos Diez Mil Ochocientos Veintiocho y 00/100 Soles), a favor de los ganadores del concurso del Esquema Financiero E033-2018-01-BM denominado "Programa de Doctorados en Áreas Estratégicas y Generales", señalando que permitirá cofinanciar los programas ganadores del referido concurso, para lo cual remite el Informe Técnico Legal Nº 102-2019-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ, mediante el cual el Responsable de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, la Jefa (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, determinan la viabilidad técnica, presupuestal y legal para efectuar el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas, para el desarrollo de los programas señalados en el Informe Técnico Legal, para tal efecto adjunta los Certificados de Crédito Presupuestario N° 1874-2019 y 1888-2019, y copia de la Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 108-2018-FONDECYT-DE, que aprueba los resultados del concurso del citado esquema financiero;

Que, el Informe Técnico Legal concluye que la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, cada una en el ámbito de su competencia. emiten opinión técnica, presupuestal y legal favorable, habiendo verificado el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en la Directiva N° 003-2018-CONCYTEC-OGPP, en las bases del concurso, en los contratos suscritos, en los documentos normativos, lineamientos y otros documentos afines, emitidos y suscritos por la referida Unidad Ejecutora, así como en la normativa vigente sobre la materia, para efectuar los desembolsos solicitados en el mencionado Informe Técnico Legal;

Que, asimismo, con el citado Informe Técnico Legal, la Jefa (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto cumple con el informe favorable requerido por la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Que, los Responsables de la Unidad de Seguimiento Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, de la Óficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la

Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC. con la visación de la presente Resolución, ratifican cumplimiento de todos los aspectos presupuestales y legales exigidos para efectuar el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas (para cofinanciar los programas citados en el Informe Técnico Legal № 102-2019-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ), las disposiciones contenidas en las bases del mencionado esquema financiero, los contratos (incluida su vigencia), y en la normativa vigente sobre la materia;

Con la visación de la Secretaria General (e), de la Jefa (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora FONDECYT; y del Responsable de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo

de la Unidad Ejecutora FONDECYT;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, Ley N° 30806, Ley que Modifica diversos artículos de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y de la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, Decreto Supremo N° 026-2014-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, Resolución de Presidencia Nº 156-2018-CONCYTEC-P, que aprueba la Directiva 6-2018-CONCYTEC-P, que aprueba la Directiva 003-2018-CONCYTEC-OGPP, "Disposiciones para la aprobación de Transferencias Financieras y/u Otorgamiento de Subvenciones en el marco de lo dispuesto en la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016", y su modificatoria efectuada mediante Resolución de Presidencia N° 092-2019-CONCYTEC-P, y la Resolución de Presidencia N° 116-2018-CONCYTEC-P;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas, por la suma total de S/ 1'310,828.00 (Un Millón Trescientos Diez Mil Ochocientos Veintiocho y 00/100 Soles), en el marco de lo dispuesto por el Numeral 1) de la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, conforme a lo siguiente:

N°	Tipo	Proyecto o Programa	Denominación	Institución	N° de Convenio o Contrato	Monto Total del desembolso en Soles S/
1	Subvenciones a personas	Programa	Doctorado en Ingeniería con mención en "Automatización, Control y Optimización de procesos"	Universidad de Piura	06-2018	663,328.00
2	jurídicas	Programa	Doctorado en Ciencias de la Salud	Universidad Católica de Santa María	09-2018	647,500.00
TOTAL						1′310,828.00

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC, a la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora FONDECYT y a la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del CONCYTEC, en la fecha de publicación de la Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Registrese, comuniquese y publiquese.

ANMARY NARCISO SALAZAR Secretaria General (e) por Fabiola León-Velarde Servetto Presidenta del CONCYTEC



INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Declaran barrera burocrática ilegal la prohibición de otorgar licencias de funcionamiento en diversas zonas del distrito de Samegua, provincia de Mariscal departamento de Moquegua, materializada en la Ordenanza Nº 017-2016-CM/MDS de la Municipalidad Distrital de Samegua

RESOLUCIÓN: 0533-2019/SEL-INDECOPI

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN: Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN: 26 de noviembre de 2019

IMPUSO ENTIDAD QUE LAS **BARRERAS** BUROCRÁTICAS **DECLARADAS ILEGALES:** Municipalidad Distrital de Samegua

CONTIENE QUE LAS **BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:** Artículo 8 de la Ordenanza 017-2016-CM/MDS.

PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA CONFIRMADO: Resolución 075-2018/CEB-INDECOPI-TAC del 20 de marzo de 2018.

BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL Y SUSTENTO DE LA DECISIÓN: La prohibición de otorgar licencias de funcionamiento en diversas zonas del distrito de Samegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua, materializada en el artículo 8 de la Ordenanza 017-2016-CM/MDS.

El fundamento de la decisión obedece a que la Municipalidad Distrital de Samegua excedió sus

prohibición competencias al establecer una otorgamiento de licencias de funcionamiento con base en una regulación sobre los usos del suelo y zonas de riesgo, siendo que la entidad competente para ello es la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto mediante la aprobación de los instrumentos de acondicionamiento territorial y desarrollo urbano (Plan de Acondicionamiento Territorial y Plan de Desarrollo Urbano), de acuerdo a lo señalado en el artículo 79 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Cabe precisar que la Resolución 0533-2019/SEL-INDECOPI no desconoce las facultades de las municipalidades para sancionar a los establecimientos comerciales que ocasionen problemas de seguridad, tranquilidad y/o afectación del entorno acústico, orden público, entre otros, así como en caso se verifique que ciertos establecimientos se dediquen a un giro distinto respecto del que fueron autorizados inicialmente. De igual modo, tal decisión no implica que se le otorgue a cualquier agente económico la licencia de funcionamiento que requiera, pues ello deberá ser evaluado por las municipalidades correspondientes en función a los requisitos y condiciones legalmente establecidos para ello.

ANA ASUNCIÓN AMPUERO MIRANDA Presidenta

1840299-1

Declaran barrera burocática la exigencia de pintar vehículos con colores y diseño autorizados por la Municipalidad Distrital de Chorrillos para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros y/o carga en vehículos menores, así como mantener el Certificado de Operación en lugar visible de la unidad vehicular

RESOLUCIÓN: 0539-2019/SEL-INDECOPI

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN: Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN: 28 de noviembre de 2019

IMPUSO BARRERAS ENTIDAD QUE LAS **BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:** Municipalidad Distrital de Chorrillos



COMUNICADO

Publicaciones en la separata de Normas Legales

Comunicamos a nuestros clientes lo siguiente:

Las normas legales a publicarse en las ediciones del miércoles 1 y jueves 2 de enero de 2020, serán recepcionadas hasta las 14:00 horas del martes 31 de diciembre de 2019, tanto de forma presencial como a través del Portal Electrónico "PGA".

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

QUE CONTIENE **BARRERAS** LAS **BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:** Numeral 4 del artículo 35 e inciso i) del artículo 33 de la Ordenanza 305-2017-MDCH.

PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA CONFIRMADO: Resolución 0522-2017/CEB-INDECOPI del 22 de septiembre de 2017.

BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL Y SUSTENTO DE LA DECISIÓN:

- (i) La exigencia de pintar los vehículos con los colores autorizados por la Municipalidad Distrital de Chorrillos (techo y puertas color blanco, la carrocería color azul, según el diseño de la Municipalidad) para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros y/o carga en vehículos menores, materializada en el numeral 4 del artículo 35 de la Ordenanza 305-2017-MDCH.
- (ii) La exigencia de mantener el Certificado de Operación en un lugar visible dentro de la unidad vehicular, materializada en el inciso i) del artículo 33 de la Ordenanza 305-2017-MDCH.
- El fundamento de dicha decisión es que la Municipalidad Distrital de Chorrillos contravino diversas disposiciones de alcance provincial y nacional (Ordenanza 1693-MML emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima, el Decreto Supremo 055-2010-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados y la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre), siendo que, en cuanto al transporte público en vehículos menores, la competencia municipal distrital debe ejercerse de acuerdo al marco regulatorio de la entidad provincial y nacional sin que pueda excederlo, lo que conlleva a la imposibilidad de establecer mayores restricciones o cargas a las consideradas por las normas de superior jerarquía.

ANA ASUNCIÓN AMPUERO MIRANDA Presidenta

1840299-2

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL

Designan Intendente Regional de Intendencia Regional IV - Oriente, de la **SUCAMEC**

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 739-2019-SUCAMEC

Lima, 26 de diciembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1127 se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa,

funcional y económica en el ejercicio de sus funciones; Que, con Decreto Supremo N° 004-2013-IN, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, modificado mediante Decreto Supremo N° 017-2013-IN, en cuya estructura orgánica se encuentran las Intendencias Regionales, como órganos desconcentrados:

Que, el literal d) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional, disponer el nombramiento, designación, suspensión o cese del personal de la entidad:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1364-2019-IN, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal - CAP Provisional de la SUCAMEC, en el cual se dispone que el Intendente Regional de la Intendencia Regional IV - Oriente, se constituye como cargo de confianza;

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Intendente de la Intendencia Regional IV -Oriente, de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, por lo que resulta necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo de confianza:

Con el visado del Gerente General (e), del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Jefa de la Oficina General de Recursos Humanos;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo Nº 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Eugenio Rómulo La Torre Rebaza, en el cargo de Intendente Regional de la Intendencia Regional IV - Oriente, de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, con sede en la Región Loreto, considerado como cargo público de confianza.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a Oficina General de Recursos Humanos de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, para los fines pertinentes; y a las Gerencias, Oficinas y Órganos Desconcentradas para conocimiento.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial «El Peruano» y en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SŬCAMEC (www.sucamec.gob.

Registrese, comuniquese y publiquese.

CARLOS SAMUEL TUSE LLOCLLA Superintendente Nacional

1840515-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

Delegan a Jefes Zonales la facultad suscribir elaborar Convenios У v Específicos de Cooperación Interinstitucional siempre que directamente vinculados con actividades propias de las Jefaturas Zonales

> RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 383-2019-MIGRACIONES

Lima, 23 de diciembre de 2019

VISTOS:

El Informe N° 000317-2019-PM/MIGRACIONES, de fecha 13 de diciembre de 2019, de la Gerencia de Política Migratoria; y, el Informe N° 000834-2019-AJ/MIGRACIONES, de fecha 17 de diciembre de 2019, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Mediante Decreto Legislativo N° 1130 se crea la Superintendencia Nacional de Migraciones, como un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones;

El artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-IN, establece que el Superintendente es el funcionario de mayor nivel jerárquico, ejerce la titularidad del pliego presupuestal y es la máxima autoridad ejecutiva de la entidad; asimismo, el literal w) del artículo 11° del citado Reglamento establece que el Superintendente puede delegar las atribuciones que estime conveniente en el Gerente General u otros funcionarios de MIGRACIONES;

Asimismo, el artículo 11° del referido Reglamento de Organización y Funciones, dispone, además, que son funciones del Superintendente, entre otras, supervisar las actividades de los órganos de línea y de los órganos desconcentrados de la institución; teniendo la condición de órganos desconcentrados, de acuerdo a la estructura orgánica de MIGRACIONES, las Jefaturas Zonales;

En efecto, de conformidad con el artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones de MIGRACIONES, las Jefaturas Zonales son responsables, dentro de su ámbito geográfico, de ejecutar las acciones que les sean encargadas; asimismo, el artículo 54° de citado cuerpo normativo señala que, las funciones de las Jefaturas Zonales en el ámbito de su competencia territorial son las siguientes: i) Realizar las actividades de control migratorio; ii) Brindar los servicios exclusivos a cargo de MIGRACIONES que le sean delegados expresamente; iii) Realizar acciones de control y fiscalización, programadas e inopinadas, sobre el cumplimiento de las normas migratorias de pasaportes, inmigración, nacionalización y control migratorio; y, iv) Las demás funciones que le asigne el Intendente;

En relación a la delegación de funciones, el numeral 78.1 del artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente; asimismo, señala que procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad; por su parte, el numeral 78.3 del citado artículo señala que, mientras dure la delegación, no podrá el delegante ejercer la competencia que hubiese delegado, salvo los supuestos en que la ley permite la avocación;

Por su parte, el numeral 88.1 del artículo 88° del referido Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, dispone que, las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles; en tanto que, el numeral 88.3 del aludido artículo 88° señala que, por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación; en tanto que, a través del numeral 88.4 del mismo artículo 88° se faculta a las entidades a celebrar convenios con las instituciones del sector privado, siempre que con ello se logre el cumplimiento de su finalidad y no se vulnere normas de orden público;

Mediante Informe N° 000317-2019-PM/MIGRACIONES, la Gerencia de Política Migratoria sustenta la necesidad de delegar en los Jefes Zonales la función de elaboración y suscripción de convenios de cooperación interinstitucional, en los siguientes términos:

En atención al Plan Estratégico Institucional-PEI 2017-2019, se reconoce la necesidad de fortalecer la gestión migratoria descentralizada a nivel nacional, sobre la cual las Jefaturas Zonales desempeñan un rol clave. Estos órganos desconcentrados, responsables dentro de su ámbito de gestión asumen la representación de MIGRACIONES en las tareas de desarrollo y ejecución de la gestión migratoria. En este sentido, se sustenta la necesidad de delegar en los Jefes Zonales las facultades de elaborar y suscribir Convenios Marco y Específicos de Cooperación Interinstitucional con entidades de la administración pública y personas jurídicas nacionales de derecho público y privado, en atención a la necesidad de avanzar hacia una mayor presencia de la institución en los puntos de frontera y ciudades del interior del país que le permita el cumplimiento oportuno de sus funciones y competencias dentro de su circunscripción; así como, agilizar sus procesos de gestión migratoria.

ii) En ese sentido, el Jefe Zonal como funcionario de más alto nivel del órgano desconcentrado y responsable del mismo, será quién verifique, previamente, la viabilidad técnica y jurídica para la suscripción del Convenio Marco y/o Especifico, teniendo en consideración lo establecido en la Directiva N° 22-2013-IN sobre "Normas y Procedimientos para la Formulación, Ejecución, Monitoreo y Evaluación de Convenios de Cooperación en el Sector Interior".

A través del Informe Nº 000834-2019-AJ/MIGRACIONES, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que, de acuerdo al marco normativo vigente; y, con el propósito de otorgar celeridad a la gestión administrativa de las Jefaturas Zonales de la Superintendencia Nacional de Migraciones, resulta conveniente delegar las funciones de elaborar y suscribir Convenios Marco y Específicos de Cooperación Interinstitucional, con entidades de la administración pública y personas jurídicas nacionales de derecho público y privado, siempre que estos mecanismos de cooperación tengan como finalidad o estén directamente vinculadas con las actividades propias de las Jefaturas Zonales;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Política Migratoria y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1130, Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-IN; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Delegar en los Jefes Zonales la facultad de elaborar y suscribir Convenios Marco y Específicos de Cooperación Interinstitucional, con entidades de la administración pública y personas jurídicas nacionales de derecho público y privado, siempre que estos mecanismos de cooperación tengan como finalidad o estén directamente vinculados con las actividades propias de las Jefaturas Zonales.

Artículo 2°.- La delegación de facultad a que se refiere la presente resolución comprende las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, sin eximir de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto.

Artículo 3°.- Las delegaciones y atribuciones autorizadas mediante la presente resolución tendrán vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y se mantendrán vigentes en tanto no se emita una resolución de superintendencia que la deje sin efecto de forma expresa.

Artículo 4°.- Los Jefes Zonales deberán informar mensualmente al Gerente General respecto de los actos que emitan en el marco de la facultad delegada a través de la presente resolución.

Artículo 5° .- Notifíquese la presente resolución a todos los órganos de la Superintendencia Nacional de Migraciones para conocimiento, cumplimiento y difusión.

Artículo 6°.- Disponer que la presente Resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano; asimismo, encargar a la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística su publicación en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES (www.migraciones.gob.

Registrese, comuniquese y publiquese.

FRIEDA ROXANA DEL AGUILA TUESTA Superintendente Nacional

1840406-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Aprueban "Directiva sobre Neutralidad y Transparencia de SUSALUD durante el proceso de elecciones congresales extraordinarias 2020"

> RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL Nº 108-2019-SUSALUD/GG

Lima. 23 de diciembre de 2019

VISTOS:

El Memorándum Múltiple N° 00143-2019-SUSALUD/ GG, de fecha 02 de diciembre de 2019, el Informe Técnico N° 034-2019-SUSALUD/OGPP, de fecha 09 de diciembre de 2019, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 00792-2019/OGAJ, de fecha 10 de diciembre de 2019, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1158 se disponen medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud por Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), constituyéndose como un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el artículo 192 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, establece que a partir de la convocatoria de las elecciones, al Estado le está prohibido, a través de publicaciones oficiales o estaciones de televisión o imprenta, públicos o privados, efectuar propaganda política en favor o difusión de información en contra de cualquier agrupación independiente o alianza;

Que, el numeral 3 del artículo 8 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, establece que el servidor público está prohibido de realizar actividades de proselitismo político a través de la utilización de sus funciones o por medio de la utilización de infraestructura, bienes o recursos públicos, ya sea a favor o en contra de

partidos u organizaciones políticas o candidatos; Que, mediante Decreto Supremo N° 092-2017-PCM se aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, de cumplimiento obligatorio para todas las entidades de los diferentes Poderes del Estado, Organismos Constitucionales Autónomos y los diferentes niveles de gobierno;

Que, la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción establece como objetivo general contar con instituciones transparentes e íntegras que practican y promueven la probidad en el ámbito público, sector empresarial y la sociedad civil; y garantizar la prevención y sanción efectiva de la corrupción a nivel nacional, regional y local, con la participación activa de la ciudadanía;

mediante Resolución N° 0078-2018-JNE, aprueba el Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, cuyo objeto es el de establecer disposiciones reglamentarias destinadas al control y sanción de la difusión de propaganda electoral y publicidad estatal, así como la regulación de las actividades relativas al deber de neutralidad durante el periodo electoral;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 165-2019-PCM. de fecha 30 de setiembre de 2019, entre otros aspectos, se convoca a elecciones para un nuevo Congreso para el domingo 26 de enero de 2020.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 426-2019-PCM, de fecha 28 de noviembre de 2019, se dispone que todas las entidades del Poder Ejecutivo realicen las acciones necesarias para garantizar el cabal y efectivo cumplimiento de las normas de transparencia y neutralidad durante el proceso electoral convocado mediante el Decreto Supremo Nº 165-2019-PCM.

Que, en el marco de las normas antes mencionadas y de los documentos de vistos, resulta pertinente aprobar la "Directiva sobre Normas de Neutralidad y Transparencia SUSALUD durante el proceso de elecciones congresales extraordinarias 2020".

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Salud, y;

Estando a lo dispuesto por el artículo 11 y el inciso del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la "Directiva sobre Neutralidad Transparencia de SUSALUD durante el proceso de elecciones congresales extraordinarias 2020", que en Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como la publicación de la misma y su anexo en la página web institucional.

Registrese, comuniquese y publiquese

WALTER EFRAÍN BORJA ROJAS Gerente General

1840600-2

Aprueban la Conformación las Salas Especializadas del Tribunal de la Superintendencia Nacional de Salud, para el periodo 2020

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 169-2019-SUSALUD/S

Lima, 24 de diciembre de 2019

VISTOS:

El Informe N° 00035-2019/TRIBUNAL, de fecha 09 de diciembre de 2019, emitido por el Presidente del Tribunal de la Superintendencia Nacional de Salud; el Informe Jurídico N° 009-2019-SUSALUD/OGAJ, de fecha 12 de diciembre de 2019, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Acta de Sesión Ordinaria de Consejo Directivo N° 24-2019-CD, de fecha 18 de diciembre de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 008-2019-SUSALUD/S, de fecha 07 de enero de 2019, se estableció que el Tribunal de la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), estará conformado por la Primera Sala: Especializada en casos

de Defensa de los Derechos en Salud de los Usuarios; la Segunda Sala: Especializada en casos de Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) y Unidades de Gestión de IPRESS (UGIPRESS), así como en casos de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) y, la Tercera Sala: Especializada en casos de Defensa de los Derechos en Salud de los Usuarios; asimismo, el artículo 3 dispuso la conformación de los integrantes de cada sala para el periodo 2019:

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 080-2019-SUSALUD/S, se aprobó la reconformación de los miembros de la Primera Sala para el año 2019, dejándose sin efecto la Resolución de Superintendencia N° 008-2019-SUSALUD/S, en ese extremo;

Que, el artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1158, establece que el Tribunal de SUSALUD es un órgano resolutivo, que forma parte de la estructura orgánica de la Superintendencia Nacional de Salud, cuenta con autonomía técnica y funcional, y es competente para conocer y resolver en última instancia administrativa los procedimientos y materia sometidas a su consideración. El número, la materia y la organización de las salas, serán determinados por el Consejo Directivo, considerando la especialización y la carga procesal:

especialización y la carga procesal;
Que, de acuerdo al artículo 23 del Reglamento
de Organización y Funciones (ROF) de SUSALUD,
aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2014-SA, en
concordancia con el artículo 25 del Decreto Legislativo Nº
1158, el Tribunal de SUSALUD está integrado por salas
especializadas en los asuntos de su competencia y cada
sala está integrada por tres (3) vocales;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 6) del artículo 19 del Decreto Legislativo N° 1158, modificado por el Decreto Legislativo N° 1289, concordante con el literal g) del artículo 8 del ROF de SUSALUD, es competencia del Consejo Directivo de SUSALUD, establecer la organización de las salas que conforman el Tribunal, considerando la especialidad y la carga procesal;

Tribunal, considerando la especialidad y la carga procesal; Que, mediante Acuerdo N° 05-CD/SUSALUD adoptado en la Sesión Ordinaria N° 24-2019-CD, de fecha 18 de diciembre del 2019, se aprobó la conformación de las Salas Especializadas del Tribunal de SUSALUD para el periodo 2020;

Que, mediante Informe Jurídico de vistos, la Oficina General de Asesoría Jurídica muestra su conformidad al marco jurídico que regula la aprobación de la conformación de las Salas Especializadas del Tribunal de SUSALUD, por lo que, resulta necesario formalizar la nueva conformación de los miembros de las tres (3) Salas Especializadas del Tribunal de SUSALUD, conforme a lo acordado por el Consejo Directivo;

Con el visto del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Salud V

Estando a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1158, y el Reglamento de Organización y Funciones de SUSALUD.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la Conformación de las Salas Especializadas del Tribunal de la Superintendencia Nacional de Salud, para el periodo 2020, de acuerdo al siguiente detalle:

Primera Sala: Especializada en casos de Defensa de los Derechos en Salud de los Usuarios.

- · Christian Guzmán Napuri
- Leysser Luggi León Hilario
- · Carlos Manuel Quimper Herrera

Segunda Sala: Especializada en casos de Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud – IAFAS y Unidades de Gestión de IPRESS – UGIPRESS; así como en casos de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPRESS

· Juan Carlos Bustamante Zavala

- · Marlene Leonor Rodríguez Sifuentes
- · Luis Alberto Santa María Juárez

Tercera Sala: Especializada en casos de Defensa de los Derechos en Salud de los Usuarios

- · José Antonio Aróstegui Girano
- José Hugo Rodríguez Brignardello
- Enrique Antonio Varsi Rospigliosi

Artículo 2.- El Presidente del Tribunal de SUSALUD y los Presidentes de cada una de las Salas Especializadas, serán elegidos mediante Acuerdo de Sala Plena del Tribunal, conforme a los criterios establecidos en el Reglamento Interno del Tribunal de la Superintendencia Nacional de Salud, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 172-2015-SUSALUD/S, modificada por la Resolución de Superintendencia N° 162-2018-SUSALUD/S.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Salud (www.susalud.gob.pe).

Registrese, comuniquese y publiquese.

CARLOS MANUEL ACOSTA SAAL Superintendente

1840600-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

Modifican el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 174-2019-SUNEDU/CD

Lima, 26 de diciembre de 2019

VISTOS:

Los Informes Técnico Legales N° 005-2019-SUNEDU-02-15 y N° 010-2019-SUNEDU-02-15 de la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos; y, los Informes N° 484-2019-SUNEDU-03-06 y N° 826-2019-SUNEDU-03-06 de la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Mediante Ley N° 30220, Ley Universitaria (en adelante, Ley Universitaria), se creó la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, Sunedu), como un organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Educación, responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, de supervisar la calidad de dicho servicio; y, de fiscalizar si los recursos públicos y beneficios otorgados por ley a las universidades fueron destinados a fines educativos y al mejoramiento de la calidad;

Según lo establecido en el numeral 15.17 del artículo 15 de la Ley Universitaria, la Sunedu tiene por funciones todas aquellas que le sean otorgadas por ley o que sean desarrolladas por su Reglamento de Organización y Eurocopes.

De conformidad con el literal d) del artículo 51 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2014-MINEDU1 (en adelante, ROF), la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos de la Sunedu tiene como una de sus funciones administrar el Registro de Trabajos de Investigación y Proyectos;

Por Resolución de Consejo Directivo Nº 009-2015-SUNEDU/CD, de fecha 18 de diciembre del 2015, se aprobó el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, en cuyo literal c.3) del artículo 122, se establece que para la inscripción de los grados y títulos en el referido registro, se requiere que la universidad, de corresponder, señale el enlace URL de su repositorio académico digital, donde se encuentra alojado el trabajo de investigación o tesis mediante el cual se optó el grado

Mediante Resolución de Consejo Directivo 033-2016-SUNEDU/CD, de fecha 6 de setiembre de 2016, se aprobó el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales – RENATI (en adelante, el Reglamento del RENATI), con el objeto de normar los procesos para la administración de este registro fomentar que las universidades implementen sus repositorios institucionales;

Así, a mérito de esta norma y del citado literal c.3) del artículo 12 del Reglamento de Registro Nacional de Grados y Títulos, entre los años 2016 y 2019, se ha evidenciado un incremento en el número de las universidades e instituciones de educación superior que han implementado un repositorio institucional, así como en el número de trabajos de investigación o tesis conducentes a grados y títulos que son accesibles a la sociedad;

En este contexto, la Sunedu ha detectado la necesidad de actualizar los procesos contemplados en el Reglamento del RENATI, principalmente, a fin de fomentar la calidad de los datos que este almacena; sin descuidar algunas medidas para que aquellas entidades que no cuentan con un repositorio propio puedan implementarlo;

De acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo 51 del ROF, la Unidad de Registro de Grados y Títulos tiene entre sus funciones, proponer, a través de la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos, las políticas institucionales y documentos técnicos en el ámbito de su competencia. Para ello, mediante Informe Técnico Legal N° 005-2019-SUNEDU-02-15, de fecha 09 de julio de 2019, la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos, presentó un proyecto de modificación del Reglamento del RENATI;

Conforme con lo dispuesto por el Literal f) del Artículo 22 del ROF, son funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica elaborar o participar en la formulación de proyectos normativos; y, en esa línea, el literal 10.1 del artículo 10 y el artículo 7 del Reglamento de aprobación de normas establecen que la Oficina de Asesoría Jurídica apoya y conduce el proceso de elaboración y actualización de las normas propuestas al Consejo Directivo para su aprobación. En ese sentido, mediante el Informe N° 484-2019-SUNEDU-03-06 del 09 de julio del 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió su opinión favorable a la propuesta normativa presentada por la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos;

premisa, tal mediante Resolución Baio 110-2019-SUNEDU/CD de fecha 21 de agosto de 2019, el Consejo Directivo de la Sunedu, acordo por unanimidad disponer la publicación en el Portal Institucional de (www.sunedu.gob.pe) del proyecto de Sunedu modificación del Reglamento del RÉNATI, de sus anexos y su exposición de motivos, por el plazo de quince (15) días hábiles, a fin de recoger las opiniones, comentarios aportes de la ciudadanía, de las universidades, instituciones y escuelas de educación superior;

Que, habiéndose recabado y analizado los comentarios, sugerencias y observaciones de los interesados. mediante Informe N° 010-2019-SUNEDU-15-02 de fecha 09 de diciembre de 2019, la Dirección de Documentación Información Universitaria y Registro de Grados Títulos presentó la actualización de la modificación del Reglamento del Renati, sus anexos y la exposición motivos correspondiente. Asimismo, con Informe 826-2019-SUNEDU-03-06, la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda poner en consideración del Consejo Directivo la actualización del proyecto de modificación del mencionado Reglamento;

Que, compete al Consejo Directivo de la Sunedu aprobar la modificación del Reglamento del Renati;

Estando a lo acorado por el Consejo Directivo en la sesión Nº 047-2019;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación de la denominación del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales - RENATI

Modifíquese la denominación del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD, así como toda mención a la misma, por el de "Reglamento del Registro Nacional de Trabajos conducentes a Grados y Títulos - RENATI".

Artículo 2.- Modificación de la denominación de los Capítulos III, IV, V, VII y VIII del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales – RENATI

Modifíquense las denominaciones de los Capítulos III, IV, V, VII y VIII del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD, de acuerdo a los siguientes términos:

"Capítulo III.- Recolector Digital RENATI de la Sunedu

IV.- Modalidades de recolección Capítulo alojamiento de metadatos y documentos digitales en el recolector digital RENATI de la Sunedu

Capítulo V - Recolección de metadatos y documentos digitales de las universidades, instituciones y escuelas de educación superior que cuentan con repositorio institucional

(...) Capítulo VII.- Alojamiento de metadatos y documentos digitales de las personas naturales que solicitan el reconocimiento de los grados y títulos obtenidos en el extranjero

Capítulo VIII.- Observaciones y/o cancelaciones de los trabajos de investigación o tesis registrados en el recolector digital RENATI"

Artículo 3.- Modificación de los artículos III y IV del Título Preliminar, de diversos artículos y de diversas Disposiciones Complementarias del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar

Grados Académicos y Títulos Profesionales – RENATI

Modifíquense los artículos III y IV del Título Preliminar; los
artículos 1°, 2°, 5°, 6°, 8°, 9°, 10°, 11°, 12°, 13°, 14°, 15°, 16°,
19°, 20°, 21° y 22°; la Segunda, Tercera, Sexta y Séptima Disposición Complementaria Final; y, la Única Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/ CD, de acuerdo a los siguientes términos:

"ARTÍCULO III.- Principio de Simplicidad

Las disposiciones previstas en el presente Reglamento se sujetan al principio de simplicidad, en tanto que los

Modificado con Decreto Supremo Nº 006-2018-MINEDU, publicado el 20 de iulio de 2018.

Modificado por el artículo 4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2017-SUNEDU-CD, publicada el 22 de marzo de 2017.

requisitos, procedimientos y obligaciones establecidos a los administrados son racionales y proporcionales a los fines que se persiguen.

ARTÍCULO IV. Principio de Privilegio de Controles Posteriores

La Sunedu realiza las acciones de supervisión, fiscalización y control posterior a fin de verificar la veracidad de la información y documentación presentada por las universidades, instituciones y escuelas de educación superior; o, aquella presentada por las personas naturales, que solicitaron el reconocimiento de los grados o títulos obtenidos en el extranjero. Para ello, puede requerir a las universidades, instituciones y escuelas de educación superior; o a las personas naturales, según sea el caso, la información y documentación que considere necesaria.

La Sunedú puede imponer las sanciones a que hubiera lugar en caso de incumplimiento, conforme a los hallazgos que detecte y al Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Sunedu. Las infracciones a los derechos de autor son conocidas y sancionadas por la autoridad competente en la materia.

Artículo 1°.- Objeto

El presente Réglamento tiene por objeto establecer los criterios y procedimientos para la recolección transparente y ordenada de los trabajos de investigación o tesis que han conducido a grados y títulos, así como su posterior inscripción en el RENATI; y, para establecer el procedimiento de alojamiento de los trabajos de investigación o tesis que han conducido a grados y títulos otorgados por universidades o escuelas de posgrado, cuya licencia ha sido denegada por la Sunedu.

Artículo 2°.- Finalidad

El presente Reglamento tiene por finalidad coadyuvar en la calidad de la investigación científica y la integridad académica, como parte del desarrollo de los trabajos de investigación o tesis conducentes a grados y títulos; así como preservar la información para facilitar su acceso, en beneficio de la comunidad académica.

Artículo 5°.- Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos

Es responsable de administrar el Registro Nacional de Trabajos conducentes a Grados y Títulos provenientes de las universidades, instituciones y escuelas de educación superior; así como, de las personas naturales que efectúan el procedimiento de reconocimiento de los grados académicos o títulos obtenidos en el extranjero, y difundir su utilización en el ámbito académico y por la comunidad en general, mediante el Recolector Digital RENATI de la SUNEDU.

Artículo 6°.- Universidades, instituciones y escuelas de educación superior que cuentan con un repositorio institucional

- 6.1 Son responsables de registrar los trabajos de investigación para optar grados académicos y títulos profesionales. Dicho registro se efectúa en el marco de su propia autonomía académica y administrativa.
- 6.2 Son responsables de garantizar la alta disponibilidad de los metadatos y documentos digitales contenidos en sus repositorios institucionales, a efectos de que se mantengan permanentemente disponibles y actualizados y puedan ser recolectados eficientemente por el Repositorio ALICIA.

Artículo 8°.- Responsabilidades de las universidades, instituciones y escuelas de educación superior en general

- 8.1 Las universidades, instituciones y escuelas de educación superior tienen la obligación de designar a un responsable que cuente con la experiencia para gestionar la administración de los trabajos de investigación o tesis en el ámbito de los repositorios institucionales y que realice esta gestión y las acciones necesarias para alojar los metadatos y documentos digitales y asegurar mecanismos de interoperabilidad para el Recolector Digital RENATI de la Sunedu.
- 8.2 Las universidades, instituciones y escuelas de educación superior son responsables de implementar,

en sus procedimientos y normativa interna, las medidas conducentes a proteger los datos personales y la propiedad intelectual; de conformidad con el marco normativo específico vigente en el país y disponiendo para ello las medidas pertinentes, a fin de evitar el plagio, con las responsabilidades que su incumplimiento acarrea en materia administrativa, civil y penal.

8.3 Para efectos del registro del trabajo de investigación o tesis en el RENATI, las universidades, instituciones y escuelas de educación superior declaran al momento de la solicitud de inscripción de grados y títulos que sometieron al trabajo de investigación o tesis a los mecanismos para garantizar su originalidad.

8.4 Las universidades, instituciones y escuelas de educación superior deben contar con un repositorio institucional y deberán solicitar su integración al Repositorio ALICIA, de acuerdo con la normativa vigente sobre la materia.

8.5 Las universidades, instituciones y escuelas de educación superior tienen la responsabilidad de registrar los trabajos de investigación o tesis, los metadatos y documentos requeridos, con diligencia y calidad, atendiendo a las etapas de pre aprobación, en el marco de su autonomía académica y administrativa. El registro de tales contenidos se presenta luego de aprobados por la autoridad competente de la universidad.

8.6 Las universidades, instituciones y escuelas de educación superior tienen la responsabilidad de informar a la Sunedu, con cinco (5) días hábiles de anticipación, su decisión de retirar los trabajos de investigación o tesis contenidos en sus repositorios institucionales. Tal medida no puede realizarse de manera unilateral y sin el cumplimiento de esta previa comunicación, debidamente motivada

Artículo 9°.- Naturaleza del Recolector Digital RENATI de la Sunedu

El Recolector Digital RENATI de la Sunedu tiene el propósito de recolectar y/o alojar metadatos y documentos digitales que las universidades, instituciones y escuelas de educación superior almacenan en sus respectivos repositorios institucionales; o, aquellos que son presentados por las personas naturales que solicitan el reconocimiento de los grados y títulos obtenidos en el extranjero. El Recolector Digital RENATI de la Sunedu se rige por el principio de simplificación administrativa y se encuentra acorde con las medidas de eco eficiencia y cero papeles, contribuyendo con la transparencia, el gobierno electrónico y la modernización del Estado.

Artículo 10°.- Fines del Recolector Digital RENATI de la Sunedu

Los fines del Recolector Digital RENATI de la Sunedu son los siguientes:

- 10.1 Recolectar los metadatos de las universidades, instituciones y escuelas de educación superior que cuentan con un repositorio integrado al Repositorio ALICIA. La recolección de los metadatos se efectúa desde el Repositorio ALICIA; y, a través del URI generado en el repositorio Institucional de la universidad, institución y escuela de educación superior, se accede a los documentos digitales de los trabajos de investigación o tesis
- 10.2 Alojar los metadatos y documentos digitales de las personas naturales que solicitan el reconocimiento de los grados y títulos obtenidos en el extranjero.

10.3 Preservar los trabajos de investigación o tesis, a través de un URI, que permita identificar y acceder a tales trabajos.

10.4 Difundir y promover la utilización de los trabajos de investigación o tesis en el ámbito académico y comunidad en general, así como la participación en redes.

10.5 Facilitar información estadística sobre el desarrollo de la producción científica de educación superior en el país.

Artículo 11°.- Contenido del Recolector Digital RENATI de la Sunedu

El Recolector Digital RENATI de la Sunedu contiene los metadatos de los documentos digitales recolectados y/o alojados en sus distintas modalidades. El contenido del Recolector Digital RENATI se encuentra disponible, a través del portal institucional de la Sunedu y mediante su propio enlace.

La organización del contenido del Recolector Digital RENATI de la Sunedu toma como referencia las Directrices de Procesamiento de la Información de ALICIA del CONCYTEC, así como la información contenida en los Anexos N° 1, 3, 6, 7 y 8 del presente Reglamento.

Artículo 12°.- Acceso abierto, acceso restringido, condición cerrada y periodo de embargo en la información del Recolector Digital RENATI de la Sunedu

- 12.1 El Recolector Digital RENATI recolecta trabajos de investigación o tesis para optar grados y títulos, con las restricciones de ley y en resguardo de la autonomía universitaria, considerando cuatro tipos de acceso a los metadatos y trabajos de investigación o tesis:
- Acceso abierto, por el cual los metadatos y el texto completo de los trabajos de investigación o tesis se encuentran de modo inmediato y permanente en línea y gratuitos para cualquier persona, sin barreras de pago ni técnicas, sea en un repositorio institucional de origen o en el mismo Recolector Digital RENATI.
- (ii) Acceso restringido, cuando se tiene algún tipo de limitación para el acceso completo al trabajo de investigación o tesis. Este tipo de acceso puede ocurrir en diferentes situaciones, por ejemplo: el usuario requiere ingresar un nombre y contraseña; el usuario requiere enviar un correo electrónico al autor o al administrador del sistema; o el trabajo está disponible solo dentro de la institución o dentro de alguna otra comunidad específica. Sin embargo, si bien hay restricciones para acceder al texto completo, se requiere como mínimo cargar la carátula y el resumen del trabajo de investigación o tesis.

(iii) Ácceso con un periodo de embargo, por el cual solo se tiene acceso a los metadatos hasta una fecha determinada en la que se tendrá acceso abierto al trabajo de investigación o tesis. Si se invocara el periodo de embargo, se efectuará en el marco de lo dispuesto por las Directivas de CONCYTEC correspondientes; y,

- (iv) Condición cerrada, también llamada 'acceso cerrado', es una medida excepcional por la cual se muestran únicamente metadatos, con opción de no registrar el resumen en caso contenga información confidencial, de seguridad nacional o de cualquier otra índole de similar naturaleza que amerite la reserva de la información. En aquellos casos donde incluso el título contenga un dato que no se deba mostrar, se colocará en su lugar "Título reservado", con el fin de que RENATI pueda recolectar al menos los datos del autor, el año y los demás metadatos que no implican ningún conflicto, previa justificación y acuerdo entre el autor y su institución.
- 12.2 Las universidades, instituciones y escuelas de educación superior tienen como obligación registrar todos los trabajos de investigación o tesis, incluyendo los metadatos en sus repositorios institucionales precisando si son de acceso abierto, restringido, con un periodo de embargo o con condición cerrada.
- Artículo 13°.- Modalidades de recolección y/o alojamiento de metadatos y documentos digitales en el Recolector Digital RENATI de la Sunedu
- La recolección y/o alojamiento de metadatos y documentos digitales en el Recolector Digital RENATI de la Sunedu, se realiza bajo las siguientes modalidades:
- 13.1 Primera modalidad: Recolección de metadatos de las universidades, instituciones y escuelas de educación superior que cuentan con repositorios institucionales. El proceso de recolección de los metadatos de las universidades, instituciones y escuelas de educación superior será realizado mediante el Repositorio ALICIA, de donde el Recolector Digital RENATI de la Sunedu recolecta los metadatos.
- 13.2 Segunda modalidad: Alojamiento de metadatos documentos digitales de las personas naturales que solicitan el reconocimiento de los grados y títulos obtenidos en el extranjero. El proceso de alojamiento de

metadatos y documentos digitales que permitieron optar el grado o título obtenido en el extranjero, se efectuará en el Recolector Digital RENATI de la Sunedu, mediante el procedimiento de reconocimiento previsto para tales efectos y adjuntando el Anexo N° 3 del presente Reglamento.

Artículo 14°.- Recolección de Metadatos por el Repositorio ALICIA

- 14.1 El repositorio institucional de la universidad, institución o escuela de educación superior se interconecta Repositorio ALICIA, siguiendo las directrices lineamientos establecidos por el CONCYTEC para el procesamiento de información.
- 14.2 El Repositorio ALICIA recolecta los metadatos de la universidad, institución o escuela de educación superior que, previamente, registró los documentos digitales.

Artículo 15°.- Recolección de metadatos y plazo del Recolector Digital RENATI de la Sunedu

15.1 El Recolector Digital RENATI de la Sunedu realiza la recolección de metadatos alojados en el Repositorio ALICIA, haciendo uso de los protocolos OAI-PMH (Iniciativa de Archivos Abiertos – Protocolo para la Recolección de Metadatos). La recolección se efectúa de forma permanente y automática.

152 La recolección de metadatos del Recolector Digital RENATI de la Sunedu, se efectúa de acuerdo con las "Directrices para el procesamiento de información en los Repositorios Institucionales" establecidos por el CONCYTEC.

Artículo 16°.- Procedimiento de correcciones en la recolección de metadatos

- 16.1 En caso de que el Recolector Digital RENATI de la Sunedu identifique algún error en el proceso de recolección de metadatos, debe:
- Reportar al CONCYTEC, si el error ha sido producido en alguno de los repositorios institucionales integrados en el Repositorio ALICIA.
- Realizar una comunicación directa con los del repositorio institucional responsables de universidades, instituciones o escuelas de educación superior, en caso que el error reportado persista, a fin de que se pueda dar una solución al incidente. Los responsables de estos repositorios institucionales deben seguir las acciones y medidas propuestas por la Sunedu, en caso que las correcciones deban efectuarse en los registros ya recolectados.

Artículo 19°.- Alojamiento de metadatos y documentos digitales en el Recolector Digital RENATI de la Sunedu

Las personas naturales que solicitan el reconocimiento de un grado y/o título otorgado en el extranjero pueden requerir el alojamiento del trabajo por el cual obtuvieron dicho grado o título en el Recolector Digital RENATI, en caso se haya utilizado esta modalidad para la obtención del grado o título respectivo.

Asimismo, deben presentar, conjuntamente con el trabajo en formato PDF, el Anexo 3, conforme a lo señalado en el numeral 13.2 del artículo 13° del presente Reglamento. Para efectos del registro de los metadatos, la información consignada en el Anexo 3, como título, resumen y palabras clave, debe estar escrita obligatoriamente en idioma castellano, independientemente del idioma en que haya sido redactado el trabajo de investigación o tesis.

19.2 La Unidad de Registro de Grados y Títulos efectúa el alojamiento de los metadatos y de los documentos digitales en el Recolector Digital RENATI en el plazo de cinco (5) días hábiles, contado desde la notificación de la resolución de reconocimiento correspondiente.

Artículo 20°.- Observaciones a los trabajos de investigación o tesis registrados

20.1 En caso la universidad, institución o escuela de educación superior tome conocimiento sobre un presunto caso de plagio de un trabajo de Investigación o tesis que permitió optar un grado académico o título profesional, debe disponer en el marco de su normativa interna las investigaciones correspondientes.

20.2 La universidad, institución o escuela de educación superior tiene un plazo de quince (15) días hábiles para informar a la Sunedu sobre el inicio de las acciones que dispuso al respecto. Asimismo, posteriormente, debe informar sobre el resultado final de las investigaciones efectuadas.

Artículo 21°.- Retiro del trabajo de investigación o tesis del repositorio institucional

En caso la universidad, institución o escuela de educación superior decida retirar un trabajo de investigación o tesis de su repositorio institucional por un presunto caso de plagio, debe informar a la Sunedu de forma motivada y acreditada esta circunstancia, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles previo a su retiro, de conformidad con lo indicado en el numeral 8.6 del artículo 8 del presente Reglamento.

Artículo 22°.- Cancelación del registro del trabajo de investigación o tesis

22.1 La cancelación de la inscripción de los grados y títulos en el Registro Nacional de Grados y Títulos trae como consecuencia la cancelación del registro del trabajo de investigación o tesis que sirvió para optar el grado o título, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

22.2 La universidad, institución o escuela de educación superior tiene la obligación de retirar el trabajo de investigación o tesis e informar a la Sunedu sobre el particular, dentro plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la cancelación de la inscripción del grado o título en el Registro Nacional de Grados y Títulos".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

SEGUNDA.- El Recolector Digital RENATI de la Sunedu registra los trabajos de investigación o tesis al amparo del artículo 45 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, que precisa que, para la obtención de grados y títulos, corresponde lo siguiente:

- Grado de Bachiller: Aprobación de un trabajo de investigación
- Título Profesional: Aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional
- Título de Segunda Especialidad Profesional: Aprobación de una tesis o trabajo académico
- Grado de Maestro: Aprobación de una tesis o trabajo de investigación
 - Grado de Doctor: Aprobación de una tesis

TERCERA.- El Recolector Digital RENATI de la Sunedu se integra a redes y directorios de repositorios y otras organizaciones que promueven el uso de las tesis digitales y el acceso abierto a nivel nacional e internacional

SEXTA.- En caso se presente alguna dificultad de índole tecnológico, los responsables de los repositorios académicos digitales de las universidades, instituciones y escuelas de educación superior deben mantener comunicación con el responsable del Recolector Digital RENATI de la Sunedu.

SÉPTIMA.- Cuando las universidades, instituciones y escuelas implementen sus propios repositorios institucionales deben solicitar a la DIGRAT una copia de la base de datos de sus respectivos metadatos y documentos digitales almacenados en el Recolector Digital de la SUNEDU a la fecha de corte, a fin de realizar la migración de la información.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA.- Las universidades, instituciones o escuelas de educación superior que no cuenten con un repositorio institucional, deben solicitar el alojamiento de los metadatos y documentos digitales en RENATI para su preservación hasta que logren implementar su propio repositorio institucional.

La Sunedu conserva espacios virtuales para registrar en el RENATI los metadatos y formatos digitales de los trabajos de investigación o tesis para optar grados y títulos de estas instituciones educativas, cuyo registro será efectuado por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos. En caso se identifique algún error en el proceso de recolección de metadatos, la Sunedu reporta a la universidad, institución o escuela de educación superior este hecho para que adopte las acciones necesarias.

La Sunedu determina el plazo de vigencia del alojamiento temporal y dispone de otras medidas orientadas a la implementación de los repositorios institucionales. Durante este período, las universidades, instituciones y escuelas de educación superior deben efectuar las gestiones que amerite dicha implementación, contando para ello con la orientación técnica de la Sunedu. Una vez que la universidad, institución o escuela de educación superior cuente con un repositorio institucional deberá solicitar su integración al Repositorio ALICIA.

La Sunedu realiza seguimiento de las medidas que adopten las universidades, instituciones y escuelas de educación superior para la implementación de los repositorios institucionales".

Artículo 4.- Incorporación de diversos artículos al Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales – RENATI

Incorpórense los artículos V, VI y VII del Título Preliminar; el numeral 6.3 del artículo 6; la Décimo Segunda, Décimo Tercera, Décimo Cuarta y Décimo Quinta Disposición Complementaria Final al Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD, de acuerdo a los siguientes términos:

"TÍTULO PRELIMINAR

(...)

ARTÍCULO V - Principio de publicidad

El Registro Nacional de Trabajos conducentes a la obtención de Grados y Títulos otorga publicidad a los trabajos de investigación o tesis para optar grados y títulos. Este Registro es público, de acceso libre y gratuito, y facilita que toda persona acceda a los trabajos de investigación o tesis disponibles, con el fin de contribuir al desarrollo académico de la comunidad, sin perjuicio de los derechos de autor que establece el Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor.

ARTÍCULO VI.- Principio de interoperabilidad

El Registro Nacional de Trabajos conducentes a la obtención de Grados y Títulos se sujeta a la interoperabilidad con otros sistemas, internos y externos a la Sunedu, con el fin de compartir datos y posibilitar el intercambio de información, facilitando la gestión apropiada del conocimiento. Esta es necesaria para la cooperación, el desarrollo, la integración y la trasmisión de información en torno a la producción científica; así como para la reutilización de tecnologías de manera eficiente para la cooperación entre diferentes órganos".

ARTÍCULO VII.- Principio de integridad académica

El presente Reglamento promueve la integridad académica, la cual es definida como la adopción y adecuación de los valores fundamentales que se debe fomentar en la formación de los estudiantes y debe regir toda su actividad académica, siendo éstos: honestidad, confianza, responsabilidad, respeto y justicia o equidad. Consiste en asegurar que todos los integrantes de la comunidad universitaria se conduzcan de acuerdo con los principios institucionales, los que deben reflejar los anteriores valores.

Artículo 6°.- Universidades, instituciones y escuelas de educación superior que cuentan con un Repositorio Institucional

6.3 Son responsables de preservar los URI de cada uno de los trabajos de investigación o tesis y de obtener



identificadores persistentes para su acceso permanente en el tiempo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES (\dots)

DÉCIMO SEGUNDA - Los trabajos de investigación o tesis que hayan sido emitidos antes de la entrada en vigencia de la Ley Universitaria, pueden ser registrados en los repositorios institucionales de las universidades, instituciones y escuelas de educación superior, con la autorización del autor de los mismos, para efectos de preservación, en el marco de su propia autonomía académica y administrativa. Asimismo, podrán visibilizarse en el Recolector Digital RENATI, en la medida que se ajusten a las directrices y lineamientos establecidos por el CONCYTEC para el procesamiento de la información.

DÉCIMO TERCERA.- Se entiende en esta norma y en otras que toda referencia a la plataforma tecnológica RENATI es al Recolector Digital RENATI de la Sunedu.

DÉCIMO CUARTA.- Las universidades, instituciones y escuelas de educación superior adecuan sus repositorios institucionales a la incorporación de los nuevos metadatos requeridos. Sin perjuicio de las coordinaciones que realicen con el CONCYTEC, pueden formular consultas y solicitar asistencia a la Sunedu".

DÉCIMO QUINTA.- Universidades en proceso de cese de actividades

Las universidades o escuelas de posgrado que se encuentren en proceso de cese de actividades, mantienen, de forma ininterrumpida, la operatividad de su repositorio institucional, durante el plazo de cese informado a la Sunedu, a fin de garantizar la continuidad del servicio. En caso no tengan implementado el repositorio, tienen la obligación de custodiar los trabajos de investigación respectivo hasta su transferencia a la Sunedu.

La Sunedu conserva espacios virtuales para registrar en el RENATI los metadatos y documentos digitales de los trabajos de investigación o tesis para optar grados y títulos de estas instituciones educativas, una vez que se haga efectivo su cese de actividades.

El proceso de transferencia de estos trabajos se determina a través de requerimientos individuales, atendiendo a las particularidades de cada institución.

Artículo 5.- Actualización de los anexos del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales – RENATI

Actualícense los anexos del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/ CD, que forman parte integrante de la presente Resolución, según el siguiente detalle:

Anexo de la Resolución	Denominación
Anexo N° 01	Glosario de términos
Anexo N° 02	Formato de registro del responsable de administrar el repositorio institucional en las universidades, instituciones y escuelas de educación superior universitaria.
Anexo N° 03	Formato de registro de trabajo de investigación o tesis para el trámite de reconocimiento.
Anexo N° 04	Flujograma de recolección de metadatos de las universidades, instituciones y escuelas de educación superior que cuentan con repositorios institucionales.
Anexo N° 05	Flujograma del alojamiento de metadatos y documentos digitales de las personas naturales que solicitan el reconocimiento de los grados y títulos obtenidos en el extranjero.
Anexo N° 06	Metadatos para repositorios institucionales de universidades.

Artículo 6.- Derogación de diversos artículos del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales - RENATI

Deróguense los artículos 4°, 7°, 17°, 18° y 23°, así como la Cuarta, Octava, Décima y Décimo Primera Disposición Complementaria Final y la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD.

Artículo 7.- Disposición complementaria transitoria

La implementación de las disposiciones contenidas en el numeral 8.3 del artículo 8 y en los numerales 10.1 y 10.3 del artículo 10 se efectúa de forma progresiva y en el plazo máximo de tres (3) meses desde la publicación de la presente resolución. Del mismo modo, la implementación de las disposiciones incorporadas en el numeral 6.3 del artículo 6, en la Décimo Cuarta Disposición Complementaria Final v en el Anexo N° 06, se realiza de forma progresiva y en el plazo máximo de tres (3) meses desde la publicación de la presente resolución.

Artículo 8.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano".

Artículo 9.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución, anexos y exposición de motivos en el Portal Institucional de la Sunedu (www.sunedu.gob.pe), el mismo día que su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Registrese y publiquese,

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO Presidente del Consejo Directivo de la Sunedu

1840605-1

ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL **DEL ESTADO**

Acuerdo adoptado sobre Directores de Empresas en las que FONAFE participa como accionista

ACUERDO ADOPTADO SOBRE DIRECTORES DE EMPRESAS EN LAS QUE FONAFE PARTICIPA COMO ACCIONISTA

Acuerdo de Directorio N° 001-2019/015-FONAFE

Directorio Mediante Acuerdo de 001-2019/015-FONAFE, adoptado en la Sesión No Presencial N° 015-2019 del 20 de diciembre de 2019, se acordó designar como miembros de directorio a las siguientes personas, propuestas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento: En el Fondo MIVIVIENDA, a los señores David Alfonso

Ramos López, y Jesús Roddy Vidalón Orellana. En SEDAPAL, a los señores Ramón Enrique Espinoza Paz y Miguel Luis Estrada Mendoza.

ROBERTO MARTÍN SALA REY Director Ejecutivo (e)

1840642-1





- Publique sus avisos en nuestra web y en versión mobile.
- Le ofrecemos servicios de **coberturas especiales** y trasmisiones en vivo.
- Explore nuestros productos del Canal Andina Online: microprogramas y programas.

https://andina.pe/agencia/canalonline



Sede Central: Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima

Teléfonos: 315-0400 anexo 2175 • **Cel.:** 996-410162

Email: Isalamanca@editoraperu.com.pe

Redes Sociales: (f)(y)(G+)(D)(in)(D)









PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Amplían plazo de remisión y redistribución de expedientes establecido por Res. Adm. N.º 561-2019-P-CSJLI/PJ y dictan diversas disposiciones

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 595-2019-P-CSJLI/PJ

Lima, 23 de diciembre de 2019

VISTOS:

La Resolución Administrativa 465-2019-CE-PJ de fecha 27 de noviembre de 2019, la Resolución Administrativa N.º 561-2019-P-CSJLI/PJ de fecha 3 de diciembre de 2019, y el Oficio S/N 7mo. Juzgado Constitucional de Lima de fecha 19 de diciembre de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Administrativa N.º 465-2019-CE-PJ de vistos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ordenó entre otros, que el 2°, 7° y 9° Juzgado Constitucional Permanente de Lima, redistribuyan de manera equitativa y aleatoria, hacia el 1°, 2° y 3° Juzgado Constitucional Transitorio la cantidad total de ochocientos cincuenta (850), expedientes en etapa de trámite, que no se encuentren expeditos para sentenciar al 31 de diciembre de 2019; correspondiendo al 2º Juzgado Constitucional Permanente remitir doscientos cincuenta (250) expedientes y, el 7° y 9° Juzgado Constitucional Permanente trescientos (300) expedientes cada uno de ellos.

Én ese sentido, este Despacho emitió la Resolución Administrativa N.º 561-2019-P-CSJLI/PJ, disponiendo la remisión y redistribución de los ochocientos cincuenta (850) expedientes hacia los Juzgados Constitucionales Transitorios, en un plazo máximo de diez (10) días útiles, a partir del 9 de diciembre de 2019.

Que, mediante el oficio de vistos, los señores Jueces Titulares del 2°, 7° y 9° Juzgado Constitucional Permanente solicitan a este Despacho un plazo ampliatorio de 10 días útiles para culminar con la remisión de expedientes dado que el plazo que se le otorgó fue corto, debido a que deben realizar acciones de depuración, proveído de escritos, cosido y foliado de autos, etc., lo cual ha retrasado el referido procedimiento de remisión de expedientes.

Que, ante este escenario descrito, es necesario que la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia disponga las acciones administrativas pertinentes a fin de concluir con el proceso de remisión y redistribución de expedientes de los referidos órganos jurisdiccionales señalados precedentemente.

Estando a que el Presidente de cada Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa del distrito judicial a su cargo y, dirige la política interna de su Corte Superior de Justicia a fin de garantizar un eficiente servicio de impartición de justicia, corresponde a este Despacho adoptar las medidas pertinentes a fin de cumplir con lo ordenado en las Resoluciones Administrativas de vistos.

Por estos fundamentos, en uso de las facultades conferidas en el inciso 3 y 9 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial e inciso 3 del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras aprobado mediante Resolución Administrativa N. 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo del 2018;

RESUELVE:

Artículo Primero: AMPLIAR el plazo de remisión y redistribución de expedientes establecido por Resolución Administrativa N.º 561-2019-P-CSJLI/PJ en diez (10) días hábiles adicionales a los establecidos, de manerá

Artículo Segundo: DISPONER que los Jueces Titulares del 2°, 7° y 9° Juzgado Constitucional Permanente, informen a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo sobre el cumplimiento de lo ordenado, bajo responsabilidad funcional, dentro del plazo de dos (2) días hábiles de culminada la ampliación del plazo concedido en la presente Resolución Administrativa.

Artículo Tercero: PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura (ODECMA) de la Corte Superior de Justicia de Lima, la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, la Unidad de Planeamiento y Desarrollo y, de los magistrados inmersos en la presente resolución administrativa.

Registrese, publiquese, comuniquese y cúmplase.

MIGUEL ÁNGEL RIVERA GAMBOA Presidente

1840658-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Aprueban medidas de austeridad que serán de aplicación para el ejercicio 2020

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO Nº 0075-2019-BCRP-N

Lima, 24 de diciembre de 2019

CONSIDERANDO QUE:

De acuerdo a lo normado por los artículos 84º y 86º de la Constitución Política, el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) es una persona jurídica de derecho público con autonomía, dentro de su Ley Orgánica, gobernado por un Directorio de siete miembros, cuya finalidad es preservar la estabilidad monetaria;

Según el artículo 3 de su Ley Orgánica, el BCRP, en el ejercicio de su autonomía en el cumplimiento de su finalidad y funciones, se rige exclusivamente por las

normas de dicha Ley y su Estatuto;
Por otra parte, el literal ñ) del artículo 24 de la Ley
Orgánica del BCRP dispone que le corresponde al Directorio aprobar, modificar y supervisar su presupuesto anual:

Asimismo, el artículo 86 de la Ley Orgánica establece que el BCRP cuenta con autonomía presupuestal. Este es responsable de la programación, formulación, aprobación, ejecución, ampliación, modificación y control del presupuesto institucional;

En concordancia con lo anterior, la Décima Disposición Final de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto, señala que el BCRP rige su proceso presupuestario de conformidad con su Ley Orgánica, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 84 de la Constitución Política;

En esa misma línea, el literal b) de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia Nº 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, señala que, para el caso del Banco Central, las disposiciones de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público y de ingresos de personal a aplicarse en el año 2020 son aprobadas y dictadas mediante acuerdo de su Directorio, las mismas que deben publicarse en el Diario Oficial El Peruano.

El Directorio del Banco Central de Reserva del Perú, en concordancia con la Constitución y la Ley, en ejercicio de la autonomía que éstas le otorgan, ha dispuesto mantener una política de austeridad en el gasto, que a su vez coadyuve a las mejoras en la eficiencia y procesos de la institución.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las medidas de austeridad siguientes, que serán de aplicación para el ejercicio 2020:

- a. Mantener un máximo de 923 plazas permanentes para el Cuadro de Asignación de Personal del Banco para el período enero - diciembre 2020.
- b. La contratación de nuevos trabajadores, que no califiquen como personal de confianza, se realizará mediante concurso público, lo que incluye a los cursos de extensión universitaria de economía y finanzas.
- c. Los concursos públicos para la contratación de personal y la convocatoria y selección de practicantes se publicarán en el Portal Institucional.
- d. El monto para la contratación por locación de servicios que se celebre con personas naturales de manera directa o indirecta no sobrepasará la remuneración máxima del puesto de gerente del Banco por el tiempo de contratación. Las excepciones a este tope son aprobadas por el Gerente General.
- e. No están autorizados los gastos de publicidad, salvo los requeridos por las normas legales y los vinculados al ejercicio de las funciones que la Constitución Política le asigna al Banco.
- f. Los viajes que se autorizan en el Banco se realizarán en categoría económica, pudiendo exceptuarse los casos previstos para el sector público.
- g. En las adquisiciones de insumos para la fabricación de monedas, la composición entre cospeles y flejes deberá decidirse en función de los costos relativos y la seguridad de abastecimiento.
- h. La Gerencia General emitirá una norma interna con disposiciones de austeridad adicionales.

Artículo 2.- La presente Resolución de Directorio rige a partir del 1 de enero del 2020.

Artículo 3.- La Resolución de Directorio Nº072-2018-BCRP-N regirá hasta el 31 de diciembre del 2019.

Publíquese.

JULIO VELARDE Presidente

1840268-1

Aprueban Reglamento General de los Servicios de Canje y Compensación

CIRCULAR Nº 0029-2019-BCRP

Lima, 26 de diciembre de 2019

Ref.: Reglamento de las Empresas de Servicios de Canje y Compensación y de los Servicios de Canje y Compensación

CONSIDERANDO QUE:

El Artículo 10 de La Ley de los Sistemas de Pagos y de Liquidación de Valores, Ley No. 29440, señala que el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) dicta normas, reglamentos y medidas que aseguren que los Sistemas de Pagos funcionen de manera segura, eficiente y bajo condiciones de libre competencia; asimismo, le corresponde autorizar la organización y reglamentar el funcionamiento de las Empresas de Servicios de Canje y Compensación (ESEC)

El Directorio del BCRP, en uso de sus facultades, ha resuelto modificar el Reglamento General de los Servicios de Canje y Compensación, para establecer las condiciones para que las empresas financieras, autorizadas a emitir cheques de gerencia, participen del Servicio de Canje y Compensación de Cheques.

SE RESUELVE:

GENERALES

Artículo 1. Alcances del Reglamento

El presente Reglamento regula el proceso de autorización para la organización y el funcionamiento de las ESEC y establece las normas generales aplicables a los servicios que estas brindan respecto de los Instrumentos Compensables. El Reglamento alcanza a las ESEC y a quienes participan de sus servicios.

Artículo 2. Definiciones

Los términos que aparecen en mayúscula en este Reglamento tienen el significado que se les atribuye en el Glosario de Pagos publicado en el Portal Institucional

Artículo 3. Empresas de Servicios de Canje y Compensación

Las ESEC son sociedades anónimas que administran los Sistemas de Compensación y Liquidación de Cheques y de Otros Instrumentos Compensables, de acuerdo a la Ley No. 29440. Se dedican exclusivamente a la prestación de Servicios de Canje y Compensación de Cheques y de Otros Instrumentos Compensables, aprobados por el **BCRP**

Las ESEC operarán de acuerdo a un modelo centralizado, entendiéndose por tal la existencia de una unidad central receptora, procesadora y transmisora de documentos e información electrónica.

Las ESEC podrán operar en todo el territorio nacional, o de modo regional o local con autorización del BCRP.

AUTORIZACIÓN DE ORGANIZACIÓN

Artículo 4. Accionistas

Pueden ser accionistas de una ESEC las Empresas del Sistema Financiero (ESF) que, en calidad de Participantes, utilizan sus Servicios de Canje y Compensación de Instrumentos Compensables.

Artículo 5. Capital mínimo Las ESEC se constituyen con un capital mínimo de S/. 1 359 301, a enero de 2019, que será actualizado en función a la variación del Índice de Precios al Por Mayor del año precedente, que determina el Instituto Nacional de Estadística e Informática. El monto actualizado será publicado en el Portal Institucional del BCRP en el mes de enero de cada año, correspondiendo a las ESEC ajustar su capital dentro de los 60 días hábiles siguientes.

Artículo 6. Idoneidad y solvencia

Los organizadores, sus representantes legales cuando corresponda, así como los directores y funcionarios de la ESEC, deben tener reconocida idoneidad moral y solvencia económica, a satisfacción del BCRP. Con este propósito se evaluará la información que los organizadores presenten al BCRP para el otorgamiento de la autorización de organización y de funcionamiento.

Artículo 7. Solicitud de organización

La solicitud de autorización de organización debe ser presentada ante el BCRP en una sola oportunidad, adjuntando la siguiente información en forma impresa y digital:

- a. Proyecto de minuta de constitución social.
- b. Relación de organizadores y sus respectivos resentantes legales, adjuntando la información representantes legales, adjuntando la información solicitada en el Anexo 1, publicado en el Portal Institucional del BCRP, y otra que el BCRP le requiera. Dicha información también debe ser presentada por los directores y gerente general que figuran en la minuta a que se refiere el literal anterior.
- c. Relación de los accionistas, adjuntando por lo menos la información solicitada en el Anexo 1.
- d. El estudio de factibilidad de mercado y de gestión, cuyo contenido deberá incluir por lo menos los aspectos considerados en el Anexo1; y
- e. Certificado de depósito de garantía constituido en una empresa del sistema financiero del país y vigente al



momento de presentarse la solicitud, a la orden del BCRP o endosado a su favor, por un monto equivalente al cinco (5%) por ciento del capital mínimo establecido a la fecha de la solicitud.

Artículo 8. Publicación de la solicitud de organización

Presentado el expediente completo de la solicitud de organización al BCRP, la empresa en constitución deberá publicar un aviso, haciendo de conocimiento público lo siguiente:

- a. La solicitud de organización presentada al BCRP.
- b. Los nombres de los accionistas y organizadores y de sus representantes legales, de ser el caso, así como de los directores y gerente general que figuran en la minuta de constitución social.
- c. Que convoca a toda persona interesada para que en el término de 15 días, contados a partir de la fecha del último aviso, formule cualquier objeción fundamentada a la organización de la nueva empresa o a las personas involucradas.
- La publicación deberá ser realizada en oportunidades, la primera en el diario oficial El Peruano y la segunda en un diario de extensa circulación nacional. dentro de los 10 días hábiles de aprobado el modelo del aviso a publicar, por parte del BCRP.

Artículo 9. Evaluación del BCRP

De no existir observaciones del público al proceso de organización y, de contar con toda la información solicitada, el BCRP procederá a realizar las respectivas evaluaciones, para lo cual podrá convocar a reuniones de evaluación

Artículo 10. Resolución de organización

El BCRP resolverá la solicitud y, de ser el caso, emitirá la resolución de autorización de organización correspondiente en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles, mediante Circular.

Artículo 11. Certificado de organización

Junto con la resolución de autorización de organización. el BCRP otorga el certificado correspondiente. Dicho certificado será publicado por los interesados dentro de los treinta (30) días de su expedición en el Diario Oficial El Peruano, bajó sanción de caducidad al término de dicho plazo.

Los organizadores deberán otorgar la escritura pública correspondiente en la que necesariamente se inserta dicho certificado, bajo responsabilidad del notario público interviniente

El certificado de organización caduca a los 2 años de otorgado, si en ese lapso no obtuvo la autorización de funcionamiento.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 12. Verificaciones

El BCRP procederá a verificar la implementación de todos aquellos aspectos que la ESEC requiere para funcionar de manera segura y eficiente, con arreglo a la información proporcionada en la etapa de organización. La verificación se efectuará luego de recibida la comunicación de los organizadores indicando dicha implementación. Conjuntamente con dicha comunicación, deberá presentarse al BCRP, en una sola oportunidad, lo

- a. Copia autenticada por fedatario del BCRP de la escritura pública de constitución debidamente inscrita en los Registros Públicos.
- b. Relación de directores y de funcionarios, adjuntando por lo menos la información señalada en el Anexo 1;
- c. Información relativa a la Gestión Integral de Riesgos y Planes de Contingencia, respecto de sus operaciones y servicios.

Dentro del proceso de verificación, el BCRP podrá realizar visitas de inspección y reuniones con los organizadores, directores y funcionarios, así como solicitar cualquier información y documentación que considere necesaria.

Artículo Resolución y certificado de 13. funcionamiento

Culminada sin observaciones la verificación a que hace referencia el Artículo 12 precedente, el BCRP expedirá la resolución que autoriza el funcionamiento y otorgará el certificado de autorización respectivo, el cual se publicará en dos oportunidades, la primera en el Diario Oficial y la segunda en uno de extensa circulación nacional.

OBLIGACIONES DE LAS ESEC

Artículo 14. Estatutos y sus modificaciones

Las ESEC deben presentar al BCRP, para su aprobación, los Estatutos y sus modificaciones, previo a su entrada en vigor, con excepción de las modificaciones relacionadas con el aumento voluntario de capital social, que solo deben ser puestas en conocimiento del BCRP.

Artículo 15. Administración de riesgos

Las ESEC, adicionalmente a los requisitos señalados en la Ley No. 29440 y en los Reglamentos que el BCRP emita, deberán adoptar políticas de gestión integral de riesgos, en especial referidas al riesgo operacional, seguridad de la información y ciberseguridad, que aseguren la continuidad del servicio. Asimismo, deben mantener niveles adecuados de solvencia y liquidez para enfrentar los riesgos a los que están expuestas. Las ESEC deben establecer una unidad especializada en riesgos, que reporta trimestralmente al BCRP sobre la gestión integral de riesgos. Las políticas que se adopten serán comunicadas al BCRP, siendo la auditoría externa o interna de las ESEC la que informe semestralmente al BCRP sobre su cumplimiento.

Artículo 16. Otras responsabilidades

Corresponde a las ESEC:

- Cumplir estrictamente las disposiciones del presente Reglamento, las establecidas en el Reglamento que el BCRP emita para cada Instrumento Compensable y sus Reglamentos Internos.
- b. Presentar al BCRP, para su aprobación, el proyecto de Reglamento Interno, el que debe ajustarse a las pautas de los Reglamentos de cada Instrumento Compensable y a lo señalado por el Reglamento General de los Sistemas
- c. Presentar al BCRP el proyecto de Reglamento Operativo de cada Instrumento Compensable, sobre el cual podrá requerir modificaciones.
- d. Cumplir y hacer cumplir los horarios establecidos en los Reglamentos correspondientes a los Servicios de Canje y Compensable. Compensación de cada Instrumento
- e. Efectuar los controles necesarios sobre las transacciones recibidas y procesadas, a fin de asegurar su integridad, exactitud, oportunidad y confidencialidad.
- f. Conservar en forma ordenada, bajo estrictas medidas de seguridad y por el plazo establecido en las normas pertinentes, la información correspondiente a todos los Procesos de Canje y Compensación que administren.
- g. Informar al BCRP de los incidentes que afecten o pueda afectar el normal desarrollo de los Servicios de Canje y Compensación; así como de los incumplimientos en que incurran los Participantes y las medidas que se adopten sobre el particular.
- h. Proporcionar a cada Participante la información estadística que corresponda.
- i. Contar con planes de contingencia para superar los riesgos operacionales, de modo que se garantice la continuidad del servicio y comunicar inmediatamente a los Participantes y al BCRP cualquier interrupción o problema en el mismo.
- Permitir y facilitar las visitas de inspección del BCRP y entregar la información que este les requiera.
- k. Presentar al BCRP propuestas de nuevos Servicios de Canje y Compensación de Instrumentos Compensables o mejoras a los existentes.

I. Otras que señale el presente Reglamento y los Reglamentos de cada Instrumento Compensable.

PARTICIPANTES

Artículo 17. Acceso a los Servicios de Canje y Compensación

Los Participantes tienen Acceso Pleno o Limitado a los Servicios de Canje y Compensación de acuerdo a la siguiente tabla.

TABLA: ACCESO A LOS SERVICIOS DE CANJE Y COMPENSACIÓN

			Cheques		
	Transferencias de Crédito	Transferencias Inmediatas	Por cobrar a otros Participantes	Emitidos	
Acceso Pleno					
Bancos					
Banco de la Nación					
BCRP					
Acceso Limitado					
Financieras				Sólo de Gerencia	
Cajas Municipales				-	
Cajas Rurales				-	

El BCRP atenderá caso por caso las solicitudes de Acceso Limitado de acuerdo a los requisitos que publique en su Portal Institucional.

La participación puede ser directa o indirecta, con arreglo a lo que dispongan el BCRP y la respectiva ESEC. El BCRP asignará un código de identificación a cada Participante directo o indirecto.

Artículo 18. Responsabilidades de los Participantes

- a. Participar en el Servicio de Canje y Compensación sujetándose a las normas, procedimientos, horarios, estándares y formatos definidos en los Reglamentos de cada Instrumento Compensable.
- b. Contar con Recursos Disponibles suficientes para asegurar el pago de la Posición Multilateral Neta Deudora que les corresponda como resultado de la Compensación en la que participan.
- c. Informar a los clientes de los canales, medios y horarios disponibles para que instruyan sus transacciones con Instrumentos Compensables.
- d. Ejecutar el pago o abono al Cliente Receptor de acuerdo a cada Reglamento de los Instrumentos Compensables.
- e. Contar con la infraestructura de sistemas, el software, y las demás especificaciones técnicas que las ESEC les requiera para participar en el Servicio de Canje y Compensación de cada Instrumento Compensable.
- f. Estar comunicado a la ESEC mediante la red de comunicaciones que esta requiera, para generar, transmitir y recibir la información conforme a los estándares definidos para cada Instrumento Compensable.
- g. Asegurar la recepción de la información que les sea remitida conforme a los estándares definidos para cada Instrumento Compensable.
- h. Disponer de un medio alternativo para el envío y recepción de las transacciones de los Instrumentos Compensables, en caso de contingencia
- i. Conservar la documentación que respalde las transacciones ingresadas al Servicio de Canje y Compensación en el que participen, por el plazo establecido en las normas pertinentes.
- j. Administrar las claves de seguridad que les corresponda para la transmisión y recepción de la información.
- k. Asegurar la plena disponibilidad de sus centros de transmisión durante los días y horas establecidos en los Reglamentos de cada Instrumento Compensable.

I. Entregar a las ESEC un certificado de validación de pruebas realizadas para el desarrollo de un nuevo Servicio de Canje y Compensación o modificaciones en los existentes, con el fin de que ésta lo remita al BCRP.

m. Las demás que se deriven del presente Reglamento y los Reglamentos de cada Instrumento Compensable.

Artículo 19. Autorización para afectar cuentas en el BCRP

Los Participantes, por su sola participación en los Servicios de Canje y Compensación, autorizan que el BCRP efectúe cargos y abonos en sus cuentas corrientes (por los montos correspondientes a su Posición Neta resultante del Proceso de Canje y Compensación uotros montos señalados en los Reglamentos de cada Instrumento Compensable) a fin de efectuar la liquidación respectiva.

Artículo 20. Exclusión de un Participante

Las ESEC deben excluir como Participante a la ESF que sea sometida a régimen de Intervención o Liquidación o cuando así lo disponga el BCRP, a solicitud del Participante.

El Reglamento de cada Instrumento Compensable establece las consecuencias para el Participante que incumple su obligación de pago derivada de la Compensación, las que pueden incluir el retiro de la misma y la suspensión temporal o definitiva para ingresar nuevas transacciones en ese y en otros Servicios de Canje y Compensación.

Las ESEC pueden suspender temporalmente de los Servicios de Canje y Compensación, con comunicación al BCRP, a los Participantes que incurran en las siguientes causales:

- a) Ocasionar continuas o graves discrepancias entre los instrumentos físicos y la información que envíen a la ESEC.
- b) Efectuar rechazos injustificados de Instrumentos Compensables, en perjuicio de sus clientes o de otros participantes.
- c) Incumplir grave o reiteradamente las obligaciones asumidas en el Convenio ESEC- Participantes.

Artículo 21. Problemas operativos de los Participantes

El BCRP informará a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) de los casos en los que un Participante incurra en falla operacional grave que le imposibilite participar o que genere problemas serios en el adecuado funcionamiento de los Servicios de Canje y Compensación.

SERVICIOS DE CANJE Y COMPENSACIÓN

Artículo 22. Instrumentos Compensables

- a. Los cheques
- b. Las transferencias de crédito
- c. Las transferencias inmediatas
- d. Las letras de cambio
- e. Los pagarés
- Los débitos directos.
- g. Los demás que determine el Directorio del BCRP.

Para ser objeto de Canje y Compensación, los Instrumentos Compensables deben satisfacer los requisitos de normalización establecidos en los convenios interbancarios.

Artículo 23. Proceso de Canje y Compensación

El Proceso de Canje y Compensación de los Instrumentos Compensables se efectuará con estricta observancia de los Reglamentos respectivos y con base en la información que, de acuerdo con el procedimiento respectivo, remiten los Participantes a las ESEC. A cada Instrumento Compensable le corresponde un registro de presentación y otro de recepción.

Los Participantes son responsables de la exacta coincidencia entre la información de las transacciones que envíen y la de los instrumentos físicos que las sustenten.

Artículo 24. Momento de aceptación Una vez ingresadas al Servicio de Compensación, las transacciones no podrán ser retiradas. Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 6º de la Ley No. 29440, concerniente a la firmeza, irrevocabilidad, exigibilidad y oposición a terceros de las Órdenes de Transferencia de Fondos, así como a su inafectación por mandato judicial o administrativo, éstas adquirirán la condición de aceptadas:

a. En los Sistemas de Compensación y Liquidación de Cheques y de otros Instrumentos Compensables, cuando son ingresadas al Servicio de Canje y Compensación.

b. En el caso del Servicio de Compensación de

Transferencias Inmediatas, cuando el Participante Receptor envía el mensaje de respuesta hacia la ESEC, confirmando la autorización de acreditación de los fondos al Cliente Receptor.

No procederá la liquidación de las transacciones que sean objeto de rechazo en la sesión respectiva o cuando se produzca la reversión total o parcial de la compensación.

Las discrepancias que surgieran sobre dichas transacciones deben ser resueltas al margen de los Servicios de Canje y Compensación, con arreglo al Convenio ESEC - Participantes.

Artículo 25. Liquidación de la Compensación

Determinada la Posición Multilateral Neta de los Participantes, la liquidación se realizará mediante cargos y abonos en cuentas en el Sistema LBTR. De manera excepcional, el BCRP podrá establecer otro mecanismo de liquidación entre los Participantes.

Artículo 26. Reversión de la Compensación

La reversión total o parcial de la compensación procede cuando uno o más Participantes no cubren el monto correspondiente a su Posición Multilateral Neta Deudora.

En dicho caso, las ESEC deben recalcular las nuevas Posiciones Netas Bilaterales y Multilaterales de acuerdo a lo establecido en cada Reglamento de Instrumento Compensable.

Artículo 27. Establecimiento de límites a las posiciones de los Participantes

Los Participantes pueden establecer límites bilaterales o multilaterales para las posiciones deudoras y acreedoras que les puedan corresponder en los Procesos de Canje y Compensación. Dichos límites deberán ser informados al BCRP y a la ESEC.

Artículo 28. Convenios ESEC- Participante
Todo convenio ESEC – Participante debe contemplar, como mínimo, lo siguiente:

- a. La aceptación de efectuar el Canje y Compensación sobre la base de la información que por medios manuales, magnéticos o electrónicos remitan los Participantes
- b. La plena responsabilidad de los Participantes por el contenido y la naturaleza de la información que remitan para el Proceso de Canje y Compensación.
- c. El procedimiento para solucionar las controversias que pudieran surgir entre Participantes o entre estos y la ESEC. Dicho procedimiento se deberá llevar a cabo al margen y sin afectar el normal desarrollo de los Procesos de Compensación y Liquidación.

El incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones asumidas en el Convenio ESEC- Participante, debe ser informado al BCRP.

Artículo 29. Condiciones de Seguridad

Las ESEC deberán adoptar las medidas de seguridad necesarias a fin de garantizar la protección de la información, evitando su uso y divulgación no autorizada, su modificación, daño o pérdida.

Artículo 30. Requisitos de homologación técnica

Las ESEC que efectúen canjes y compensaciones electrónicas cumplirán con los requisitos de homologación técnica que figuran en el Anexo 2, publicado en el Portal Institucional del BCRP

Disposición Final

La presente circular entra en vigencia a partir de su publicación en el diario oficial El Peruano, quedando sin efecto las Circulares Nos. 021-2006-BCRP, 052-2008-BCRP, 013-2010-BCRP y 037-2000-EF/90.

RENZO ROSSINI MIÑÁN Gerente General

1840460-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Aprueban desagregación de transferencia financiera con cargo presupuesto institucional 2019 a favor de la Contraloría General, destinado a la contratación de sociedad auditora

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

RESOLUCIÓN Nº 690-2019-UNU-R

Pucallpa, 13 de diciembre de 2019

VISTO: el Expediente Externo Nº 06616-2019, de fecha 02 de diciembre de 2019, sobre, TRANSFERENCIA FINANCIERA a favor de la CONTRALORÍA GENERAL en la FUENTE DE FINANCIAMIENTO RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 30879; se ha aprobado el Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2019;

Que, los Artículos 1º y 2º de la citada norma, aprueban Presupuesto de Gastos del Sector Público y los Recursos que financian el Presupuesto del Sector Publico respectivamente, cuyo detalle se especifica en los Anexos a que se refiere el numeral 1.2 del artículo 1º; asignándole al Pliego 534 UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI la suma ascendente a S/. 54'955,192 (CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS Y 00/100 NILLONES NOVENTA Y 00/100 NILLONES

NUEVOS SOLES) por toda fuente de financiamiento; Que, la Ley Nº 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, tiene por finalidad modernizar, mejorar y asegurar el ejercicio oportuno, efectivo y eficiente del control gubernamental, así como la modificación de diversos artículos de la Ley Nº 27785, Ley Organica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

Que, en el Artículo 20 de la mencionada Ley, se indica "Sociedades de Auditorias", donde se establece que las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales quedan autorizados para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego así como del jefe de la oficina de administración y del jefe de la oficina de presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego; las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego en el caso del Gobierno Nacional, o por acuerdo de consejo regional o concejo municipal en el caso de los gobiernos regionales o gobiernos locales, respectivamente, requiriéndose en todos los casos el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego y el acuerdo de consejo

regional se publican el diario oficial El Peruano y el acuerdo del concejo municipal se publica en su página web; el proceso de designación y contratación de las sociedades de auditoría, el seguimiento y evaluación de informes, las responsabilidades, así como su registro, es regulado por la Contraloría General;

Que, la Contraloría General de la República emitió la Resolución Nº 369-2018-CG de fecha 22 de octubre de 2018, que aprueba el tarifario para dicho periodo que establece el monto de la retribución económica, incluido el impuesto general a las ventas y el derecho de designación

y supervisión de las sociedades jurídicas;

Que, la Ley Nº 30879 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019, en la nonagésima de las disposiciones complementarias señala las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular de la empresa o entidad, según corresponda, requiriéndose el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la empresa o entidad La resolución del titular de la empresa o entidad se publica el Diario Oficial El Peruano;

Que, el Secretario General de la Contraloría General de la República mediante Oficio Nº 001217-2019-CG/SGE de fecha 27 de noviembre de 2019, solicita la transferencia financiera para el periodo auditado 2019, a fin de iniciar el proceso de convocatoria del concurso público de méritos y posterior contratación de la empresa de Sociedad de Auditoría que se encargará de realizar las labores de control posterior externo a esta Casa Superior de Estudios;

Que, en consecuencia resulta necesario autorizar transferencia financiera debido a que existe crédito presupuestal para atender a lo solicitado para el contrato de la sociedad de auditoria, conforme a lo informado por el Secretario General de la Contraloría General de la República, hasta por la suma de S/ 25,298.00 (VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO); con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados;

El detalle de la transferencia al pliego: 019 Contraloría General es como sigue:

OPERACIÓN	CONCEPTO	PERIODO AUDITADO 2019
Transferencia Financiera	50% Retribución Económica (Incluido IGV)	25,298.00
TO'	25,298.00	

Que, mediante Elevación № 039/2019-UNU-R-OGPyP, de fecha 10 de diciembre de 2019, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe № 251-2019-UNU-OGPyP-UP, de fecha 10 de diciembre de 2019 de la Unidad de Presupuesto, el cual emite OPINIÓN FAVORABLE respecto a la TRANSFERENCIA FINANCIERA a favor de la CONTRALORÍA GENERAL en la FUENTE DE FINANCIAMIENTO RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS 94;

Que, con el Expediente Interno Nº 06616-2019, el señor Rector, autoriza al Secretario General emitir la

resolución correspondiente;

Que, estando conforme a las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria Nº 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional de Ucayali, interviniendo el Vicerrector Académico como Rector, conforme al Memorando Nº 0636-2019-UNU-R, de fecha 10 de diciembre de 2019, por ausencia del titular y de conformidad al artículo 133º del Estatuto;

SE RESUELVE:

Artículo 1º: DESAGREGACIÓN DE RECURSOS

APROBAR, LA DESAGREGACIÓN DE RECURSOS TRANSFERENCIA FINANCIERA CON CARGO AL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL 2019, DEL PLIEGO 534: UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI, el monto de S/ 25,298.00 (VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO); en la fuente de Recursos Directamente Recaudados, monto que será depositado en la cuenta corriente Nº 0000-282758 Banco de la Nación, a favor del Pliego 019: Contraloría General, destinado a

la contratación de la sociedad auditora, correspondiente al ejercicio 2019:

EGRESOS

SECCION PRIMERA		GOBIERNO CENTRAL		
PLIEGO 534		UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI		
UNIDAD 001 EJECUTORA		UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI		
CATEGORIA PRESUPUESTAL	9001	ACCIONES CENTRALES		
PRODUCTO/ PROYECTO	3.999999	SIN PRODUCTO		
ACTIVIDAD	5.000006	ACCIONES DE CONTROL Y AUDITORIA		
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	2	RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS		
CATEGORIA Y GRUPO GENERICO DE GASTOS		(EN SOLES)		
5. GASTOS CORRIENTES		25,298.00		
2.4 Donaciones y Trar	sferencias	25,298.00		
2.4.1 Donaciones Y Transferencias Corrier	ntes	25,298.00		
2.4.1.3 A Otras Unidad Gobierno	des Del	25,298.00		
2.4.1.3.1 A Otras Unid Gobierno	ades Del	25,298.00		
2.4.1.3.1.1 A Otras Un Gobierno Nacional	idades Del	25,298.00		
		25,298.00		

TOTAL CATEGORIA PRESUPUESTAL 9001: ACCIONES CENTRALES

25,298.00

Artículo 2º.- LOS RECURSOS DE LA TRANSFERENCIA FINANCIERA autorizada por el artículo primero de la presente Resolución, NO PODRÁN SER DESTINADOS, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 3º.- PUBLICAR, la presente Resolución en la Página Web Institucional de la Universidad Nacional de Ucayali y en el DIARIO OFICIAL EL PERUANO.

Ártículo 4º.- REMITIR, copia del presente dispositivo dentro de los cinco (05) días de aprobada, a la Dirección Nacional del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y archívese.

PEDRO JULIÁN ORMEÑO CARMONA Rector (e)

CARLOS ENRIQUE FACHIN MATTOS Rector

JORGE LUIS HILARIO RIVAS Secretario General

1839915-1

Autorizan la expedición de duplicado de diplomas de diversos títulos profesionales otorgados por la Universidad Nacional Federico Villarreal

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

RESOLUCIÓN R. Nº 6761-2019-CU-UNFV

San Miguel, 9 de diciembre de 2019

Visto, el expediente con NT. 77499 de fecha de recepción 23.08.2019, seguido por doña JOHANA MELANIA CHOY GALINDO, egresada de la Facultad de



Administración, mediante el cual solicita el duplicado de diploma de Título de Licenciada en Administración con mención en Administración Gubernamental, expedido por esta Casa de Estudios Superiores; y.

CONSIDERANDO:

Que, el Congreso de la República dio la Ley Nº 28626, de fecha 28.10.2005, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 18.11.2005, se autoriza a las Universidades Públicas y Privadas a expedir duplicados de diplomas de Grados y Títulos Profesionales a solicitud del interesado, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación del título original, siempre que cumpla con las formalidades y requisitos de seguridad previstos por cada Universidad;

Que, mediante Resolución Ν° modificada con Resolución Nº 1895-2006-ANR, publicadas en el diario oficial El Peruano, con fechas 21.01.2006 y 14.06.2006 respectivamente, la Asamblea Nacional de Rectores, aprobó el Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados y Títulos Profesionales expedidos por las universidades del país;

Que, mediante Resolución Nº 1503-2011-ANR, de fecha 15.12.2011, modificada con Resoluciones Nros. 1256 y 1634-2013-ANR, de fechas 26.08.2013 y 22.10.2013 respectivamente, emitidas por la Comisión de Coordinación Interuniversitaria de la Asamblea Nacional de Rectores, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley Nº 28626, Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por las universidades del país;

Que, mediante Resolución R. Nº 4224-2013-CU-UNFV, de fecha 25.09.2013, rectificada con Resolución R. Nº 6309-2014-CU-UNFV, de fecha 05.09.2014, se aprobó el "Registro de Tarifas de los Servicios no Exclusivos de la Universidad Nacional Federico Villarreal en el que se estableció la tarifa que abonarán los interesados, entre otros, por concepto de duplicado de diploma de Grado de Bachiller y de Título Profesional en las Facultades de la Universidad:

Que, mediante documento recepcionado en fecha 23.08.2019, doña JOHANA MELANIA CHOY GALINDO solicita duplicado de diploma de Título de Licenciada Administración con mención en Administración Gubernamental, el cual fue expedido por esta Universidad el 28.03.2006, señala que sufrió la pérdida de dicho diploma; para acreditar lo señalado y a fin de cumplir con los requisitos para la expedición del duplicado de diploma, adjunta dos fotografías tamaño pasaporte, la Declaración Jurada Simple, la publicación en un diario de circulación nacional de la pérdida del referido diploma, constancia de haber obtenido el Título de Licenciada en Administración con mención en Administración Gubernamental, así como el recibo de pago del derecho correspondiente;

Que, el Jefe de la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General mediante Oficio Nº 1099-2019-OGT-SG-UNFV de fecha 03.09.2019, señala que se expidió con fecha 28.03.2006 el Diploma de Título de Licenciada en Administración con mención en Administración Gubernamental a favor de la recurrente, el cual se encuentra asentado en el Libro Nº 68, Folio Nº 141 y Registro Nº 50998, el mismo que obra en la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaria General de esta Universidad; asimismo, señala que lo solicitado por doña JOHANA MELANIA CHOY GALINDO cumple con los requisitos para el otorgamiento del duplicado del referido diploma, en concordancia con las Resoluciones Nos. 1525-2006, 1895-2006 y 1503-2011-ANR y la Ley Nº 28626:

En mérito a la opinión de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, contenida en Informe Legal Nº 456-2019-OCAJ-UNFV, de fecha 09.09.2019, a lo señalado por el Vicerrectorado Académico en Informe Nº 782-2019-VRAC-UNFV, de fecha 27.09.2019 y estando a lo dispuesto por el señor Rector según Proveído Nº 5233-2019-R-UNFV, fecha 02.10.2019; el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria Nº 110, de fecha 13.11.2019, acordó autorizar a la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, la expedición del duplicado de diploma de Título de Licenciada en Administración con mención en Administración Gubernamental, otorgado por la Facultad de Administración de esta Casa de Estudios Superiores, a favor doña JOHANA MELANIA CHOY GALINDO;

De conformidad con la Ley Nº 30220 Universitaria, el Estatuto y el Reglamento General de la Universidad Nacional Federico Villarreal, la Resolución R. Nº 536-2016-UNFV, de fecha 27.12.2016 y la Resolución R. Nº 1075-2017-CU-UNFV, de fecha 12.06.2017;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, la expedición del duplicado de diploma de Título de Licenciada en Administración con mención en Administración Gubernamental, otorgado por la Facultad de Administración de esta Casa de Estudios Superiores, a favor de doña JOHANA MELANIA CHOY GALINDO (por pérdida). El mismo que se encuentra asentado en el Libro Nº 68, Folio Nº 141, Registro Nº 50998 y fecha de expedición 28.03.2006, el cual obra en la referida Oficina.

Artículo Segundo.-La Oficina de Documentario y Atención al Usuario de la Secretaría General, notificará bajo cargo la presente resolución a la

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina Central de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", de conformidad con el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley Nº 28626, aprobado con Resolución Nº 1503-2011-ANR.

Artículo Cuarto.- Los Vicerrectorados Académico y de Investigación, la Facultad de Administración, así como la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y archivese.

JUAN OSWALDO ALFARO BERNEDO Rector

1840199-1

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

RESOLUCIÓN R. Nº 6798-2019-CU-UNFV

San Miguel, 11 de diciembre de 2019

Visto, el expediente con NT. 71693, de fecha de recepción 05.08.2019, seguido por don IVÁN EDGARDO COLINA VÁSQUEZ, egresado de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, mediante el cual solicita el duplicado de diploma de Título de Ingeniero de Transportes, expedido por esta Casa de Estudios Superiores; y

CONSIDERANDO:

Que, el Congreso de la República dio la Ley Nº 28626, de fecha 28.10.2005, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 18.11.2005, se autoriza a las Universidades Públicas y Privadas a expedir duplicados de diplomas de Grados y Títulos Profesionales a solicitud del interesado, por mótivos de pérdida, deterioro o mutilación del título original, siempre que cumpla con las formalidades y requisitos de seguridad previstos por cada Universidad;

Ν° Que, mediante Resolución modificada con Resolución Nº 1895-2006-ANR, publicadas en el diario oficial El Peruano, con fechas 21.01.2006 14.06.2006 respectivamente, la Asamblea Nacional de Rectores, aprobó el Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados y Títulos Profesionales expedidos por las universidades del país;

Que, mediante Resolución Nº 1503-2011-ANR, fecha 15.12.2011, modificada con Resoluciones Nros. 1256 y 1634-2013-ANR, de fechas 26.08.2013 y 22.10.2013 respectivamente, emitidas por la Comisión de Coordinación Interuniversitaria de la Asamblea Nacional de Rectores, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley Nº 28626, Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por las universidades del país;

Que, mediante Resolución R. Nº 4224-2013-CU-UNFV, de fecha 25.09.2013, rectificada con Resolución R. Nº 6309-2014-CU-UNFV, de fecha 05.09.2014, se aprobó el "Registro de Tarifas de los Servicios no Exclusivos de la Universidad Nacional Federico Villarreal en el que se estableció la tarifa que abonarán los interesados, entre otros, por concepto de duplicado de diploma de Grado de Bachiller y de Título Profesional en las Facultades de la Universidad:

Que, mediante documento recepcionado en fecha 05.08.2019, don IVÁN EDGARDO COLINA VÁSQUEZ solicita duplicado de diploma de Título de Ingeniero de Transportes, el cual fue expedido por esta Universidad el 26.06.2003, señala que sufrió la pérdida de dicho diploma; para acreditar lo señalado y a fin de cumplir con los requisitos para la expedición del duplicado de diploma, adjunta dos fotografías tamaño pasaporte, la copia certificada de la Comisaría PNP Barboncitos, la Constancia de Inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, copia de la Resolución R. Nº 5859-2003-UNFV, la Declaración Jurada Simple, la publicación en un diario de circulación nacional de la pérdida del referido diploma, copia del diploma de Título de Ingeniero de Transportes, copia del Documento Nacional de Identidad, así como el recibo de pago del derecho correspondiente;

Que, el Jefe de la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General mediante Oficio Nº 1130-2019-OGT-SG-UNFV de fecha 06.09.2019, señala que se expidió con fecha 26.06.2003 el Diploma de Título de Ingeniero de Transportes a favor del recurrente, el cual se encuentra asentado en el Libro Nº 61, Folio Nº 108 y Registro Nº 45839, el mismo que obra en la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaria General de esta Universidad; asimismo, señala que lo solicitado por don IVÁN EDGARDO COLINA VÁSQUEZ cumple con los requisitos para el otorgamiento del duplicado del diploma de Título de Ingeniero de Transportes, en concordancia con las Resoluciones Nos. 1525-2006, 1895-2006 y 1503-2011-ANR y la Ley Nº 28626;

En mérito a la opinión de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, contenida en Informe Legal Nº 461-2019-OCAJ-UNFV, de fecha 10.09.2019, a lo señalado por el Vicerrectorado Académico en Informe Nº 781-2019-VRAC-UNFV, de fecha 27.09.2019 y estando a lo dispuesto por el señor Rector según Proveído Nº 5209-2019-R-UNFV, de fecha 01.10.2019; el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria Nº 110, de fecha 13.11.2019, acordó autorizar a la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, la expedición del duplicado de diploma de Título de Ingeniero de Transportes, otorgado por la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de esta Casa de Estudios Superiores, a favor don IVÁN EDGARDO COLINA VÁSQUEZ;

De conformidad con la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto y el Reglamento General de la Universidad Nacional Federico Villarreal, la Resolución R. N° 536-2016-UNFV, de fecha 27.12.2016 y la Resolución R. N° 1075-2017-CU-UNFV. de fecha 12.06.2017:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, la expedición del duplicado de diploma de Título de Ingeniero de Transportes, otorgado por la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de esta Casa de Estudios Superiores, a favor de don IVÁN EDGARDO COLINA VÁSQUEZ (por pérdida). El mismo que se encuentra asentado en el Libro Nº 61, Folio Nº 108, Registro Nº 45839 y fecha de expedición 26.06.2003, el cual obra en la referida Oficina.

Artículo Segundo.- La Oficina de Trámite Documentario y Atención al Usuario de la Secretaría General, notificará bajo cargo la presente resolución al interesado.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina Central de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", de conformidad con el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley Nº 28626, aprobado con Resolución Nº 1503-2011-ANR

Artículo Cuarto.- Los Vicerrectorados Académico y de Investigación, la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, así como la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y archivese.

JUAN OSWALDO ALFARO BERNEDO Rector

1840199-2

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

RESOLUCIÓN R. Nº 6799-2019-CU-UNFV

San Miguel, 11 de diciembre de 2019

Visto, el expediente con NT. 88279, de fecha de recepción 01.10.2019, seguido por don WILBERTO HILARIO MACALUPÚ VILLALOBOS, egresado de la Facultad de Odontología, mediante el cual solicita el duplicado de diploma de Título de Cirujano Dentista, expedido por esta Casa de Estudios Superiores; y

CONSIDERANDO:

Que, el Congreso de la República dio la Ley Nº 28626, de fecha 28.10.2005, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 18.11.2005, se autoriza a las Universidades Públicas y Privadas a expedir duplicados de diplomas de Grados y Títulos Profesionales a solicitud del interesado, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación del título original, siempre que cumpla con las formalidades y requisitos de seguridad previstos por cada Universidad;

Que, mediante Resolución Nº 1525-06-ANR, modificada con Resolución Nº 1895-2006-ANR, publicadas en el diario oficial El Peruano, con fechas 21.01.2006 y 14.06.2006 respectivamente, la Asamblea Nacional de Rectores, aprobó el Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados y Títulos Profesionales expedidos por las universidades del país:

por las universidades del país;
Que, mediante Resolución Nº 1503-2011-ANR, de fecha 15.12.2011, modificada con Resoluciones Nros. 1256 y 1634-2013-ANR, de fechas 26.08.2013 y 22.10.2013 respectivamente, emitidas por la Comisión de Coordinación Interuniversitaria de la Asamblea Nacional de Rectores, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley Nº 28626, Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por las universidades del país;

Que, mediante Resolución R. Nº 4224-2013-CU-UNFV, de fecha 25.09.2013, rectificada con Resolución R. Nº 6309-2014-CU-UNFV, de fecha 05.09.2014, se aprobó el "Registro de Tarifas de los Servicios no Exclusivos de la Universidad Nacional Federico Villarreal en el que se estableció la tarifa que abonarán los interesados, entre otros, por concepto de duplicado de diploma de Grado de Bachiller y de Título Profesional en las Facultades de la Universidad;

Que, mediante documento recepcionado en fecha 01.10.2019, don WILBERTO HILARIO MACALUPÚ VILLALOBOS solicita duplicado de diploma de Título de Cirujano Dentista, el cual fue expedido por esta Universidad el 11.01.1990, señala que sufrió la pérdida de dicho diploma; para acreditar lo señalado y a fin de cumplir con los requisitos para la expedición del duplicado de diploma, adjunta dos fotografías tamaño pasaporte, copia de la Resolución C.R. Nº 13015-97-UNFV, la Declaración Jurada Simple, la publicación en un diario de circulación nacional de la pérdida del referido diploma, copia de la Constancia de haber adquirido el Título de Cirujano

Dentista, copia del Documento Nacional de Identidad, así como el recibo de pago del derecho correspondiente;

Que, el Jefe de la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General mediante Oficio Nº 1296-2019-OGT-SG-UNFV de fecha 14.10.2019, señala que se expidió con fecha 11.01.1990 el Diploma de Título de Cirujano Dentista a favor del recurrente, el cual se encuentra asentado en el Libro Nº 24. Folio Nº 99 y Registro Nº 19683, el mismo que obra en la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaria General de esta Universidad; asimismo, señala que lo solicitado por don WILBERTO HILARIO MACALUPÚ VILLALOBOS cumple con los requisitos para el otorgamiento del duplicado del diploma de Título de Cirujano Dentista, en concordancia con las Resoluciones Nos. 1525-2006, 1895-2006 y 1503-2011-ANR y la Ley Nº 28626;

En mérito a la opinión de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, contenida en Informe Legal Nº 520-2019-OCAJ UNFV. de fecha 18.10.2019, a lo señalado por el Vicerrectorado Académico en Informe Nº 858-2019-VRAC-UNFV, de fecha 28.10.2019 y estando a lo dispuesto por el señor Rector según Proveído Nº 5779-2019-R-UNFV, de fecha 30.10.2019; el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria Nº 110, de fecha 13.11.2019, acordó autorizar a la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, la expedición del duplicado de diploma de Título de Cirujano Dentista, otorgado por la Facultad de Odontología de esta Casa de Estudios Superiores, a favor don WILBERTO HILARIO MACALUPÚ VILLALOBOS;

De conformidad con la Ley N° 30220 - Lev Universitaria, el Estatuto y el Reglamento General de la Universidad Nacional Federico Villarreal, la Resolución R. Nº 536-2016-UNFV, de fecha 27.12.2016 y la Resolución R. Nº 1075-2017-CU-UNFV, de fecha 12.06.2017;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la Oficina de Grados Títulos de la Secretaría General, la expedición del duplicado de diploma de Título de Cirujano Dentista, otorgado por la Facultad de Odontología de esta Casa de Estudios Superiores, a favor de don WILBERTO HILARIO MACALUPÚ VILLALOBOS (por pérdida). El mismo que se encuentra asentado en el Libro Nº 24, Folio Nº 99, Registro Nº 19683 y fecha de expedición 11.01.1990, el cual obra en la referida Oficina.

Artículo Segundo.- La Oficina de Trámite Documentario Atención al Usuario de la Secretaría General, notificará bajo cargo la presente resolución al interesado.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina Central de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", de conformidad con el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley Nº 28626, aprobado con Resolución Nº 1503-2011-ANR

Artículo Cuarto.- Los Vicerrectorados Académico y de Investigación, la Facultad de Odontología, así como la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y archivese.

JUAN OSWALDO ALFARO BERNEDO Rector

1840199-3

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Revocan resoluciones que dispusieron exclusión de candidatos por el distrito electoral de Ayacucho, en el marco del proceso de las Elecciones Congresales **Extraordinarias 2020**

RESOLUCIÓN Nº 0499-2019-JNE

Expediente N° ECE.2020004246 AYACUCHO

JEE HUAMANGA (ECE.2020002560) ELECCIONES CONGRESALES EXTRAORDINARIAS

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Juan Guido Torres Ventura, personero legal titular de la organización política Partido Político Nacional Perú Libre, en contra de la Resolución N° 00175-2019-JEE-HMGA/JNE, de fecha 17 de diciembre de 2019, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huamanga, que dispuso la exclusión de Esteban Espinal Huamantinco, candidato de la citada organización política por el distrito electoral de Ayacucho, en el marco del proceso de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 18 de noviembre de 2019, el personero legal titular de la organización política Partido Político Nacional Perú Libre presentó la solicitud de inscripción de la lista candidatos de la citada organización política por el distrito electoral de Ayacucho, para las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020, la cual fue admitida por la Resolución Nº 00069-2019-JEE-HMGA/JNE, de fecha 25 de noviembre de 2019, e inscrita mediante la Resolución N° 00092-2019-JEE-HMGA/JNE, de fecha 30 de noviembre de 2019.

El 17 de diciembre de 2019, a través de la Resolución 00175-2019-JEE-HMGA/JNE, el Jurado Electoral Especial de Huamanga (en adelante, JEE) dispuso la exclusión de Esteban Espinal Huamantinco, candidato de la citada organización política por el distrito electoral de Ayacucho, por haber omitido el registro del bien inmueble inscrito en la Partida Registral Nº 11027710, en su Declaración Jurada de Hoja de Vida (en adelante, DJHV).

El 20 de diciembre de 2019, el personero legal titular de la organización política Partido Político Nacional Perú Libre presentó recurso de apelación en contra de la Resolución N° 00175-2019-JEE-HMGA/JNE, señalando que el candidato sí consignó el inmueble inscrito en la Partida Registral N° 11027710, en su DJHV, pero debido a un error material del personero legal se consignó el número de la ficha en lugar de la partida registral del inmueble, siendo que la dirección del inmueble fue consignado de forma correcta: "Huanta, Huanta" mz.W lote 5B- Centro Poblado Barrio La Alameda".

CONSIDERANDOS

Cuestión previa

- El magistrado Raúl Roosevelt Chanamé Orbe, miembro titular del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, mediante Oficio N° 010-2019-PLE3/JNE, de fecha 28 de noviembre de 2019, ha formulado su inhibición por decoro para participar en el conocimiento de las causas del partido Perú Libre, debido a que si bien la legislación electoral no prevé causales de inhibición, considera necesario abstenerse por decoro en el trámite del presente expediente, en aplicación supletoria de lo previsto por el artículo 313 del Código Procesal Civil, toda vez que fue abogado defensor de la organización política Perú Libertario en la tramitación del recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución N.º 373-2014-ROP/ JNE, del 12 de setiembre de 2014, que declaró que el citado partido político no había obtenido el número mínimo legal de firmas válidas de adherentes para lograr su inscripción.
- 2. Así también, precisó que el movimiento político regional Perú Libre fue cancelado el 19 de agosto de 2019 y es el resultado de la fusión de Perú Libertario y el movimiento político regional Perú Libre. Asimismo agregó que en el departamento de Junín, los afiliados del movimiento regional Perú Libre pasarán a formar parte de la organización política Partido Político Nacional Perú
- 3. Con relación al pedido, debe señalarse que si bien es cierto que los institutos procesales de la recusación y

la abstención contra los miembros del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones no se encuentran expresamente regulados en la Ley N.º 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, ni tampoco en la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones, también lo es que este órgano colegiado, en la Resolución N.º 2022-2014-JNE, estableció que para el trámite y resolución de los pedidos de recusación o abstención que se presenten en los procesos puestos en su conocimiento son de aplicación supletoria los artículos 305 y siguientes del Código Procesal Civil.

4. En ese sentido, ante el pedido formulado por el citado magistrado, teniendo en consideración que este organismo electoral está encargado de administrar justicia en materia electoral y fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio y la realización de los procesos electorales, así como también está obligado a velar por el respeto y cumplimiento de la voluntad popular manifestada en los procesos electorales y asegurar la transparencia de estos en cada una de sus etapas, se acepta la inhibición por decoro solicitada por el referido magistrado.

Sobre la Declaración Jurada de Hoja de Vida

- 5. El artículo 31 de la Constitución Política del Perú si bien reconoce el derecho de los ciudadanos a ser elegidos a cargos de elección popular, también establece que este derecho debe ser ejercido de acuerdo con las condiciones y procedimientos establecidos por ley orgánica. En esta medida, el ejercicio del derecho a la participación política en su vertiente activa se encuentra condicionado al cumplimiento de determinadas normas preestablecidas.
- 6. Bajo dicha premisa Constitucional, el artículo 23, numeral 23.3, de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), señala que la DJHV del candidato debe efectuarse en el formato que para tal efecto determina el Jurado Nacional de Elecciones, debiendo contener, entre otros, la siguiente información: "8. Declaración de bienes y rentas, de acuerdo con las disposiciones previstas para los funcionarios públicos [énfasis agregado]".
- 7. Asimismo, el numeral 23.5 del artículo 23 de la LOP dispone que "la omisión de la información prevista en los numerales 5, 6 y 8 del párrafo 23.3 o la incorporación de información falsa dan lugar al retiro de dicho candidato por el Jurado Nacional de Elecciones, hasta treinta (30) días calendario antes del día de la elección. El reemplazo del candidato excluido solo procede hasta antes del vencimiento del plazo para la inscripción de la lista de candidatos [énfasis agregado].
- 8. Así también, el artículo 38, numeral 38.1, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020, aprobado por la Resolución N° 0156-2019-JNE, de fecha 10 de octubre de 2019, establece que, dentro del plazo establecido en el cronograma electoral, el JEE dispone la exclusión de un candidato cuando advierta la omisión de la información prevista en los incisos 5, 6 y 8 del numeral 23.3 del artículo 23 de la LOP o la incorporación de información falsa en la DJHV.
- 9. En este contexto, las declaraciones juradas de vida de los candidatos son una herramienta sumamente útil y trascendente en el marco de todo proceso electoral, por cuanto se procura con el acceso a las mismas, que el ciudadano pueda decidir y emitir su voto de manera responsable, informada y racional, sustentado ello en los planes de gobierno y en la trayectoria democrática, académica, profesional y ética de los candidatos que integran las listas que presentan las organizaciones políticas.
- 10. De esta manera, las declaraciones juradas contribuyen al proceso de formación de la voluntad popular, por lo que se requiere no solo optimizar el principio de transparencia en torno a estas, sino también, que se establezcan mecanismos que aseguren que la información contenida en ellas sea veraz, lo que acarrea el establecimiento de mecanismos de prevención general como las sanciones de retiro de los candidatos, con el fin de disuadirlos de consignar datos falsos en sus declaraciones y procedan con diligencia al momento de su llenado y suscripción.

11. En ese sentido, se requiere que los candidatos optimicen el principio de transparencia al consignar sus datos en el Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida, en caso contrario, no solo pueden verse impedidos de postular en la etapa de inscripción de listas, sino también, luego de admitirse a trámite su solicitud como consecuencia de la aplicación del numeral 23.5 del citado artículo 23 de la LOP, que en caso de incorporación de información falsa o la omisión de información, concordante con el numeral 38.1 del artículo 38 del Reglamento, sean sancionados con la exclusión de los candidatos que omitan o introduzcan información falsa en su DJHV.

Del caso concreto

- 12. En el presente caso, es objeto del recurso de apelación, la exclusión de Esteban Espinal Huamantinco, candidato de la organización política Partido Político Nacional Perú Libre por el distrito electoral de Ayacucho, por haber omitido el registro del bien inmueble inscrito en la Partida Registral N° 11027710, en su DJHV.
- 13. En ese sentido, de la visualización del sistema informático Declara, se observa que la organización política registró y guardó los datos del candidato Esteban Espinal Huamantinco en el Formato Único de DJHV. Asimismo, el mencionado formato ha sido impreso y presentado en la solicitud de inscripción de lista de candidatos, con la huella dactilar del índice derecho y firma del citado candidato en cada una de las páginas, de acuerdo con las normas electorales vigentes.
- 14. De la revisión de la DJHV de Esteban Espinal Huamantinco, se aprecia que en el acápite VIII Declaración Jurada de Ingresos de Bienes y Rentas, en el rubro Bienes Inmuebles del Declarante y Sociedad de Gananciales, el candidato declaró ser propietario de un inmueble cuya inscripción registral corresponde a la Partida N° 25002217, ubicado en el Jirón Federico Ritcher Prada N° 649, distrito y provincia de Huanta, departamento de Ayacucho.



15. Con relación al inmueble, el cual fue objeto de observación por parte del JEE, se verifica que la inscripción registral de este, corresponde a la Partida Registral N° 11027710, ubicado en Huanta-Huanta mz. W lote 5B - Centro Poblado Barrio La Alameda, del distrito y provincia de Huanta, departamento de Ayacucho.



- 16. Ahora bien, a través del escrito de apelación, la organización política recurrente adjuntó el Certificado Positivo de Propiedad del candidato Esteban Espinal Huamantinco, la cual permite advertir:
- El candidato tiene un único bien inmueble inscrito en registros públicos.
- El inmueble del candidato se encuentra inscrito en la Partida Registral N° 11027710, Ficha N° 25002217, siendo este último dato el registrado en la DJHV.
- El citado inmueble se encuentra ubicado en el Centro Poblado Barrio La Alameda mz.W lote 5B, distrito y provincia de Huanta, departamento de Ayacucho; el cual colinda por el frente con el jr. Federico Ritcher Prada, la cual coincide con el jirón declarado en la DJHV.



17. De esta manera, este órgano colegiado advierte que, si bien el candidato no registró correctamente en su DJHV el número de la partida registral del inmueble de su propiedad, dicha situación evidencia un error material, en la medida que se observa que se registró el número de la ficha registral en lugar de la partida, y el nombre del jirón donde se encuentra ubicado el inmueble en lugar de la manzana y el lote; siendo que dicho error material no invalida la declaración realizada por el candidato, máxime si en la DJHV se hizo constar otras características del inmueble, llámese dirección, distrito, provincia, departamento, lo que evidencia que se trataría de un único inmueble.

18. Finalmente, en aplicación del artículo 17, numeral 17.2, del Reglamento, que establece que "presentada la solicitud de inscripción de lista de candidatos no se admiten pedidos o solicitudes para modificar la DJHV, salvo anotaciones marginales dispuestas por los JEE' en este sentido, al estar frente ante un error material, corresponde ordenar la anotación marginal del número de la partida registral del inmueble.

19. Por las consideraciones expuestas, corresponde declarar fundada la apelación y revocar la resolución venida en grado y disponer que el JEE continúe con el trámite correspondiente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- ACEPTAR la inhibición por decoro del señor Raúl Roosevelt Chanamé Orbe, magistrado titular del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en el conocimiento de la presente causa.

Artículo Segundo.- Declarar FUNDADO recurso de apelación interpuesto por Juan Guido Ventura, personero legal titular de organización política Partido Político Nacional Perú Libre; y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 00175-2019-JEE-HMGA/JNE, de fecha_17 de diciembre de 2019, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huamanga, que dispuso la exclusión de Esteban Espinal Huamantinco, candidato de la citada organización política por el distrito electoral de Ayacucho, en el marco del proceso de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020.

Artículo Tercero.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial del Huamanga realice la anotación marginal de conformidad con el considerando 18 de este pronunciamiento, y continúe con el trámite correspondiente.

Registrese, comuniquese y publiquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso Secretaria General

1840616-1

RESOLUCIÓN Nº 0509 -2019-JNE

Expediente N° ECE.2020004090

AYACUCHO

JEE HUAMANGA (ECE.2020002201)

ELECCIONES CONGRESALES EXTRAORDINARIAS 2020

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Elizabeth Fiorella Flores Burga, personera legal titular de la organización política Solidaridad Nacional, en contra de la Resolución Nº 00158-2019-JEE-HMGA/JNE, de fecha 16 de diciembre de 2019, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huamanga, que dispuso la exclusión de Nilber Contreras Gutiérrez, candidato de la referida organización política por el distrito electoral de Ayacucho, en el marco de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Mediante la Resolución N.º 00100-2019-JEE-HMGA/ JNE, del 2 de diciembre de 2019, el Jurado Electoral Especial de Huamanga (en adelante, JEE) inscribió la lista de candidatos de la organización política Solidaridad Nacional, por el distrito electoral de Ayacucho, para las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020. Dicha lista

incluyó al candidato Nilber Contreras Gutiérrez.

A través del Informe N° 022-2019-DBHL-FHV-JEE-HUAMANGA/JNE, del 30 de noviembre de 2019, la fiscalizadora de Hoja de Vida adscrita al JEE concluyó que el candidato Nilber Contreras Gutiérrez no habría consignado en su Declaración Jurada de Hoja de Vida (en adelante, DJHV) que es propietario de un vehículo, de Placa N° D5R348, con Partida Registral N° 52574950. Con la Resolución N.° 00128-2019-JEE-HMGA/

JNE, del 6 de diciembre de 2019, el JEE corrió traslado del referido informe a la organización política, para que realice su descargo en el plazo de un (1) día calendario; no obstante, la referida organización política no presentó descargo alguno.

Es así que, por medio de la Resolución N.º 00158-2019-JEE-HMGA/JNE, del 16 de diciembre de 2019, el JEE resolvió excluir a Nilber Contreras Gutiérrez por omitir consignar, en su DJHV, el bien mueble inscrito con Partida Registral N.° 52574950, con Placa N.° D5R348.

El 19 de diciembre de 2019, la personera legal titular de la organización política Solidaridad Nacional interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N. 00158-2019-JEE-HMGA/JNE, señalando que:

a) El candidato ha omitido declarar el bien mueble con Partida Registral N. $^{\circ}$ 52574950, con Placa N. $^{\circ}$ D5R348, debido a que ha sido enajenado a la persona de Dany Núñez Quicaño, el 22 de febrero de 2016, ante el notario público Carlos Pelayo Oré Gamboa.

b) El comprador es el obligado a modificar la titularidad y los datos inscritos en los Registros Públicos; por lo que no es responsabilidad del candidato que aún dicho bien esté inscrito como su propiedad.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 23, numeral 23.3 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), señala que la DJHV del candidato debe efectuarse en el formato que para tal efecto determina el Jurado Nacional de Elecciones, debiendo contener, entre otros, la siguiente información: "8. Declaración de bienes y rentas, de acuerdo con las disposiciones previstas para los funcionarios públicos [énfasis agregado]".

2. Asimismo, el numeral 23.5 del artículo 23 de la LOP dispone que "la omisión de la información prevista en los numerales 5, 6 y 8 del párrafo 23.3 o la incorporación de información falsa dan lugar al retiro de dicho candidato por el Jurado Nacional de Elecciones, hasta treinta (30) días calendario antes del día de la elección. El reemplazo del candidato excluido solo procede hasta antes del vencimiento del plazo para la inscripción de la lista de candidatos [énfasis agregado]".

3. Así también, el artículo 38, numeral 38.1, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020 (en adelante, Reglamento), establece que, "dentro del plazo establecido en el cronograma electoral, el JEE dispone la exclusión de un candidato cuando advierta la omisión de la información prevista en los incisos 5, 6 y 8 del numeral 23.3 del artículo 23 de la LOP o la incorporación de información falsa en la DJHV"

4. Por su parte, el artículo 245 del Código Procesal Civil estipula que un documento privado adquiere fecha cierta y produce eficacia jurídica como tal en el proceso desde: a) la muerte del otorgante; b) la presentación del documento ante funcionario público; c) la presentación del documento ante notario público, para que certifique la fecha o legalice las firmas; d) la difusión a través de un medio público de fecha determinada o determinable; y e) otros casos análogos. Excepcionalmente, el juez puede considerar como fecha cierta la que haya sido determinada por medios técnicos que le produzcan convicción.

Del caso concreto

- 5. Previamente, se debe precisar que las declaraciones juradas de vida de los candidatos se erigen en una herramienta sumamente útil y de suma trascendencia en el marco de todo proceso electoral, por cuanto se procura que, con el acceso a estas, el ciudadano puede decidir y emitir su voto de manera responsable, informada y racional, sustentado en los planes de gobierno y en la trayectoria democrática, académica, profesional y ética y de los candidatos que integran las listas que presentan las organizaciones políticas.
- 6. Así, las declaraciones juradas coadyuvan al proceso de formación de la voluntad popular, por lo que se requiere no solo optimizar el principio de transparencia en torno a estas, sino también se establezcan mecanismos que aseguren que la información contenida en ellas sea veraz, lo que acarrea el establecimiento de mecanismos de prevención general -como las sanciones de exclusión de los candidatos-, que disuadan a los candidatos a consignar datos falsos en sus declaraciones y procedan con diligencia al momento de su llenado y suscripción.
- 7. En el presente caso, de la DJHV de Nilber Contreras Gutiérrez, candidato a congresista de la organización política Solidaridad Nacional por el distrito electoral de Ayacucho, se advierte que, en el rubro sobre Declaración Jurada de Bienes y Rentas - Bienes Muebles del Declarante y/o Sociedad de Gananciales, consignó ser propietario de un automóvil con placa N° W3Z464. No obstante, el fiscalizador adscrito al JEE, en su Informe N.º 022-2019-DBHL-FHV-JEE-HUAMANGA/JNE, concluyó que el referido candidato no ha declarado el bien mueble (vehículo) con Partida Registral N.º 52574950.
- 8. Al respecto, la parte recurrente alega que dicho bien ha sido enajenado a Dany Núñez Quicaño, a través del Acta de Transferencia Vehicular N.º 336-2016, ante el notario Carlos Pelayo Oré Gamboa, con fecha 22 de febrero de 2016. En dicho documento se deja constancia de la transferencia, del pago y de la entrega del vehículo con Placa N.° D5R348.
- 9. En ese sentido, se observa que la precitada acta de transferencia vehicular tiene las características de un documento de fecha cierta, por haber sido presentado ante un funcionario público, conforme a lo estipulado en el numeral 2 del artículo 245 del Código Procesal Civil. De ahí que dicho documento constituye un medio probatorio idóneo y suficiente, con el cual se acredita que el candidato vendió el bien mueble (vehículo) con Partida Registral N.º 52574950, con Placa N.º D5R348, el 22 de febrero de 2016.
- 10. En ese sentido, estando a que la DJHV fue presentada el 18 de noviembre de 2019, esto es, en fecha posterior a la venta, no era la obligación del candidato declararlo en la DJHV, al haberse perfeccionado la transferencia de propiedad del referido bien. Por ello, no correspondía que el JEE declare la exclusión del

candidato por omitir consignar el vehículo inscrito en la Partida Registral $N.^{\circ}$ 52574950.

11. En mérito a lo antes expuesto, corresponde amparar el recurso de apelación, revocar la resolución venida en grado y disponer que el JEE continúe con el trámite correspondiente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Elizabeth Fiorella Flores Burga, personera legal titular de la organización política Solidaridad Nacional; y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 00158-2019-JEE-HMGA/JNE, de fecha 16 de diciembre de 2019, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huamanga, que dispuso la exclusión de Nilber Contreras Gutiérrez, candidato de la referida organización política por el distrito electoral de Ayacucho, en el marco de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Huamanga continúe con el trámite correspondiente.

Registrese, comuniquese y publiquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso Secretaria General

1840616-2

RESOLUCIÓN Nº 0511-2019-JNE

Expediente N° ECE.2020004141 **AYACUCHO**

JEE HUAMANGA (ECE.2020002557) ELECCIONES CONGRESALES EXTRAORDINARIAS 2020

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Rolando Huicho Vílchez, personero legal titular de la organización política Perú Patria Segura, en contra de la Resolución N° 00160-2019-JEE-HMGA/JNE, de fecha 16 de diciembre de 2019, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huamanga, que dispuso la exclusión de Magdalena Dalila Huamaní Anayhuamán, candidata de la citada organización política por el distrito electoral de Ayacucho, en el marco del proceso de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 18 de noviembre de 2019, el personero legal titular de la organización política Perú Patria Segura presentó la solicitud de inscripción de la lista de candidatos de la citada organización política por el distrito electoral de Ayacucho, para las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020, la cual fue admitida por la Resolución Nº 00084-2019-JEE-HMGA/JNE, de fecha 28 de noviembre de 2019, e inscrita mediante la Resolución N° 00109-2019-JEE-HMGA/JNE, de fecha 3 de diciembre de 2019.

El 16 de diciembre de 2019, a través de la Resolución 00160-2019-JEE-HMGA/JNE, el Jurado Electoral Especial de Huamanga (en adelante, JEE) dispuso la exclusión de Magdalena Dalila Huamaní Anayhuamán,

candidata de la citada organización política por el distrito electoral de Ayacucho, por haber omitido el registro del bien inmueble inscrito en la Partida Registral N° 11032216, en su Declaración Jurada de Hoja de Vida (en adelante, DJHV).

El 19 de diciembre de 2019, el personero legal titular de la organización política Perú Patria Segura presentó recurso de apelación en contra de la Resolución 00160-2019-JEE-HMGA/JNE, señalando que candidata sí consignó el inmueble inscrito en la Partida Registral Nº 11032216, en su DJHV, pero que debido a un error material del personero legal se consignó "NO" tiene inscripción registral en lugar de dejar constancia que la candidata no se acordaba del número de partida registral.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 31 de la Constitución Política del Perú si bien reconoce el derecho de los ciudadanos a ser elegidos a cargos de elección popular, también establece que este derecho debe ser ejercido de acuerdo con las condiciones y procedimientos establecidos por ley orgánica. En esta medida, el ejercicio del derecho a la participación política en su vertiente activa se encuentra condicionado al cumplimiento de determinadas normas preestablecidas.

2. Bajo dicha premisa Constitucional, el artículo 23, numeral 23.3 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), señala que la DJHV del candidato debe efectuarse en el formato que para tal efecto determina el Jurado Nacional de Elecciones, debiendo contener, entre otros, la siguiente información: "8. Declaración de bienes y rentas, de acuerdo con las disposiciones previstas para los funcionarios públicos [énfasis agregado]".

3. Respecto de la declaración de bienes y rentas de conformidad a las disposiciones para los funcionarios públicos, es oportuno recordar que el artículo 41 de la

Constitución Política del Perú exige que:

Los funcionarios y servidores públicos que señala la ley o que administren o manejen fondos del Estado o de organismos sostenidos por éste deben hacer una declaración jurada de bienes y rentas al tomar posesión de sus cargos, durante su ejercicio y al cesar en los mismos.

4. Dicho mandato constitucional ha sido plasmado en la Ley N.º 27482, Ley que regula la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado. Sobre ello, el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Expediente N.º 04407-2007-PHD/TC, formuló la siguiente precisión:

Como ya se ha mencionado en el fundamento jurídico 29 de la presente sentencia, este Colegiado estima que el conferir carácter público a toda la información contenida en la sección primera de las declaraciones juradas de bienes y rentas, constituiría una medida idónea para el fortalecimiento de la lucha contra la corrupción, la prevención contra este fenómeno que socava la legitimidad de las instituciones democráticas, así como para promover un mayor grado de optimización de la realización del derecho de acceso a la información [énfasis agregado]".

5. Asimismo, el numeral 23.5 del artículo 23 de la LOP dispone que "la omisión de la información prevista en los numerales 5, 6 y 8 del párrafo 23.3 o la incorporación de información falsa dan lugar al retiro de dicho candidato por el Jurado Nacional de Elecciones, hasta treinta (30) días calendario antes del día de la elección. El reemplazo del candidato excluido solo procede hasta antes del vencimiento del plazo para la inscripción de la lista de candidatos [énfasis agregado].

6. Así también, el artículo 38, numeral 38.1, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020, aprobado por la Resolución N° 0156-2019-JNE, de fecha 10 de octubre de 2019 (en adelante, Reglamento), establece que, dentro del plazo establecido en el cronograma electoral, el JEE dispone la exclusión de un candidato cuando advierta la omisión de la información prevista en los incisos 5, 6 y 8 del numeral 23.3 del artículo 23 de la LOP o la incorporación de información falsa en la DJHV.

7. En este contexto, las declaraciones juradas de vida de los candidatos son una herramienta sumamente útil y trascendente en el marco de todo proceso electoral, por cuanto se procura con el acceso a las mismas, que el ciudadano pueda decidir y emitir su voto de manera responsable, informada y racional, sustentado ello en los planes de gobierno y en la trayectoria democrática, académica, profesional y ética de los candidatos que integran las listas que presentan las organizaciones políticas.

8. Así, las declaraciones juradas contribuyen al proceso de formación de la voluntad popular, por lo que se requiere no solo optimizar el principio de transparencia en torno a estas, sino también, que se establezcan mecanismos que aseguren que la información contenida en ellas sea veraz, lo que acarrea el establecimiento de mecanismos de prevención general como las sanciones de retiro de los candidatos, con el fin de disuadirlos de consignar datos falsos en sus declaraciones y procedan con diligencia al momento de su llenado y suscripción.

9. En ese sentido, se requiere que los candidatos optimicen el principio de transparencia al consignar sus datos en el Formato Único de DJHV, en caso contrario, no solo pueden verse impedidos de postular en la etapa de inscripción de listas, sino también, luego de admitirse a trámite su solicitud como consecuencia de la aplicación del numeral 23.5 del citado artículo 23 de la LOP, que en caso de incorporación de información falsa o la omisión de información, concordante con el numeral 38.1 del artículo 38 del Reglamento, sean sancionados con la exclusión de los candidatos que omitan o introduzcan información falsa en su DJHV.

Del caso concreto

10. En el presente caso, es objeto del recurso de apelación, la exclusión de Magdalena Dalila Huamaní Anayhuamán, candidata de la organización política Perú Patria Segura por el distrito electoral de Ayacucho, por haber omitido el registro del bien inmueble inscrito en la Partida Registral Nº 11032216, en su DJHV. 11. En ese sentido, de la visualización del sistema

informático Declara, se observa que la organización política registró y guardó los datos de la candidata Magdalena Dalila Huamaní Anayhuamán en el Formato Único de DJHV. Asimismo, el mencionado formato ha sido impreso y presentado en la solicitud de inscripción de lista de candidatos, con la huella dactilar del índice derecho y firma de la citada candidata en cada una de las páginas, de acuerdo con las normas electorales vigentes.

12. Ahora bien, de la revisión de la DJHV de Magdalena Dalila Huamaní Anayhuamán se aprecia que en el acápite VIII Declaración Jurada de Bienes y Rentas, en el rubro Bienes Inmuebles del Declarante y Sociedad de Gananciales, la candidata declaró ser propietaria de tres inmuebles que no cuentan con inscripción registral, los cuales se encuentran ubicados en el distrito, provincia y departamento de Ica.

Blienes Inmuebles del Declarante y Sociedad de Gananciales Note En caso de terre más información que declarar en estin blore, el sistema la peretris hazaño. #TRADO SECREMONIO POR BO DE										
×	TIPO DE BIEN	PAİS	CEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRETO	DIRECCION	INSCRIÇO EN SUNARP	PARTIDA	PICHA/TONO	NALOR AUTOVALOG 8
1	VIVIENDA	PORÚ	ICA	ICA	ICA	CASUARINAS G-1	NO			160000
2	TERRENO	PERÚ	ICA	ICA	KA	KM 12 CARRETERA CARHAS	NO			10000
3	TERRENO	PERÚ	IDA	ICA	ICA .	KM 12 CARRETERA CARHIJAS	NO NO			10000

13. Con relación al inmueble, el cual fue objeto de observación por parte del JEE, se verifica que se encuentra inscrito en la Partida Registral Nº 11032216, en la que se señala que se encuentra ubicado en Las Casuarinas de Ica - Calle Los Sauces N° 103 mz. G lote 01 Etapa I, del distrito provincia y departamento de Ica, dirección que concuerda con el inmueble declarado en el primer ítem del Rubro Bienes Inmuebles del Declarante de la DJHV de la candidata, donde se consignó la dirección de "Casuarinas G-1, distrito, provincia y departamento de Ica".



- 14 Con vista a lo señalado en los considerandos precedentes, este Supremo Tribunal Electoral advierte:
- La dirección del inmueble inscrito en la Partida N° 11032216 coincide en el nombre de la calle, manzana, lote, distrito, provincia y departamento del inmueble declarado en la DJHV de la candidata.
- Existe disposición de la candidata de transparentar sus bienes e ingresos, al registrar en su DJHV los bienes de los cuales es propietaria, incluso de aquellos que no cuentan con inscripción registral.
- 15. Si bien la candidata reconoce que no consignó el número de la partida registral del referido inmueble en su DJHV, se debe tener en cuenta que dicha omisión no invalida la declaración realizada por la candidata, máxime si en la DJHV se hizo constar otras características del innueble, llámese dirección, distrito, provincia, departamento, entre otros.
- 16. Finalmente, en aplicación del artículo 17, numeral 17.2 del Reglamento, que establece que "presentada la solicitud de inscripción del candidato no se admiten pedidos o solicitudes para modificar la Declaración Jurada de Hoja de Vida, salvo anotaciones marginales dispuestas por los JEE"; en este sentido, al estar ante un error material, corresponde ordenar la anotación marginal del número de la partida registral del inmueble.
- 17. Por las consideraciones expuestas, corresponde declarar fundada la apelación, revocar la resolución venida en grado y disponer que el JEE continúe con el trámite correspondiente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Rolando Huicho Vílchez, personero legal titular de la organización política Perú Patria Segura; y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 00160-2019-JEE-HMGA/JNE, de fecha 16 de diciembre de 2019, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huamanga, que dispuso la exclusión de Magdalena Dalila Huamani Anayhuamán, candidata de la citada organización política por el distrito electoral de Ayacucho, en el marco del proceso de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020.

Artículo Segundo.-DISPONER que el Jurado Electoral Especial del Huamanga realice la anotación marginal de conformidad al considerando 16 de este pronunciamiento. y continúe con el trámite correspondiente.

Registrese, comuniquese y publiquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso Secretaria General

candidato para el Congreso de la República por el distrito electoral de Lima

Confirman resolución que resolvió excluir a

RESOLUCIÓN Nº 0516-2019-JNE

Expediente N° ECE.2020003733

JEE LIMA CETRO 1 (ECE.2020003152) ELECCIONES CONGRESALES EXTRÁORDINARIAS 2020

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Giancarlo Castiglione Guerra. personero legal titular de la organización política El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, en contra de la Resolución N.º 01028-2019-JEE-LIC1/JNE, de fecha 14 de diciembre de 2019, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1, que resolvió excluir a Jesús Armida Huerta Gonzales, candidato para el Congreso de la República de la citada organización política, por el distrito electoral de Lima, en el marco de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020.

ANTECEDENTES

El 18 de noviembre de 2019, Giancarlo Castiglione Guerra, personero legal titular de la organización política El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, presentó la solicitud de inscripción de lista de candidatos por el distrito electoral de Lima, a fin de participar en las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020.

Mediante la Resolución N° 00284-2019-JEE-LIC1/ JNE, del 25 de noviembre de 2019, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1 (en adelante, JEE), se inscribió la lista de candidatos presentada por la referida organización política, en la cual figura Jesús Armida Huerta Gonzales como candidato para el Congreso de la República.

El 24 de noviembre de 2019, el área de Fiscalización de Hoja de Vida del JEE presentó el Informe N.º 018-2019-DGGM-FHV-JEE-LIC1/JNE, según el cual la candidato Jesús Armida Huerta Gonzales consignó, en el Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida (en adelante, DJHV), en el ítem sección Bienes Inmuebles y Sociedad de Gananciales, que tiene por declarar un (1) bien inmueble no registrado en Sunarp; sin embargo, de acuerdo de la consulta realizada vía web a través del SIJE-Sunarp, se advierte que es propietaria de un (1) bien inmuebles diferente, el cual no ha sido declarado y que se encuentran debidamente registrado con la Partida Registral N° 11111806, inscrito en la Zona Registral VII - Sede Huaraz - Oficina Huaraz, por tanto habría una omisión de la información en la DJHV.

El 2 de diciembre de 2019, el personero legal señaló que el bien inmueble en cuestión fue transferido a través de una minuta debidamente autorizada por un letrado, siendo este negocio jurídico totalmente valido. No habiendo hecho la inscripción o lo que llamamos publicidad registral, lo cual no es imperativo por ser solamente un acto protocolar.

Por intermedio de la Resolución s/n (Resolución N° 00862-2019-JEE-LIC1/JNE), de fecha 11 de diciembre de 2019, el JEE corrió traslado del precitado informe al personero legal de la mencionada organización política para que realice el descargo respectivo, siendo debidamente notificado a su Casilla Electrónica CE_06805498 con fecha 11 de diciembre de 2019, conforme se advierte de la constancia de notificación que obra en autos, sin presentar el descargo correspondiente.

Seguidamente, a través de la Resolución Nº 01028-2019-JEE-LIC1/JNE, de fecha 14 de diciembre de 2019, el JEE resolvió excluir la candidato Jesús Armida Huerta Gonzales, por las siguientes razones:

a. Que si bien, obra en autos un contrato privado de compraventa del bien inmueble materia de fiscalización,

este no genera convicción respecto a la fecha de su celebración, pues si bien, es cierto que los contratos se perfeccionan con el consentimiento de las partes, no es menos cierto que, para que estos produzcan eficacia jurídica, deberá observarse lo señalado en el artículo 245 del Código Procesal Civil.

b. No ha declarado, en su DJHV, un (1) bien inmueble registrado con la Partida Nº 11111806, inscrito en la Zona Registral VII - Sede Huaraz - Oficina Huaraz, materia del informe de fiscalización, por lo que incurrió en la causal de exclusión prevista en el artículo 38, numeral 38.1, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020, aprobado por la Resolución N° 0156-2019-JNE (en adelante, Reglamento).

Ante ello, el 17 de diciembre de 2019, el personero legal titular de la organización política presentó recurso de apelación en contra de la precitada resolución, argumentando principalmente lo siguiente:

- a. Si bien no hace mención al inmueble registrado con la Partida N° 11111806, si cuentan con un contrato privado, que si bien no goza de fecha cierta, si se puede corroborar con las declaraciones juradas de autoavalúo expedidas por la Municipalidad Distrital de Quinuabamba. por lo que se debe proceder con su candidatura.
- b. Se adjunta la minuta de compraventa de derechos acciones sobre bien inmueble, de fecha 15 de junio de 2013, celebrado entre Jesús Armida Huerta Gonzales y Emiliano Huerta Morales, la cual ha surtido efectos, pues el contribuyente es el comprador Emiliano Huerta Morales y no la candidata excluida por no ser la propietaria

CONSIDERANDOS

Sobre los procedimientos de exclusión

- 1. El artículo 178 de la Constitución Política del Perú establece como una de las competencias y deberes centrales del Jurado Nacional de Elecciones velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral. Asimismo, prevé que corresponda a dicho organismo constitucional autónomo la labor de impartir justicia en el referido ámbito.
- 2. Por su parte, el artículo 23 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), señala lo siguiente acerca de la presentación e información que se debe consignar en la DJHV:
- 23.2. Los candidatos que postulen a los cargos referidos en el párrafo 23.1, habiendo o no participado en elección interna, están obligados a entregar al partido, alianza, movimiento u organización política local, al momento de presentar su candidatura a elección interna o de aceptar por escrito la invitación para postular a los cargos referidos, una Declaración Jurada de Hoja de Vida que es publicada en la página web del respectivo partido, alianza, movimiento u organización política local.
- 23.3. La Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato se efectúa en el formato que para tal efecto determina el Jurado Nacional de Elecciones, el que debe contener:

[...]

8. Declaración de bienes y rentas, de acuerdo con las disposiciones previstas para los funcionarios públicos.

- 23.5. La omisión de la información prevista en los numerales 5, 6 y 8 del párrafo 23.3 o la incorporación de información falsa dan lugar al retiro de dicho candidato por el Jurado Nacional de Elecciones, hasta treinta (30) días antes del día de la elección. El reemplazo del candidato excluido solo procede hasta antes del vencimiento del plazo para la inscripción de la lista de candidatos.
- 23.6. En caso de que se haya excluido al candidato o de que haya trascurrido el plazo para excluirlo, y habiéndose verificado la omisión o falsedad de la

información prevista en el párrafo 23.3, el Jurado Nacional de Elecciones remite los actuados al Ministerio Público [énfasis agregado].

3. Asimismo, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en virtud de su potestad reglamentaria, a través del Reglamento, ha establecido lo siguiente sobre

Artículo 13.- Datos de la Declaración Jurada de Hoja de Vida de candidato

La solicitud de inscripción de la lista de candidatos debe estar acompañada del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida de cada uno de los candidatos que integran la lista, aprobado por la Resolución Nº 0084-2018-JNE.

[...]

I. Declaración de bienes y rentas de acuerdo con las disposiciones previstas para los funcionarios públicos.

Artículo 17.- Fiscalización de la información de la Declaración Jurada de Hoja de Vida

17.1 El JNE fiscaliza la información contenida en la DJHV del candidato, a través de la DNFPE y del JEE

17.2 Presentada la solicitud de inscripción de lista de candidatos, no se admiten pedidos o solicitudes para modificar la DJHV, salvo anotaciones marginales dispuestas por los JEE.

[...]

Artículo 38.- Exclusión de candidato

38.1 Dentro del plazo establecido en el cronograma electoral, el JEE dispone la exclusión de un candidato cuando advierta la omisión de la información prevista en los incisos 5, 6 y 8 del numeral 23.3 del artículo 23 de la LOP o la incorporación de información falsa en la DJHV.

La organización política puede reemplazar al candidato excluido solamente hasta la fecha límite de presentación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos.

- 38.3. El JEE dispone la exclusión de un candidato por aplicación del artículo 42 de la LOP, de acuerdo con el procedimiento establecido en las disposiciones reglamentarias del JNE.
- 4. En suma, a partir de las normas antes glosadas, se debe concluir que cuando el JEE advierta la omisión de información, entre ellas, sobre bienes y rentas en la DJHV de un candidato, debe proceder con su exclusión.

Análisis del caso concreto

- 5. En el presente caso, a través de la Resolución N° 01028-2019-JEE-LIC1/JNE, el JEE resolvió excluir a la candidato Jesús Armida Huerta Gonzales, por no haber declarado, en su DJHV, un (1) bien inmueble registrado con la Partida N° 11111806, inscrito en la Zona Registral - Sede Huaraz - Oficina Huaraz.
- 6. Ante esta decisión, el personero legal titular de la organización política sostiene que el referido bien inmueble fue transferido por contrato privado de fecha 15 de junio de 2013 a Emiliano Huerta Morales, que si bien no goza de fecha cierta, sí se puede corroborar con las declaraciones juradas de autoavalúo expedidas por la Municipalidad Distrital de Quinuabamba, que la transferencia ha surtido efectos, pues el contribuyente es el comprador Emiliano Huerta Morales y no el candidato excluida por no ser la propietaria.
- 7. En ese contexto, este Supremo Tribunal Electoral advierte que para proceder a analizar los argumentos de la apelación, previamente se tiene que evaluar el contrato de compraventa que obra en el expediente. Solo a través de su verificación podrá constatarse si, efectivamente, el bien ya pertenece al candidato Jesús Armida Huerta Gonzales.
- 8. Sin embargo, este órgano electoral tiene a la vista, la información registrada en la Sunarp, en la que la referida

candidata continúa figurando como propietario del bien inmueble registrado con la Partida Nº 11111806, la cual otorga certeza y veracidad, a comparación del documento privado denominado "contrato de compraventa de derechos y acciones sobre bien inmueble", de fecha 15 de junio de 2013.

9. Ahora bien, se observa que este contrato privado de compraventa, el cual, a consideración de este órgano electoral, no observa lo señalado en el artículo 245 del Código Procesal Civil para la eficacia jurídica en un proceso, más aun si la fecha cierta es reciente, del 16 de diciembre de 2019. En consecuencia, dicha documentación no causa convicción respecto a la fecha de su celebración, al no revestir fecha cierta alguna, más aun si el denominado contrato de compraventa señala que el objeto de la venta es el bien inmueble ubicado en Plaza del Pueblo s/n; en cambio, el inmueble inscrito en Sunarp es dirección mz. G, lote 5 del Centro Poblado de Quinuabamba.

10. Respecto a las declaraciones juradas de autoavalúo de los años 2015, 2016, 2017, 2019 entregadas por la Municipalidad Distrital de Quinuabamba y la constancia emitida por esta misma comuna edil, demuestran que quien ha venido pagando los impuesto prediales es el señor Emiliano Huertas Morales, sin embargo, tales documentos son de carácter administrativo, que no implica el reconocimiento de un derecho de propiedad sobre un inmueble. Además, este órgano electoral, advierte inconsistencias, pues tal documentación, no hace expresa mención a la propiedad de Partida N° 11111806, y las dirección consignadas en ella son "Donamiento Huari Jirca Valle Callejón de Conchucos", "Esquina calle Trinidad Moran-Plaza de Armas", "jirón Túpac Amaru", direcciones distintas a mz. G, lote 5 del Centro Poblado de Quinuabamba, que corresponde al inmueble en cuestión de Partida N° 11111806.

11. Así las cosas, este órgano electoral considera necesario precisar que el artículo 23, numeral 23.3, inciso 8, de la LOP, señala que el candidato debe declarar, en el formato de DJHV, todos sus bienes y rentas, la cual se encuentra en concordancia con lo dispuesto en el numeral 23.5 del mismo cuerpo normativo, el cual refiere que la omisión de la información prevista en los numerales 5, 6 y 8 del párrafo 23.3 o la incorporación de información falsa dan lugar al retiro de dicho candidato por el Jurado Nacional de Elecciones.

12. En ese sentido, el candidato estaba obligada a declarar los bienes inmuebles inscritos con las Partidas N° 1111806, más aún si en estos comicios electorales los candidatos al Congreso deben actuar con responsabilidad, diligencia, transparencia y buena fe.

13. Así las cosas, es menester señalar que la Sunarp tiene por finalidad y principal función proporcionar a los usuarios la publicidad general necesaria para obtener la seguridad y garantía de certeza y legalidad acerca de las titularidades de los bienes inmuebles, así como de las situaciones jurídicas relevantes y derivadas de estas. En esa medida, los candidatos están obligados a declarar todos los bienes que son de su propiedad en su DJHV, sobre todo si se encuentran inscritos en la Sunarp, salvo prueba indubitable que justifique lo contrario, lo cual no ha sido demostrado.

14. Aunado a ello, cabe precisar que las organizaciones políticas, que se erigen como instituciones a través de las cuales los ciudadanos ejercen su derecho a la participación política, sea como afiliados o candidatos, representando, a su vez, los ideales o concepciones del país, de una localidad o de la ciudadanía, deben actuar con responsabilidad, diligencia, transparencia y buena fe, en los procesos jurisdiccionales electorales, debiendo observar cabalmente las obligaciones establecidas por las normas electorales, máxime si se tiene como fin que los electores conozcan quiénes son las personas que, eventualmente, los van a representar en uno de los poderes del Estado como lo es el Legislativo.

15. En suma, el motivo fundamental que avala la legalidad y legitimidad de excluir la candidatura de Jesús Armida Huerta Gonzales es por no consignar la información relacionada con los bienes inmuebles con Partidas N° 11111806 en su DJHV. Por consiguiente, este Supremo Tribunal Electoral considera que corresponde

desestimar el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Giancarlo Castiglione Guerra, personero legal titular de la organización política El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N.º 01028-2019-JEE-LIC1/JNE, de fecha 14 de diciembre de 2019, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1, que resolvió excluir a Jesús Armida Huerta Gonzales, candidato para el Congreso de la República de la citada organización política, por el distrito electoral de Lima, en el marco de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020.

Registrese, comuniquese y publiquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso Secretaria General

1840616-4

Confirman resolución en el extremo que declaró exclusión de candidato para el Congreso de la República por el distrito electoral de Lima

RESOLUCIÓN Nº 0521-2019-JNE

Expediente N° ECE.2020004118

LIMA

JEE LIMA CENTRO 1(ECE.2020003046) ELECCIONES CONGRESALES EXTRAORDINARIAS 2020

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Miguel Enrique Alarco Soares, personero legal alterno de la organización política Perú Nación, en contra de la Resolución N° 01130-2019-JEE-LIC1/JNE, de fecha 15 de diciembre de 2019, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1, que dispuso la exclusión de Manuel Fernando Del Águila Zúñiga, candidato de la referida organización política por el distrito electoral de Lima, en el marco de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Mediante la Resolución Nº 00619-2019-JEE-LIC1/ JNE, del 5 de diciembre de 2019, el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1 (en adelante, JEE) admitió, en parte, la lista de candidatos de la organización polífica Perú Nación, por el distrito electoral de Lima, para las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020. Dicha lista incluyó al candidato Manuel Fernando Del Áquila Zúñina

incluyó al candidato Manuel Fernando Del Águila Zúñiga. Con el Informe N° 019-2019-EVPG-FHV-JEE-LIC1/JNE, del 22 de noviembre de 2019, la fiscalizadora de Hoja de Vida adscrita al JEE concluyó que el candidato Manuel Fernando Del Águila Zúñiga no habría consignado en su Declaración Jurada de Hoja de Vida (en adelante, DJHV) que es propietario de dos bienes inmuebles y otro mueble,

con Partidas Registrales N.os 13367771, 13367810 y 50507471, respectivamente.

A través de la Resolución Nº 00814-2019-JEE-LIC1/ JNE, del 10 de diciembre de 2019, el JEE corrió traslado del referido informe a la organización política, para que realice su descargo. Es así que, el 13 de diciembre de 2019, la organización política presentó su escrito de descargos.

Ahora bien, por medio de la Resolución № 01130-2019-JEE-LIC1/JNE, del 15 de diciembre de 2019, el JEE resolvió excluir a Manuel Fernando del Águila Zúñiga; por omitir consignar en su DJHV dos bienes inmuebles y otro mueble, con Partidas Registrales N.os 13367771, 13367810 50507471, respectivamente. Ello, de conformidad con y 50507471, respectivamente. Ello, de collidario de la Ley Nº 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP); así como con el numeral 38.1 del artículo 38 del Reglamento de Inscripción de Lista de Candidatos para las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020 (en adelante, Reglamento).

El 19 de diciembre de 2019, el personero legal alterno de la organización política Perú Nación interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución Nº 01130-2019-JEE-LIC1/JNE, señalando que:

a) El candidato ha omitido declarar los bienes materia de controversia en la DJHV, por omisión involuntaria

b) La omisión de dichos bienes ha sido involuntaria: no obstante, dichos bienes son publicitados registralmente, por lo que su no declaración carecía de objeto.

c) Solicita que los bienes omitidos involuntariamente sean incluidos en su DJHV, por medio de anotaciones marginales

CONSIDERANDOS

1. El artículo 23, numeral 23.3 de la LOP señala que la DJHV del candidato debe efectuarse en el formato que para tal efecto determina el Jurado Nacional de Elecciones, debiendo contener, entre otros, la siguiente información: "8. Declaración de bienes y rentas, de acuerdo con las disposiciones previstas para los funcionarios públicos [énfasis agregado]".

2. Asimismo, el numeral 23.5 del artículo 23 de la LOP dispone que "la omisión de la información prevista en los numerales 5, 6 y 8 del párrafo 23.3 o la incorporación de información falsa dan lugar al retiro de dicho candidato por el Jurado Nacional de Elecciones, hasta treinta (30) días calendario antes del día de la elección. El reemplazo del candidato excluido solo procede hasta antes del vencimiento del plazo para la inscripción de la lista de candidatos [énfasis agregado]".

3. Así también, el artículo 38, numeral 38.1, del Reglamento, establece que, dentro del plazo establecido en el cronograma electoral, el JEE dispone la exclusión de un candidato cuando advierta la omisión de la información prevista en los incisos 5, 6 y 8 del numeral 23.3 del artículo 23 de la LOP o la incorporación de información falsa en la DJHV.

Del caso concreto

4. Previamente, se debe precisar que las declaraciones juradas de vida de los candidatos se erigen en una herramienta sumamente útil y de suma trascendencia en el marco de todo proceso electoral, por cuanto se procura que, con el acceso a estas, el ciudadano puede decidir y emitir su voto de manera responsable, informada y racional, sustentado en los planes de gobierno y en la trayectoria democrática, académica, profesional y ética y de los candidatos que integran las listas que presentan las organizaciones políticas.

5. Así, las declaraciones juradas coadyuvan al proceso de formación de la voluntad popular, por lo que se requiere no solo optimizar el principio de transparencia en torno a estas, sino también se establezcan mecanismos que aseguren que la información contenida en ellas sea veraz, lo que acarrea el establecimiento de mecanismos de prevención general -como las sanciones de exclusión de los candidatos-, que disuadan a los candidatos a consignar datos falsos en sus declaraciones y procedan con diligencia al momento de su llenado y suscripción.

 En el presente caso, de la DJHV de Manuel Fernando del Águila Zúñiga, candidato a congresista de la organización política Perú Nación por el distrito electoral de Lima, se advierte que, en el rubro sobre Declaración Jurada de Bienes y Rentas tanto en el acápite de bienes inmuebles como en el de bienes muebles, señaló que no tenía información que declarar; no obstante se observa que sí declaró el bien mueble, conforme a la siguiente imagen:



7. Ahora bien, de la información obtenida de la Sunarp, con fecha 22 de noviembre de 2019, y que se plasmó en el Informe N° 019-2019-EVPG-FHV-JEE-LIC1/JNE, se tiene que el candidato Manuel Fernando del Águila Zúñiga no ha declarado sus bienes inmuebles con Partidas Registrales N.os. 13367771 y 13367810, así como el buen mueble con la Partida Registral N° 50507471 (Placa Nº A6J241).

8. La omisión advertida en el considerando anterior es aceptada por la organización política, a través de su escrito de descargo y en su apelación, alegando que dicha información no fue registrada en la DJHV del candidato, por error involuntario.

9. Es necesario precisar que, de la consulta vía página web1 de la Sunarp, se observa que los bienes materia de controversia, registran al candidato como propietario, conforme se observa en los siguientes gráficos:





- 10. Al respecto, el recurrente aduce que, debido a la premura, omitió declarar sus bienes en la DJHV. Sobre el particular, debemos indicar que, de los documentos que obran en el expediente, se observa que, luego de que se llenaron y guardaron los datos (información) requeridos en el Formato Unico de DJHV, este fue impreso para que el candidato ponga su firma y huella dactilar del índice derecho en cada una de las páginas, dando la conformidad de la información que declaraba, bajo juramento, respecto a su hoja de vida, de acuerdo con el literal d del artículo 15 del Reglamento².
- 11. Cabe recordar que las organizaciones políticas también se erigen en instituciones a través de las cuales los ciudadanos ejercen su derecho a la participación política, sea como afiliados o candidatos, representado, a su vez, los ideales o concepciones del país, de una localidad o de la ciudadanía, por lo que deben actuar con responsabilidad, diligencia, transparencia y buena fe, en los procesos jurisdiccionales electorales, debiendo observar cabalmente las obligaciones establecidas por las normas electorales, máxime si se tiene como fin que los electores conozcan quiénes son las personas que, eventualmente, los van a representar en uno de los poderes del Estado como lo es el Legislativo. Por consiguiente, no se puede amparar el argumento del recurrente respecto a que no se consignó los referidos bienes por un error involuntario.
- 12. Finalmente, resulta pertinente indicar que la anotación marginal fue solicitada por la organización política Perú Nación, en el escrito de apelación del 19 de diciembre de 2019, como consecuencia del emplazamiento realizado por el JEE, mas no como iniciativa de parte de la referida organización política.
- 13. En suma, dado que el candidato cuestionado no consignó la información requerida por ley en su DJHV, corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Miguel Enrique Alarco Soares, personero legal alterno de la organización política Perú Nación; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución № 01130-2019-JEE-LIC1/JNE, del 15 de diciembre de 2019, en el extremo que declaró la exclusión de Manuel Fernando Del Águila Zúñiga, candidato de la referida organización política para el Congreso de la República, por el distrito electoral de Lima, en el marco de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020.

Registrese, comuniquese y publiquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso Secretaria General

Véase: < https://www.sunarp.gob.pe/Consultas/ConsultaPropiedad>

1840616-5

Confirman resolución que dispuso la exclusión de candidato de organización política para el Congreso de la República, por el distrito electoral de Lima, en el marco de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020

RESOLUCIÓN Nº 0529 -2019-JNE

Expediente N° ECE.2020004191

LIMA JEE LIMA CENTRO 1 (ECE.2020003042)

JEE LIMA CENTRO 1 (EGE.2020003042) ELECCIONES CONGRESALES EXTRAORDINARIAS 2020

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Miguel Enrique Alarco Soares, personero legal alterno de la organización política Perú Nación, en contra de la Resolución N° 01117-2019-JEE-LIC1/JNE, de fecha 15 de diciembre de 2019, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1, que dispuso la exclusión de Eduardo Manuel Escorza Hoyle, candidato de la referida organización política por el distrito electoral de Lima, en el marco de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Mediante la Resolución N.º 00352-2019-JEE-LIC1/ JNE, del 27 de noviembre de 2019, el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1 (en adelante, JEE) admitió en parte la lista de candidatos de la organización política Perú Nación, por el distrito electoral de Lima, para las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020. Dicha lista incluyó al candidato Eduardo Manuel Escorza Hoyle.

Por medio del Informe N° 020-2019-EVPG-FHV-JEE-LIC1/JNE, del 22 de noviembre de 2019, la fiscalizadora de Hoja de Vida adscrita al JEE concluyó que el candidato Eduardo Manuel Escorza Hoyle no habría consignado en su Declaración Jurada de Hoja de Vida (en adelante, DJHV) que es propietario de un bien inmueble y otro mueble, con Partidas Registrales N.os. 49051839 y 51544963, respectivamente.

A través de la resolución N.º 00819-2019-JEE-LIC1/ JNE, del 10 de diciembre de 2019, el JEE corrió traslado del referido informe a la organización política para que realice su descargo. Es así que, el 13 de diciembre de 2019, la organización política presentó su escrito de descargos.

Ahora bien, por medio de la Resolución N.º 01117-2019-JEE-LIC1/JNE, del 15 de diciembre de 2019, el JEE resolvió excluir a Eduardo Manuel Escorza Hoyle, debido a que omitió consignar en su DJHV el bien inmueble inscrito con Partida Registral N.º 49051839 y el bien mueble inscrito con la Partida Registral N.º 51544963, con placa Nº C0V252; ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 23, numeral 23.5, de la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP); así como con el numeral 38.1, del artículo 38 del Reglamento de Inscripción de Lista de Candidatos para las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020 (en adelante, Reglamento).

El 19 de diciembre de 2019, el personero legal alterno de la organización política Perú Nación interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N.º 01117-2019-JEE-LIC1/JNE, señalando que:

a) El candidato ha omitido declarar los bienes materia de controversia, debido a la premura del llenado de las DJHV; asimismo adjunta copias literales de las Partidas Registrales N.os. 49051839 y 51544963, en las cuales figura como propietario de dichos bienes.

b) La omisión en la declaración de dichos bienes ha sido involuntaria; no obstante, dichos bienes son publicitados registralmente, por lo que su no declaración carecía de objeto.

² Artículo 15.- Presentación del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida

d. Presentarlo con la huella dactilar del índice derecho y firma del candidato en cada una de las páginas. Asimismo, dicha impresión también debe estar firmada en cada una de las páginas por el personero legal de la organización política.

c) Solicita que los bienes omitidos involuntariamente sean incluidos en su DJHV, por medio de anotaciones marginales.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 23, numeral 23.3 de la LOP, señala que la DJHV del candidato debe efectuarse en el formato que para tal efecto determina el Jurado Nacional de Elecciones, debiendo contener, entre otros, la siguiente información: "8. Declaración de bienes y rentas, de acuerdo con las disposiciones previstas para los funcionarios públicos [énfasis agregado]".

2. Asimismo, el numeral 23.5 del artículo 23 de la LOP dispone que "la omisión de la información prevista en los numerales 5, 6 y 8 del párrafo 23.3 o la incorporación de información falsa dan lugar al retiro de dicho candidato por el Jurado Nacional de Elecciones, hasta treinta (30) días calendario antes del día de la elección. El reemplazo del candidato excluido solo procede hasta antes del vencimiento del plazo para la inscripción de la lista de candidatos [énfasis agregado]".

3. Así también, el artículo 38, numeral 38.1, del Reglamento establece que, dentro del plazo establecido en el cronograma electoral, "el JEE dispone la exclusión de un candidato cuando advierta la omisión de la información prevista en los incisos 5. 6 y 8 del numeral 23.3 del artículo 23 de la LOP o la incorporación de información falsa en la DJHV".

Del caso concreto

4. Previamente, se debe precisar que las declaraciones juradas de vida de los candidatos se erigen en una herramienta sumamente útil y de suma trascendencia en el marco de todo proceso electoral, por cuanto se procura que, con el acceso a estas, el ciudadano puede decidir y emitir su voto de manera responsable, informada y racional, sustentado en los planes de gobierno y en la trayectoria democrática, académica, profesional y ética y de los candidatos que integran las listas que presentan las organizaciones políticas.

5. Así, las declaraciones juradas coadyuvan al proceso de formación de la voluntad popular, por lo que se requiere no solo optimizar el principio de transparencia en torno a estas, sino también se establezcan mecanismos que aseguren que la información contenida en ellas sea veraz, lo que acarrea el establecimiento de mecanismos de prevención general -como las sanciones de exclusión de los candidatos-, que disuadan a los candidatos a consignar datos falsos en sus declaraciones y procedan con diligencia al momento de su llenado y suscripción.

6. En el presente caso, de la DJHV de Eduardo Manuel Escorza Hoyle, candidato a congresista de la organización política Perú Nación por el distrito electoral de Lima, se advierte que, en el rubro sobre Declaración jurada de bienes y rentas tanto en el acápite de bienes inmuebles como en el de bienes muebles, señaló que no

tenía información que declarar.

7. Ahora bien, de la información obtenida de la Sunarp, con fecha 22 de noviembre de 2019, y que se plasmó en el Informe N° 020-2019-EVPG-FHV-JEE-LIC1/JNE, la fiscalizadora de Hoja de Vida obtuvo como dato que el candidato Eduardo Manuel Escorza Hoyle contaba con dos (2) bienes que no fueron señalados en su DJHV.

8. La omisión advertida en el considerando anterior es aceptada por la organización política, a través de su escrito de descargo y en su apelación, alegando que dicha información no fue registrada en la DJHV del candidato

por error involuntario.

- 9. Al respecto, el recurrente aduce que, debido a la premura, omitió declarar sus bienes en la DJHV. Sobre el particular debemos indicar que, de los documentos que obran en el expediente, se observa que, luego de que se llenaron y guardaron los datos (información) requeridos en el Formato Unico de DJHV, este fue impreso para que el candidato ponga su firma y huella dactilar del índice derecho en cada una de las páginas, dando la conformidad de la información que declaraba, bajo juramento, respecto a su hoja de vida, de acuerdo con el literal d del artículo 15 del Reglamento¹
- 10. Por consiguiente, no se puede amparar el argumento del recurrente respecto a que no se consignó los referidos bienes por un error involuntario, puesto que, al suscribir y consignar su huella dactilar en su DJHV,

el candidato dio conformidad acerca de lo declarado en dicho documento

11. Cabe recordar que, las organizaciones políticas también se erigen en instituciones a través de las cuales los ciudadanos ejercen su derecho a la participación política, sea como afiliados o candidatos, representando, a su vez, los ideales o concepciones del país, de una localidad o de la ciudadanía, por lo que deben actuar con responsabilidad, diligencia, transparencia y buena fe, en los procesos jurisdiccionales electorales, debiendo observar cabalmente las obligaciones establecidas por las normas electorales, máxime si se tiene como fin que los electores conozcan quiénes son las personas que, eventualmente, los van a representar en uno de los poderes del Estado como lo es el Legislativo.

12. Finalmente, resulta pertinente indicar que la anotación marginal fue solicitada por la organización política Perú Nación, en el escrito de apelación del 19 de diciembre de 2019, como consecuencia del emplazamiento realizado por el JEE, mas no como iniciativa de parte de la

referida organización política.

13. En suma, dado que el candidato cuestionado no consignó la información requerida por ley en su DJHV, corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo único .- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Miguel Enrique Alarco Soares, personero legal alterno de la organización política Perú Nación; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N.° 01117-2019-JEE-LIC1/JNE, del 15 de diciembre de 2019, que dispuso la exclusión de Eduardo Manuel Escorza Hoyle, candidato de la referida organización política para el Congreso de la República, por el distrito electoral de Lima, en el marco de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020.

Registrese, comuniquese y publiquese.

SS

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso Secretaria General

1840616-6

Confirman resolución en el extremo que declaró la exclusión de candidato para el Congreso de la República, por el distrito electoral de Lima, en el marco de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020

RESOLUCIÓN Nº 0530-2019-JNE

Expediente N° ECE.2020004076

JEE LIMA CENTRO 1 (ECE.2020003041)

Artículo 15.- Presentación del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida

d. Presentarlo con la huella dactilar del índice derecho y firma del candidato en cada una de las páginas. Asimismo, dicha impresión también debe estar firmada en cada una de las páginas por el personero legal de la organización política.

ELECCIONES CONGRESALES EXTRAORDINARIAS 2020

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Miguel Enrique Alarco Soares. personero legal alterno de la organización política Perú Nación, en contra de la Resolución Nº 01022-2019-JEE-LIC1/JNE, de fecha 14 de diciembre de 2019, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1, que dispuso la exclusión de Gonzalo Eduardo Rondón Herz, candidato de la referida organización política por el distrito electoral de Lima, en el marco de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Mediante la Resolución Nº 00619-2019-JEE-LIC1/ JNE, del 5 de diciembre de 2019, el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1 (en adelante, JEE) inscribió la lista de candidatos de la organización política Perú Nación, por el distrito electoral de Lima, para las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020. Dicha lista incluyó al candidato Gonzalo Eduardo Rondón Herz

Mediante el Informe N° 030-2019-EVPG-FHV-JEE-LIC1/JNE, del 22 de noviembre de 2019, la fiscalizadora de Hoja de Vida adscrita al JEE concluyó que el candidato Gonzalo Eduardo Rondón Herz no habría consignado en su Declaración Jurada de Hoja de Vida (en adelante, DJHV) los siguientes bienes muebles:

N°	Partida Registral	Placa
1	50898761	74916A
2	51002452	RIU648
3	51155178	SQ8398

A través de la Resolución Nº 00821-2019-JEE-LIC1/ JNE, del 10 de diciembre de 2019, el JEE corrió traslado del referido informe a la organización política, para que realice su descargo. Es así que el 13 de diciembre de 2019 la organización política presentó su escrito de descargo.

Ahora bien, por medio de la Resolución Nº 01022-2019-JEE-LIC1/JNE, del 14 de diciembre de 2019, el JEE resolvió excluir a Gonzalo Eduardo Rondón Herz, por omitir consignar en su DJHV los bienes muebles registrados con las Partidas Registrales N.os 50898761, 51002452 y 51155178; ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 23, numeral 23.5, de la Ley Nº 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP); así como con el numeral 38.1, del numeral 38 del Reglamento de Inscripción de Lista de Candidatos para las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020 (en adelante, Reglamento). El 19 de diciembre de 2019, el personero legal

alterno de la organización política Perú Nación interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución Nº 01022-2019-JEE-LIC1/JNE, señalando que:

 a) El bien mueble con Partida Registral N

o 50898761, fue vendido el 27 de junio de 2018, por lo que el registro de este escapa a la responsabilidad del vendedor, por lo que no era necesario declararlo en la DJHV. Asimismo, adjunta copia simple del referido contrato de compraventa.

b) Con relación al bien mueble con Partida Registral Nº 51002452, refiere que fue vendido el 8 de marzo de 2006, motivo por el cual no lo informó en la DJHV. Acompaña al

escrito de apelación el referido documento.

c) Finalmente, el bien mueble con Partida Registral 51155178, se encuentra en deterioro total, siendo que, a la actualidad, tiene costo cero. Por lo que adjunta copia simple de Constatación de Daños e Inspección de Sistemas emitido por la Policía Nacional del Perú, del 18 de junio de 2019; así como, un documento policial en el que se detalla la ocurrencia de un accidente de tránsito.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 23, numeral 23.3 de la LOP, señala que la DJHV del candidato debe efectuarse en el formato que

para tal efecto determina el Jurado Nacional de Elecciones. debiendo contener, entre otros, la siguiente información: "8. Declaración de bienes y rentas, de acuerdo con las disposiciones previstas para los funcionarios públicos

[énfasis agregado]".

 2. Asimismo, el numeral 23.5 del artículo 23 de la LOP dispone que "la omisión de la información prevista en los numerales 5, 6 y 8 del párrafo 23.3 o la incorporación de información falsa dan lugar al retiro de dicho candidato por el Jurado Nacional de Elecciones, hasta treinta (30) días calendario antes del día de la elección. El reemplazo del candidato excluido solo procede hasta antes del vencimiento del plazo para la inscripción de la lista de candidatos [énfasis agregado]".

3. Así también, el artículo 38, numeral 38.1, del Reglamento, establece que, dentro del plazo establecido en el cronograma electoral, el JEE dispone la exclusión de un candidato cuando advierta la omisión de la información prevista en los incisos 5, 6 y 8 del numeral 23.3 del artículo 23 de la LOP o la incorporación de información falsa en

la DJHV.

4. Por su parte, el artículo 245 del Código Procesal Civil estipula que un documento privado adquiere fecha cierta y produce eficacia jurídica como tal en el proceso desde: a) la muerte del otorgante; b) la presentación del documento ante funcionario público; c) la presentación del documento ante notario público, para que certifique la fecha o legalice las firmas; d) la difusión a través de un medio público de fecha determinada o determinable; y e) otros casos análogos. Excepcionalmente, el juez puede considerar como fecha cierta la que haya sido determinada por medios técnicos que le produzcan convicción.

Del caso concreto

5. Previamente, se debe precisar que las declaraciones juradas de vida de los candidatos se erigen en una herramienta sumamente útil y de suma trascendencia en el marco de todo proceso electoral, por cuanto se procura que, con el acceso a estas, el ciudadano puede decidir y emitir su voto de manera responsable, informada y racional, sustentado en los planes de gobierno y en la trayectoria democrática, académica, profesional y ética de los candidatos que integran las listas que presentan las organizaciones políticas.

6. Así, las declaraciones juradas coadyuvan al proceso de formación de la voluntad popular, por lo que se requiere no solo optimizar el principio de transparencia en torno a estas, sino también se establezcan mecanismos que aseguren que la información contenida en ellas sea veraz, lo que acarrea el establecimiento de mecanismos de prevención general -como las sanciones de exclusión de los candidatos-, que disuadan estos de consignar datos falsos en sus declaraciones y procedan con diligencia al

momento de su llenado y suscripción.

7. En el presente caso, de la DJHV de Gonzalo Eduardo Rondón Herz, candidato a congresista de la organización política Perú Nación por el distrito electoral de Lima, se advierte que, en el rubro sobre Declaración Jurada de Ingresos de Bienes y Rentas, en el acápite de bienes muebles, no señaló los bienes muebles inscritos en las Partidas Registrales N.os 50898761, 51002452 y 51155178. Dicha omisión fue advertida por la fiscalizadora adscrita al JEE, en su Informe N° 030-2019-EVPG-FHV-JEE-LIC1/JNE.

8. El recurrente aduce que los bienes muebles inscritos en las Partidas Registrales Nos. 50898761 y 51002452 han sido enajenados por medio de contratos de compraventa, los mismos que adjunta en copia simple. Cabe señalar que dichos contratos, al no tener fecha cierta, no generan certeza sobre el contenido de los mismos, pues no cuentan con la formalidad que establece el artículo 245 del Código Procesal Civil; lo cual no permite acreditar, de

manera fehaciente, lo manifestado por el recurrente.

9. Con relación al bien con Partida Registral Nº
51155178, el recurrente indica que se encontraría en estado de chatarra, por lo cual adjunta copia simple de documentos policiales, donde consta que el vehículo con placa SQ8398 ha sufrido daños.

10. Al respecto, el documento mencionado no causa convicción pues no es original ni copia validada por



funcionario público. Además, cabe destacar que en este tipo de proceso no se discute la condición del vehículo, sino la información oportuna y veraz respecto a todos los bienes que son propiedad de un candidato, que debe ser declarada al momento de solicitar la inscripción. En el caso concreto, el candidato tuvo la oportunidad para precisar y/o adicionar la información que estimaba necesaria en el rubro IX Información Adicional de su DJHV; sin embargo, no lo hizo.

11. Por otro lado, en la consulta vehicular, vía web1 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos -Sunarp, se observa lo siguiente:







Es así que se observa que, pese a lo referido por el recurrente, sobre los dos (2) bienes muebles enajenados, en el registro de la Sunarp figuran bajo la copropiedad del referido candidato. Asimismo, a pesar de que se señala que el bien mueble con placa Nº SQ8398 se encuentra en calidad de chatarra, en el registro de Sunarp figura con estado "en circulación".

Finalmente, es necesario señalar que las organizaciones políticas también se erigen en instituciones a través de las cuales los ciudadanos ejercen su derecho a la participación política, sea como afiliados o candidatos, representando, a su vez, los ideales o concepciones del país, de una localidad o de la ciudadanía, por lo que deben actuar con responsabilidad, diligencia, transparencia y buena fe, en los procesos jurisdiccionales electorales, observar cabalmente las obligaciones debiendo establecidas por las normas electorales, máxime si se tiene como fin que los electores conozcan quiénes son las personas que, eventualmente, los van a representar en uno de los poderes del Estado como lo es el Legislativo.

13. En suma, dado que el candidato cuestionado no consignó la información requerida por ley en su DJHV, corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Miguel Enrique Alarco Soares,

personero legal alterno de la organización política Perú Nación; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución № 01022-2019-JEE-LIC1/JNE, del 14 de diciembre de 2019, emitido por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro1, en el extremo que declaró la exclusión de Gonzalo Eduardo Rondón Herz, candidato de la referida organización política para el Congreso de la República, por el distrito electoral de Lima, en el marco de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020.

Registrese, comuniquese y publiquese.

SS

TICONA POSTIGO ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso Secretaria General

Véase: < https://www.sunarp.gob.pe/ConsultaVehicular/ConsultaPlacaResultado>.

1840616-7

Confirman resolución en el extremo que declaró la exclusión de candidato para el Congreso de la República, por el distrito electoral de Lima, en el marco de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020

RESOLUCIÓN Nº 0531-2019-JNE

Expediente N° ECE.2020004068

LIMA

JEE LIMA CENTRO 1 (ECE.2020003254) ELECCIONES CONGRESALES EXTRAORDINARIAS 2020

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Pedro Regalado Panta Jacinto, personero legal alterno de la organización política Partido Aprista Peruano, en contra de la Resolución N.º 01118-2019-JEE-LIC1/JNE, del 15 de diciembre de 2019 en el extremo que declaró la exclusión de William Máximo Bedregal Morocho, candidato de la referida organización política para el Congreso de la República, por el distrito electoral de Lima, en el marco de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Mediante la Resolución N.º 00522-2019-JEE-LIC1/ JNE, del 2 de diciembre de 2019, el Jurado Electoral de Lima Centro 1 (en adelante, JEE), inscribió la lista de candidatos de la organización política Partido Aprista Peruano, por el distrito electoral de Lima, para las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020. Dicha lista incluyó al candidato William Máximo Bedregal Morocho.

incluyó al candidato William Máximo Bedregal Morocho. A través de la Resolución N.º 01118-2019-JEE-LIC1/JNE, del 15 de diciembre de 2019, el JEE resolvió excluir al candidato William Máximo Bedregal Morocho, por omitir información en su DJHV, en el rubro VI. Relación de sentencias, incumpliendo con lo establecido en el literal i) del artículo 13 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020, aprobado por la Resolución Nº 0156-2019-JNE (en adelante, Reglamento), al no consignar en su declaración jurada de hoja de vida (en adelante, DJHV) la sentencia condenatoria recaída en el Expediente Nº 07266-2004-0-1801-JR-PE-20, por el delito de Libramiento de Cobro Indebido. Dicha omisión de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 23.5 del artículo 23 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), da lugar a la exclusión del candidato.

El 19 de diciembre de 2019, el personero legal alterno de la referida organización política interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N.º 01118-2019-JEE-LIC1/JNE, alegando lo siguiente:

- a) La Resolución N.º 01118-2019-JEE-LIC1/JNE vulnera los artículos 69 y 70 del Código Penal, que establecen el derecho a la rehabilitación automática de los condenados.
- b) Se ha transgredido el principio de irretroactividad, respecto a la aplicación temporal de las normas.
- c) No se han tomado en cuenta los pedidos de anotación marginal solicitados mediante escritos de fecha 14 de diciembre de 2019.
- d) El candidato al momento de completar su DJHV no recordaba que existía dicho proceso penal que data de hace quince (15) años, pero además se confió respecto a que no existía proceso judicial alguno, por los antecedentes judiciales, policiales y penales que obran en autos, los cuales figuraban sin antecedentes. Por ello, no ha existido voluntad de omitir la declaración del delito antes expuesto.
- e) Agrega que el JEE se ha apartado del Acuerdo del Peno del Jurado Nacional de Elecciones de fecha 17 de mayo de 2018.

CONSIDERANDOS

- 1. El artículo 31 de la Constitución Política del Perú si bien reconoce el derecho de los ciudadanos a ser elegidos a cargos de elección popular, también establece que este derecho debe ser ejercido de acuerdo con las condiciones y procedimientos establecidos por ley orgánica. En esta medida, el ejercicio del derecho a la participación política en su vertiente activa se encuentra condicionado al cumplimiento de determinadas normas preestablecidas.
- 2. Bajo dicha premisa constitucional, el artículo 23, numeral 23.3, inciso 5, de la LOP, dispone que la DJHV del candidato se efectúa en el formato que para tal efecto determina el Jurado Nacional de Elecciones, el que debe contener, entre otros, la relación de sentencias condenatorias firmes impuestas al candidato por delitos dolosos, la que incluye las sentencias con reserva de fallo condenatorio; mientras que, el numeral 23.5 de la misma ley, establece que la omisión de la información prevista en los incisos 5, 6 y 8 del numeral 23.3 del citado artículo 23 o la incorporación de información falsa dan lugar al retiro de dicho candidato por el Jurado Nacional de Elecciones.
- de dicho candidato por el Jurado Nacional de Elecciones.

 3. En concordancia, el artículo 13 del Reglamento prescribe que las organizaciones políticas, al solicitar la inscripción de su lista de candidatos, deben presentar el Formato Único de DJHV de cada uno de los candidatos integrantes de la lista. Por su parte, el numeral 38.1 del artículo 38 del Reglamento establece que el Jurado Electoral Especial dispone la exclusión de un candidato cuando advierta la omisión de la información prevista en los incisos 5, 6 y 8 del numeral 23.3 del artículo 23 de la LOP o la incorporación de información falsa en la DJHV.
- 4. En el presente caso, es materia de cuestionamiento la exclusión del candidato William Máximo Bedregal Morocho, por no consignar en su DJHV la sentencia condenatoria recaída en el Expediente N° 07266-2004-0-1801-JR-PE-20, por el delito de Libramiento de Cobro Indebido.
- 5. Al respecto, el apelante manifiesta que se han vulnerado los artículos 69 y 70 del Código Penal, que establecen el derecho a la rehabilitación automática de los condenados. Sobre el particular, el artículo 23 de la LOP o el artículo 13 del Reglamento no precisan de modo alguno que los candidatos no deben declarar las sentencias rehabilitadas en su DJHV. En efecto, no es intención de las normas electorales revivir un proceso penal, por lo general fenecido o discutir los alcances o límites de las sentencias condenatorias impuestas a los candidatos, lo que buscan, en buena cuenta, las normas en comento, es dotar al ciudadano - elector de la información necesaria, oportuna y veraz de cada candidato, a fin de garantizar que el voto de aquel traduzca una expresión auténtica de su voluntad, conforme lo establece el artículo 176 de la Constitución, pues no se puede hablar de expresión auténtica de la voluntad cuando el voto del ciudadano ha sido motivado por datos de un candidato que no se ajustan a la verdad, por ser omitidos.
- 6. Hay que anotar que la diferencia entre sentencia rehabilitada o no desempeña un papel predominante en los casos en los que esta puede constituir un impedimento de postulación al candidato o no, conforme lo establecen los artículos 113 y 114 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, de tal forma que de acuerdo a los delitos contemplados en aquellos artículos, podría dilucidarse si la rehabilitación es determinante o no para efectos de impedir la postulación de un candidato. Sin embargo, en el presente caso, no se está dilucidando la aplicación de un impedimento de postulación, sino la obligación de los candidatos electorales de declarar las sentencias condenatorias impuestas en su DJHV, para efectos de que el ciudadano - elector adopte un voto motivado por información veraz, necesaria y oportuna. Por lo que el argumento hasta aquí analizado carece de sustento legal, debiendo desestimarse el recurso en este extremo.
- 7. De igual modo, no existe una aplicación retroactiva del impedimento antes mencionado, respecto a la pena impuesta en contra del candidato, por dos motivos:
- i) No nos encontramos dilucidando un proceso penal en el cual se debe aplicar el tipo penal vigente al momento de los hechos imputados, salvo que la norma posterior beneficie al imputado, pues el presente proceso es uno

de carácter electoral en el cual no se evalúa la conducta sustantiva o procesal del candidato en el proceso penal que lo condenó, sino, únicamente, se está evaluando que la condena, debió ser declarada en la DJHV del candidato.

- ii) La irretroactividad obliga al operador jurídico a no aplicar una nueva norma a hechos acaecidos antes de su entrada en vigencia, lo que no ocurre en el presente caso, en el cual, se está aplicando al candidato la norma que lo obliga a declarar la sentencia en su DJHV, en su DJHV.
- En lo atinente a los pedidos de anotación marginal solicitados mediante escritos de fecha 14 y 16 de diciembre de 2019, estos fueron requeridos de manera posterior a la publicación del Informe Nº 047-2019-VACR-FHV-JEE-LIMA CENTRO 1/JNE, de fecha 10 de diciembre de 2019, y publicado el 12 de diciembre de 2019; es decir, desde esta fecha, el informe de fiscalización es de público conocimiento, por lo que, las solicitudes de anotación marginal fueron presentadas de manera posterior a la publicación del referido informe de fiscalización, esto es, a modo de subsanación de la omisión detectada y no necesariamente porque era voluntad del candidato presentar la información correcta desde el inicio de su postulación como lo alega el apelante.

9. Por otro lado, el apelante manifiesta que el candidato al momento de completar su DJHV no recordaba que existía dicho proceso penal, porque data de hace quince (15) años, pero, además se confió respecto a que no existía proceso judicial alguno por los antecedentes judiciales, policiales y penales que obran en autos, los cuales figuraban sin antecedentes. Por ello, no ha existido voluntad de omitir la declaración del delito antes expuesto.

- 10. Al respecto, se debe precisar, que las DJHV de los candidatos se erigen en una herramienta sumamente útil y de considerable trascendencia en el marco de todo proceso electoral, por cuanto se procura que, al tener acceso a estos documentos, el ciudadano puede decidir y emitir su voto de manera responsable, informada y racional, pero sobre todo, que aquel voto traduzca la expresión auténtica sustentado en los planes de gobierno y en la trayectoria democrática, académica, profesional y ética de los candidatos que integran las listas que presentan las organizaciones políticas.
- 11. Asimismo, estas coadyuvan al proceso de formación de la voluntad popular, por lo que se requiere no solo optimizar el principio de transparencia en torno a estas, sino también de establecer mecanismos que aseguren que la información contenida en ellas sea veraz. pues solo así podríamos considerar que las votaciones traducen la expresión auténtica de los ciudadanos, como lo establece el artículo 176 de la Constitución antes
- 12. Bajo esas líneas, no debe olvidarse que las organizaciones políticas, que constituyen instituciones a través de las cuales los ciudadanos ejercen su derecho a la participación política, sea como afiliados o candidatos, representando, a su vez, los ideales o concepciones del país, de una localidad o de la ciudadanía, deben actuar con responsabilidad, diligencia, transparencia y buena fe en los procesos jurisdiccionales electorales, debiendo colaborar oportuna y activamente con los organismos que integran el Sistema Electoral en la tramitación de los procedimientos y actos que se llevan a cabo durante el desarrollo de un proceso electoral.
- 13. En ese sentido, la no adopción de medidas necesarias de diligencia, pertinentes para declarar todas las sentencias condenatorias impuestas al aludido candidato en su DJHV, no enerva la obligación de los candidatos electorales y/o personeros legales de las organizaciones políticas postulantes de declarar tales sentencias
- 14. Finalmente, no resulta aplicable al caso concreto el Acuerdo del Pleno del JNE del 17 de mayo de 2018, al no contemplar, en ninguno de sus extremos, supuesto alguno que convalide las omisiones de los candidatos electorales de declarar en su DJHV, entre otros, sentencias condenatorias impuestas a estos. En efecto, los supuestos de excepcionalidad establecidos en el referido Acuerdo del Pleno constituyen numerus clausus, respecto a los cuales no se puede aplicar interpretación extensiva alguna, como la pretendida por el apelante.

15. En suma, ha quedado acreditado que el candidato William Máximo Bedregal Morocho omitió consignar en su DJHV la sentencia condenatoria antes expuesta, incurriendo así en la causal de exclusión prescrita en el numeral 38.1 del artículo 38 del Reglamento; por lo que corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Pedro Regalado Panta Jacinto, personero legal alterno de la organización política Partido Aprista Peruano; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N.º 01118-2019-JEE-LIC1/JNE, del 15 de diciembre de 2019, en el extremo que declaró la exclusión de William Máximo Bedregal Morocho, candidato de la referida organización política para el Congreso de la República, por el distrito electoral de Lima, en el marco de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020.

Registrese, comuniquese y publiquese

SS

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso Secretaria General

1840616-8

Confirman resolución que dispuso la exclusión de candidata para el Congreso de la República, por el distrito electoral de Lima, en el marco de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020

RESOLUCIÓN Nº 0532-2019-JNE

Expediente N° ECE.2020004136

LIMA

JEE LIMA CENTRO 1 (ECE.2020002764) ELECCIONES CONGRESALES EXTRAÓRDINARIAS 2020

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Milagros Alexandra Tuesta Taipe, personera legal alterna de la organización política Partido Político Contigo, en contra de la Resolución Nº 01052-2019-JEE-LC1/JNE, del 14 de diciembre de 2019, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1, que dispuso la exclusión de Zoreida América Alvarado Mallqui, candidata de la referida organización política para el Congreso de la República, por el distrito electoral de Lima, en el marco de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 18 de noviembre de 2019, el personero legal titular de la organización política Partido Político Contigo presentó ante el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1 (en adelante, JEE) la solicitud de inscripción de lista de candidatos para las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020, correspondiente al distrito electoral de Lima.

Mediante la Resolución N° 00287-2019-JEE-LC1/ JNE, del 25 de noviembre de 2019, el JEE admitió la lista de candidatos presentada por la referida organización política, en la cual figura Zoreida América Alvarado Mallqui como candidata para el Congreso de la República.

El 28 de noviembre de 2019, el área de Fiscalización de Hoja de Vida del JEE presentó el Informe N° 043-2019-MDRMF-FHV-JEELIMA CENTRO 1/JNE, en el cual se indicó que la candidata Zoreida América Alvarado Mallqui, en su Declaración Jurada de Hoja de Vida (en adelante, DJHV), consignó veintitrés (23) de sus bienes inmuebles en el Rubro VIII.- Declaración Jurada de Ingresos de Bienes y Rentas, ítem sección Bienes Inmuebles y Sociedad de Gananciales; sin embargo, ha omitido declarar once (11) bienes inmuebles con las Partidas N° 43108859, N° 55508719, N° 11066470, N° 12105259, N° 12105287, N° 12369247, N° 14045234, N° 14045235, N° 14045237, N° 14045239, N° 14045236, materia del informe de fiscalización antes citado.

Por medio de la Resolución N° 00715-2019-JEE-LC1/ JNE, del 7 de diciembre de 2019, se corrió traslado al personero legal titular de la organización política Partido Político Contigo, a fin de que realice sus descargos. Dicha resolución fue debidamente notificada a su casilla electrónica, con fecha 9 de diciembre de 2019, y no ha

presentado descargos.

A través de la Resolución N° 01052-2019-JEE-LC1/JNE, de fecha 14 de diciembre de 2019, el JEE resolvió excluir a la candidata Zoreida América Alvarado Mallqui, bajo el fundamento de que está probada la existencia de once (11) propiedades inmuebles registradas a nombre de la candidata en cuestión, así como la omisión de dicha información en su DJHV, por lo que el incumplimiento de dicha obligación legalmente establecida (declarar la totalidad de sus bienes muebles e inmuebles) es de carácter objetivo, lo cual no obedece a cuestiones de publicidad registral.

Posteriormente, el 19 de diciembre de 2019, la personera legal alterna de la organización política presentó recurso de apelación en contra de la precitada resolución, argumentando, principalmente, lo siguiente:

- a. La candidata mantenía una deuda de \$ 40 000,00 a favor de Norma Nelly Alvarado Mallqui, quien tenía interés en ocho (8) de los inmuebles de propiedad de la candidata, con Partida N° 83289, N° PO1334829, N° 12369247, N° 14045234, N° 14045235, N° 14045237, N° 14045239 y N° 14045236; en ese sentido, acordaron que la candidata daría, en dación de pago y compraventa de fecha 26 de agosto de 2019, todos estos inmuebles, según consta en documento privado certificado por notario, el 23 de setiembre de 2019, por la deuda antes referida los predios descritos.
- b. Se advierte que hay errores en el proceso de revisión de las partidas de la Sunarp, originados por la dualidad de los sistemas SARP y SIR, respecto a las Partida SARP PO1330680, que es partida SIR 12105259, y la Partida PO1330649, que es partida SIR 12105287. Así también, se advierte que la DJHV fue llenada con la información del código SARP; sin embargo, la fiscalización del JEE solo consultó con el código SIR.
- c. Además, advierte que existen errores en la incorporación de partidas cerradas dentro del proceso de fiscalización, puesto que tenemos una partida que ha sido cerrada y ha generado a su vez cuatro nuevas partidas.

CONSIDERANDOS

Sobre los procedimientos de exclusión

1. La participación de los candidatos en las elecciones internas en una organización política, así como al momento de formular las postulaciones, requiere obligatoriamente la presentación de la DJHV, en el formato que aprueba el Jurado Nacional de Elecciones. Así, el numeral 23.3 del artículo 23 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP) prescribe el contenido obligatorio que debe registrar la organización política

sobre el candidato en dicha declaración, la cual debe estar suscrita por el candidato y el personero legal de la organización política.

2. Sobre el particular, la obligatoriedad de la información a registrar en la DJHV la establece el numeral 23.5 del artículo 23 de la LOP:

La omisión de la información prevista en los numerales 5, 6 y 8 del párrafo 23.3 o la incorporación de información falsa dan lugar al retiro de dicho candidato por el Jurado Nacional de Elecciones, hasta treinta (30) días calendario antes del día de la elección.

- 3. En ese orden de ideas, los incisos 5, 6 y 8 del numeral 23.3 del artículo 23 de la LOP disponen que la DJHV del candidato debe contener:
- 5. Relación de sentencias condenatorias firmes impuestas al candidato por delitos dolosos, la que incluye las sentencias con reserva de fallo condenatorio.
- 6. Relación de sentencias que declaren fundadas las demandas interpuestas contra los candidatos por incumplimiento de obligaciones familiares o alimentarias, contractuales, laborales o por incurrir en violencia familiar, que hubieran quedado firmes.
- [...]
 8. Declaración de bienes y rentas, de acuerdo con las disposiciones previstas para los funcionarios públicos [énfasis agregado].
- 4. En concordancia con las precitadas normas, el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020, aprobado por la Resolución N° 0156-2019-JNE (en adelante, Reglamento), establece las siguientes normas referidas a la exclusión de candidatos:

Artículo 17.- Fiscalización de la información de la Declaración Jurada de Hoja de Vida

17.1 El JNE fiscaliza la información contenida en la DJHV del candidato, a través de la DNFPE y del JEE.

Artículo 38.- Exclusión de candidato

38.1 Dentro del plazo establecido en el cronograma electoral, el JEE dispone la exclusión de un candidato cuando advierta la omisión de la información prevista en los incisos 5, 6 y 8 del numeral 23.3 del artículo 23 de la LOP o la incorporación de información falsa en la DJHV.

La organización política puede reemplazar al candidato excluido solamente hasta la fecha límite de presentación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos.

[...] En los supuestos de los numerales 38.1 y 38.2, la exclusión se resuelve previo traslado al personero legal de la organización política, para que presente los descargos en el plazo de un (1) día calendario.

Análisis del caso concreto

- 5. Mediante la Resolución N° 01052-2019-JEE-LC1/JNE, el JEE resolvió excluir de oficio a la candidata Zoreida América Alvarado Mallqui, por omitir declarar, en su DJHV, los once (11) bienes inmuebles registrados a su nombre en las Partidas N° 43108859, N° 55508719, N° 11066470, N° 12105259, N° 12105287, N° 12369247, N° 14045236, N° 14045237, N° 14045239 y N° 14045236, incurriendo en la causal de exclusión establecida en el numeral 38.1 del artículo 38 del Reglamento.
- 6. Al respecto, la recurrente sostiene que la candidata no ha omitido declarar los referidos bienes inmuebles, pues sostiene que esta mantenía una deuda de \$ 40 000,00 a favor de Norma Nelly Alvarado Mallqui, quien tenía interés en ocho (8) de los inmuebles de propiedad de la candidata, con Partida N° 83289, N° PO1334829, N° 12369247, N° 14045234, N° 14045235, N° 14045237, N° 14045239, N° 14045236. En ese sentido, la candidata dio, en dación de pago y compraventa, todos estos inmuebles, el 26 de agosto de 2019, razón por las que, al no ser de su propiedad, no los declaró.
- 7. Así también, advierte que, respecto a algunos inmuebles no consignados en su DJHV, existen errores

en el proceso de revisión de las partidas de la Sunarp, originados por la dualidad de los sistemas SARP y SIR, lo que llevó al error en la fiscalización del JEE

8. En ese contexto, se aprecia el documento privado denominado "Contrato de Reconocimiento de Deuda Dineraria, Dación en Pago de Inmuebles y Compensación de Justiprecio", de fecha 26 de agosto de 2019, en el cual la candidata dispone de ocho (8) bienes inmuebles, de los cuales se aprecia que seis (6) de los inmuebles están inscritos en las **Partidas** N° 12369247, N° 14045234, N° 14045235, N° 14045237, N° 140452239 y N° 14045236, no fueron declarados en la DJHV y fueron advertidos por fiscalización del JEE, que, según el recurrente, fueron dados en dación de pago.

9. Por otro lado, este órgano electoral tiene a la vista la información registrada en la Sunarp, en la que la referida candidata continúa figurando como propietaria de los referidos inmuebles

10. Así las cosas, este Supremo Tribunal Electoral considera pertinente evaluar el referido contrato de dación de pago que obra en el expediente. Solo a través de su verificación podrá constatarse si, efectivamente, los referidos seis (6) bienes inmuebles, que no fueron consignados en su DJHV, ya no pertenecen a la candidata Zoreida América Alvarado Mallqui.

11. En ese entender, es necesario analizar si el documento privado de dación de pago contiene fecha cierta y produce eficacia jurídica como sostiene la recurrente. Este análisis debe realizarse conforme los alcances de lo previsto en el numeral 3 del artículo 245 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil: "la presentación del documento ante notario público, para que certifique la fecha o legalice las firmas"

12. Así las cosas, se verifica que, en el documento privado sobre "contrato dación de pago", solamente se aprecia que el notario certifica la copia fotostática en fecha 17 de setiembre de 2019; sin embargo, la celebración del referido contrato de dación de pago es de fecha 26 de agosto de 2019, esto es, no hay fecha cierta dada por un notario que certifique la fecha o legalice las firmas del contrato en el que se otorga en dación de pago los inmuebles, como establece la ley para acreditar la fecha cierta. En consecuencia, dicha documentación no causa convicción, más aún si la referida candidata según la Sunarp, es propietaria de los bienes inmuebles con Partidas N° 12369247, N° 14045234, N° 14045235, N° 14045237, N° 140452239 y N° 14045236.

13. Ahora bien, habiendo verificado que la candidata en mención no ha declarado estos 6 bienes inmuebles en su DJHV, se tiene por acreditado que incurrió en la omisión señalada en el artículo 23, numeral 23.5, de la LOP, razón por la que resulta inoficioso continuar con el análisis respecto a los argumentos señalados por la recurrente sobre los otros bienes inmuebles que tampoco fueron declarados.

14. Así las cosas, este órgano electoral considera necesario precisar que el artículo 23, numeral 23.3, inciso 8, de la LOP señala que el candidato debe declarar, en el formato de DJHV, todos sus bienes y rentas, lo cual se encuentra en concordancia con lo dispuesto en el numeral 23.5 del mismo cuerpo normativo, el cual refiere que la omisión de la información prevista en los numerales 5, 6 y 8 del párrafo 23.3 o la incorporación de información falsa dan lugar al retiro de dicho candidato por el Jurado Nacional de Elecciones.

15. En ese sentido, la candidata estaba obligada a declarar los bienes inmuebles inscritos en la Sunarp, más aún si en estos comicios electorales los candidatos al Congreso deben actuar con responsabilidad, diligencia, transparencia y buena fe.

16. Es menester señalar que la Sunarp tiene por finalidad y principal función proporcionar a los usuarios la publicidad general necesaria para obtener la seguridad y garantía de certeza y legalidad acerca de las titularidades de los bienes inmuebles, así como de las situaciones jurídicas relevantes y derivadas de estas. En esa medida, los candidatos están obligados a declarar todos los bienes que son de su propiedad en su DJHV, sobre todo si se encuentran inscritos en la Sunarp, salvo prueba indubitable que justifique lo contrario, lo cual no ha sido demostrado.

17. Aunado a ello, cabe precisar que las organizaciones políticas, que se erigen como instituciones a través de las cuales los ciudadanos ejercen su derecho a la participación política, sea como afiliados o candidatos. representando, a su vez, los ideales o concepciones del país, de una localidad o de la ciudadanía, deben actuar con responsabilidad, diligencia, transparencia y buena fe, en los procesos jurisdiccionales electorales, debiendo observar cabalmente las obligaciones establecidas por las normas electorales, máxime si se tiene como fin que los electores conozcan quiénes son las personas que, eventualmente, los van a representar en uno de los poderes del Estado como lo es el Legislativo.

18. En suma, el motivo fundamental que avala la legalidad y legitimidad de excluir la candidatura de Zoreida América Alvarado Mallqui es por no consignar la información relacionada con los bienes inmuebles en su DJHV. Por consiguiente, este Supremo Tribunal Electoral considera que corresponde desestimar el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único .- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Milagros Alexandra Tuesta Taipe, personera legal alterna de la organización política Partido Político Contigo; y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución N° 01052-2019-JEE-LC1/JNE, del 14 de diciembre de 2019, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1, que dispuso la exclusión de Zoreida América Alvarado Mallqui, candidata de la referida organización política para el Congreso de la República, por el distrito electoral de Lima, en el marco de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020.

Registrese, comuniquese y publiquese.

SS

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso Secretaria General

1840616-9

Revocan resolución que dispuso la exclusión de candidata por el distrito electoral de Lima, en el marco de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020

RESOLUCIÓN Nº 0533-2019-JNE

Expediente N° ECE.2020004124

JEE LIMA CENTRO 1 (ECE.2020002883) ELECCIONES CONGRESALES EXTRAÓRDINARIAS 2020

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Marco Antonio Zevallos Bueno. personero legal titular de la organización política Partido Morado, en contra de la Resolución N° 01047-2019-JEE-LIC1/JNE, de fecha 14 de diciembre de 2019, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1, que dispuso

la exclusión de Carolina Lizárraga Hougton, candidata de la citada organización política por el distrito electoral de Lima, en el marco de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 18 de noviembre de 2019, el personero legal titular de la organización política Partido Morado presentó la solicitud de inscripción de la lista de candidatos de la citada organización política por el distrito electoral de Lima, para las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020, la cual fue admitida, en parte, por la Resolución 00351-2019-JEE-LIC1/JNE, de fecha 27 de noviembre de 2019, e inscrita mediante la Resolución N° 00587-2019-JEE-LIC1/JNE, de fecha 4 de diciembre de 2019.

El 14 de diciembre de 2019, a través de la Resolución 01047-2019-JEE-LIC1/JNE, el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1 (en adelante, JEE) dispuso la exclusión de Carolina Lizárraga Hougton, candidata de la citada organización política por el distrito electoral de Lima, por haber omitido consignar en su Declaración Jurada de Hoja de Vida (en adelante, DJHV) el vehículo inscrito en la Partida N° 51094358, con placa de rodaje N° RQF361.

El 19 de diciembre de 2019, el personero legal titular de la organización política Partido Morado presentó recurso de apelación en contra de la Resolución N° 01047-2019-JEE-LIC1/JNE, señalando que el vehículo inscrito en la Partida N° 51094358, con placa de rodaje N° RQF361, no fue declarado por haber salido de la esfera patrimonial de la candidata, en tanto fue donado con fecha . 28 de abril de 2015. Además, agrega que a la referida fecha el vehículo se encontraba fuera de circulación, por tener el motor fundido, conforme se observa de la consulta vehicular de la plataforma web de la Sunarp y de la proforma que fue insertada de la Constatación Notarial de 17 de diciembre de 2019.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 31 de la Constitución Política del Perú, si bien reconoce el derecho de los ciudadanos a ser elegidos a cargos de elección popular, también establece que este derecho debe ser ejercido de acuerdo con las condiciones y procedimientos establecidos por ley orgánica. En esta medida, el ejercicio del derecho a la participación política en su vertiente activa se encuentra condicionado al cumplimiento de determinadas normas preestablecidas.

 Bajo dicha premisa constitucional, el artículo 23, numeral 23.3, inciso 8, de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), dispone que la DJHV del candidato se efectúa en el formato que para tal efecto determina el Jurado Nacional de Elecciones, el que debe contener, entre otros datos, "declaración de bienes y rentas, de acuerdo a las disposiciones previstas para los funcionarios públicos"

3. Por su parte, el mismo artículo 23, en su numeral 23.5 de la LOP, establece que la omisión de la información prevista en los incisos 5, 6 y 8 del numeral 23.3 del citado artículo 23, o la incorporación de información falsa dan lugar al retiro de dicho candidato por el Jurado Nacional de Elecciones.

4. Asimismo, el artículo 13 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Congresales Extraordinarias, aprobado por la Resolución N° 0156-2019-JNE (en adelante, Reglamento) prescribe que las organizaciones políticas, al solicitar la inscripción de su lista de candidatos, deben presentar el Formato Único de DJHV de cada uno de los candidatos integrantes de la lista. Por su parte, el numeral 38.1 del artículo 38 del Reglamento establece que "el JEE dispone la exclusión de un candidato cuando advierta la omisión de la información prevista en los incisos 5, 6 y 8 del numeral 23.3 del artículo 23 de la LOP o la incorporación de información falsa en la DJHV"

En este contexto, las declaraciones juradas de vida de los candidatos son una herramienta sumamente útil y trascendente en el marco de todo proceso electoral, por cuanto se procura, con el acceso a estas, que el ciudadano pueda decidir y emitir su voto de manera responsable, informada y racional, sustentado ello en los planes de gobierno y en la trayectoria democrática, académica, profesional y ética de los candidatos que integran las listas que presentan las organizaciones políticas.

6. Así, las declaraciones juradas contribuyen al proceso de formación de la voluntad popular, por lo que se requiere no solo optimizar el principio de transparencia en torno a estas, sino también, que se establezcan mecanismos que aseguren que la información contenida en ellas sea veraz, lo que acarrea el establecimiento de mecanismos de prevención general como las sanciones de retiro de los candidatos, con el fin de disuadirlos de consignar datos falsos en sus declaraciones y procedan con diligencia al momento de su llenado y suscripción.

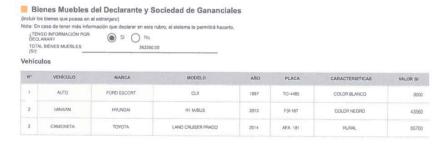
7. En ese sentido, se requiere que los candidatos optimicen el principio de transparencia al consignar sus datos en el Formato Único de DJHV, en caso contrario, no solo pueden verse impedidos de postular en la etapa de inscripción de listas, sino también, luego de admitirse a trámite su solicitud como consecuencia de la aplicación del numeral 23.5 del citado artículo 23 de la LOP, que en caso de incorporación de información falsa o la omisión de información, concordante con el numeral 38.1 del artículo 38 del Reglamento, sean sancionados con la exclusión de los candidatos que omitan o introduzcan información falsa en su DJHV.

8. Por su parte, el artículo 245 del Código Procesal Civil estipula que un documento privado adquiere fecha cierta y produce eficacia jurídica como tal en el proceso desde: a) la muerte del otorgante; b) la presentación del documento ante funcionario público; c) la presentación del documento ante notario público, para que certifique la fecha o legalice las firmas; d) la difusión a través de un medio público de fecha determinada o determinable; y e) otros casos análogos. Excepcionalmente, el juez puede considerar como fecha cierta la que haya sido determinada por medios técnicos que le produzcan convicción.

Del caso concreto

9. En el presente caso, es objeto del recurso de apelación la exclusión de Carolina Lizárraga Hougton, candidata de la organización política Partido Morado por el distrito electoral de Lima, por haber omitido en su DJHV el registro del vehículo inscrito en la Partida N° 51094358. con placa de rodaje N° RQF361.

10. Ahora bien, de la revisión de la DJHV de Carolina Lizárraga Hougton, se aprecia que en el acápite VIII Declaración Jurada de Bienes y Rentas, en el rubro Bienes Muebles del Declarante y Sociedad de Gananciales, la candidata no declaró el vehículo inscrito en la Partida N° 51094358, con placa de rodaje N° RQF361. Así se



- 11. Como argumentos del recurso de apelación, se señala que el registro del vehículo inscrito en la Partida N° 51094358, con placa de rodaje N° RQF361, no fue declarado en la DJHV de la candidata, debido a que:
- No forma parte del patrimonio de la candidata, en tanto fue donado con fecha 28 de abril de 2015.
- Se encuentra fuera de circulación, por tener el motor fundido.
- 12. Con relación a la donación, se observa que, si bien la organización política señala que dicho acto jurídico fue celebrado el 28 de abril de 2015, lo cierto es que el documento presentado por la organización política denominado "Confirmación de la Donación de Bien Mueble", es una minuta otorgada por la Notaría Rosales Sepúlveda, que tiene como fecha cierta el 2 de diciembre de 2019.
- 13. En este sentido, este órgano electoral no tiene certeza de que a la fecha de la presentación de la DJHV, esto es, el 18 de noviembre de 2019, la candidata no era propietaria del vehículo inscrito en la Partida N° 51094358, con placa de rodaje N° RQF361, en tanto, al 24 de noviembre de 2019, el fiscalizador de Hoja de Vida advirtió que dicha unidad vehicular se encontraba registrada a nombre de la candidata, a lo que se suma que la minuta de confirmación de bien mueble es de fecha cierta 2 de diciembre de 2019.
- 14. Ahora bien, respecto al argumento esbozado por la organización política referido a que el citado vehículo se encontraría fuera de circulación, por estar inoperativo al no contar con un motor, este Supremo Tribunal Electoral advierte, de la consulta vehicular de la plataforma web de la Sunarp, que: i) en virtud de la minuta de donación de fecha 2 de diciembre de 2019 se procedió a la inscripción del nuevo propietario, y ii) el estado del vehículo es "fuera de circulación".
- 15. En este sentido, de conformidad a lo señalado en el considerando anterior, estando acreditado que el vehículo inscrito en la Partida Nº 51094358, con placa de rodaje N° RQF361 se encuentra inoperativo o fuera de circulación, la candidata Carolina Lizárraga Hougton no tiene la obligación de declararlo en su DJHV.

DATOS DEL VEHÍCULO:
Nº PLACA:
Nº SERIE:
1J4GL48752W306488 N° SERIE: 1J4GL48752W306488 N° VIN: 0140L48/52W306488 N° MOTOR: 1J4GL48752W306488
COLOR: NEGRO
MARCA: JEEP
MODELO: CHEROKEE SPORT PLACA VIGENTE: BNH044
PLACA ANTERIOR: DOTT PLACA ANTERIOR: ROF361
ESTADO: FUERA DE CIRCUI
ANOTACIONES. ANOTACIONES: NINGUNA
SEDE: LIMA
PROPIETARIO(S): RAMIREZ GASTON ROE, JOSE MIGUEL En eum

16. En suma, por las consideraciones expuestas, corresponde declarar fundado el recurso de apelación y revocar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Marco Antonio Zevallos Bueno, personero legal titular de la organización política Partido Morado; y, en consecuencia, **REVOCAR** la Resolución N° 01047-2019-JEE-LIC1/JNE, de fecha 14 de diciembre de 2019, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1, que dispuso la exclusión de Carolina Lizárraga Hougton, candidata de la citada organización política por el distrito electoral de Lima, en el marco de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial del Lima Centro 1 continúe con el

trámite correspondiente.

Registrese, comuniquese y publiquese.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso Secretaria General

1840616-10

Revocan resolución que dispuso excluir candidato para el Congreso de la República, por el distrito electoral de Lima, en el marco de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020

RESOLUCIÓN Nº 0535-2019-JNE

Expediente N° ECE.2020004031

I IMA

JEE LIMA CENTRO 1 (ECE.2020003141) ELECCIONES CONGRESALES EXTRAÓRDINARIAS 2020

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Willyans José Soriano Cabrera. personero legal titular de la organización política Partido Popular Cristiano – PPC, en contra de la Resolución N° 00956-2019-JEE-LIC1/JNE, del 13 de diciembre de 2019, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1, que dispuso excluir a Roberto Antonio Maggiorini Barboza, candidato de la referida organización política para el Congreso de la República, por el distrito electoral de Lima, en el marco de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 17 de noviembre de 2019, el personero legal de la organización política Partido Popular Cristiano – PPC, presentó ante el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1 (en adelante, JEE) la solicitud de inscripción de lista de candidatos para las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020 (ECE 2020), correspondiente al distrito electoral de Lima. En dicha lista se incluyó a Roberto Antonio Maggiorini Barboza. Con el Informe N° 002-2019-CFCA-FHV-JEE-LIC1/

JNE, de fecha 19 de noviembre de 2019, la fiscalizadora de Hoja de Vida puso en conocimiento del JEE que el candidato Roberto Antonio Maggiorini Barboza omitió consignar en su Declaración Jurada de Hoja de Vida (en adelante, DJHV) un (1) bien mueble inscritó en la Partida \mbox{N}° 52735026, con Placa \mbox{N}° F2M323. En ese sentido, a través de la Resolución \mbox{N}° 00843-2019-JEE-LIC1/JNE, del 11 de diciembre de 2019, el JEE corrió traslado del

citado informe a la referida organización política a fin de que presente los descargos en un (1) día calendario; sin embargo, el escrito de subsanación no fue presentado dentro del plazo otorgado.

Con fecha 13 de diciembre de 2019, mediante Resolución N° 00956-2019-JEE-LIC1/JNE, el JEE decidió excluir a Roberto Antonio Maggiorini Barboza, por haber omitido declarar en su DJHV un (1) bien mueble, incurriendo así en la causal de exclusión establecida en el numeral 38.1 del artículo 38 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020, aprobado mediante la Resolución N° 0156-2019-JNE (en adelante, Reglamento).

El 19 de diciembre de 2019, el personero legal de la referida organización política interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 00956-2019-JEE-LIC1/JNE, alegando lo siguiente:

- a) El bien mueble mediante el cual se le excluye no es de su propiedad, puesto que desde que contrajo matrimonio, hasta la actualidad, está casado bajo el régimen de separación de bienes, inscrito en la partida electrónica N° 32024841, del Registro de Personas Naturales de la Sunarp, es decir, desde el 13 de junio de 1997 hasta la fecha
- b) Según el acta de transferencia vehicular otorgada ante la notaria pública, Cyra Ana Landázuri Golffer, de fecha 20 de junio de 2019, se advierte que los comparecientes fueron la empresa Tati Mati S.A.C, como vendedora, y Liliana Antonieta Uriarte Pehovaz, como compradora, y que el candidato no intervino en dicha transferencia.
- c) Que el error u omisión de la notaría o del ente registral de no percatarse del régimen patrimonial de los cónyuges e inscribir un bien propio como ganancial, no puede generar un perjuicio al candidato, pues dicho bien mueble no es de su propiedad, sino única y exclusivamente de su cónyuge Liliana Antonieta Uriarte Pehovaz.

CONSIDERANDOS

Sobre la declaración jurada de hoja de vida de los candidatos

- 1. El artículo 31 de la Constitución Política del Perú si bien reconoce el derecho de los ciudadanos a ser elegidos a cargos de elección popular, también establece que este derecho debe ser ejercido de acuerdo con las condiciones y procedimientos establecidos por ley orgánica. En esta medida, el ejercicio del derecho a la participación política en su vertiente activa se encuentra condicionado al cumplimiento de determinadas normas preestablecidas.
- 2. Bajo dicha premisa constitucional, el artículo 23, numeral 23.3, inciso 8, de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), dispone que la DJHV del candidato se efectúa en el formato que para tal efecto determina el Jurado Nacional de Elecciones, el que debe contener, entre otros datos, la declaración de bienes y rentas, de acuerdo con las disposiciones previstas para los funcionarios públicos.
- 3. Por su parte, el mismo artículo 23, en su numeral 23.5, de la LOP, establece que la omisión de la información prevista en los incisos 5, 6 y 8 del numeral 23.3 del citado artículo 23, o la incorporación de información falsa dan lugar al retiro de dicho candidato por el Jurado Nacional de Elecciones.
- 4. Asimismo, el artículo 13 del Reglamento prescribe que las organizaciones políticas, al solicitar la inscripción de su lista de candidatos, deben presentar el Formato Único de DJHV de cada uno de los candidatos integrantes de la lista. Por su parte, el numeral 38.1 del artículo 38 del Reglamento establece que el Jurado Electoral Especial dispone la exclusión de un candidato cuando advierta la omisión de la información prevista en los incisos 5, 6 y 8 del numeral 23.3 del artículo 23 de la LOP o la incorporación de información falsa en la DJHV.
- 5. En este contexto, las declaraciones juradas de vida de los candidatos son una herramienta sumamente útil y trascendente en el marco de todo proceso electoral, por cuanto se procura con el acceso a estas, que el ciudadano pueda decidir y emitir su voto de manera

responsable, informada y racional, sustentado ello en la trayectoria democrática, académica, profesional y ética de los candidatos que integran las listas que presentan las organizaciones políticas.

- 6. Así, las declaraciones juradas contribuyen al proceso de formación de la voluntad popular, por lo que se requiere no solo optimizar el principio de transparencia en torno a estas, sino también que se establezcan mecanismos que aseguren que la información contenida en ellas sea veraz, lo que acarrea el establecimiento de mecanismos de prevención general como las sanciones de retiro de los candidatos, con el fin de disuadirlos de consignar datos falsos en sus declaraciones y procedan con diligencia al momento de su llenado y suscripción.
- 7. Én ese sentido, se requiere que los candidatos optimicen el principio de transparencia al consignar sus datos en el Formato Único de DJHV; en caso contrario, no solo pueden verse impedidos de postular en la etapa de inscripción de listas, sino también, luego de admitirse a trámite su solicitud, pueden ser excluidos, como consecuencia de la aplicación del numeral 23.5 del citado artículo 23 de la LOP, concordante con el numeral 38.1 del artículo 38 del Reglamento, en caso de incorporación de información falsa o la omisión de información en su DJHV.
- 8. Ahora bien, resulta necesario señalar que la omisión de la información prevista en el inciso 8 del numeral 23.3 del artículo 23 de la LOP, es decir, no proporcionar la información sobre los bienes y rentas del candidato, da lugar a su retiro de la contienda electoral por el Jurado Nacional de Elecciones, concordante con el numeral 38.1 del artículo 38 del Reglamento.

Análisis del caso concreto

- 9. En el presente caso, el candidato Roberto Antonio Maggiorini Barboza fue excluido del proceso electoral porque habría omitido consignar en su DJHV un bien mueble con Placa N° F2M323, inscrito en la Partida Registral N° 52735026 de la Zona Registral IX Sede
- 10. Respecto a dicha exclusión, el apelante alega, fundamentalmente, que constituye un error que dicho bien mueble figure inscrito a su nombre junto al de su esposa en el registro vehicular, pues dicho bien es de propiedad exclusiva de su cónyuge Liliana Antonieta Uriarte Pehovaz, toda vez que están casados bajo el régimen de separación de bienes, inscrito en la partida electrónica N° 32024841, del Registro de Personas Naturales de la Sunarp.
- 11. Al respecto, de la revisión de los documentos que obran en autos, se advierte la copia literal de la Partida N° 32024841 del Registro de Personas Naturales, expedida el 16 de diciembre de 2019, por el abogado certificador de la Zona Registral N° IX Sede Lima, en un (1) folio, en el que se advierte que, con fecha 26 de junio de 1997, el registrador público inscribió el Régimen de Separación de Patrimonios entre Roberto Antonio Maggiorini Barboza y Liliana Antonieta Uriarte Pehovaz, debiendo precisarse que, al margen lateral derecho, se advierte que no existen títulos pendientes ni suspendidos.
- 12. Adicionalmente, obra el acta de transferencia vehicular de fecha 20 de junio de 2019 otorgada ante la notaria pública Cyra Ana Landázuri Golffer, mediante la cual la empresa Tati Mati S.A.C, representada por Alfredo Neyra Kishimoto, transfirió a favor de Liliana Antonieta Uriarte Pehovaz el vehículo de Placa F2M323, precisándose que en dicho acto intervino solo la cónyuge del candidato en calidad de "compradora", la misma que fue suscrita por los comparecientes, con fecha 21 de junio de 2019.
- 13. En ese sentido, siendo que dicho bien mueble de placa F2M323 fue adquirido por la cónyuge del candidato, y estando vigente el régimen de separación de bienes, inscrito en la partida electrónica N° 32024841, del Registro de Personas Naturales de la Sunarp, debe darse por válido lo alegado por el recurrente, toda vez que no correspondía efectuar la declaración de dicho bien mueble como suyo en su DJHV.
- 14. Finalmente, este Supremo Tribunal Electoral considera necesario precisar que la DJHV tiene carácter de declaración jurada y debe ajustarse a la verdad, con el fin de entregar al

electorado una información transparente de los candidatos. en aplicación del principio de publicidad; puesto que esta es publicada en el portal institucional del Jurado Nacional de . Elecciones, al cual la ciudadanía tiene acceso.

15. Por consiguiente, este Supremo Tribunal Electoral considera que corresponde amparar el recurso de apelación, revocar la resolución venida en grado y disponer que el JEE continúe con el trámite correspondiente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Willyans José Soriano Cabrera, personero legal titular de la organización política Partido Popular Cristiano – PPC; y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 00956-2019-JEE-LIC1/ JNE, del 13 de diciembre de 2019, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1, que dispuso excluir a Roberto Antonio Maggiorini Barboza, candidato de la referida organización política para el Congreso de la República, por el distrito electoral de Lima, en el marco de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1 continúe con el trámite correspondiente.

Registrese, comuniquese y publiquese.

SS

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso Secretaria General

1840616-11

Confirman resolución que dispuso excluir a candidato al Congreso de la República, por el distrito electoral de Lima, en el marco de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020

RESOLUCIÓN Nº 0536-2019-JNE

Expediente N° ECE.2020004344

LIMA

JEE LIMA CENTRO 1 (ECE.2020003458) **ELECCIONES CONGRESALES EXTRAORDINARIAS** 2020

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Willyans Soriano Cabrera, personero legal titular de la organización política Partido Popular Cristiano – PPC, en contra de la Resolución N° 01190-2019-JEE-LIC1/JNE, del 16 de diciembre de 2019, que dispuso excluir a Ricardo Santiago Vásquez Laguna, candidato de la referida organización política para el Congreso de la República, por el distrito electoral de Lima, en el marco de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Mediante la Resolución N° 00316-2019-JEE-LIC1/JNE, del 26 de noviembre de 2019, el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1 (en adelante, JEE) admitió la lista de candidatos de la organización política Partido Popular Cristiano - PPC, por el distrito electoral de Lima, para las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020. Dicha lista incluyó al candidato Ricardo Santiago Vásquez Laguna.

Con el Informe N° 027-2019-DGGM-FHV-JEE-LIC1/ JNE, de fecha 22 de noviembre de 2019, la fiscalizadora de Hoja de Vida puso en conocimiento del JEE que el candidato Ricardo Santiago Vásquez Laguna señaló en su DJHV que no tenía información por declarar en el rubro VIII Declaración Jurada de Ingresos de Bienes y Rentas-Ingresos; sin embargo, en el Rubro II Experiencia de Trabajo en oficios, ocupaciones o profesiones, señaló que sí tenía información por declarar; por tanto, existían inconsistencias en su declaración. En ese sentido, a través de la Resolución N° 00995-2019-JEE-LIC1/JNE, del 14 de diciembre de 2019, el JEE corrió traslado del citado informe a la referida organización política a fin de que presente los descargos.

Con fecha 16 de diciembre de 2019, habiendo transcurrido el plazo otorgado sin que se presenten los descargos correspondientes, mediante Resolución N° 01190-2019-JEE-LIC1/JNE, el JEE decidió excluir a Ricardo Santiago Vásquez Laguna, por haber omitido consignar en su DJHV, en el rubro VIII Declaración Jurada de Bienes y Rentas, los ingresos que percibe por prestar sus servicios como asesor legal en SG Diseño y Construcción S.A., desde el año 2018 hasta la actualidad, incurriendo así en la causal de exclusión establecida en el numeral 38.1 del artículo 38 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020, aprobado mediante la Resolución 0156-2019-JNE (en adelante, Reglamento).

El 20 de diciembre de 2019, el personero legal de la referida organización política interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución Nº 1190-2019-JEE-LIC1/JNE, alegando lo siguiente:

a) Que efectivamente se declaró en la DJHV del candidato que trabaja en SG Diseño y Construcción S.A. desde el año 2018 hasta la actualidad; sin embargo, precisa que este fue un contrato de cuota litis, es decir, que solo le van a pagar por el éxito del proceso judicial consignado con N° de Expediente 10072-2016, tramitado en el 16 Juzgado Comercial de Lima, en el cual tiene un proceso judicial la referida empresa y el objetivo es que no se remate el inmueble de esta, por tanto, dicho contrato a la fecha no culmina.

b) El candidato no ha declarado ingresos en su DJHV debido a que en el año 2018 no ha girado ningún recibo por honorarios de servicios profesionales y tampoco ha trabajo en planilla para alguna empresa privada.

c) El 19 de diciembre de 2019, el candidato se acercó a declarar la renta anual de persona natural 2018, consignándose "0" pues no existe ningún recibo, boleta o factura. Adicionalmente, se solicitó el reporte definitivo del formulario 707 Renta Anual 2018 con el RUC 10103233475, consignándose "0" en todas las categorías, pues, en el año 2018, solo se dedicó a su candidatura como alcalde para la Municipalidad Distrital de Chorrillos.

CONSIDERANDOS

Normativa aplicable

1. El artículo 31 de la Constitución Política del Perú, si bien reconoce el derecho de los ciudadanos a ser elegidos a cargos de elección popular, también establece que este derecho debe ser ejercido de acuerdo con las condiciones y procedimientos establecidos por ley orgánica. En esta medida, el ejercicio del derecho a la participación política en su vertiente activa se encuentra condicionado al cumplimiento de determinadas normas preestablecidas.

2. Bajo dicha premisa constitucional, el artículo 23, numeral 23.3, inciso 8, de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, (en adelante, LOP) dispone:

23.3 La Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato se efectúa en el formato que para tal efecto determina el Jurado nacional de Elecciones, el que debe contener:

- 8. Declaración de bienes y rentas, de acuerdo con las disposiciones previstas para los funcionarios públicos [énfasis agregado].
- 3. Respecto de la declaración de bienes y rentas de conformidad a las disposiciones para los funcionarios públicos, es oportuno recordar que el artículo 41 de la Constitución Política del Perú exige que:

Los funcionarios y servidores públicos que señala la ley o que administren o manejen fondos del Estado o de organismos sostenidos por éste deben hacer una declaración jurada de bienes y rentas al tomar posesión de sus cargos, durante su ejercicio y al cesar en los mismos.

4. Dicho mandato constitucional ha sido plasmado en la Ley N° 27482, Ley que regula la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado. Sobre ello, el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Expediente N.º 04407-2007-PHD/TC, formuló la siguiente precisión:

Como ya se ha mencionado en el fundamento jurídico 29 de la presente sentencia, este Colegiado estima que el conferir carácter público a toda la información contenida en la sección primera de las declaraciones juradas de bienes y rentas, constituiría una medida idónea para el fortalecimiento de la lucha contra la corrupción, la prevención contra este fenómeno que socava la legitimidad de las instituciones democráticas, así como para promover un mayor grado de optimización de la realización del derecho de acceso a la información [énfasis agregado].

5. En esa líneas de ideas, el numeral 23.5 del artículo 23 de la LOP, señala que, en caso el Jurado Nacional de Elecciones advierta la omisión de información o la incorporación de información falsa en la DJHV, dispondrá la exclusión del candidato hasta treinta (30) días calendario antes de la fecha fijada para la elección, así dice:

Artículo 23°.- Candidaturas sujetas a elección. [...] 23.5 La omisión de la información prevista en los numerales 5, 6 y 8 del párrafo 23.3 o la incorporación de información falsa dan lugar al retiro de dicho candidato por el Jurado Nacional de Elecciones, hasta treinta (30) días calendario antes del día de la elección. El reemplazo del candidato excluido solo procede hasta antes del vencimiento del plazo para la inscripción de la lista de candidatos.

- 6. En este contexto, las declaraciones juradas de vida de los candidatos son una herramienta sumamente útil y trascendente en el marco de todo proceso electoral, por cuanto se procura, con el acceso estas, que el ciudadano pueda decidir y emitir su voto de manera responsable, informada y racional, sustentado ello en los planes de gobierno y en la trayectoria democrática, académica, profesional y ética de los candidatos que integran las listas que presentan las organizaciones políticas.
- 7. Así, las declaraciones juradas contribuyen al proceso de formación de la voluntad popular, por lo que se requiere no solo optimizar el principio de transparencia en torno a estas, sino también que se establezcan mecanismos que aseguren que la información contenida en ellas sea veraz, lo que acarrea el establecimiento de mecanismos de prevención general como las sanciones de retiro de los candidatos, con el fin de disuadirlos de consignar datos falsos en sus declaraciones y que procedan con diligencia al momento de su llenado y suscripción.
- 8. En ese sentido, se requiere que los candidatos optimicen el principio de transparencia al consignar sus datos en el Formato Único de DJHV; en caso contrario, no solo pueden verse impedidos de postular en la etapa de inscripción de listas, sino también luego de admitirse a trámite su solicitud como consecuencia de la aplicación del numeral 23.5 del citado artículo 23 de la LOP, que, en

caso de incorporación de información falsa o la omisión de información, concordante con el numeral 38.1 del artículo 38 del Reglamento, indica que los candidatos sean sancionados con la exclusión cuando omitan o introduzcan información falsa en su DJHV.

9. Al respecto, se debe resaltar que la declaración jurada de los bienes y rentas, además de coadyuvar en el proceso de formación de la voluntad popular, permite a la ciudadanía conocer, entre otros, la situación económica y financiera del candidato sobre la cual inicia el financiamiento de su campaña; en este sentido, el llenado de este rubro en la DJHV, por parte del candidato, reviste particular importancia; así, dicha información debe ser consignada de forma clara, diligente y oportuna, en conformidad con el principio de veracidad y transparencia a fin de optimizar los mecanismos que garantizan un voto informado y de conciencia.

10. Por su parte, el artículo 245 del Código Procesal Civil estipula que un documento privado adquiere fecha cierta y produce eficacia jurídica como tal en el proceso desde: a) la muerte del otorgante; b) la presentación del documento ante funcionario público; c) la presentación del documento ante notario público, para que certifique la fecha o legalice las firmas; d) la difusión a través de un medio público de fecha determinada o determinable; y e) otros casos análogos. Excepcionalmente, el juez puede considerar como fecha cierta la que haya sido determinada por medios técnicos que le produzcan convicción.

Análisis del caso concreto

11. En el presente caso, el candidato Ricardo Santiago Vásquez Laguna fue excluido por el JEE, por no consignar en su DJHV los ingresos o rentas generados durante el año 2018, pese a que, en el rubro II experiencia laboral, consignó que se desempeña como asesor legal de SG Diseño y Construcción S.A., desde el año 2018 hasta la fecha.

12. Al respecto, el recurrente alega que el candidato no declaró sus ingresos por cuanto este tiene un contrato de cuota litis con la empresa SG Diseño y Construcción S.A.; por lo tanto, recién le pagaran sus honorarios al éxito del proceso judicial consignado con N° de Expediente 10072-2016, tramitado en el 16 Juzgado Comercial de Lima, en donde la referida empresa tiene un proceso judicial, el cual aún no culmina pues se encuentra en trámite.

13. Sobre el particular, el recurrente presenta un contrato privado de cuota litis, de fecha 6 de junio de 2018, el cual no cuenta con fecha cierta anterior a la fecha límite de presentación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos, esto es, hasta el 18 de noviembre de 2019. Así las cosas, dicho documento no cuenta con las formalidades establecidas en el artículo 245 del Código Procesal Civil, por lo que no genera meridiana certeza en este órgano colegiado acerca de lo expresado por el recurrente.

14. Adicionalmente, refiere que, con fecha 19 de diciembre de 2019, ha presentado su declaración anual de rentas del año 2018 ante la Sunat, indicando que sus ingresos son cero; no obstante, solo presenta copias simples de lo alegado, lo que no produce convicción en lo manifestado por el apelante.

15. Por lo expuesto, corresponde a este Supremo Tribunal Electoral declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la citada organización política y confirmar la resolución venida en grado en todos sus extremos.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Willyans Soriano Cabrera, personero legal titular de la organización política Partido Popular Cristiano – PPC; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 01190-2019-JEE-LIC1/JNE, del 16 de diciembre de 2019, que dispuso excluir a Ricardo Santiago Vásquez Laguna, candidato de la referida organización política para el Congreso de la

República, por el distrito electoral de Lima, en el marco de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020.

Registrese, comuniquese y publiquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso Secretaria General

1840616-12

Confirman resolución que resolvió excluir a candidato para el Congreso de la República por el distrito electoral de Ayacucho, en el marco de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020

RESOLUCIÓN Nº 0537-2019-JNE

Expediente N° ECE.2020004088 **AYACUCHO** JEE HUAMANGA (ECE.2020002200)

ELECCIONES CONGRESALES EXTRAORDINARIAS

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Mario Alarcón Escalante, personero legal titular de la organización política Acción Popular, en contra de la Resolución N.º . 00155-2019-JEE-HMGA/JNE, de fecha 16 de diciembre de 2019, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huamanga, que resolvió excluir a José Alfredo Collado Díaz, candidato para el Congreso de la República de la citada organización política, por el distrito electoral de Avacucho, en el marco de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020.

ANTECEDENTES

El 18 de noviembre de 2019, el personero legal titular de la organización política Acción Popular presentó la solicitud de inscripción de lista de candidatos por el distrito electoral de Ayacucho, a fin de participar en las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020.

Mediante la Resolución Nº 00031-2019-JEE-HMGA/

JNE, del 18 de noviembre de 2019, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huamanga (en adelante, JEE), se admitió la lista de candidatos presentada por la referida organización política, en la cual figura José Alfredo Collado Díaz como candidato para el Congreso de la República.

El 30 de noviembre y el 5 de diciembre de 2019, el área de Fiscalización de Hoja de Vida del JEE presentó los Informes N.° 021-2019-DBHL-FHV-JEE-HUAMANGA/ JNE y N.° 32-2019-DBHL-FHV-JEE-HUAMANGA/JNE, en los cuales se advierte la presunta omisión de información en el Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida (en adelante, DJHV) del candidato José Alfredo Collado Díaz, en el Rubro VIII - Declaración Jurada de Ingresos de Bienes y Rentas; en los subrubros de i) Bienes Muebles del Declarante y Sociedad de Gananciales y ii) Bienes Inmuebles del Declarante y Sociedad de Gananciales.

Por intermedio de la Resolución N° 00130-2019-JEE-HMGA/JNE, de fecha 6 de diciembre del 2019, el JEE corrió traslado de los precitados informes al personero legal de la mencionada organización política para que realice el descargo respectivo; sin embargo, este no presentó descargo alguno.

Seguidamente, a través de la Resolución 00155-2019-JEE-HMGA/JNE, de fecha 16 de diciembre de 2019, el JEE resolvió excluir al candidato José Alfredo Collado Díaz, por las siguientes razones:

a. En la DJHV, el candidato señala que no cuenta con bienes muebles que declarar; sin embargo, se advierte que, en el SIJE-Sunarp, cuenta a su nombre con los bienes muebles con Partida N.º 50622961, inscrito en la Zona Registral IX-Sede Lima-Oficina Lima, con placa de rodaje N° PG1678, y el vehículo con Partida N° 60007727, inscrito en la Zona Registral VIII–Sede Huancayo–Oficina Huancayo, con placa de rodaje N° AP9003.

b. En la DJHV, en el Rubro VIII–Declaración Jurada

de Ingresos de Bienes y Rentas, ítem sección Bienes Inmuebles del Declarante y Sociedad de Gananciales, consignó la cifra "0" como valor del autoevalúo, esto es, omitió consignar el valor del autoevalúo del bien inmueble ubicado en Ismael Escobar 342 del distrito de San Juan de Miraflores-Lima; incurriendo por estos motivos en la causal de exclusión prevista en el artículo 38, numeral 38.1, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020, aprobado por la Resolución N° 0156-2019-JNE (en adelante, Reglamento).

Ante ello, el 19 de diciembre de 2019, el personero legal titular de la organización política presentó recurso de apelación en contra de la precitada resolución, argumentando principalmente lo siguiente:

- a. El referido candidato no es ni ha sido propietario de los vehículos de Placas N° PG1678 y N° AP9003.
- i. Respecto al bien mueble de Placa Nº PG1678, este pertenece a Cashiri Pérez Isabel, quien figura como copropietaria, a quien no conoce, ni es conviviente, ni cónyuge del candidato, ni ha habido transacción comercial alguna entre ellos.
- ii. Respecto al vehículo de Placa Nº AP9003, no es de propiedad del candidato, pues es víctima de las mafias dedicadas a adquirir bienes en nombre de terceros, por lo cual el candidato se reserva el derecho a adoptar las acciones legales pertinentes.
- b. Respecto al bien inmueble en el que declaró el valor "0", en este caso no se ha omitido informar en la DJHV, pues el inmueble ubicado en la dirección Ismael Escobar 342 del distrito de San Juan de Miraflores, de la provincia y departamento de Lima, no fue adquirido a título oneroso, pues no le costó ni un sol, al proceder de una herencia, razón que le llevó a consignar el valor "0", que no es lo mismo que omitir.

CONSIDERANDOS

Sobre los procedimientos de exclusión

- 1. El artículo 178 de la Constitución Política del Perú establece como una de las competencias y deberes centrales del Jurado Nacional de Elecciones velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral. Asimismo, prevé que corresponda a dicho organismo constitucional autónomo la labor de impartir justicia en el referido ámbito.
- 2. Por su parte, el artículo 23 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, señala lo siguiente acerca de la presentación e información que se debe consignar en la D'JHV.
- 23.2. Los candidatos que postulen a los cargos referidos en el párrafo 23.1, habiendo o no participado en elección interna, están obligados a entregar al partido, alianza, movimiento u organización política local, al momento de presentar su candidatura a elección interna o de aceptar por escrito la invitación para postular a los cargos referidos, una Declaración Jurada de Hoja de Vida que es publicada en la página web del respectivo partido, alianza, movimiento u organización política local.

- 23.3. La Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato se efectúa en el formato que para tal efecto determina el Jurado Nacional de Elecciones, el que debe contener:
 - [...]
- 8. Declaración de bienes y rentas, de acuerdo con las disposiciones previstas para los funcionarios públicos.
- [...]
 23.5. La omisión de la información prevista en los numerales 5, 6 y 8 del párrafo 23.3 o la incorporación de información falsa dan lugar al retiro de dicho candidato por el Jurado Nacional de Elecciones, hasta treinta (30) días antes del día de la elección. El reemplazo del candidato excluido solo procede hasta antes del vencimiento del plazo para la inscripción de la lista de candidatos.
- 23.6. En caso de que se haya excluido al candidato o de que haya trascurrido el plazo para excluirlo, y habiéndose verificado la omisión o falsedad de la información prevista en el párrafo 23.3, el Jurado Nacional de Elecciones remite los actuados al Ministerio Público [énfasis agregado].
- 3. Asimismo, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en virtud de su potestad reglamentaria, a través del Reglamento, ha establecido lo siguiente sobre las DJHV:

Artículo 13.- Datos de la Declaración Jurada de Hoja de Vida de candidato

- La solicitud de inscripción de la lista de candidatos debe estar acompañada del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida de cada uno de los candidatos que integran la lista, aprobado por la Resolución N° 0084-2018-JNE.
- I...]
 I. Declaración de bienes y rentas de acuerdo con las disposiciones previstas para los funcionarios públicos.

[...]

Artículo 17.- Fiscalización de la información de la Declaración Jurada de Hoja de Vida

17.1 El JNE fiscaliza la información contenida en la DJHV del candidato, a través de la DNFPE y del JEE.

- 17.2 Presentada la solicitud de inscripción de lista de candidatos, no se admiten pedidos o solicitudes para modificar la DJHV, salvo anotaciones marginales dispuestas por los JEE.
 - [...]

Artículo 38 - Exclusión de candidato

38.1 Dentro del plazo establecido en el cronograma electoral, el JEE dispone la exclusión de un candidato cuando advierta la omisión de la información prevista en los incisos 5, 6 y 8 del numeral 23.3 del artículo 23 de la LOP o la incorporación de información falsa en la DJHV.

La organización política puede reemplazar al candidato excluido solamente hasta la fecha límite de presentación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos.

- **38.3.** El JEE dispone la exclusión de un candidato por aplicación del artículo 42 de la LOP, de acuerdo con el procedimiento establecido en las disposiciones reglamentarias del JNE.
- 4. En suma, a partir de las normas antes glosadas, se debe concluir que cuando el Jurado Electoral Especial advierta la omisión de información, entre ellas, sobre bienes y rentas en la DJHV de un candidato, debe proceder con su exclusión.

Análisis del caso concreto

- 5. En el presente caso, a través de la Resolución N° 00155-2019-JEE-HMGA/JNE, el JEE resolvió excluir al candidato José Alfredo Collado Díaz, por no haber consignado en su DJHV los siguientes bienes *i)* Partida N° 50622961 con Placa N° PG1678, *ii)* Partida N° 60007727, con placa N° AP9003, y *iii)* haber consignado el valor "0" como valor del autoevalúo del bien inmueble ubicado en Ismael Escobar 342 del distrito de San Juan de Miraflores, de la provincia y departamento de Lima.
- Ante esta decisión, el recurrente niega que José Alfredo Collado Díaz sea propietario de los bienes muebles

de Placa N° PG1678 y N° AP9003, así como sostiene que el bien inmueble que consignó, en su DJHV, tiene el valor de autoevalúo "0", al provenir de una herencia, es decir, no fue adquirido a título oneroso, que no es lo mismo que omitir.

7. En ese contexto, este Supremo Tribunal Electoral advierte que hecha la búsqueda en el SIJE-Sunarp, el referido candidato aparece como propietario de los bienes muebles de Partida N.º 50622961, con Placa N.º PG1678, y Partida N.º 60007727 con Placa N.º AP9003, como se verifica en la siguiente imagen:

JOSE ALFREDO COLLADO DIAZ

Número Partida: 50622961

Registro: REGISTRO DE BENES MUEBLES

Libra: REGISTRO DE PROPEDAO VEHCULAR

Extado: ACTIVA

Zona: ZONA PEGISTRALIX - SEDE LIMA

Oficina: LIMA

Direacción:

Place: PO1878

Número Partida: 60007727
Registro: REGISTRO DE BENES MUEBLES
Libro: REGISTRO DE PROPIEDAO VEHICULAR
Estado: ACTIVA
Zona: ZONA REGISTRAL VII - SEDE HUANCAYO

Dirección:

Placa: AP9003

- 8. Sin embargo, a consideración de este órgano electoral, negar la propiedad del vehículo de Placa N° PG1678 sosteniendo que es de Cashiri Pérez Isabel, a quien no conoce, adjuntando para ello la Constancia Negativa de Inscripción de Matrimonio emitida por el Reniec, no es medio probatorio que demuestre la anulación de la propiedad de José Alfredo Collado Díaz, ni mucho menos impide que pueda haber otras formas de copropiedad sobre el referido bien.
- 9. Por otro lado, negar la propiedad sobre el bien mueble de Placa N° AP9003 sosteniendo que es víctima de mafias dedicadas a tomar el nombre de terceros para adquirir bienes muebles no causa convicción en este órgano electoral, más aún cuando no hay documentación alguna que demuestre su oposición ante las instancias competentes, pues la declaración jurada por sí sola no basta para demostrar lo alegado.
- 10. Dicho esto, este órgano electoral privilegia la información registrada en la Sunarp, en la que el referido candidato continúa figurando como propietario de los citados vehículos inscritos en la Partida N° 50622961, con Placa N° PG1678, y Partida N° 60007727, con Placa N° AP9003, puesto que no existe prueba indubitable que demuestre que el candidato no es propietario de los referidos bienes. Respecto al argumento del recurrente sobre el valor del autoevalúo del bien inmueble declarado, resulta inoficioso realizar un pronunciamiento, dada la conclusión a la que ha llegado respecto a los bienes muebles.
- 11. En esa medida, los candidatos están obligados a declarar todos los bienes que son de su propiedad en su DJHV, sobre todo si se encuentran inscritos en la Sunarp, salvo prueba indubitable que justifique lo contrario, lo cual no ha sido demostrado en el presente caso. Por ello, este órgano electoral no puede avalar la omisión en la DJHV de los bienes inscritos en la Sunarp a nombre de los mismos candidatos, admitir lo contrario contradeciría la finalidad y principal función de la Sunarp, la cual es proporcionar a los usuarios la publicidad general necesaria para obtener la seguridad y garantía de certeza y legalidad acerca de las titularidades, así como de las situaciones jurídicas relevantes y derivadas de estas.
- 12. Aunado a ello, cabe precisar que las organizaciones políticas, que se erigen como instituciones a través de las cuales los ciudadanos ejercen su derecho a la participación política, sea como afiliados o candidatos, representando, a su vez, los ideales o concepciones del país, de una localidad o de la ciudadanía, deben actuar con responsabilidad, diligencia, transparencia y buena fe, en los procesos jurisdiccionales electorales, debiendo observar cabalmente las obligaciones establecidas por las normas electorales, máxime si se tiene como fin

que los electores conozcan quiénes son las personas que, eventualmente, los van a representar en uno de los poderes del Estado como lo es el Legislativo.

13. En suma, el motivo fundamental que avala la legalidad y legitimidad de excluir la candidatura de José Alfredo Cóllado Díaz es por no consignar la información relacionada con sus vehículos en su DJHV. Por consiguiente, este Supremo Tribunal Electoral considera que corresponde desestimar el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Mario Alarcón Escalante, personero legal titular de la organización Acción Popular; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N.º 00155-2019-JEE-HMGA/JNE, de fecha 16 de diciembre de 2019, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huamanga, que resolvió excluir a José Alfredo Collado Díaz, candidato para el Congreso de la República de la citada organización política, por el distrito electoral de Ayacucho, en el marco de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020.

Registrese, comuniquese y publiquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso Secretaria General

1840616-13

Revocan resolución declaró que exclusión de candidato para el Congreso de la República por el distrito electoral de **Ayacucho**

RESOLUCIÓN Nº 0538-2019-JNE

Expediente N° ECE.2020004096

AYACUCHO JEE HUAMANGA (ECE.2020002181) **ELECCIONES CONGRESALES EXTRAORDINARIAS** 2020

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Joachim Peter Paul Bock Soto, personero legal titular de la organización política Avanza País - Partido de Integración Social, en contra de la Resolución N° 00157-2019-JEE-HMGA/JNE, del 16 de diciembre de 2019, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huamanga, que declaró la exclusión de Alfonso Carrillo Flores, candidato de la referida organización política para el Congreso de la República, por el distrito electoral de Ayacucho, en el marco de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 17 de noviembre de 2019, Joachim Peter Paul Bock Soto, personero legal titular de la organización política

Avanza País – Partido de Integración Social, presentó ante el Jurado Electoral Especial de Huamanga (en adelante, JEE) la solicitud de inscripción de lista de candidatos para las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020, correspondiente al distrito electoral de Ayacucho. Dicha lista fue inscrita mediante la Resolución N° 00076-2019-JEE-HMGA/JNE, del 27 de noviembre de 2019, la cual incluyó al candidato Alfonso Carrillo Flores.

Mediante la Resolución N° 00157-2019-JEE-HMGA/ JNE, del 16 de diciembre de 2019, el JEE declaró la exclusión de Alfonso Carrillo Flores de la aludida lista de candidatos, por incurrir en la causal de exclusión establecida en el numeral 38.1 del artículo 38 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020, aprobado por la Resolución N° 0156-2019-JNE (en adelante, Reglamento), al omitir declarar en su Declaración Jurada de Hoja de Vida (en adelante, DJHV), un bien inmueble, el mismo que se encuentra debidamente registrado con Partida Registral Nº 55018954, inscrito en la Zona Registral XIV -Sede Ayacucho- Oficina Ayacucho, con dirección en la mz. V lote 1 del Centro Poblado Anchac Huasi Huamanga – Vinchos.

Por escrito presentado el 19 de diciembre de 2019, el personero legal titular de la citada organización política interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 00157-2019-JEE-HMGA/JNE. Para tal efecto, alegó que el predio no declarado registrado con Partida Registral N° **55018954**, tiene correspondencia con el bien de su propiedad registrado en la Partida Registral N° **P11019231**, que sí fue declarado en su DJHV. Agrega que la primera partida, según información de la Superintendencia de los Registros Públicos - Sunarp es un código de uso interno.

CONSIDERANDOS

La participación de los candidatos en una organización política, como al momento de formular las postulaciones, requiere obligatoriamente la presentación de la DJHV en el formato que aprueba el Jurado Nacional de Elecciones. Así, el numeral 23.3 del artículo 23 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), prescribe el contenido obligatorio que debe registrar la organización política sobre el candidato en dicha declaración, la cual debe estar suscrita por este y el personero legal de la organización política

2. En el sentido de la obligatoriedad de la información a registrar en la DJHV, el numeral 23.5 del artículo 23 de

la LOP establece lo siguiente:

La omisión de la información prevista en los numerales 5, 6 y 8 del párrafo 23.3 o la incorporación de información falsa dan lugar al retiro de dicho candidato por el Jurado Nacional de Elecciones, hasta treinta (30) días calendario antes del día de la elección.

- 3. Los incisos 5, 6 y 8 del numeral 23.3 del artículo 23 de la LOP disponen que la DJHV del candidato debe contener:
- Relación de sentencias condenatorias firmes impuestas al candidato por delitos dolosos, la que incluye las sentencias con reserva de fallo condenatorio.
- 6. Relación de sentencias que declaren fundadas las demandas interpuestas contra los candidatos por incumplimiento de obligaciones familiares o alimentarias, contractuales, laborales o por incurrir en violencia familiar, que hubieran quedado firmes.
- Declaración de bienes y rentas, de acuerdo con las disposiciones previstas para los funcionarios públicos.
- 4. En concordancia, el Reglamento establece las siguientes normas referidas a la exclusión de candidatos:

Artículo 17.- Fiscalización de la información de la Declaración Jurada de Hoja de Vida

17.1 El JNE fiscaliza la información contenida en la DJHV del candidato, a través de la DNFPE y del JEE.

[...]

Artículo 38.- Exclusión de candidato

38.1 Dentro del plazo establecido en el cronograma electoral, el JEE dispone la exclusión de un candidato cuando advierta la omisión de la información prevista en los incisos 5, 6 y 8 del numeral 23.3 del artículo 23 de la LOP o la incorporación de información falsa en la DJHV.

La organización política puede reemplazar al candidato excluido solamente hasta la fecha límite de presentación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos.

[...]

En los supuestos de los numerales 38.1 y 38.2, la exclusión se resuelve previo traslado al personero legal de la organización política, para que presente los descargos en el plazo de un (1) día calendario.

- 5. En el caso concreto, el candidato Alfonso Carrillo Flores fue excluido por no declarar el bien registrado con Partida Registral N° **55018954**, inscrito en la Zona Registral XIV -Sede Ayacucho Oficina Ayacucho, con dirección en la mz. V lote 1 del Centro Poblado Anchac Huasi Huamanga Vinchos.
- 6. Sobre el particular, en autos obra el reporte de búsqueda de propiedades del aludido candidato, del cual se advierte la correspondencia entre el bien no declarado registrado con Partida Registral N° 55018954 con el bien declarado, de Partida Registral N° P11019231. Es más se advierte que ambos corresponden al mismo predio y que el último de ellos se trataría del número de "ficha/ tomo" de la inscripción del primero.
- 7. Esta circunstancia se corrobora con la Escritura Pública de Donación, de fecha 16 de agosto de 2014, por la cual el candidato adquirió la titularidad del referido inmueble, donde se precisó que este se encontraba inscrito en la Partida Electrónica N° P11019231. Siendo así, se advierte que el hecho de que el candidato consigne en su DJHV este último número de partida, se debe únicamente a un error material, porque en los hechos se ha comprobado que el bien declarado corresponde al bien inscrito en la Partida Registral N° 55018954. Por ello, corresponde amparar el recurso de apelación y revocar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Joachim Peter Paul Bock Soto, personero legal titular de la organización política Avanza País—Partido de Integración Social; y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 00157-2019-JEE-HMGA/JNE, del 16 de diciembre de 2019, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huamanga, que declaró la exclusión de Alfonso Carrillo Flores, candidato de la referida organización política para el Congreso de la República, por el distrito electoral de Ayacucho, en el marco de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020.

Artículo Segundo.- ORDENAR que el Jurado Electoral Especial de Huamanga continúe con el trámite correspondiente.

Registrese, comuniquese y publiquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso Secretaria General

1840616-14

Revocan resolución que resolvió excluir a candidata para el Congreso de la República por el distrito electoral de Ayacucho

RESOLUCIÓN Nº 0539-2019-JNE

Expediente N° ECE.2020003945

AYACUCHO

JEE HUAMANGA (ECE.2020002689)

ELECCIONES CONGRESALES EXTRAORDINARIAS 2020

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Mario Alarcón Escalante, personero legal titular de la organización política Acción Popular, en contra de la Resolución N.º 00156-2019-JEE-HMGA/JNE, de fecha 16 de diciembre de 2019, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huamanga, que resolvió excluir a Sonia Dolores Jiménez Quispe, candidata para el Congreso de la República de la citada organización política, por el distrito electoral de Ayacucho, en el marco de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020.

ANTECEDENTES

El 18 de noviembre de 2019, el personero legal titular de la organización política Acción Popular presentó la solicitud de inscripción de lista de candidatos por el distrito electoral de Ayacucho, a fin de participar en las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020.

Mediante la Resolución N° 00031-2019-JEE-HMGA/ JNE, del 18 de noviembre de 2019, el Jurado Electoral Especial de Huamanga (en adelante, JEE) admitió la lista de candidatos presentada por la referida organización política, en la cual figura Sonia Dolores Jiménez Quispe como candidata para el Congreso de la República.

El 5 de diciembre de 2019, el área de Fiscalización de Hoja de Vida del JEE presentó el Informe N° 31-2019-DBHL-FHV-JEE-HUAMANGA/JNE, en el cual se advierte que en el Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida (en adelante, DJHV), en el Rubro VIII.- Declaración Jurada de Ingresos de Bienes y Rentas, la mencionada candidata omitió consignar el valor de autovalúo del bien inmueble (casa) ubicado en San Diego 282, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima.

Por medio de la Resolución N° 00131-2019-JEE-HMGA/JNE, de fecha 6 de diciembre de 2019 el JEE, corrió traslado del precitado informe al personero legal de la mencionada organización política para que realice el descargo respectivo; sin embargo, este no presentó descargo alguno.

Seguidamente, a través de la Resolución N° 00156-2019-JEE-HMGA/JNE, de fecha 16 de diciembre de 2019, el JEE resolvió excluir a la candidata Sonia Dolores Jiménez Quispe, por considerar que omitió consignar, en su DJHV, la información respecto al valor del autovalúo del bien inmueble (casa) de su propiedad, ubicado en San Diego 282, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, incurriendo en la causal de exclusión prevista en el artículo 38, numeral 38.1 del exclusión prevista en el artículo 38, numeral 38.1 del Elecciones Congresales Extraordinarias 2020, aprobado por la Resolución N° 0156-2019-JNE (en adelante, Reglamento).

Ante ello, el 19 de diciembre de 2019, el personero legal de la organización política presentó recurso de apelación en contra de la precitada resolución, argumentando principalmente lo siguiente:

a. La candidata ha consignado toda la información en su DJHV, puntualizando que no ha consignado información falsa, ni ha omitido información alguna. Además, indica que la candidata no consignó el valor del autoevalúo del bien inmueble ubicado en San Diego Nº 282, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, debido a que la candidata aun no es propietaria de dicho bien inmueble, toda vez que está hipotecada a

favor del banco Scotiabank, siendo propietaria la referida entidad financiera hasta que se libere de dicha hipoteca, más aún cuando en el formato de DJHV no existe opción para consignar este tipo de información.

b. No existe norma legal electoral expresa que establezca que, por no consignar el autovalúo de un inmueble declarado, la candidata será excluida de un proceso electoral. Por esa razón, la decisión del JEE recorta abusivamente el derecho de la participación política de la candidata.

CONSIDERANDOS

Sobre los procedimientos de exclusión

- 1. El artículo 178 de la Constitución Política del Perú establece como una de las competencias y deberes centrales del Jurado Nacional de Elecciones velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral. Asimismo, prevé que corresponda a dicho organismo constitucional autónomo la labor de impartir justicia en el referido ámbito.
- 2. Por su parte, el artículo 23 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, señala lo siguiente acerca de la presentación e información que se debe consignar en la
- 23.2. Los candidatos que postulen a los cargos referidos en el párrafo 23.1, habiendo o no participado en elección interna, están obligados a entregar al partido, alianza, movimiento u organización política local, al momento de presentar su candidatura a elección interna o de aceptar por escrito la invitación para postular a los cargos referidos, una Declaración Jurada de Hoja de Vida que es publicada en la página web del respectivo partido, alianza, movimiento u organización política local.
- 23.3. La Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato se efectúa en el formato que para tal efecto determina el Jurado Nacional de Elecciones, el que debe contener:
- 8. Declaración de bienes y rentas, de acuerdo con las disposiciones previstas para los funcionarios públicos.
- [...] 23.5. La omisión de la información prevista en los numerales 5, 6 y 8 del párrafo 23.3 o la incorporación de información falsa dan lugar al retiro de dicho candidato por el Jurado Nacional de Elecciones, hasta treinta (30) días antes del día de la elección. El reemplazo del candidato excluido solo procede hasta antes del vencimiento del plazo para la inscripción de la lista de candidatos.
- 23.6. En caso de que se haya excluido al candidato o de que haya trascurrido el plazo para excluirlo, y habiéndose verificado la omisión o falsedad de la información prevista en el párrafo 23.3, el Jurado Nacional de Elecciones remite los actuados al Ministerio Público [énfasis agregado].
- Asimismo, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en virtud de su potestad reglamentaria, a través del Reglamento, ha establecido lo siguiente sobre las DJHV:

Artículo 13.- Datos de la Declaración Jurada de Hoja de Vida de candidato

La solicitud de inscripción de la lista de candidatos debe

estar acompañada del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida de cada uno de los candidatos que integran la lista, aprobado por la Resolución N° 0084-2018-JNE.

i. Declaración de bienes y rentas de acuerdo con las disposiciones previstas para los funcionarios públicos.

Artículo 17.- Fiscalización de la información de la Declaración Jurada de Hoja de Vida

17.1 El JNE fiscaliza la información contenida en la DJHV del candidato, a través de la DNFPE y del JEE

17.2 Presentada la solicitud de inscripción de lista de candidatos, no se admiten pedidos o solicitudes para modificar la DJHV, salvo anotaciones marginales dispuestas por los JEE.

Artículo 38.- Exclusión de candidato

38.1 Dentro del plazo establecido en el cronograma electoral, el JEE dispone la exclusión de un candidato cuando advierta la omisión de la información prevista en los incisos 5, 6 y 8 del numeral 23,3 del artículo 23 de la LOP o la incorporación de información falsa en la DJHV.

La organización política puede reemplazar al candidato excluido solamente hasta la fecha límite de presentación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos.

- 38.3. El JEE dispone la exclusión de un candidato por aplicación del artículo 42 de la LOP, de acuerdo con el procedimiento establecido en las disposiciones reglamentarias del JNE.
- 4. En suma, a partir de las normas antes glosadas, se debe concluir que cuando el JEE advierta la omisión de información, entre ellas, sobre bienes y rentas en la DJHV de un candidato, debe proceder con su exclusión.

Análisis del caso concreto

- En el presente caso, a través de la Resolución N° 00156-2019-JEE-HMGA/JNE, el JEE resolvió excluir a la candidata Sonia Dolores Jiménez Quispe, por no haber consignado en su DJHV información respecto al valor del autovalúo del bien inmueble (casa) de su propiedad, ubicado en San Diego 282, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima.
- 6. Ante esta decisión, el recurrente sostiene que Sonia Dolores Jiménez Quispe ha consignado toda la información en su DJHV; sin embargo, no consignó el valor del autovalúo de dicho bien, en el entendido de que la candidata aún no es propietaria de dicho bien inmueble, toda vez que está hipotecado a favor de entidad financiera Scotiabank, y, en el formato de DJHV, no existe opción para consignar este tipo de información. Además, sostiene que no existe exigencia legal de consignar el valor del autovalúo de su inmueble.
- 7. En ese contexto, en el presente caso, se verifica que la candidata ha cumplido con consignar, en su DJHV, el bien inmueble ubicado en San Diego 282, distrito de Surguillo, provincia y departamento de Lima; sin embargo, según el área de fiscalización del JEE, se advierte que no se ha detallado el valor de autovalúo; adicionalmente, advierte que no está inscrito en la Sunarp.

8. Siendo así, este Supremo Tribunal Electoral, verifica que el referido bien inmueble, según la consulta realizada en la Sunarp, es de propiedad de la referida candidata, y está inscrito con Partida Nº 12173008, como se verifica en la siguiente imagen:

SONIA DOLORES JIMENEZ QUISPE

Número Partida: 12173008

Registro: REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE

Libro: REGISTRO DE PREDIOS

Estado: ACTIVA

Zona: ZONA REGISTRAL IX - SEDE LIMA

Oficina: LIMA

Dirección: JIRON SAN DIEGO NUM 298 URB SURQUILLO SURQUILLO - LIMA - LIMA

Placa:

- 9. La misma propiedad inmueble fue declarada en el Rubro VIII.- Declaración Jurada de Ingresos de Bienes y Rentas, subrubro Bienes Inmuebles del Declarante y Sociedad de Gananciales; sin embargo, no señaló el número de partida registral. En tal sentido, corresponde realizar la anotación marginal del número de partida en la DJHV de la candidata en el detalle del bien inmueble en cuestión.
- 10. Por otro lado, la candidata cuestionada indica que no consignó el valor del autovalúo del inmueble porque aún está hipotecado a favor de la entidad financiera Scotiabank. Al respecto, obra en autos documentales que demuestran que el referido bien inmueble es producto de una compraventa de bien futuro del crédito Mi Vivienda con garantía hipotecaria, según las copias de las anotaciones de inscripción emitidas por la Sunarp, y los distintos comprobantes de pago.
- 11. En ese entender, este órgano electoral no advierte intención de ocultar la información por parte de la candidata Sonia Dolores Jiménez Quispe respecto al inmueble en cuestión, puesto que habida cuenta consignó en su DJHV la información más relevante sobre el referido predio, esto es, la dirección y el distrito, provincia y departamento donde se ubica el precitado inmueble. Siendo así, la omisión del valor del autovalúo no puede ser entendida como la omisión que la ley señala, pues su falta de detalle no genera mayor perspicacia o falta de transparencia respecto a la candidata referida.
- 12. Ahora bien, el numeral 38.1 del artículo 38 del Reglamento sanciona la omisión o la presentación de información falsa en la DJHV del candidato. No obstante, en el presente caso, no existió información falsa sobre el bien inmueble, sino una ausencia de detalle en la información, que no puede equipararse a una omisión total de declarar el bien inmueble en cuestión, y que, producto de ello, se le sancione gravemente, excluyéndola y privándole de su derecho a la participación política. En ese sentido, podemos arribar a la conclusión de que la candidata Sonia Dolores Jiménez Quispe no ha brindado información falsa o ha omitido declarar bien inmueble alquno.
- 13. En mérito a lo expuesto y teniendo en cuenta el ejercicio del derecho a la participación política de la candidata excluida, corresponde estimar el recurso de apelación, revocar la resolución venida en grado y disponer que el JEE continúe con el trámite correspondiente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Mario Alarcón Escalante, personero legal titular de la organización política Acción Popular; y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N.º00156-2019-JEE-HMGA/JNE, de fecha 16 de diciembre de 2019, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huamanga, que resolvió excluir a Sonia Dolores Jiménez Quispe, candidata para el Congreso de la República de la citada organización política, por el distrito electoral de Ayacucho, en el marco de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Huamanga realice las acciones necesarias para efectuar la correspondiente anotación marginal de acuerdo con el considerando 9 del presente pronunciamiento.

Artículo Tercero.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Huamanga continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso Secretaria General Confirman resolución que declaró exclusión de candidato para el Congreso de la República por el distrito electoral de Lima Provincias

RESOLUCIÓN Nº 0541-2019-JNE

Expediente N° ECE.2020004445 LIMA PROVINCIAS JEE HUAURA (ECE.2020002219) ELECCIONES CONGRESALES EXTRAORDINARIAS 2020 RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Ismael Oscar Sandón Fernández, personero legal alterno de la organización política Partido Democrático Somos Perú, en contra de la Resolución N° 00305-2019-JEE-HUAU/JNE, del 17 de diciembre de 2019, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaura, que declaró la exclusión de Marino Juan Llanos Coca, candidato de la referida organización política para el Congreso de la República, por el distrito electoral de Lima Provincias, en el marco de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 18 de noviembre de 2019, Miguel Andrés Cerna Nieves, personero legal titular de la organización política Partido Democrático Somos Perú, presentó ante el Jurado Electoral Especial de Huaura (en adelante, JEE) la solicitud de inscripción de lista de candidatos para las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020, correspondiente al distrito electoral de Lima Provincias. Dicha lista fue inscrita mediante la Resolución N° 00106-2019-JEE-HUAU/JNE, del 28 de noviembre de 2019, e incluyó al candidato Marino Juan Llanos Coca.

Mediante la Resolución N° 00305-2019-JEE-HUAU/

Mediante la Resolución N° 00305-2019-JEE-HOAU/
JNE, del 17 de diciembre de 2019, el JEE declaró la
exclusión de Marino Juan Llanos Coca de la aludida
lista de candidatos, por incurrir en la causal de exclusión
establecida en el numeral 38.1 del artículo 38 del
Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos
para las Elecciones Congresales Extraordinarias
2020, aprobado por la Resolución N° 0156-2019-JNE
(en adelante, Reglamento), al omitir declarar en su
Declaración Jurada de Hoja de Vida (en adelante, DJHV),
el vehículo de placa de rodaje N° 77061AI; además, el
Contrato de Compraventa, suscrito el 14 de diciembre de
2014, que acreditaría la transferencia del referido vehículo
a favor de un tercero, presentado en los descargos de la
organización política, fue suscrito por un juez de paz, no
competente aquella fecha para otorgar certificaciones o
constancias.

Por escrito presentado el 20 de diciembre de 2019, el personero legal alterno de la citada organización política interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 00305-2019-JEE-HUAU/JNE. Para tal efecto, alegó lo siguiente:

- a) El aludido documento privado en realidad fue suscrito el 14 de diciembre de 2013, conforme se observa del reverso de este.
- b) El candidato Marino Juan Llanos Coca tiene arraigo en el distrito de Paccho, donde fue suscrito el aludido contrato.
- c) La transferencia del vehículo se ha realizado de manera formal, conforme al Acta de Transferencia que acompaña al recurso de apelación.

CONSIDERANDOS

1. La participación de los candidatos en una organización política, como al momento de formular las postulaciones, requiere obligatoriamente la presentación de la DJHV en el formato que aprueba el Jurado Nacional

de Elecciones. Así, el numeral 23.3 del artículo 23 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), prescribe el contenido obligatorio que debe registrar la organización política sobre el candidato en dicha declaración, la cual debe estar suscrita por este y el personero legal de la organización política.

2. En el sentido de la obligatoriedad de la información a registrar en la DJHV, el numeral 23.5 del artículo 23 de

la LŎP establece lo siguiente:

La omisión de la información prevista en los numerales 5, 6 y 8 del párrafo 23.3 o la incorporación de información falsa dan lugar al retiro de dicho candidato por el Jurado Nacional de Elecciones, hasta treinta (30) días calendario antes del día de la elección.

- 3. Los incisos 5, 6 y 8 del numeral 23.3 del artículo 23 de la LOP disponen que la DJHV del candidato debe
- Relación de sentencias condenatorias firmes impuestas al candidato por delitos dolosos, la que incluye las sentencias con reserva de fallo condenatorio.
- 6. Relación de sentencias que declaren fundadas las demandas interpuestas contra los candidatos por incumplimiento de obligaciones familiares o alimentarias. contractuales, laborales o por incurrir en violencia familiar, que hubieran quedado firmes.

- 8. Declaración de bienes y rentas, de acuerdo con las disposiciones previstas para los funcionarios públicos.
- 4. En concordancia, el Reglamento establece las siguientes normas referidas a la exclusión de candidatos:

Artículo 17.- Fiscalización de la información de la Declaración Jurada de Hoja de Vida

17.1 El JNE fiscaliza la información contenida en la DJHV del candidato, a través de la DNFPE y del JEE.

Artículo 38.- Exclusión de candidato

38.1 Dentro del plazo establecido en el cronograma electoral, el JEE dispone la exclusión de un candidato cuando advierta la omisión de la información prevista en los incisos 5, 6 y 8 del numeral 23.3 del artículo 23 de la LOP o la incorporación de información falsa en la DJHV.

La organización política puede reemplazar al candidato excluido solamente hasta la fecha límite de presentación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos.

En los supuestos de los numerales 38.1 y 38.2, la exclusión se resuelve previo traslado al personero legal de la organización política, para que presente los descargos en el plazo de un (1) día calendario.

- 5. En el caso concreto, el candidato Marino Juan Llanos Coca fue excluido por no declarar, en su DJHV, el vehículo de placa de rodaje N° 77061AI. Para ello, el JEE tomó en cuenta que el Contrato de Compraventa presentado con el escrito de descargos, que acreditaría la transferencia del referido vehículo a favor de Elizabeth Jessica Portal Diaz, fue suscrito por Justo Pastor Claros Santos, juez de paz no competente el 14 de diciembre de 2014, para otorgar certificaciones o constancias, conforme se advierte del Oficio N° 002116-2019-P-CSJHA-PJ, que acompaña el OFICIO Nº 324-2019-ODAJUP-P-CSJHA-PJ, de fecha 16 de diciembre de 2019, remitido por la coordinadora de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz de Huaura.
- 6. Sobre el particular, el aludido contrato ha sido presentado, en el recurso de apelación, con una corrección al reverso suscrita por el propio Justo Pastor Claros Santos, indicando que el contrato no habría sido suscrito el 14 de diciembre de 2014, sino el 14 de diciembre de 2013, como se aprecia a continuación:



- 7. Al respecto, esta corrección no genera convicción, respecto a la competencia del aludido magistrado para realizar las certificaciones notariales, porque
- La corrección no tiene fecha de suscrinción. Esto es, no se tiene plena certeza de cuándo se realizó dicha corrección.
- ii) El contrato presentado en el escrito de descargos no contiene la referida corrección. Además, el apelante no ha manifestado, en el recurso de apelación, cuál es el motivo por el que el contrato presentado, en su escrito de descargos, difiere del presentado en el recurso de apelación, esto es, porque el segundo sí contiene una corrección al reverso, que no contenía el primero
- 8. Por otro lado, el recurso de apelación es acompañado por un Acta de Transferencia de Vehículo Automotor del vehículo de placa de rodaje N° **77061AI**, suscrito notarialmente, el **19 de diciembre de 2019**, por el cual el candidato aludido y su cónyuge transfieren el vehículo a Elizabeth Jessica Portal Diaz; no obstante, en ninguna parte del acta se logra acreditar la existencia del primer contrato, presuntamente suscrito el 14 de diciembre de 2013; por el contrario, el acta referida consigna que "la comprador[a] declara recibir el vehículo a su satisfacción asumiendo las responsabilidades respecto a su estado actual", es decir, nisiquiera se hace alusión a que la entrega del vehículo fue realizada con anterioridad a la suscripción del acta
- 9. Tales circunstancias refuerzan nuestra posición respecto a la falta de credibilidad, cuando menos probatoria, del contrato suscrito presuntamente el 14 de diciembre de 2013, por lo que, al no tener fecha cierta el aludido contrato, este no debía ser merituado para efectos procesales, como en efecto lo hizo el JEE, excluyendo al candidato por no haber declarado el vehículo de placa de rodaje N° 77061AI en su DJHV como correspondía. Por ello, corresponde desestimar el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Ismael Oscar Sandón Fernández, personero legal alterno de la organización política Partido Democrático Somos Perú; y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución N° 00305-2019-JEE-HUAU/JNE, del 17 de diciembre de 2019, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaura, que declaró la exclusión de Marino Juan Llanos Coca, candidato de la referida organización política para el Congreso de la República, por el distrito electoral de Lima Provincias, en el marco de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020.

Registrese, comuniquese y publiquese.

SS

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso Secretaria General

1840616-16







DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

Suscribete al Diario Oficial

Teléfonos: (01) 315-0400 anexo 2207 Directo: (01) 433-4773

Email: suscripciones@editoraperu.com.pe

www.elperuano.pe



La más completa información con un solo clic

www.andina.pe



Teléfonos: (01) 315-0400 anexo 2175 Email: ventapublicidad@editoraperu.com.pe

TODO LO QUE NECESITAS Y A TODO COLOR







- Libros
- Revistas
- Memorias
- Brochures
- Folletos, Dípticos
- Trípticos, Volantes
- Formatos especiales
- entre otros...

Teléfono: 315-0400, anexo 2183 Email: ventasegraf@editoraperu.com.pe

www.segraf.com.pe

AV. Alfonso Ugarte N° 873 - Cercado de Lima www.editoraperu.com.pe

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, **SEGUROS Y ADMINISTRADORAS** PRIVADAS DE FONDOS **DE PENSIONES**

Aprueban estructura orgánica Reglamento de Organización y Funciones de la SBS

RESOLUCIÓN SBS Nº 6175-2019

Lima, 26 de diciembre de 2019

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE **PENSIONES**

VISTO:

El Informe Nº 006-2019-GPO, de fecha 24 de diciembre de 2019, elaborado por la Gerencia de Planeamiento Organización, relacionado con la propuesta de tualización del Reglamento de Organización y actualización Funciones de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, en adelante la Superintendencia;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS Nº 3912-2018 de fecha 05 de octubre de 2018, se aprobó la estructura orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, Nº SBS-ROF-SBS-010-20;

Que, mediante Resolución SBS N° 0812-2019 de fecha 27 de febrero de 2019, se aprobó reasignar las funciones referidas a la coordinación, dirección y control del sistema de gestión de seguridad y salud en él trabajo (SST) de la Superintendencia Adjunta de Administración General al Departamento de Administración de Personal de la Gerencia de Gestión Humana;

Que, mediante Resolución SBS N° 1799-2019 de fecha 29 de abril de 2019, se aprobó crear el Departamento de Supervisión de Cooperativas C en la Superintendencia Adjunta de Cooperativas;

Que, mediante Resolución SBS N° 2879-2019 de fecha 26 de junio de 2019, se aprobó crear el Departamento de Asuntos Institucionales y Sanciones en la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica trasladar a éste algunas funciones y personal del Departamento de Asesoría y Supervisión Legal; Que, con la finalidad de optimizar procesos en la

Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, resulta conveniente eliminar la Intendencia General de Supervisión Previsional;

Que, con la finalidad de fortalecer las funciones referidas a la gestión de seguridad informática en institución resulta conveniente la creación del Departamento de Seguridad Informática en la Gerencia de Tecnologías de Información;

Que, adicionalmente a los cambios señalados, se ha considerado conveniente realizar precisiones en las funciones de algunos órganos de la Superintendencia;

Que, en línea con los considerandos descritos en los párrafos anteriores y con el sustento del Informe N° 006-2019-GPO, la Alta Dirección considera necesaria la actualización del Reglamento de Organización y Funciones;

En uso de las facultades conferidas en los incisos 1 y 2 del artículo 367 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Nº 26702 y sus modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la estructura orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, de acuerdo con el detalle que se describe a continuación:

I. Alta Dirección

Superintendente de Banca, Seguros У Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

II. Órgano Consultivo

Comité de Alta Dirección

III. Órgano de Control Institucional

· Gerencia de Control Institucional

IV. Órganos de Asesoría

- · Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica
- Departamento de Asesoría y Supervisión Legal
- Departamento de Regulación
- Departamento de Asuntos Contenciosos
- Departamento de Asuntos Institucionales y Sanciones
- Superintendencia Adjunta de Estudios Económicos
- Departamento de Análisis del Sistema Financiero
- Departamento de Análisis de los Sistemas Asegurador y Previsional
 - Departamento de Análisis de Microfinanzas
 - Departamento de Investigación Económica
 - · Superintendencia Adjunta de Riesgos
- Departamento de Metodologías de Supervisión y Estrategia de Riesgos
- Departamento de Supervisión de Riesgos de Conglomerados
- Departamento de Supervisión de Riesgos de Mercado, Liquidez e Inversiones
 - Departamento de Supervisión de Riesgos de Crédito
 - Departamento de Supervisión de Riesgo Operacional
- Departamento de Supervisión de Riesgos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo
- Departamento de Supervisión de Sistemas de Información y Tecnología
 - Departamento de Valorización de Inversiones
- Superintendencia Adjunta de Conducta de Mercado e Inclusión Financiera
- Departamento de Supervisión de Conducta de Mercado
 - Departamento de Educación e Inclusión Financiera
 - Departamento de Servicios al Ciudadano
 - Departamento de Servicios Descentralizados
 - Oficina Descentralizada de Arequipa
 - Oficina Descentralizada de Piura
 - Oficina Descentralizada de Junín
 - · Gerencia de Planeamiento y Organización
 - Departamento de Planeamiento y Control de Gestión
 - Departamento de Organización y Calidad
 - Departamento de Gestión de Riesgos Internos

V. Órganos de Apoyo

- · Superintendencia Adjunta de Administración General
- Departamento de Finanzas
- Departamento de Logística
- Departamento de Seguridad
- · Gerencia de Gestión Humana
- Departamento de Administración de Personal

- Departamento de Desarrollo Organizacional
- Departamento de Capacitación
- · Gerencia de Tecnologías de Información
- Departamento de Desarrollo de Sistemas
- Departamento de Soporte Técnico
- Departamento de Servicios de Tecnologías de Información
 - Departamento de Central de Riesgos
 - Departamento de Seguridad Informática
- de Asuntos Internacionales Gerencia У Comunicaciones
 - Departamento de Cooperación Internacional
- Departamento de Comunicaciones e Imagen Institucional
 - · Secretaría General
 - Departamento de Registros
 - Departamento de Gestión Documental

VI. Órganos de Línea

- · Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas
- Departamento de Metodologías de Supervisión y Estrategia Financiera
 - Intendencia General de Banca
- Cinco (5) Departamentos de Supervisión Bancaria: A, B, C, D y E
 - Intendencia General de Microfinanzas
- Cuatro (4) Departamentos de Microfinanciera: A, B, C y D Supervisión
 - · Superintendencia Adjunta de Seguros
- Departamento de Metodologías de Supervisión y Estrategia de Seguros
- Intendencia General de Supervisión de Instituciones de Seguros
- Dos (2) Departamentos de Supervisión de Seguros: AyB
- Departamento de Supervisión de Intermediarios y Auxiliares
 - Departamento de Supervisión de AFOCAT
 - Departamento de Supervisión Actuarial
- Departamento de Supervisión de Inversiones de Seguros
 - Departamento de Supervisión de Reaseguros
- Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones
- Departamento de Supervisión de Instituciones Previsionales
- Departamento de Supervisión de Pensiones y **Reneficios**
- Departamento de Inversiones de Fondos Privados de Pensiones
 - · Unidad de Inteligencia Financiera del Perú
 - Coordinación General
 - Departamento de Análisis Operativo
 - Departamento de Análisis Estratégico
 - Departamento de Prevención, Enlace y Cooperación
 Departamento de Evaluación e Integridad

 - Departamento de Supervisión
 - Superintendencia Adjunta de Cooperativas
- Tres (3) Departamentos de Supervisión de Cooperativas: A, B y C
- Departamento de Registro de Cooperativas y **Acciones Correctivas**
- Departamento de Supervisión de Integridad Financiera en Cooperativas

Artículo Segundo.- Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones N° SBS-ROF-SBS-010-21, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Tercero.-Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo de la presente Resolución, los diferentes órganos de la Superintendencia coordinarán con la Gerencia de Planeamiento y Organización a fin de actualizar sus respectivos Manuales de Organización y Funciones para asegurar que se encuentren concordados con el presente Reglamento de Organización y Funciones.

Artículo Cuarto.- Dejar sin efecto el Reglamento de Organización y Funciones N° SBS-ROF-SBS-010-20 otras disposiciones que se opongan a la presente y otras dis Resolución.

Registrese, comuniquese y publiquese

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA Superintendenta de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1840408-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Autorizan viaje del Vice Gobernador Regional a Brasil v Bolivia, en comisión de servicios

ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL Nº 174-2019-RMDD/CR

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, en Sesión Ordinaria de Consejo celebrada el día viernes 06 de diciembre del 2019, en su sede institucional, ha aprobado el siguiente Acuerdo Regional.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los gobiernos regionales. Asimismo, define la organización democrática, descentralizada y desconcentrada del Gobierno Regional, conforme a la Constitución y a la Ley de Bases de la Descentralización.

Que, los Acuerdos del Consejo Regional expresan decisión de éste órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declaran su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, mediante Oficio Nº 10-2019-GOREMAD/VGR, el Vice Gobernador Regional de Madre de Dios, Mg. Abog. Herlens Jefferson GONZALES ENOKI, solicita al Consejo Regional de Madre de Dios, autorización de viaje a los países de Brasil y Bolivia, durante los días 13 al 15 de diciembre del 2019. Refiere a continuación que su viaje obedece a motivos personales y que los gastos que ocasione los asumirá con sus propios peculios.

Que, de conformidad con lo previsto por el literal j) del Artículo 6 B, del Reglamento Interno del Consejo Regional de Madre de Dios, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 005-2008-RMDD/CR, es atribución del Consejo Regional autorizar el viaje al extranjero del Gobernador Regional.

El Consejo Regional de Madre de Dios, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado; Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, por mayoría simple.

ACUERDA:

Artículo Primero.- AUTORIZAR, el viaje del Vice Gobernador Regional de Madre de Dios, Mg. Abog. HERLENS JEFFERSON GONZALES ENOKI, a los países de Brasil y Bolivia, durante los días 13 al 15 de diciembre del 2019, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

Artículo Segundo.- DISPENSAR, la emisión de la presente norma regional, del trámite de lectura y aprobación del acta correspondiente.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Oficina Regional de Administración la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Madre de Dios.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Consejo Regional de Madre de Dios, el día seis de diciembre del año dos mil diecinueve.

DANY YORK CELI WIESS Consejero Delegado

1840412-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

Aprueban el Presupuesto Institucional de Apertura - PIA para el Año Fiscal 2020 de la Municipalidad

ACUERDO DE CONCEJO Nº 081 -2019-MDJM

Jesús María. 23 de diciembre de 2019.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE JESÚS MARÍA

VISTOS: En sesión extraordinaria N° 5 de la fecha, el Informe N° 179-2019-MDJM/GPPDI de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, el Informe N° 525-2019-MDJM/GAJRC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, el Proveído N° 2173-2019-MDJM-GM de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en el marco de lo dispuesto en el artículo 195° de la citada norma Constitucional y del literal d) del artículo 42 de la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783, es competencia de los gobiernos locales aprobar sus presupuestos institucionales conforme a las normas de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto;

Que, mediante Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público - D. Leg. Nº 1440, publicado en el diario oficial El Peruano el 16 de septiembre de 2018, se establece en el numeral 13.1 de su artículo que: "El presupuesto constituye el instrumento de gestión del Estado para el logro de resultados a favor de la población, a través de la prestación de servicios y logro de metas de coberturas con eficacia y eficiencia por parte de las Entidades. Asimismo, es la expresión cuantificada, conjunta y sistemática de los gastos a atender durante el año fiscal, por cada una de las Entidades del Sector Público y refleja los ingresos que financian dichos gastos.

Que, el numeral 31.3 del artículo 31 del acotado Decreto Legislativo estipula que los Presupuestos Institucionales de Apertura correspondientes a los Pliegos del Gobierno Local se aprueban mediante Acuerdo del Consejo Municipal a más tardar el 31 de diciembre del

año fiscal anterior a su vigencia;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 004-2019-EF/50.01, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 23 de enero de 2019, se aprobó la Directiva Nº 002-2019-EF/50.01 "Directiva de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria", en virtud de la cual se emitió la Resolución de Alcaldía N° 056-2019-MDJM del 6 de febrero de 2019 a través de la cual se conformó la Comisión de Programación y Formulación Presupuestaria para el Año 2020;

Que, con Decreto de Urgencia Nº 014-2019 publicado en el diario oficial "El Peruano" el 22 de noviembre de 2019, se aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, el cual comprende las transferencias de

recursos para los gobiernos locales;

Que, a través del Informe N° 179-2019-MDJM/GPPDI de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional solicita se ponga a disposición del Concejo Municipal el proyecto de Presupuesto Institucional de Ingresos y Gastos del Pliego: Municipalidad Distrital de Jesús María, ascendente a S/ 74'756,729 (setenta cuatro millones setecientos cincuenta y seis mil setecientos veintinueve con 00/100 Soles) para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020, para su correspondiente aprobación; Que, mediante Informe N° 525-2019-MDJM/GAJRC,

la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil encuentra conforme prosequir con el trámite de aprobación del proyecto de Presupuesto Institucional de Apertura de la Municipalidad de Jesús María para el Año Fiscal 2020;

Que, el numeral 16 del artículo 9° de la Ley N° 27972, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar el Presupuesto Anual:

Contando con el pronunciamiento favorable de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional y de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil; con la conformidad de la Gerencia Municipal; en uso de las facultades conferidas por el numeral 16 del artículo 9 de la ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal, con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Actas, adoptó por UNANIMIDAD el siguiente:

ACUERDO:

Artículo Primero.- APROBAR el Presupuesto Institucional de Apertura - PIA para el Año Fiscal 2020 del Pliego: 150113 la Municipalidad Distrital de Jesús María, ascendente a S/ 74 756,729 (setenta y cuatro millones setecientos cincuenta y seis mil setecientos veintinueve con 00/100 Soles) para el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre del 2020, el mismo que, como Anexo, forma parte integrante del presente Acuerdo.

Artículo Segundo.- FIJAR la distribución de los ursos del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) de la Municipalidad Distrital de Jesús María para el Ejercicio Fiscal 2020, para su utilización en Gastos Corrientes y Gastos de Capital (Inversiones -Activos) de acuerdo a lo siguiente:

DISTRIBUCIÓN DEL FONCOMUN - PIA 2020				
CADENA DEL GASTO	SUBTOTAL	TOTAL S/	% Participación	
1. Gastos corrientes		731 837,00	32,79%	
2.3.2 Contratación de servicios	731 837,00			
2. GASTOS DE CAPITAL		1 500 000,00	67.21%	
2.6 Adquisición de activos no financieros	1 500 000,00			
Total S/		2 231 837,00	100%	

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo, así como los trámites correspondientes, de acuerdo a Ley.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

JORGE LUIS QUINTANA GARCÍA GODOS Alcalde

1840647-1

MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 289-MDL, que establece beneficio de condonación de deudas tributarias

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 007-2019/MDL

Lurigancho, 19 de diciembre de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO:

VISTO el Informe Nº 277-2019-MDL-GR de la Gerencia de Rentas, elevado al despacho de Gerencia Municipal, respecto a la necesidad de prorrogar la vigencia de la Ordenanza Nº 289-MDL, que establece la condonación de las deudas tributarias en el Distrito de Lurigancho.

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194º establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; en concordancia al Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo 42º de esta última norma señala que: "Los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal"; y, el segundo párrafo del Artículo 39º de la misma Ley, establece que el Alcalde ejerce las funciones de gobierno mediante Decretos de Alcaldía;

Que, a través de la Ordenanza N° 289-MDL, publicada en el diario oficial El Peruano el 30 de noviembre de 2019, se estableció el Beneficio de Deudas Tributarias en el Distrito de Lurigancho, en mérito al Informe N° 696-2019/MDL-GAJ y el Informe N° 255-2019-MDL-GR, con vigencia de 20 días calendarios contados a partir del día siguiente de su publicación, es decir hasta el 20 de diciembre de 2019;

Que, la Tercera Disposición Complementaria de la Ordenanza Nº 284-MDL dispone de manera expresa: "Facúltese al señor Alcalde para que dicte normas complementarias si fuera necesario, así como la prórroga, por medio de Decreto de Alcaldía, de la vigencia del beneficio otorgado por dicha Ordenanza";

Que, según el Informe Nº 775-2019-MDL/GAJ la

Que, según el Informe Nº 775-2019-MDL/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica es de la opinión que se apruebe con Decreto de Alcaldía la prórroga de la vigencia de la Ordenanza Nº 280 MDL

de la Ordenanza N° 289-MDL.

Que, mediante el Memorándum N° 1924-2019/GM/
MDL, el Gerente Municipal dispone emitir Decreto de
Alcaldía que prorrogue la vigencia de la Ordenanza N°
289-MDL hasta el 31 de diciembre del presente; y

En mérito a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20°, inciso 6) de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Primero.- PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza N° 289-MDL que establece el beneficio de condonación de deudas tributarias en el distrito de Lurigancho hasta el 31 de diciembre de 2019.

Segundo.- DISPONER que la Gerencia Municipal, la Gerencia de Rentas y la Gerencia de Administración y Finanzas brinden las facilidades correspondientes para el cumplimiento del presente Decreto.

Tercero.- ENCARGAR su publicación a Secretaría General en el diario oficial El Peruano, a la Sub Gerencia de Gestión Tecnológica en el portal institucional de la Municipalidad y a la Sub Gerencia de Prensa y Relaciones Públicas a través de los diversos medios de comunicación.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

VICTOR A. CASTILLO SANCHEZ Alcalde

1840455-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Promulgan el Presupuesto Institucional de Gastos correspondiente al Año Fiscal del 2020 de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 866-2019 /MDSM

San Miguel, 19 de diciembre de 2019

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL;

VISTOS, el Acuerdo de Concejo Nº 086-2019/MDSM, de fecha 18 de diciembre de 2019, mediante el cual, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura PIA 2020, y la distribución del Fondo de Compensación Municipal FONCOMUN 2020 de la Municipalidad Distrital de San Miguel; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 192º de la Constitución Política del Perú y el literal d) del artículo 42º de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de Descentralización, es competencia de los Gobiernos locales, aprobar los presupuestos institucionales conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y las Leyes Anuales de Presupuesto;

Que, mediante la Decreto de Urgencia Nº 014-2019, se aprobó el Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2020, en el que se comprende las transferencias de recursos para los Gobiernos Locales;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Municipal Nº 086-2019-MDSM, se aprobó el Presupuesto Institucional PIA 2020, y distribución del FONCOMUN de la Municipalidad Distrital de San Miguel para el Año Fiscal 2020, incluyendo las transferencias dispuestas en la Ley antes señalada;

Que, el Presupuesto Institucional de la Municipalidad Distrital de San Miguel, debe ser promulgado por el Alcalde, a través de la Resolución de Alcaldía, en un plazo que no exceda del 31 de diciembre del año 2019;

Que, el Presupuesto Institucional constituye el instrumento de gestión del Estado para el logro de resultados a favor de la población, a través de la prestación de servicios y logro de metas de coberturas con eficacia y eficiencia por parte de las Entidades. Asimismo, es la expresión cuantificada, conjunta y sistemática de los gastos a atender durante el año fiscal 2020;

Que, mediante el informe Nº 148-2019-GPP/MDSM, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto remite el Presupuesto Institucional de Apertura PIA 2020 y la distribución del Fondo de Compensación Municipal FONCOMUN para el año 2020, señalando que se ha consolidado la información coordinada con las diversas unidades orgánicas, y se encuentra

alineada con los objetivos institucionales, el cual asciende al monto de $S/.83^{\circ}066,016.00$ (OCHENTA Y TRES MILLONES SESENTA Y SEIS MIL DIECISÉIS CON 00/ SOLES), cuyos importes han sido distribuidos tanto en los ingresos y gastos, a Nivel de Categorías, como en Estructura de los Gastos Presupuestarios, el mismo, que cuenta con la opinión favorable de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, mediante informe Nº 394-2019-GAJ/MDSM, para su aprobación conforme lo señala el artículo 9º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, al encontrarse en la etapa de aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura PIA Año Fiscal 2020, toda vez que se han cumplido con las fases del proceso presupuestario establecidas en el Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, en el citado informe se efectúa la precisión sobre el destino de la Transferencia por concepto de FONCOMUN en el Proyecto del Presupuesto Institucional de Apertura, siendo la distribución de la siguiente manera: 100% para el financiamiento de los proyectos de inversión, de conformidad con la Ley Nº 27630;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 31º Decreto Legislativo Nº1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público:

SE RESUELVE:

1º.-**PROMULGAR** el Presupuesto Artículo Institucional de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2020 del Pliego: Municipalidad Distrital de San Miguel de acuerdo al detalle siguiente:

(En Soles) S/. 76 627,824.00 - Gastos Corrientes S/. 6 438,192.00 - Gastos de Capital

TOTAL S/. 83 066,016.00

Artículo 2º.- Los recursos que financian el Presupuesto Institucional de la Municipalidad Distrital de San Miguel, promulgado en el artículo precedente, se estiman por Fuentes de Financiamiento de acuerdo a lo siguiente:

	(En Soles)	
 Recursos Ordinarios 	S/. `	825,813.00
 Recursos Directamente 	S/. 44	082,728.00
Recaudados		
- Donaciones y Transferencias	S/.	250,000.00

S/. 37 907,475.00 - Recursos Determinados

S/. 83 066,016.00 TOTAL

Artículo 3º.- APROBAR la Estructura Funcional y Estructura Programática del Presupuesto Institucional del Pliego: Municipalidad Distrital de San Miguel, correspondiente al Año Fiscal 2020, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 4º.- REMITIR copia de la presente Resolución a los organismos señalados en el numeral 31.4) del artículo 31º del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 5º.- ENCARGAR a la Gerencia Planeamiento y Presupuesto en el cumplimiento de los trámites correspondientes conforme a Ley.

Artículo 6º.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y las demás áreas competentes, el fiel cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 7º.- PUBLICAR la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Miguel (www. munisanmiguel.gob.pe).

Registrese, comuniquese y cúmplase.

JUAN JOSE GUEVARA BONILLA Alcalde

1840285-1

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Ordenanza que aprueba fecha y bases del sorteo "Paga tus Deudas Tributarias del 2019 v Ilévate un Súpér Canastón"

ORDENANZA Nº 000277-2019-MDSA

Santa Anita, 23 de diciembre de 2019

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha que se indica, el Informe Nº 71-2019-GSAT/MDSA de la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, el Informe Nº 1015-2019-GAJ-MDSA de la Gerencia de Asesoría Jurídica, El Proveído Nº 911-2019-MDSA/GM de la Gerencia Municipal: v.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, reconoce a las Municipalidades Distritales, como es el caso de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, su calidad de órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, en concordancia con lo señalado en el artículo 2º del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64º del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, aprobada con Ordenanza Nº 000262/MDSA tiene por objetivo administrar las actividades y proyectos orientados a impulsar la captación de los ingresos tributarios propios del sistema Gestión Tributaria Municipal, Asimismo el artículo 65° del mismo instrumento normativo establece que el Gerente de Servicios de Administración Tributaria, tiene como principal función, planear, dirigir, normar, coordinar y controlar las acciones referidas a la recaudación tributaria municipal así como es el encargado de supervisar, el correcto cumplimiento de los planes estratégicos:

Que, con la finalidad de generar cultura tributaria entre los vecinos de Santa Anita, premiando a los contribuyentes que han cumplido con sus pagos tributarios del presente periodo y estimular a que los contribuyentes que aún deben, paguen sus adeudos tributarios del 2019 hasta 30 de diciembre del presente año como incentivos cumplimiento de las obligaciones tributarias como Impuesto Predial, Derechos de Emisión y Arbitrios Municipales del ejercicio 2019;

Que, es política de la actual gestión generar cultura y conciencia tributaria entre los contribuyentes a fin de promover el cumplimiento oportuno de sus obligaciones tributarias orientadas a reducir los índices de morosidad y mejorar la recaudación oportuna, que permita contribuir con el desarrollo integral del distrito y cumplir con las metas de gestión municipal en la prestación de los servicios públicos, por lo que la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, informa que considera pertinente incentivar premiando a los contribuyentes que no registren deudas o que hayan pagado en forma adelantada; con lo cual se incentiva el cumplimiento de las obligaciones tributarias ampliándose de esta manera

universo de contribuyentes puntuales; Que, mediante Informe Nº 71-2019-GSAT/MDSA la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria remite el proyecto de Ordenanza que aprueba la fecha, las Bases del Sorteo "Paga tus deudas tributarias del 2019 y llévate un súper canastón";

Que, a través del Informe Nº 1015-2019-GAJ/MDSA la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que es función de la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria el de administrar las actividades y proyectos orientados a impulsar la captación de ingresos tributarios propios del sistema de Gestión Tributaria, así como de coordinar y

controlar las acciones referidas a la recaudación tributaria municipal; por lo tanto la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión favorable y que la propuesta de bases del único sorteo público tributario denominado "Paga tus deudas 2019" deberá ser elevado al Concejo Municipal para su respectiva evaluación y aprobación correspondiente; Que, mediante Proveído Nº 911-2019-MDSA/GM

Que, mediante Proveído Nº 911-2019-MDSA/GM la Gerencia Municipal remite los documentos para su respectiva aprobación en la Sesión de Concejo;

Que, estando a lo expuesto corresponde que mediante Ordenanza el Concejo Municipal apruebe el sorteo público denominado "PAGA TUS DEUDAS TRIBUTARIAS DEL 2019 Y LLEVATE UN SUPER CANASTÓN" con el objeto de incentivar y promover el cumplimiento de las obligaciones tributarias al vecino cumplido del distrito de Santa Anita, a través del sorteo de un "SUPER CANASTÓN" de 01 Tonelada de peso y 20 canastas entre los vecinos del distrito, que hayan cumplido con el pago de sus obligaciones, debiéndose financiar los premios mediante donación de terceros directamente a los vecinos ganadores del sorteo;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9º y 40º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal aprobó por Unanimidad la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA FECHA, LAS BASES DEL SORTEO "PAGA TUS DEUDAS TRIBUTARIAS DEL 2019 Y LLEVATE UN SÚPER CANASTÓN"

Artículo Primero.- APROBAR la realización del sorteo denominado "PAGA TUS DEUDAS TRIBUTARIAS DEL 2019 Y LLEVATE UN SÚPER CANASTÓN", a realizarse el lunes 30 de Diciembre de 2019 a las 19:00 horas.

Artículo Segundo.- APROBAR las Bases del sorteo "PAGA TUS DEUDAS TRIBUTARIAS DEL 2019 Y LLEVATE UN SÚPER CANASTÓN", las que forman parte de la presente Ordenanza como ANEXO 01.

Artículo Tercero.- ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Santa Anita la publicación de la presente Ordenanza y el Anexo 01 en la página web institucional (www.munisantanita.gob.pe).

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSE LUIS NOLE PALOMINO Alcalde

1840453-1

Ordenanza que aprueba la aplicación para el Ejercicio 2020 el Acuerdo de Concejo N° 590 de la Municipalidad Metropolitana de Lima que ratificó la Ordenanza N° 000258/MDSA, que estableció monto por derecho de emisión mecanizada y distribución de la Declaración Jurada de Autoavalúo y Liquidación del Impuesto Predial y Arbitrios

ORDENANZA Nº 000278/MDSA

Santa Anita, 23 de diciembre de 2019

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha que se indica, el Informe Nº 074-2019-GSAT/MDSA de la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, el Informe Nº 1017-2019-GAJ-MDSA de la Gerencia de

Asesoría Jurídica, el Memorándum Nº 720-2019-MDSA/ GM de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, en concordancia con la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF y sus modificatorias, dispone que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, las contribuciones, arbitrios, licencias y derechos, dentro de los límites establecidos por Ley; debiendo ser las ordenanzas en materia tributaria, expedidas por las municipalidades distritales, ratificadas por la Municipalidad Provincial que corresponda;

Que, el literal a) del artículo 14º del Texto Único Ordenando de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, señala que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada anualmente; asimismo, el último párrafo del referido artículo señala que la actualización de los valores de predios por las Municipalidades, sustituye la obligación contemplada en el inciso aludido. Asimismo, la Cuarta Disposición Final del citado texto normativo, establece que "las municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes; incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la UIT vigente al 1 de enero de cada ejercicio:

enero de cada ejercicio;
Que, el artículo 2º de la Ordenanza Nº 2085 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que aprueba el Procedimiento de Ratificación de las Ordenanzas Tributarias Distritales en el ámbito de la Provincia de Lima, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 5 de abril de 2018, establece que la ratificación por el Concejo Metropolitano de Lima, realizada conforme a las disposiciones contenidas en esa norma, constituye un requisito indispensable para la vigencia de las ordenanzas en materia tributaria aprobadas por las municipalidades distritales;

Que, la Sétima Disposición Final de la acotada norma, establece que "las Ordenanzas distritales que aprueben el servicio municipal sobre emisión mecanizada de valores para el contribuyente, deberán ser ratificadas anualmente. Sin perjuicio de lo anterior, el Acuerdo de Concejo ratificatorio tendrá una vigencia máxima de dos (2) ejercicios fiscales adicionales, en la medida que no exista variaciones sustanciales en las condiciones que originaron la ratificación, en cuyo caso la municipalidad deberá de comunicar al Servicio de Administración Tributaria de Lima - SAT su decisión de aplicar dicha aplicación del Acuerdo de Concejo ratificatorio para los citados ejercicios, mediante comunicación formal del Gerente Municipal, hasta el último día hábil del mes de diciembre;

Que, mediante Ordenanza N° 000258/MDSA, ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 590 del Concejo Metropolitano de Lima, se aprueba el monto por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución a domicilio de la declaración jurada de autoavaluo y liquidación del impuesto predial y arbitrios municipales para el ejercicio fiscal 2019, el mismo que asciende a la suma de S/ 4.10 (Cuatro con 10/100 soles) por predio y S/ 0.80 céntimos (ochenta céntimos de sol) por predio adicional; Que, mediante Informe N° 074-2019-GSAT/MDSA

Que, mediante Informe Nº 074-2019-GSAT/MDSA la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, informa que toda vez que de lo planificado para la emisión del ejercicio 2020, las características de la misma serán similares en lo que respecta al contenido de la carpeta tributaria, no existen variaciones sustanciales en las condiciones que originaron la expedición de la Ordenanza Nº 000258/MDSA ratificada por el Acuerdo de Concejo Nº 590, por lo cual se ha estimado prorrogar para el año

2020, el monto por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución a domicilio de la declaración jurada de autoavaluo y liquidación del impuesto predial y arbitrios municipales para el ejercicio fiscal 2019;

Que, mediante el mismo informe la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, remite la propuesta de Ordenanza para su aplicación durante el periodo 2020 y solicita la opinión legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica, a efectos de ser puesto a consideración del Concejo Municipal;

Que, mediante Informe Nº 1017-2019-GAJ/MDSA la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que es viable atender la propuesta de la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria de prorrogar para el ejercicio 2020 el monto por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución a domicilio de la declaración jurada y liquidación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales el mismo que fue aprobado mediante Ordenanza Nº 000258/MDSA para el año 2019 y ratificada por el Acuerdo de Concejo Nº 590 del Concejo Metropolitano de Lima, que asciendo a la suma de S/ 4.10 (cuatro con 10/100 soles) por predio y S/ 0.80 céntimos (ochenta céntimos de sol) por predio adicional, toda vez que la emisión y notificación de la carpeta tributaria del ejercicio 2020 tendrá características similares que del presente ejercicio por no existir variaciones sustanciales en las condiciones que originaron la emisión de la citada Ordenanza;

Que, mediante Memorándum Nº 720 -2019-GM/MDSA la Gerencia Municipal remite los documentos señalados, el mismo que será elevado al Concejo Municipal;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9º y 40º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal aprobó por Unanimidad la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA APLICACIÓN PARA EL EJERCICIO 2020 DEL ACUERDO DE CONCEJO Nº 590 DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA QUE RATIFICÓ LA ORDENANZA № 000258/ MDSA QUE ESTABLECIÓ EL MONTO POR DERECHO DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN A DOMICILIO DE LA DECLARACIÓN JURADA DE **AUTOAVALUO Y LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO** PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL **EJERCICIO 2019, PRORROGANDOLA PARA EL EJERCICIO 2020**

Artículo Primero.- APROBAR la aplicación para el ejercicio 2020 el Acuerdo de Concejo N° 590 de la Municipalidad Metropolitana de Lima que ratificó la Ordenanza Nº 000258/MDSA.

Artículo Segundo.- PRORROGAR para el ejercicio 2020, la vigencia de la Ordenanza Nº 000258/MDSA, que establece en S/ 4.10 (Cuatro con 10/100 soles) el monto anual que deberán abonar los contribuyentes titulares de un solo predio por concepto de Derecho de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación y Distribución a domicilio de la Declaración Jurada de Autoavaluo y Liquidación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales pará el ejercicio 2019. Los contribuyentes que posean más de un predio, deberán abonar por cada predio adicional el monto de S/ 0.80 céntimos (Ochenta céntimos de sol), el mismo que comprende S/ 0.40 céntimos por recibo Predio Urbano (PU) y S/ 0.40 céntimos por recibo Liquidación de Arbitrios Municipales (LAM), debiéndose fijar como tope máximo el 0.4% de la UIT vigente al 01/01/2020, como concepto de derecho de emisión mecanizada para los contribuyentes que posean más de un predio.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1º de Enero de 2020.
Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal

comunicar al Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Municipalidad de Lima, tal como lo indica la Sètimá Disposición Final de la Ordenanza Nº 2085, la aplicación para el ejercicio 2020 del Acuerdo de Concejo Nº 590 de la Municipalidad Metropolitana de Lima que ratificó la Ordenanza Nº 000258/MDSA.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria y a la Gerencia de Administración y Finanzas el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, a la Secretaría General la publicación de la misma en el diario oficial "El Peruano", a la Subgerencia de Relaciones Públicas e Imagen Institucional la difusión respectiva y a la Subgerencia de Tecnología de la Información Comunicación la publicación en el Portal Institucional: www.munisantanita.gob.pe así como en el portal del Estado

Peruano: www.peru.gob.pe. **Artículo Sexto.** FACÚLTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, disponga las medidas reglamentarias y/o complementarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Registrese, comuniquese, publiquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS NOLE PALOMINO Alcalde

1840453-2

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Ordenanza que crea el Beneficio Tributario Deudas" para Asentamientos Humanos y Quintas dentro de la jurisdicción del distrito

ORDENANZA Nº 443-MDS

Surquillo, 22 de noviembre de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO:

POR CUANTO:

VISTO; en Sesión Ordinaria de la fecha y estando conforme con el Dictamen N $^{\circ}$ 017-2019-CAPPR-CM-MDS de fecha 20 de noviembre de 2019 emitido por la Comisión de Administración, Planeamiento, Presupuesto y Rentas; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú en concordancia con lo regulado en el Artículo II del Título Preliminar la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades – los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se materializa a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de Ley de acuerdo al artículo 200º numeral 4 de la Carta Magna; Que, el artículo 195º numeral 4) y el artículo 74º de

Constitución Política del Perú en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, y el artículo 40° de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades – establecen que las municipalidades tienen competencia mediante Ordenanzas, para administrar sus bienes y rentas, así como crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales dentro de su

Que, el artículo 52º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, establece que es competencia de los gobiernos locales, administrar exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas, derechos, licencias o arbitrios y por excepción los impuestos que la ley les asigne;
Asimismo, el artículo 41º de la misma norma señala

que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, estableciendo que en el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

facultades Que en atención a las descritas precedentemente, los gobiernos locales se encuentran facultados para establecer políticas y estrategias que incentiven a los contribuyentes a cumplir sus obligaciones tributarias, y de esta forma garantizar el financiamiento de servicios públicos a favor de la comunidad.

Que, en mérito a los fundamentos y normas legales glosadas, mediante el Informe Nº 091–2019-GR-MDS, de fecha 18 de Noviembre de 2019 emitido por la Gerencia de Rentas, el Informe Nº 463-2019-SGFT-GR-MDS, de fecha 18 de noviembre de 2019, emitido por la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y el Informe Nº 149-2019-SGEC-GR-MDS, de fecha 12 de noviembre de 2019, emitido por la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva; dichas áreas proponen la aprobación de incentivos tributarios mediante un proceso de inducción, que permita actualizar y proseguir con las estrategias para la incorporación de nuevos contribuyentes, captando a los titulares de predios omisos o subvaluadores a fin de que regularicen y/o formalicen sus propiedades inmobiliarias en la jurisdicción del distrito de Surquillo. Asimismo, mediante el Memorándum Nº 621-2019-GDU/MDS, de fecha 29 de Noviembre de 2019 la Gerencia de Desarrollo Urbano informa que de la revisión de los planos obrantes en dicha Gerencia se verificó la existencia de 352 quintas registradas en su base de datos detallando las direcciones de cada una de ellas dentro del memorándum antes señalado;

Que, como consecuencia de la aplicación de la presente ordenanza se obtendrá un ensanchamiento de la base tributaria de contribuyentes, asimismo permitirá una adecuada información respecto de las áreas de los predios incorporados a la base, y que finalmente redundará en una equitativa distribución del costo de las tasas por arbitrios municipales según el predio y sus características, entre los vecinos del distrito. Asimismo, se contribuiría en la recaudación del Impuesto Predial, que forma parte de la meta del primer semestre establecida en el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal y de esta forma acceder a los recursos destinados por el gobierno;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, lo siguiente:

ORDENANZA QUE CREA EL BENEFICIO TRIBUTARIO "CERO DEUDAS" PARA ASENTAMIENTOS HUMANOS Y QUINTAS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SURQUILLO

Artículo Primero.- FINALIDAD

La presente ordenanza tiene por finalidad aprobar el Beneficio Tributario denominado "CERO DEUDAS" dirigido a los vecinos en situación de omisos a la inscripción de su predio en la base tributaria de la Municipalidad Distrital de Surquillo, como propietarios o poseedores de los mismos, así como también a los contribuyentes que ya se encuentran inscritos en la base tributaria de la Municipalidad Distrital de Surquillo, en ambos casos, cuyos predios sean de uso Casa – Habitación, y que éstos se encuentren ubicados dentro de los Asentamientos Humanos y Quintas de la Jurisdicción del distrito de Surquillo, a efecto de dar mayores facilidades para el pago de sus deudas tributarias.

Artículo Segundo.- VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano hasta el día 28 de Diciembre del 2019.

Artículo Tercero.- REQUISITOS PARA ACOGERSE A LA PRESENTE ORDENANZA

Los vecinos (omisos), así como los contribuyentes surquillanos, que sean personas naturales y cuyos predios se encuentren ubicados dentro de los Asentamientos Humanos y Quintas de la Jurisdicción del distrito de Surquillo que deseen acogerse a la presente Ordenanza, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Los vecinos, que sean personas naturales, y no hayan cumplido con declarar su predio, en calidad de propietario debidamente acreditado, deberán presentar la declaración jurada mediante la cual declara las áreas de terreno, las áreas construidas, niveles, categorías, unidades independientes, usos y obras complementarias; subsanando el hecho que dio origen a la sanción dentro del plazo de vigencia de la presente Ordenanza.

2. Los vecinos, que sean personas naturales, y no hayan cumplido con declarar el predio del cual mantenga la posesión, siempre y cuando no haya sido posible determinar al propietario según lo dispuesto en las Normas Tributarias, deberán presentar la declaración jurada mediante la cual declara las áreas de terreno, áreas construidas, niveles, categorías, unidades independientes, usos y obras complementarias, subsanando el hecho que dio origen a la sanción dentro del plazo de vigencia de la presente Ordenanza.

Adjunto a la Declaración señalada en el párrafo anterior deberá presentar una Constancia de Adjudicación o una constancia de posesión otorgado para fines de servicios básicos (agua, luz, teléfono u otros, según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente de la Municipalidad Distrital de Surquillo),

De contar con los servicios básicos (agua, luz, teléfono u otros) estos deberán mantener una antigüedad no menor a seis años para lo cual presentarán copia legalizada de los recibos de los mismos; además deberá presentar tres declaraciones juradas de sus vecinos colindantes con firma legalizada donde éstos afirmen, bajo juramento, que dicha persona mantiene la condición de posesionario del predio que declara.

3. Los contribuyentes que no hayan cumplido con declarar el aumento de valor del predio, presentarán la declaración jurada mediante la cual actualiza las áreas de terreno, áreas construidas, niveles, categorías, unidades independientes, usos y obras complementarias, subsanando el hecho que dio origen a la sanción dentro del plazo de vigencia de la presente Ordenanza.

4. Los vecinos (omisos) así como los contribuyentes, deberán cumplir con realizar la cancelación total de su deuda tributaria por concepto de Impuesto Predial.

5. En caso que el contribuyente haya presentado reclamo o recurso impugnatorio, respecto a la deuda materia de acogimiento, en la vía administrativa o judicial, este deberá presentar el cargo del desistimiento correspondiente. Sin perjuicio de lo antes señalado, con la cancelación de los montos adeudados, la administración tributaria considerará el desistimiento automático de los recursos impugnativos antes señalados por la sustracción de la materia.

Artículo Cuarto.- BENEFICIOS

Los contribuyentes que cumplan con los requisitos dispuestos en el Artículo Tercero de la presente ordenanza, y que se acojan al Beneficio Tributario "CERO DEUDAS" obtendrán los descuentos siguientes:

A) IMPUESTO PREDIAL

 El 100% DE DESCUENTO sobre el interés moratorio generado por las deudas pendientes de pago hasta el año 2019.

B) ARBITRIOS MUNICIPALES

- El 100% DE DESCUENTO sobre el interés moratorio generado por las deudas tributarias pendientes de pago del año 2019.
- La CONDONACIÓN DEL 100% del pago de los arbitrios municipales determinados para los ejercicios anteriores al 2013 incluyendo el ejercicio 2013.
- Establecer como monto único a pagar por concepto de arbitrios municipales de los ejercicios 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 la suma de S/. 10.00 (Diez y 00/100 Soles) por cada ejercicio.
- CONDONACION o EXONERACION DEL 100% del pago de la Multa Tributaria correspondiente a la Omisión o Subvaluación a la presentación de la declaración jurada de inscripción de predio dentro del plazo legal, así como por la presentación extemporánea u omisión de la declaración jurada de baja de predio sujeto a la multa tributaria, entendiéndose las multas referidas a las infracciones tipificadas en los artículos 176º y 178º del Texto Único Ordenado del Código Tributario y sus modificatorias.

Artículo Quinto.- EXONERACIÓN DE LA MULTA TRIBUTARIA

Los vecinos (omisos), así como los contribuyentes surquillanos, que sean personas naturales y cuyos predios se encuentren ubicados dentro de los Asentamientos Humanos de la Jurisdicción del distrito de Surquillo que se acojan a la presente Ordenanza, y que cumpla con los requisitos de la misma, se le CONDONARÁ del pago del 100% del monto de la multa tributaria correspondiente a la Omisión o Subvaluación a la presentación de la declaración jurada de inscripción de predio dentro del plazo legal, así como por la presentación extemporánea u omisión de la declaración jurada de baja de predio sujeto a la multa tributaria, entendiéndose las multas referidas a las infracciones tipificadas en los artículos 176° y 178° del Texto Único Ordenado del Código Tributario y sus modificatorias.

La Condonación de la Multa Tributaria antes señalada estará sujeto a que el contribuvente cumpla con cancelar dentro de la vigencia de la presente Ordenanza, el pago total del Impuesto Predial por el periodo que corresponda.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- ENCARGAR el cumplimiento y efectiva difusión de la presente Ordenanza a la Gerencia de Rentas, Gerencia de Estadística e Informática, la Subgerencia de Imagen Institucional y a la Subgerencia de Participación Vecinal en lo que fuera de su competencia conforme a sus funciones v competencias

Segunda.- FACÚLTESE al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia de la presente norma o dicte las disposiciones reglamentarias que resulten necesarias para su mejor aplicación.

Tercera.- Los Administrados, que deseen acogerse a lo dispuesto en la presente Ordenanza deberán presentar un escrito de desistimiento de los recursos de reclamación o apelación que hubiesen interpuesto, en el caso de encontrarse en trámite. Solo para el caso de la presentación de estos desistimientos, el escrito no tendrá requisito de firma de abogado.

Cuarta.- La presente ordenanza no tiene efectos y/o compatibilidad de uso en predios dentro del Distrito de Surquillo que hayan sido declarados como contribuyentes con anterioridad a la presente ordenanza en cualquiera de las modalidades establecidas.

Quinta.- Los pagos realizados por los contribuyentes con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza son válidos, por lo que no son materia de devolución ni compensación.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GIANCARLO GUIDO CASASSA SANCHEZ Alcalde

1840373-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

Aprueban autorizan suscripción "Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Programa de Compensaciones para la Competitividad y la Municipalidad Provincial de Huamanga"

> **ACUERDO DE CONCEJO** Nº 137-2019-MPH/CM

VISTO:

En Sesión Ordinaria de fecha 29 de noviembre de 2019. el Dictamen Nº 011-2019-MPH-SR/CPDEA, sobre Propuesta de "Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Programa de Compensaciones para la Competitividad y la Municipalidad Provincial de Huamanga";

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Nº 30305 de fecha 10 de marzo de 2015 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

Que, mediante Dictamen N° 011-2019-MPH-SR/CPDH, de fecha 27 de noviembre de 2019, la Comisión Permanente Desarrollo Económico y Ambiental, ha dictaminado declarar Procedente la suscripción del "Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Programa Compensaciones para la Competitividad y la Municipalidad Provincial de Huamanga"; toda vez, que, el Programa de Compensaciones para la Competitividad se ha creado con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, mediante la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el año fiscal 2019, se autoriza a los gobiernos regionales y gobiernos locales a aprobar transferencias financieras a favor del Ministerio de Agricultura y Riego, para la ejecución de Planes de Negocios a través de convenios de colaboración interinstitucional, en el marco del Programa de Compensación para la Competitividad AGROIDEAS a ser implementados en sus respectivos ámbitos territoriales, dichas transferencias financieras se aprueban mediante acuerdo de conceio, previo informe favorable de la oficina de presupuesto;

Que, contando con las opiniones técnicas del Director de Planeamiento y Presupuesto y de la Unidad de Organización y Modernización, las cuales son favorables; además se tiene la Opinión Legal de la Oficina de Asesoría Legal que opina viable la suscripción de la propuesta de convenio referido; asimismo el referido convenio, tanto en su estructura y contenido se encuentran enmarcado a lo establecido en la "Directiva para la formulación, aprobación, ejecución y control de los Convenios de Cooperación Interinstitucional en la Municipalidad Provincial de Huamanga;

Que, de acuerdo a la Sexagésima novena disposición complementaria final de la Ley de Presupuesto para el Sector Público para el año Fiscal 2019, se aprueba la transferencia financiera por el monto de Quinientos Mil y 00/100 soles (S/. 500,000.00); que fue elaborado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Huamanga;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 20º numeral 23) de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que son atribuciones del alcalde: "Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones" y el artículo 9º numeral 26) del mismo cuerpo legal, establece como una atribución del Concejo Municipal, la de "Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales"

Que, de conformidad a lo dispuesto por el inciso 5 del Artículo 10° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972; en Sesión Ordinaria, puesto a consideración del Pleno del Concejo, en votación, por Unanimidad de Votos de los Regidores;

ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR Y AUTORIZAR la suscripción del "Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Programa de Compensaciones para la Competitividad y la Municipalidad Provincial de Huamanga".

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento e implementación del presente Acuerdo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y Unidad de Organización y Modernización.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR el presente Acuerdo la Sala de Regidores, AGRO IDEAS, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y Unidad de Organización y Modernización conforme a Ley.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL PALACIO MUNICIPAL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

YURI A. GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ Alcalde

1839670-1



DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

Ya está disponible la solución para sus trámites de publicación de Normas Legales



Simplificando acciones, agilizando procesos



SENCILLO

Ingrese a nuestra plataforma desde una PC o laptop y realice sus trámites en el lugar donde se encuentre.



RÁPIDO

Obtenga cotizaciones más rápidas y de manera online.



SEGURO

Certificados digitales que aseguran y protegen la integridad de su información.

www.elperuano.com.pe/pga



Email: pgaconsulta@editoraperu.com.pe



